Construcción de (Jrbanismo

DECRETO 075 DE FEBRERO 27 DEL 2019

DECRETO 100 DE MARZO 13 DEL 2019

DECRETO 197 DE ABRIL 11 DEL 2019

PUBLICA SUBASTA PREDIO DECLARADO DE DESARROLLO PRIORITARIO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT (CL 137 C Sur No. 3-75 de la Localidad de Usme)

RESOLUCIÓN 098 DE MARZO 11 DEL 2019
RESOLUCIÓN 0311 DE MARZO 12 DEL 2019
RESOLUCIÓN 0354 DE MARZO 19 DEL 2019
RESOLUCIÓN 0355 DE MARZO 19 DEL 2019
RESOLUCIÓN 0396 DE MARZO 22 DEL 2019
RESOLUCIÓN 0399 DE MARZO 22 DEL 2019
RESOLUCIÓN 0444 DE MARZO 28 DEL 2019
RESOLUCIÓN 0444 DE MARZO 29 DEL 2019
RESOLUCIÓN 0461 DE ABRIL 01 DEL 2019
RESOLUCIÓN 0463 DE ABRIL 03 DEL 2019
RESOLUCIÓN 0490 DE ABRIL 04 DEL 2019
RESOLUCIÓN 0490 DE ABRIL 04 DEL 2019

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 007 de marzo 15 de 2019

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 008 de abril 01 de 2019

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 009 de abril 02 de 2019

801

ABRIL 22 DE 2019



EDICIÓN 801 de Abril 22 de 2019

DECRETO 075 DE FEBRERO 27 DEL 2019

"Por el cual se modifica el artículo 3º del Decreto Distrital 791 de 2017, se adicionan predios al Anexo nº 1 "Listado de predios que desarrollan el uso de parqueaderos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, y se dictan otras disposiciones"

DECRETO 100 DE MARZO 13 DEL 2019

"Por medio del cual se modifican los artículos 13,21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

DECRETO 197 DE ABRIL 11 DEL 2019

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales Condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios necesarios a través de expropiación por vía administrativa para los proyectos: 1)" Ampliación Extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170, 2)" Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur"

PUBLICA SUBASTA PREDIO DECLARADO DE DESARROLLO PRIORITARIO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT (CL 137 C Sur No. 3-75 de la Localidad de Usme)

RESOLUCIÓN 098 DE MARZO 11 DEL 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 2 Nº 6-43 Carrera 6 Nº 1D 73 y/o Carrera 7 Nº 1F 46/68, correspondiente al Edificio de Claustro del Antiguo Colegio del Rosario y de la iglesia de la Santísima Trinidad, en el barrio las cruces de la ciudad de Bogotá D.C."

RESOLUCIÓN 0311 DE MARZO 12 DEL 2019

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes."

RESOLUCIÓN 0354 DE MARZO 19 DEL 2019

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones."

RESOLUCIÓN 0355 DE MARZO 19 DEL 2019

"Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, que aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas zonas de uso público en la Urbanización Garcés Navas, Localidad de Engativá de Bogotá D.C., a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico."

RESOLUCIÓN 0396 DE MARZO 22 DEL 2019

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1148 del 3de agosto del 2018 "por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa Grupo Energía de Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo."

RESOLUCIÓN 0399 DE MARZO 22 DEL 2019

"Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público Nº 022 del 23 de diciembre de 2014, Prorroga Mediante Resolución Nº 123 del 30 de enero de 2017 y Segunda Prorroga Nº 0080 del 22 de enero de 2018, expedidas por la Subsecretaria de Planeación Territorial, para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización "Campos del Silencio – Proyecto Alejandría, Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba."

RESOLUCIÓN 0444 DE MARZO 28 DEL 2019

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0175 del 8 de febrero de 2018 "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa – ubicado en la Localidad de Bosa."

RESOLUCIÓN 150 DE MARZO 29 DEL 2019

Por medio de la cual se ordena no iniciar el proceso de enajenación forzosa de un predio declarado mediante la Resolución Nº 1099 del 19 de julio de 2012, adicionada mediante Resolución 1123 del 2 de agosto de 2012."

RESOLUCIÓN 0461 DE ABRIL 01 DEL 2019

"Por la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Illimani PZ-85, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

RESOLUCIÓN 0483 DE ABRIL 03 DEL 2019

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el Anden Proyectado frente al predio ubicado en la Calle 98 Nº 10-56,60,64 de la Urbanización Chico Reservado I sector — de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

RESOLUCIÓN 0490 DE ABRIL 04 DEL 2019

"Por la cual se concede segunda prórroga del término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público Nº 014 del 16 de marzo de 2016, prorroga por la Resolución 486 del 13 de abril de 2018, para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y áreas de sustitución de cesión publica plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa publica de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 Nº 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A Usuario Operador de Zona Franca. Corferias"

RESOLUCIÓN 0542 DE ABRIL 17 DEL 2019

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad la Gran Colombia-Sede la Candelaria en Bogotá D.C."

LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 007 de marzo 15 de 2019 Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 008 de abril 01 de 2019 Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 009 de abril 02 de 2019



ALCALDÍA MAYO DE BOGOTÀ, D.C

DECRETO No.

075

DE

(27 FEB 2019)

"Por el cual se modifica el artículo 3º del Decreto Distrital 791 de 2017, se adicionan predios al Anexo n.º 1 'Listado de predios que desarrollan el uso de parqueaderos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto', y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4° del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993 y por los artículos 334 y 426 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, establece que las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) hacen parte de los instrumentos de planeamiento urbanístico para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

Que el artículo 334 del Decreto en cita, define que el procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos, y establece que los decretos que adopten las fichas reglamentarias podrán precisar y ajustar, en el marco de cada UPZ, las condiciones específicas de aplicación y cobertura del régimen de usos y tratamientos previstos a nivel general en el POT.

Que el artículo 426 del POT, establece que la ficha normativa es un instrumento de carácter reglamentario mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde confluyen un tratamiento urbanístico con un área de actividad. Que mediante el Decreto Distrital 492 de 2007 se adoptó la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro – PZCB – y las fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ – $n.^{os}$ 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.

Que por medio del Decreto Distrital 791 de 2017 se modificó parcialmente el Decreto Distrital 492 de 2007, modificando el literal d) del numeral 2 del artículo 28; la descripción contenida en el "CUADRO DE USOS PERMITIDOS DE LA UPZ 94 LA CANDELARIA" de la Plancha n.º 2 de 3 "USOS PERMITIDOS SECTOR ANTIGUO" de la UPZ 94 La Candelaria en relación al uso de "Servicios - Servicios Personales -

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal; 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195



Continuación del Decreto Nº. 075 DE 27. IEB 2019

Pág. 2 de 7

"Por el cual se modifica el artículo 3º del Decreto Distrital 791 de 2017, se adicionan predios al Anexo n.º l 'Listado de predios que desarrollan el uso de parqueaderos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto', y se dictan otras disposiciones"

Servicio de Parqueaderos"; la Condición No. 21 de la Plancha No. 2 de 3 "USOS PERMITIDOS SECTOR ANTIGUO" de la UPZ n.º 94 La Candelaria; y se adoptó el Anexo 1 denominado "Listado de predios que desarrollan el uso de parqueaderos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto".

· Que del análisis adelantado por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, se identificó que en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ n.º 94 La Candelaria existe un sector que no se encuentra dentro de la delimitación del Centro Histórico declarado como Monumento Nacional, motivo por lo cual hay predios que no cuentan con Categorías A, B o C.

Que en consecuencia, se hace necesario especificar que el uso de estacionamientos en superficie de que trata el Decreto Distrital 791 de 2017 también está permitido en el Sector Sur de la UPZ n.º 94 La Candelaria, en predios que no estén declarados como Bien de Interés Cultural; siempre y cuando estén enlistados en el Anexo 1 del Decreto Distrital 791 de 2017 y cumplan con las condiciones dispuestas en el citado Decreto.

Que adicionalmente, es preciso aclarar que el uso de estacionamientos en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneas se permite en los inmuebles clasificados con categoría C "Reedificable" de conformidad con en el Plano Anexo n.º 2 del Decreto Distrital 678 de 1994, y en los predios del Sector Sur de la UPZ La Candelaria que se localicen fuera del Centro Histórico declarado Monumento Nacional, y que no están declarados Bienes de Interés Cultural; los cuales deben cumplir con las dimensiones exigidas vigentes y la normativa aplicable.

Que mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP bajo el n.º 1-2018-45264 de 13 de agosto de 2018, la Alcaldía Local de La Candelaria solicitó lo siguiente:

"(...) Teniendo en cuenta que el Artículo 4º del Decreto 791 del 28 de diciembre de 2017, autoriza desarrollar estacionamientos en superficie y gestionar la respectiva licencia urbanística en un plazo de catorce (14) meses, aplica únicamente a los

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co info: Linea 195



Continuación del Decreto Nº. Pág. 3 de 7

"Por el cual se modifica el artículo 3º del Decreto Distrital 791 de 2017, se adicionan predios al Anexo n.º 1 'Listado de predios que desarrollan el uso de parqueaderos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto', y se dictan otras disposiciones"

parqueaderos del Anexo 1, producto del inventario realizado por parte de la Alcaldía Local de La Candelaria entre enero y marzo de 2017, de manera atenta le informo que en dicho inventario no quedaron incluidos los parqueaderos abajo referenciados

Parqueadero 1

Dirección:

CHIP:

Carrera 7 6-42

AAA033ALTD (sic)

Parqueadero 2: Dirección:

CHIP:

Carrera 7 6-33

AAA033AHHK (sic)

Matricula (sic) Inmobiliaria

050C-654

Matricula (sic) inmobiliaria

050C-00488949

Estos parqueaderos no fueron incluidos en el inventario de 2017, teniendo en cuenta que no hacían parte de inventarios de año (sic) anteriores, al no estar claro si hacían parte de la Localidad de La Candelaria.

Es el caso del Parqueadero 1, el cual hace parte tanto de la UPZ 94, como de la UPZ 95, según concepto dado por ustedes al propietario con radicado 2-2016-35301 el 08 de agosto de 2016.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, solicito de manera atenta se estudie la posibilidad de incluir en el Anexo 1, los dos parqueaderos que hacen (sic) de este Derecho de Petición para que puedan iniciar el trámite de licencia. (...)".

Que de acuerdo con lo solicitado, la Secretaría Distrital de Planeación convocó a mesa de trabajo el día 14 de septiembre de 2018 con la Alcaldía Local de La Candelaria y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, en la cual se discutió y determinó la viabilidad de la inclusión de los dos predios en el Anexo n.º 1 del Decreto Distrital 791 de 2017.

Que en concordancia con lo anterior, mediante oficio n.º 2-2018-56308 del 17 de septiembre de 2018, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó a la Alcaldía Local de La Candelaria una constancia en la cual se soportara que los predios objeto de su solicitud funcionaban a marzo de 2017; para

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195



Continuación del Decreto N°. U75 DE 27 FEB 2019 Pág. 4 de 7

"Por el cual se modifica el artículo 3° del Decreto Distrital 791 de 2017, se adicionan predios al Anexo n.° 1 'Listado de predios que desarrollan el uso de parqueaderos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto', y se dictan otras disposiciones"

lo cual dicha entidad mediante oficio con radicado ante la SDP con el n.º 1-2018-60253 de 12 de octubre de 2018 allegó lo solicitado para continuar con el trámite.

Que en reunión llevada a cabo el 28 de enero de 2019 en la Alcaldía Local de La Candelaria, los propietarios y administradores de los parqueaderos de la Unidad de Planeamiento Zonal 94 La Candelaria expresaron la necesidad de ampliar el término dispuesto en el artículo 4 del Decreto Distrital 791 de 2019, dado que los trámites de cabida y linderos, y los referentes a temas patrimoniales conllevan a que los tiempos para solicitud de licencia de construcción se prolonguen por tratarse de un sector antiguo.

Que de acuerdo con lo anterior, se considera pertinente ampliar el término para la obtención de las respectivas licencias de construcción para los predios del Anexo n.º 1 del Decreto Distrital 791 de 2017.

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC presentó sus observaciones al proyecto de decreto de modificación del Decreto Distrital 791 de 2017 mediante oficio n.º 1-2019-06021 del 5 de febrero de 2019, las cuales se analizaron y quedaron contenidas en el presente acto administrativo.

Que por medio del oficio n.º 1-2019-09856 del 20 de febrero de 2019, el Ministerio de Cultura encontró viable el proyecto de decreto de modificación del Decreto Distrital 791 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifiquese el artículo 3° del Decreto Distrital 791 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195



Continuación del Decreto Nº. 075 DE 27 FEB 2019

Pág. 5 de 7

"Por el cual se modifica el artículo 3° del Decreto Distrital 791 de 2017, se adicionan predios al Anexo n.º 1 'Listado de predios que desarrollan el uso de parqueaderos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto', y se dictan otras disposiciones"

"Artículo 3°.- Modifiquese la Condición No. 21 de la Plancha No. 2 de 3 "USOS PERMITIDOS SECTOR ANTIGUO" de la UPZ No. 94 La Candelaria, la cual quedará así:

"21. - No se permite en predios clasificados en las Categorías A y B de Conservación establecidas en el Plano No. 2 del Decreto Distrital 678 de 1994.

- Los estacionamientos en superficie se permiten únicamente en los establecimientos dedicados a parqueaderos existentes y que funcionan a la entrada en vigencia del presente decreto, siempre y cuando se ajusten a las normas urbanisticas, den cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable a dicho servicio, estén clasificados en la CATEGORÍA C "Reedificable" y se encuentren en el listado del Anexo n.º l que hace parte del presente Decreto.

La presente condición también aplica para aquellos predios que se encuentran en la delimitación del Centro Histórico declarado Monumento Nacional y los del Sector Sur de la UPZ n.º 94 La Candelaria, que no están en la delimitación del Centro Histórico declarado Monumento Nacional ni han sido declarados Bienes de Interés Cultural, y se encuentren en el listado del Anexo n.º 1 que hace parte del presente Decreto.

- El uso de parqueadero en superficie se autoriza al interior del predio; el frente del predio o de los predios se debe paramentar de acuerdo a lo establecido en las condiciones de la edificabilidad de la UPZ 94; se deben plantear construcciones que mantengan el paramento de manzana y a su vez conformen una crujía frontal. Dicho volumen no puede tener una dimensión de profundidad menor a 3,50 metros medidos desde el paramento de construcción normativo, y deben albergar usos de comercio y/o servicios permitidos en el primer piso o a nivel de terreno salvo el espacio necesario para el acceso y salida de vehículos y peatones.
- El uso de estacionamientos en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneas únicamente se permite en los inmuebles clasificados con Categoría C "Reedificable" de conformidad con en el Plano Anexo n.º 2 del Decreto

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co info: Linea 185





Continuación del Decreto Nº. 075 DE 27 FEB

Pág. 6 de 7

"Por el cual se modifica el artículo 3° del Decreto Distrital 791 de 2017, se adicionan predios al Anexo n.º 1 Listado de predios que desarrollan el uso de parqueaderos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto', y se dictan otras disposiciones"

Distrital 678 de 1994, en los predios localizados en el Sector Sur de la UPZ La Candelaria que se encuentren fuera del Centro Histórico declarado Monumento Nacional y que no están declarados como Bienes de Interés Cultural, los cuales deben cumplir con las dimensiones exigidas vigentes y la normativa aplicable.

- En caso que el predio en el cual funciona el parqueadero contenga más de una categoría de conservación, esto es A, B o C, se permitirá únicamente en la parte clasificada con Categoría C del Decreto Distrital 678 de 1994. Cada predio conserva su norma.
- Los cupos de estacionamiento, las circulaciones, accesos y salidas propuestas deben cumplir con las dimensiones exigidas en la norma vigente.
- Los predios en categoría A y B que fueron objeto de demolición de manera ilegal están sometidos a las sanciones por demolición contenidas en el artículo 65 del Decreto Distrital 678 de 1994 y demás normas vigentes sobre la materia."

Artículo 2°. Modifiquese el Anexo n.º 1 del Decreto Distrital 791 de 2017 en el sentido de adicionar los predios solicitados por la Alcaldía Local de la Candelaria con la siguiente descripción:

N.º	СНІР	Dirección Catastral	Código de Sector	Manzana	Predio
48	AAA0033ALTD	KR 7 6 42	003203	12	14*
49 * Anlina	AAA0033AHHK	KR 7 6 33	003203	12	14*

^{*} Aplica para la porción de terreno del predio localizada en el ámbito de aplicación de la UPZ No. 94 La Candelaria.

Artículo 3°. Amplíese el término señalado en el artículo 4 del Decreto Distrital 791 de 2017 en seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Artículo 4°. Ordénese a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación anotar las modificaciones a las que se refiere la parte

Carrera 8 No. 10 • 65 Codigo Poetal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co info: Linea 195



Pág. 7 de 7

"Por el cual se modifica el artículo 3° del Decreto Distrital 791 de 2017, se adicionan predios al Anexo n.º 1 'Listado de predios que desarrollan el uso de parqueaderos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto', y se dictan otras disposiciones"

resolutiva del presente Decreto en el formato físico de la UPZ 94 La Candelaria, y en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación. Artículo 5°. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital, deroga el artículo 3° y adiciona predios al Anexo 1 del Decreto Distrital 791 de 2017.

Así mismo, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

2.7 FEB 2019

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde,Mayor

MDRES ORTIZ GOMEZ cretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica:

Mauricio Enrique Acosta Pinilla Subsecretario de P

Camila Nara Acevedo Antonio E. Rey Baquero

Directora de Patrimonio y Renovación Urba Director de Norma Urbana (E).

Revisión Jurídica:

Camilo Cardona Casis Miguel Henao Henao

Subsecretario Jurídico... Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

María Claudia Ardila M. Guicella P. Prada Gómez

Abogada - Dirección de Norma Urbana. Abogada - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Proyectó:

Carlos Mauricio Iregui C. Cesar Julio Ruiz Mora

Arquitecto - Dirección de Norma Urbana

Arquitecto - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogola.gov.co Info: Linea 195



ALCALDIA MAYOR

DECRETO No. 100 DE

.1 3 MAR 2019

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y los artículos 46, 334 y 426 del Decreto Distrital 190 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Carta Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que según lo establecido en el artículo 334 de la Constitución Política, el Estado intervendrá por mandato de la Ley en los servicios públicos, entre otros, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos al ser inherentes a la función social del Estado, deben ser prestados de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, razón por la cual le corresponde al Estado la regulación, control y vigilancia de dichos servicios, en procura de garantizar el mejoramiento continuo relativo a su prestación y la satisfacción del interés social.

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postel: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota gov.co Info: Línea 195





Pág. 2 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Que los artículos 4 y 6 de la Ley 489 de 1998 definen que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes. Para lograr lo anterior, en virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de las que tengan a su cargo.

Que la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica está regida por la Ley 142 de 1994 - Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y por la Ley 143 de 1994 - Ley Eléctrica.

Que es competencia de los entes territoriales ejercer funciones de apoyo y coordinación para asegurar que se presten a los habitantes de su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica por parte de las empresas oficiales, mixtas o privadas, conforme lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley 142 de 1994.

Que de conformidad con el numeral 14.21 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 el servicio de energía eléctrica constituye un servicio público domiciliario, el cual de acuerdo con el numeral 14.25 del mismo artículo, consiste en el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición.

Que el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 señala que los prestadores de servicios públicos "(...) estarán sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas; y las autoridades pueden exigirles garantías adecuadas a los riesgos que creen.".

Que en el Distrito Capital el Plan de Ordenamiento Territorial se encuentra contenido en el Decreto Distrital 190 de 2004, en el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.

Que el artículo 161 del Decreto Distrital 190 de 2004 prevé que los Sistemas de Energía Eléctrica clasificados por una parte, en generación, transmisión, distribución y, de otra parte, en distribución de alumbrado público, hacen parte de los Sistemas Generales Urbanos, cuyas normas a tenor de lo dispuesto en el parágrafo de la citada disposición normativa son de aplicación

Garreta 8.No. 10 - 65 Codigo Rosial. 111711 Tel.: 3813000 Www.bogota.gov.co Info: Linea 195





100

de 1 3 MAR 2019

Pág. 3 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

inmediata y prevalecen sobre las disposiciones sobre usos y tratamientos, determinando la aplicación de estos.

Que en cuanto al Sistema de Energía Eléctrica "Generación, Transmisión, Distribución", el artículo 217 del Decreto Distrital 190 de 2004 dispone que se encuentra integrado por las fuentes de generación, los sistemas de transmisión que la conducen a la Ciudad, los sistemas de transformación y distribución de la misma, las redes asociadas que la transportan hasta el usuario final y la infraestructura necesaria para cumplir con las condiciones técnicas de su suministro en todo el territorio urbano y de expansión.

Que de conformidad con el artículo 218 del Decreto Distrital 190 de 2004, constituyen objetivos de la intervención en el Sistema de Energía Eléctrica: "1. Garantizar la provisión futura del servicio para la ciudad, mediante el aprovechamiento óptimo de las fuentes generadoras y de la infraestructura de transmisión y distribución, en correspondencia con las expectativas de crecimiento urbano definidas por el presente Plan y, 2. Garantizar la extensión ordenada de las redes de distribución, en coordinación con las demás obras y proyectos previstos en los diferentes sistemas generales, formulados por el presente Plan."

Que el artículo 45 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los planes maestros constituyen el instrumento de planificación fundamental en el marco de la estrategia de ordenamiento de la ciudad-región; permiten definir las necesidades de generación de suelo urbanizado de acuerdo con las previsiones de crecimiento poblacional y de localización de la actividad económica, para programar los proyectos de inversión sectorial en el corto, mediano y largo plazo.

Que a través del Decreto Distrital 309 de 2006 fue adoptado el Plan Maestro de Energía para el Distrito Capital, como un componente del Sistema de Servicios Públicos del Distrito Capital.

Que los objetivos del Plan Maestro de Energía se encuentran previstos en el artículo 5° del Decreto Distrital 309 de 2006 consistentes en "Objetivo 1: Articular la prospectiva de las Empresas, en concordancia con las estrategias de ordenamiento, productividad, competitividad y espacio público del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá. Objetivo 2: Satisfacer los requerimientos de crecimiento de la demanda y cobertura en la ciudad y la región, en el corto, mediano y largo plazo con calidad, confiabilidad y seguridad, acorde con la regulación vigente

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co info: Línea 195



Pág. 4 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

y los planes de expansión nacional. Objetivo 3: Prestar el servicio con responsabilidad social y respeto por el medio ambiente. (...)".

Que con ocasión a la expedición del Decreto Distrital 087 de 2010 fue complementado el Plan Maestro de Energía Eléctrica, adoptando la reglamentación urbanística y arquitectónica de las infraestructuras, equipamientos y mobiliario urbano y rural del Sistema de Energía Eléctrica en Bogotá, así como las condiciones para su implantación y regularización.

Que con relación al Sistema General de Energía Eléctrica, el artículo 2º del Decreto Distrital 087 de 2010 establece que se encuentra clasificado en: (i) Transmisión y transformación, a su vez, subclasificadas en las Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional (STN), las Subestaciones Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional y Subestaciones de Niveles 2 Y 3, entre otras y; (ii) Distribución e instalaciones de uso final del Sistema de Energía Eléctrica, subclasificadas en Subestaciones de Distribución Nivel (MT/BT) tipo pedestal, local, subterráneas y ubicadas en poste.

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 087 de 2010 contiene las normas urbanísticas y arquitectónicas que las nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional – STN, Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional y Subestaciones de Niveles 2 y 3 deben cumplir a efectos de mitigar posibles impactos urbanísticos y ambientales, definiéndose entre otras, que la instalación de Subestaciones de Niveles 2 y 3 (AT/MT) se encuentra permitida en predios privados de las siguientes Áreas de Actividad: (i) Área de Actividad Industrial, Zona Industrial; (ii) Área de Actividad Dotacional, Zona de Servicios Urbanos Básicos; (iii) Área de Actividad de Comercio y Servicios, Zona de Comercio Pesado y Aglomerado; (iv) Área de Actividad Urbana Integral, Zona Múltiple y; (v) Área de Actividad Residencial, Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios.

Que el artículo 21 del Decreto Distrital 087 de 2010 reglamentó las normas urbanísticas a tenerse en cuenta para la instalación de las nuevas Subestaciones de Nivel (MT/BT), entendiéndose que la referida disposición normativa contiene algunas restricciones en relación con la localización de este tipo de infraestructuras.

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co info: Linea 195





Pág. 5 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Que al revisarse el artículo 184 del Decreto Distrital 190 de 2004, el cual establece las normas para el desarrollo de redes técnicas e instalaciones en el espacio público, dispone entre otras que "(...) Se entiende por instalación técnica, los elementos que las empresas prestadoras de servicios públicos requieran para el correcto funcionamiento y prestación del servicio, tales como armarios, subestaciones, cajas. Este tipo de instalaciones no podrán colocarse sobre los andenes", de manera que la restricción normativa solo recae sobre uno de los elementos constitutivos del espacio público, esto es, andenes.

Que de conformidad con el literal b) del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, las nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN, Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional y Subestaciones de Niveles 2 y 3 (AT/MT) que cumplan con las condiciones allí establecidas requieren licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente.

Que mediante el Decreto Distrital 120 de 2018 se armonizaron las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) y las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo, adoptando como parte integral del mismo el Cuadro Anexo 1 "Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según área de actividad." y Cuadro Anexo 1A "Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según área de actividad central.", los cuales contienen las fichas reglamentarias de los usos dotacionales permitidos de acuerdo al Área de Actividad establecida en el Mapa No. 25 "Usos del Suelo Urbano y de Expansión" del Decreto Distrital 190 de 2004, señalando en relación con los servicios públicos que su localización se encuentra supeditada a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.

Que en este orden, considerando que el artículo 13 del Decreto Distrital 087 de 2010 no incluyó dentro del Área de Actividad Residencial la instalación de Subestaciones de Niveles 2 y 3 (AT/MT) a escala urbana en Zona Residencial Neta y Zonas Residenciales con Actividad Económica en la Vivienda de las Áreas de Actividad Residencial, y que el artículo 21 del Decreto en mención prohibió la instalación de nuevas Subestaciones de Nivel (MT/BT) en el espacio público a nivel de terreno, es necesario modificar las mencionadas disposiciones para garantizar la prestación efectiva del servicio de energía con los mayores estándares de calidad y seguridad

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3613000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195





Pág. 6 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

para los ciudadanos y, satisfacer la demanda del servicio público esencial de energía eléctrica actual y futura en el Distrito.

Que asimismo se requiere modificar el artículo 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 por cuanto las infraestructuras y equipamientos asociadas a servicios públicos domiciliarios localizadas en suelo rural no requieren Plan de Implantación Rural atendiendo a lo dispuesto por el artículo 57 del Decreto Distrital 190 de 2004, el cual establece que dicho instrumento de planeamiento está "(...) diseñado para reglamentar y aprobar dotacionales de gran escala en suelo rural."; entendiéndose como dotacionales de gran escala la "Prestación de servicios institucionales y equipamientos de orden administrativo, seguridad y otros, planteados para cubrir demandas de ámbito distrital o regional.", con infraestructura asociada a "Cantones militares, cárceles especiales, centrales de investigación, cementerios, equipamientos como mataderos, centros de acopio agropecuario.".

Que CODENSA S.A. -ESP- mediante radicación No. 1-2018-07201 del 13 de febrero de 2018, solicitó ante la Secretaria Distrital de Planeación la modificación de los artículos 13 y 21 del Decreto Distrital 087 de 2010, dadas "(...) las dificultades en la consecución de predios que permitan el desarrollo de proyectos de construcción de subestaciones AT/MT e instalación de subestaciones MT/BT destinadas a garantizar la adecuada prestación del servicio público de energía eléctrica y con el fin de evitar riesgos en la atención de la demanda actual y futura (...)", considerando necesaria la modificación de los referidos artículos "(...) de tal forma que se permita la mezcla de usos del suelo y la utilización del espacio público para la ubicación de subestaciones AT/MT, así como la instalación de subestaciones MT/BT a nivel sobre espacios públicos.(...)".

Que en virtud del análisis técnico adelantado por la Secretaría Distrital de Planeación, las consideraciones señaladas por la Ley y la reglamentación distrital se encontró que la propuesta de modificación es viable.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 • 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195





Pág. 7 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto. El presente Decreto tiene por objeto modificar los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y adicionar normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la instalación de nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional –STN y Nivel 4 (AT/AT) de Conexión al Sistema de Transmisión Nacional, Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT), con el propósito de garantizar la prestación efectiva del servicio público de energía eléctrica actual y futura en el Distrito.

Artículo 2º.- Glosario: Para efectos de la aplicación del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones, de conformidad con la normatividad vigente:

- 2.1. Camuflaje o Mimetización: Propiedad de ocultar o disimular un objeto asemejándose en forma, color y textura al contexto o con el medio que lo rodea.
- 2.2. Camuflaje urbano: Elementos que sirven para minimizar el impacto visual de una infraestructura en el contexto urbano.
- 2.3. Camuflaje vegetal: Elementos vegetales que sirven para minimizar el impacto visual de una infraestructura en el contexto de los parques.
- 2.4. RETIE: Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas adoptado mediante la Resolución 90708 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente.
- 2.5. Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de Conexión al Sistema de Transmisión Nacional: Corresponden a las Subestaciones del Sistema de Transmisión Nacional-STN de 220-500 kV y Subestaciones Nivel 4 que tienen nivel de tensión secundaria entre 57.5 y 115 kV. Son subestaciones de conexión al Sistema de Transmisión Nacional STN. Cuentan con una infraestructura compuesta por equipos de patio, barrajes, transformadores de potencia, infraestructura para cuarto de control y protecciones, caseta para el celador y patio de estacionamientos. Allí llegan y salen lineas de transmisión de alta tensión con sus respectivas torres.

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195





Pág. 8 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

- 2.6. Subestaciones de Nivel 3 (AT/MT): Corresponden al nivel de tensión secundaria entre 30 y menos de 57.5 kV. Cuentan con equipos de patio, barrajes, transformadores de potencia, infraestructura para cuarto de control y protecciones, caseta para el celador y patio de estacionamientos. Allí llegan y salen líneas de transmisión de alta tensión con sus torres y/o postes y salen circuitos de distribución de nivel de tensión 3.
- 2.7. Subestaciones de Nivel 2 (AT/MT): Tienen nivel de tensión secundaria entre 1 y menos de 30 kV. Cuentan con equipos de patio, barrajes, transformadores de potencia, infraestructura para cuarto de control y protecciones, celdas de distribución, caseta para celador y patio para estacionamientos. Llegan y salen líneas de Alta Tensión con sus torres y/o postes y salen circuitos de distribución de nivel de tensión 2.
- 2.8. Subestaciones de Nivel (MT/BT): Corresponden a transformadores tipo pedestal, local, en poste o subterráneos que tienen nivel de tensión secundaria menores a 1 kV.
- 2.9. Tipos constructivos de Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional-STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional y las Subestaciones de Niveles 2 y 3 (AT/MT): Los tipos constructivos permitidos para la instalación y localización de las nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional-STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional y las Subestaciones de Niveles 2 y 3 (AT/MT), corresponden a los siguientes:
- 2.9.1. Subestación Tipo convencional: Se refiere a las Subestaciones que tienen todos sus equipos eléctricos en áreas abiertas.
- 2.9.2. Subestación Tipo encapsulado: Tienen la mayoría o todos sus equipos eléctricos inmersos dentro de ductos metálicos aislados en gas dieléctrico conocido como SF6 que corresponde a tecnología GIS y pueden estar localizadas en el exterior o dentro de una edificación. Cuentan con los mayores estándares tecnológicos de seguridad eléctrica.
- 2.10. Tipos constructivos de Subestaciones de Nivel (MT/BT): Las nuevas Subestaciones de Nivel (MT/BT) cuentan con la siguiente tipología:

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postel: 111711 Tal.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195





100

de 1 3 MAR 2019

Pág. 9 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

- 2.10.1. Subestaciones subterráneas: Centro de transformación eléctrico cuyos equipos eléctricos se encuentran instalados por debajo del nivel del suelo terminado.
- 2.10.2. Subestación a nivel tipo pedestal: Subestación de transformación de media tensión a baja tensión ubicada sobre una base de concreto, instalada en gabinetes metálicos, cuyos equipos eléctricos no tienen partes energizadas expuestas y son aptas para la instalación a la intemperie.
- 2.10.3. Subestación de local o caseta: Subestación de transformación de media tensión a baja tensión ubicado dentro de una edificación construida únicamente para la subestación.

Artículo 3°.- Modificar el artículo 13 del Decreto Distrital 087 de 2010, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 13.- CLASIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN PARA LAS NUEVAS SUBESTACIONES (AT/AT) DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL-STN Y NIVEL 4 (AT/AT) DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL, Y SUBESTACIONES DE NIVELES 2 Y 3 (AT/MT) EN PREDIOS PRIVADOS EN SUELO URBANO. Para garantizar la prestación efectiva del servicio en el Distrito Capital, las nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional-STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, y las Subestaciones de Niveles 2 y 3 (AT/MT), podrán localizarse e instalarse de acuerdo con su clasificación en predios privados en suelo urbano, previa adopción del Plan de Implantación y cumpliendo con las siguientes condiciones:

Tipo de subestación permitida	Clasificación	Escala	Área requerida (m2)	Área de actividad y sona (Decreto Distrital 190 de 2004)
Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional (STN) Subestaciones Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Vacional	Tipo Convencional y/o Tipo Encapsulada	Metropolitana	Tipo Convencional: Desde 10,000 M2. Tipo Encapsulada: Desde 5,000 M2 hasta 9,999M2.	1. Areas de Actividad Industrial: Zona Industrial. 2. Áreas de Actividad de Comercio y Servicios: Zona de Comercio Pesado y Zona de Comercio Aglomerado. 3. Áreas de Actividad Dotacional: Zona de Servicios Urbanos Básicos.

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195





100

de .1 3 MAR 2019

Pág. 10 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Tipo de subestación permitida	Clasificación	Escala	Área requerida (m2)	Área de actividad y zona (Decreto Distrital 190 de 2004)
Subestaciones de Niveles 2 y 3	Tipo Convencional	Urbana	Desde 2,000 M2 hasia 4,999 M2	1. Areas de Actividad Industrial: Zona Industrial.
(AT/MT)				2. Áreas de Actividad de Comercio y Servicios: Zona de Comercio Pesado y Zona de Comercio Aglomerado.
				3. Áreas de Actividad Dotacional: Zona de Servicios Urbanos Básicas.
				4. Áreas de Actividad Urbana Integral: Zona Múltiple.
	Tipo Encapsulada	-	Menor a 2.000 M2	1. Áreas de Actividad Industrial: Zona Industrial.
		ang Agaman Jawa Maria		 Áreas de Actividad de Comercio y Servicios: Zona de Comercio Pesado y Zona de Comercio Aglomerado.
				3. Áreas de Actividad Dotacional: Zona de Servicios Urbanos Básicos.
			:	4. Áreas de Actividad Urbana Integral: Zona Múltiple.
				5. Área de Actividad Residencial: Zona Residencial Neta, Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y
				servicios y Zona Residencial co actividad econômica en la vivienda.

Artículo 4º.- Adicionar el artículo 13A al Decreto Distrital 087 de 2010, así:

"ARTÍCULO 13A.- USOS PERMITIDOS. Las Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional-STN y Nivel 4 (AT/MT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, y las Subestaciones de Niveles 2 y 3 (AT/MT) en suelo urbano pueden albergar en el mismo predio los siguientes usos:

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tol.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195





Pág, 11 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Uso Principal:	Instalaciones Técnicas de la Subestación de Energia Eléctrica, que incluye zona de barrajes eléctricos, zona de transformadores de potencia, zona de conductores eléctricos e infraestructura para área de equipos de control eléctrico y protecciones. Las instalaciones técnicas deben cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad definidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.
Usos Complementarios:	Área para oficina técnica, celaduria, bodega para almacenamiento, área de operación, mantenimiento y parqueadero temporal para los vehículos operativos. Los usos complementarios son construcciones que deben cumplir con las normas urbanísticas del sector.
Usos Prohibidos:	Oficinas para atención a usuarios.

Artículo 5º -- Adicionar el artículo 13B al Decreto Distrital 087 de 2010, así:

"ARTÍCULO 13B.- DISTANCIAS DE SEGURIDAD Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS NUEVAS SUBESTACIONES (AT/AT) DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL-STN Y NIVEL 4 (AT/AT) DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL, Y SUBESTACIONES DE NIVELES 2 Y 3 (AT/MT). Las nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional-STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, y Subestaciones de Niveles 2 y 3 (AT/MT) deberán cumplir con las siguientes distancias de seguridad y medidas de protección:

Subestación de energia	Tipo de subestación pernitida	Area requerida (m2)	Distancia de seguridad RETIE	Medidas de protección
	Tipo Convencional y/o Tipo Encapsulada		Art. 23.2 del RETIE	Cerramientos y muros de protección y dar cumplimiento al artículo 27.4 del RETIE.
Subestaciones Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional		Encapsulada: Desde 5.000 M2 hasta 9.999 M2		
Subestaciones de Niveles 2 y 3 (AT/MT)	Tipo Convencional	Desde 2.000 M2 hasta 4.999 M2	Art. 23.2 del RETIE	

Carrara 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co info: Línea 195





100

de 1 3 MAR 2019

Pág. 12 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nível 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Níveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nível (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Subestación d energía	Tipo de subestación permitida	Área requerida (in2)	Distancia de seguridad RETIE	Medidas de protección
		,		Cerramientos y muros de protección y dar cumplimiento al artículo 27.4 del RETJE.
	Tipo Encapsulada	Menor a 2.000 M2	Art. 23.2 del RETIE	Cerramientos y muros de protección y dar cumplimiento al articulo 27.4 del RETIE.

Artículo 6º.- Adicionar el artículo 13C al Decreto Distrital 087 de 2010, así:

"ARTÍCULO 13C.-CONDICIONES URBANÍSTICAS Y RESTRICCIONES ESPECIALES PARA LA LOCALIZACIÓN DE NUEVAS SUBESTACIONES (AT/AT) DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL-STN Y NIVEL 4 (AT/AT) DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL, Y SUBESTACIONES DE NIVELES 2 Y 3 (AT/MT). La localización e instalación de Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional-STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, y Subestaciones de Niveles 2 y 3 (AT/MT), localizadas en predios privados en suelo urbano quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones normativas.

Subestación de energía permitida	Clasificación	Condición urbanística	Restricciones especiales para la localización
Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional (STN) y Subestaciones Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional	1.00	Se permite su instalación previa adopción del Plan de Implantación.	a. No se permitirà la localización e instalación de nuevas subestaciones por incompatibilidad con el uso dentro de ninguna de las zonas del Área de Actividad Residencial, en Bienes de Interés Cultural: Núcleos fundacionales, Centro Histórico, sectores de interés cultural e inmuebles de interés cultural, sobre elementos del espacio público construido, en las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable.
			b. En todos los casos se deberá cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) o con la

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal; 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co info: Linea 195



Pág. 13 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Subestación de energía permitida	Clasificación	Condición urbanística	Restricciones especiales para la localización
	and the second		norma que lo modifique, adicione o sustituya.
Subestaciones de Niveles 2 y 3 (AT/MT)	Tipo Canvencional	Se permite su instalación previa adopción del Plan de Implantación.	No podrán localizarse e instalarse en Bienes de Interés Cultural: Núcleos fundacionales, Centro Histórico, sectores de interés cultural e inmuebles de interés cultural, sobre elementos del espacio público construido, en las zonas declaradas como de alto riesgo no miligable.
	Tipo Encapsulada	a, Se permite su instalación previa adopción del Plan de Implantación.	a. No podrán localizarse en las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable. b. En Bienes de Interés Cultural su instalación estará condicionada a las autorizaciones correspondientes que hayan sido emitidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o el Ministerio de Cultura, según corresponda en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 560 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complemente.

Artículo 7º.- Adicionar el artículo 13D al Decreto Distrital 087 de 2010, así:

"ARTÍCULO 13D,- ACCIONES DE MITIGACIÓN APLICABLES A LAS SUBESTACIONES (AT/AT) DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL-STN Y NIVEL 4 (AT/AT) DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL, Y SUBESTACIONES DE NIVELES 2 Y 3 (AT/MT) EN PREDIOS PRIVADOS EN SUELO URBANO. Además de las acciones de mitigación que sean

Cerrera 8 No. 10 - 65 Código Postel: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 185





Pág. 14 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

adoptadas por el respectivo plan de implantación, para mitigar los posibles impactos negativos que podrían generarse en el entorno urbano como consecuencia de la localización, instalación y operación de las nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional-STN, Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional y Subestaciones de Niveles 2 y 3 (AT/MT) en predios privados en suelo urbano, deberán ejecutarse las siguientes acciones:

Subestación de energía permitida	Acciones de mitigación de impactos					
Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional (STN) y Subestaciones Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión	a. Estarán localizadas e instaladas a una distancia mínima de 100 metros de las zonas residenciales netas, Bienes de Interés Cultural: Núcleos fundacionales, Centro Histórico, sectores de interés cultural e inmuebles de interés cultural, medidos a partir del lindero del predio donde se ubique la Subestación.					
Nacional						
Tipo Convencional y/o Tipo Encapsulada						
Subestaciones de Niveles 2 y 3 (AT/MT)	Cerramientos y muros de protección que garanticen las condiciones de seguridad para evitar el acceso de personal ajeno a la subestación.					
Tipo Convencional						
Subestactones de Niveles 2 y 3 (AT/MT)	Edificaciones con fachadas y muros de protección para subestaciones de energía que se armonicen con el entorno urbanístico.					
Tipo Encapsulada						

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Posta): 111711 Tel.: 3813000 www.bógota.gov.co Info; Linea 195





Pág. 15 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Artículo 8º.- Adicionar el artículo 13E al Decreto Distrital 087 de 2010, así:

"ARTÍCULO 13E.- NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS SUBESTACIONES (AT/AT) DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL-STN Y NIVEL 4 (AT/AT) DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL, Y SUBESTACIONES DE NIVELES 2 Y 3 (AT/MT) EN PREDIOS PRIVADOS EN SUELO URBANO. La localización e instalación de las nuevas subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional-STN y Nivel 4 (AT/MT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, y las Subestaciones de Niveles 2 Y 3 (AT/MT) en predios privados en suelo urbano, quedará supeditada al cumplimiento de las siguientes normas generales:

- a. Altura máxima: Para el uso principal (Instalaciones Técnicas) será la requerida para su funcionamiento en cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE. Las edificaciones convencionales destinadas a usos complementarias no podrán sobrepasar las alturas máximas permitidas por la ficha reglamentaria de la UPZ correspondiente.
- b. Aislamientos contra predios vecinos: Para el uso principal (Instalaciones Técnicas) regirán las disposiciones de seguridad definidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas—RETIE. Para las edificaciones convencionales destinadas a usos complementarios aplicarán las normas urbanisticas vigentes para el área de actividad correspondiente.
- c. Antejardín. Con el objeto de mitigar el impacto urbanístico, las subestaciones de energia deben tener un antejardín mínimo de 5.0 metros o el exigido por la norma del sector, si es mayor.
- d. Cerramientos: En mamposteria o malla eslabonada. Cuando los cerramientos sean transparentes deben ser tratados según condiciones técnicas que disminuyan el impacto visual. La altura y las características de su construcción se ajustarán al Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10 o la norma que sustituya, modifique, adicione o complemente. Requiere localización de señales de seguridad y prevención, según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE o la norma que lo modifique o sustituya.
- e. Accesibilidad: La accesibilidad a la subestación se hará mediante vía local, que permita maniobrar para ingresar o salir de la subestación sin afectar el tráfico local. Cuando el acceso se prevea sobre vías de la malla vial arterial, se debe dar cumplimiento al artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004 o la norma que los sustituya o modifique,

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal; 111711 Tal.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195





100

de 1 3 MAR 2019

Pág. 16 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Debido a la particularidad del servicio y la baja demanda vehicular requiere únicamente de estudio de demanda y atención de usuarios.

f. Estacionamientos, área de cargue y descargue: Se debe adelantar estudio de demanda de espacios para estacionamientos, área de cargue y descargue, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial. No se permite ningún tipo de parqueo sobre las calzadas de las vías, andenes, antejardines ni áreas de control ambiental o bermas.

g. Espacio público: Se deben mantener las exigencias del ancho de vía, control ambiental y la continuidad de los andenes, ciclo rutas y zonas verdes, en concordancia con las normas definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y las demás normas vigentes sobre esta materia.

li. Servidumbres: Las Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional-STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, y las Subestaciones de Niveles 2 y 3 (AT/MT), bien sea tipo convencional o tipo encapsulado, deberán contar con las servidumbres necesarias para todas las líneas de transmisión: entrantes y salientes, en cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE."

Artículo 9°.- Adicionar el artículo 13F al Decreto Distrital 087 de 2010, así:

"ARTÍCULO 13F.- CLASIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN PARA LAS NUEVAS SUBESTACIONES DE NIVELES 2 Y 3 (AT/MT) EN EL ESPACIO PÚBLICO SUBTERRÁNEO. Las nuevas Subestaciones de Niveles 2 y 3 (AT/MT) podrán localizarse e instalarse en el espacio público subterráneo de las áreas destinadas para parques públicos de escala metropolitana y/o zonal, plazas, plazoletas y estacionamientos fuera de vía siempre y cuando la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica justifique técnicamente ante la entidad administradora del espacio público correspondiente la imposibilidad de su instalación en predios privados y genera efectos negativos relevantes en la prestación del servicio. Además, deberá acreditarse el cumplimiento de las siguientes condiciones normativas:

Tipo de subestación permitida	Clasificación	Elemento del espacio público	Condición urbanistica	Restricciones urbanísticas para la localización
Subestaciones de Niveles 2 y 3 (AT/MT	Tipo Encapsulada	Parques Distritales de escala	a. Se permite en forma subterránea siempre y cuando el espacio público superficial se pueda utilizar para recreación	a. No se puede ubicar en zonas cercanas a cuerpos

Carrere 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 185



100

de 1 3 MAR 2019

Pág. 17 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Tipo de subestación permitida	Clasificación	Elemento del espacio público	Condición urbanística	Restricciones urbanísticas para la localización
		metropolitana y/o zonal.	activa y/o pasiva de los ciudadanos.	de agua o donde el nivel freático sea muy alto.
			b. Deberá armonizarse con las condiciones del Plan Director del Parque.	b. No se permite en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable.
	:		c. Su instalación y localización se adelantará mediante Licencia de Intervención y Ocupación de	
:			Espacio Público en cumplimiento del Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Resolución 462 de 2017	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
			expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o las normas que los sustituyan,	33.8 3.4 3.5 3.5 3.5 3.5 3.5 3.5 3.5 3.5 3.5 3.5
			nodifiquen, adicionen o complementen.	
		Plazas y plazoletas.	a. Se permite su ubicación debajo de la zona dura de áreas destinadas a plazas y/o plazoletas.	a. No puede afectar hitos ô monumentos patrimoniales existentes en las plazas.
The state of the s			b. En Bienes de Interés Cultural su instalación estará condicionada a las autorizaciones correspondientes	b. No se permite en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable
			que hayan sido emitidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o el Ministerio de	
	n applete		Cultura, según corresponda en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 560 de 2018 o	
			la norma que lo modifique,	er, et e

Cerrera 8 No. 10 - 65 Gódigo Postal; 111711 Tel.; 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 185





100

de 1 3 MAR 2019

Pág. 18 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Tipo de subestàción permitida	Clasificación	Elemento del espacio público	Condición urbanistica	Restricciones urbanísticas para la localización
	ger ag på stå fra fastag. Starter i der ståre Starter		adicione, sustituya o complemente.	
			c. Su instalación y localización se adelantará mediante Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público en	
		andre Arthur 1908 - Maria 1908 - Arthur	cumplimiento del Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen,	
		Estacionamientos fuera de via.	a. Se permite su ubicación en espacio subterráneo o bajo	Se debe separar totalmente el uso de la
			estacionamientos fuera de vía. b. Su instalación y localización	subestación de energía del uso de estacionamientos.
			se adelantará mediante Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público en cumplimiento del Decreto	No se permite en zonas declaradas como de alto
			cumplimiento del Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Resolución 462 de 2017 expedida por el Ministerio de	riesgo no mitigable.
			Vivienda, Ciudad y Territorio o las normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o	
			complementen.	

Parágrafo 1º. Para la localización e instalación de nuevas Subestaciones de Niveles 2 y 3 (AT/MT) en el espacio público subterráneo, se requiere concepto favorable emitido por parte de la entidad administradora del espacio público correspondiente.

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tal.: 3813000 www.bogota.gov.co info: Linea 195



Pág. 19 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Níveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 2º. La empresa prestadora del servicio de energía eléctrica deberá contar con la aprobación de la Licencia de Excavación que emita el Instituto de Desarrollo Urbano para dar inicio con las obras de construcción correspondientes. En todo caso, la reconstrucción de la zona afectada por las excavaciones ubicadas en las áreas del espacio público subterráneo quedará a cargo de la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica quien deberá garantizar la recuperación y rehabilitación del espacio público superficial intervenido dejándolo en condiciones técnicas y constructivas óptimas.

Parágrafo 3°. La empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se hará responsable de los daños que cause en las canalizaciones, ductos, redes, cables y demás instalaciones de otros prestadores de servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo 4°. Cuando se trate de Subestaciones de Níveles 2 y 3 (AT/MT) localizadas e instaladas en el espacio público subterráneo, se deberán construir las líneas de energia nuevas de alta tensión, entrantes y salientes, en forma subterránea hasta el final del perimetro del elemento de espacio público garantizando que no se presenten interferencias visuales"

Artículo 10.- Adicionar el artículo 13G al Decreto Distrital 087 de 2010, así:

"ARTCULO 13G.- ACCIONES DE MITIGACIÓN APLICABLES A LAS SUBESTACIONES DE NIVELES 2 Y 3 (AT/MT) EN EL ESPACIO PÚBLICO SUBTERRÂNEO. Para mitigar los posibles impactos negativos que podrían generarse en el entorno urbano como consecuencia de la localización; instalación y operación de las nuevas Subestaciones Niveles 2 y 3 (AT/MT) en espacio público subterráneo, deberán ejecutarse las siguientes acciones de mitigación:

Subestacionale energiasperattidas Subestaciones de	publico permitato	Acciones de muigaelloud Imparios
Niveles 2 y 3	Parques Distritales de escala metropolitana y	a. La subestación deberá cumplir los niveles de ruido estipulados en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de
(AT/MT)	zonal.	Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
TO MAN CORN AND THE STATE OF TH		b. Con respecto al aislamiento con estructuras aledañas y a
		la impermeabilización se deberá cumplir el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de 2010 o la norma que la modifique, sustituya o complemente,
L		<u> </u>

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal; 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195





Pág. 20 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreta Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

AND AND AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART	·
Subestación de Lemenio del espacio Acciones de mitigaci energia permitida público permitido de la companya de mitigaciones de	
c. Se deben cumplir eléctrica en cumplimie	todas las condiciones de seguridad ento del RETIE.
d. El acceso a la subest gue no afecte la movili	tación debe tener puerta de seguridad, idad de peatones y/o bicicletas.
ser subterranizadas j público.	ones y las redes de alta tensión deben para evitar afectación al espacio
Plazas y plazoletas	
a. Con respecto al aisli la impermeabilización Colombiano de Consti	lamiento con estructuras aledañas y a n se deberá cumplir el Reglamento trucción Sismo Resistente NSR-10 de a modifique, sustituya o complemente.
permite al público y se	a la subestación subterránea no se e debe garantizar que el diseño de la vilidad de peatones y/o bicicletas.
estipulados en la Resol	eberá cumplir los níveles de ruido lución 0627 de 2006 del Ministerio de Desarrollo Territorial o la norma que o complemente.
d. Se deben cumplir i eléctrica en cumplimien	todas las condiciones de seguridad nto del RETIE.
ser subterranizadas p público.	nes y las redes de alta tensión deben para evitar afectación al espacio
Estacionamientos fuera de a Se debe separar el especio de los estaciones espacio de los estaciones.	pacio de la subestación de energia del amientos.
la impermeabilización Colombiano de Constr 2010 o aquella norn	amiento con estructuras aledañas y a se deberá cumplir el Reglamento rucción Sismo Resistente NSR-10 de ma que la modifique, sustituya o
complemente.	

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195





100

de 1 3 MAR 2019

Pág. 21 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Subestagion de Elementa del espació energia permitida en olorico permitido	Acciones de militación de impacios
	c. La subestación deberá cumplir los niveles de rutdo estipulados en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
	d. Se deben cumplir todas las condiciones de seguridad eléctrica en cumplimiento del RETIE.
	e. El acceso a la subestación de energia debe tener puerta de seguridad.
	f. Todas las instalaciones y las redes de alta tensión deben ser subterranizadas para evitar afectación al espacio pública.

Artículo 11.- Adicionar el artículo 13H al Decreto Distrital 087 de 2010, así:

"ARTÍCULO 13H.- REQUISITOS GENERALES PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS SUBESTACIONES (AT/AT) DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL-STN Y NIVEL 4 (AT/AT) DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL, Y SUBESTACIONES DE NIVELES 2 Y 3 (AT/MT) EN PREDIOS PRIVADOS EN SUELO URBANO Y ESPACIO PÚBLICO SUBTERRÂNEO. Para la localización e instalación de las nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional-STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, y Subestaciones de Niveles 2 y 3 (AT/MT) a instalarse en predios privados en suelo urbano o en espacio público subterráneo, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

13H.1. Aspectos en Seguridad: Se debe tomar medidas de protección para los peatones: señalización y medidas preventivas y los planes documentados de contingencia, emergencia y evacuación según la normatividad vigente.

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195





Pág. 22 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones,"

13H.2, Aspectos ambientales y sanitarios:

- a. Contar con la dotación de los servicios públicos necesarios, legalmente instalados, previendo los espacios adecuados al funcionamiento de cada uno.
- b. Asegurar el control de vertimientos, emisiones y residuos sólidos.
- a. Dependiendo del tipo de proyecto y cuando se requieran, contar con los estudios de impacto ambiental y el programa de mitigación aprobado por la entidad competente.
- 13H.3. Licencia ambiental: Se requeriria de licencia ambiental cuando se cumplan con las condiciones establecidas en el literal b) del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente.
- 13H.4. Presentación de Estudios Técnicos: La empresa prestadora del servicio de energía eléctrica deberá contar con los siguientes estudios técnicos:
- a. Estudio demanda y atención de usuarios: Que contemple la afluencia de vehículos, su relación con la función vial y el tipo de vías próximas, acceso y requerimientos de estacionamientos, cargue y descargue dentro del predio.
- b. Estudio de riesgos y vulnerabilidad: Deberá adelantar análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación en cumplimiento de los Decretos Distritales 423 de 2006 y 172 de 2014, las disposiciones del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER o las normas que sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.
- c. Estudio técnico estructural: Elaborado de conformidad con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10 adoptado por el Decreto Nacional 926 de 2010 o la norma que sustituya, modifique, adicione o complemente. Los Estudios Técnicos serán elaborados y firmados por profesionales expertos en los temas técnicos inherentes, quienes se responsabilizarán de su contenido. En todo caso estos estudios deben ser avalados por la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica.

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogots.gov.co Info: Linea 195



Pág. 23 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Artículo 12.- Adicionar el artículo 13I al Decreto Distrital 087 de 2010, así:

"ARTÍCULO 13I.- NORMAS URBANÍSTICAS APLICABLES PARA NUEVAS SUBESTACIONES (AT/AT) DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL-STN Y NIVEL 4 (AT/AT) DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL Y SUBESTACIONES DE NIVELES 2 Y 3 (AT/MT) EN PREDIOS EN SUELO RURAL. Las nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional-STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, y Subestaciones de Niveles 2 y 3 (AT/MT) a localizarse e instalarse en predios en suelo rural deberán dar cumplimiento con las disposiciones normativas establecidas en las Unidades de Planeamiento Rural -UPR-y los Planes de Mejoramiento Integral de Centros Poblados y además cumplir con las siguientes condiciones:

13I.1. En suelo rural las nuevas subestaciones deberán localizarse e instalarse a una distancia mínima de 100 metros de los centros poblados, medidos a partir del lindero del predio donde se ubique la Subestación.

131.2. No podrán localizarse en las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable.

131.3. Se requeriria de licencia ambiental cuando se cumplan con las condiciones establecidas en el literal b) del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente.

131.4. Deberán cumplir con todas las disposiciones técnicas que exija el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE-o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

Artículo 13.- Modificar el artículo 21 del Decreto Distrital 087 de 2010, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 21.- CONDICIONES Y RESTRICCIONES URBANÍSTICAS PARA NUEVAS SUBESTACIONES DE NIVEL (MT/BT). La localización e instalación de las nuevas Subestaciones de Nivel (MT/BT) se permitirá de manera subterránea o a nivel de terreno en los elementos del espacio público permitidos por el presente Decreto, en predios privados de manera superficial o en sótanos bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones normativas:

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co info: Linea 195





100

de 1 3 MAK 2019

Pág. 24 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Clasificación	subestación permitida	Escala	Condiciones urbanisticas	Restricciones urbantsticas
En espacio público subterráneo	Tipo subterrânea	Vecinal	a. Las subestaciones subterráneas requieren Licencia de Excavación otorgada por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU. b. Las tapas a nivel superficial deben integrarse al diseño del espacio público en zona dura sin generar cambios de nivel en relación con el terreno. c. Se prioriza la subterranización tanto de redes como de subestaciones de energía en los proyectos de ciudad nueva,	En el espacio público subterráneo de las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable no se permite la localización e instalación de las nuevas Subestaciones de Nivel (MT/BT)
			renovación urbana y ciudad consolidada. d. En los proyectos urbanisticos y viales se debe prever la subterranización de las redes y subestaciones de energía ó solucionar la ubicación de las subestaciones de energía en predios privados especializados cumpliendo con los aislamientos y medidas de protección que establecen las normas técnicas.	
			e. Cuando se subterranicen las subestaciones de energía, se diseñarán conforme a lo establecido por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE y en cumplimiento de las normas técnicas de construcción vigentes. Adicionalmente los materiales empleados en la fabricación de las estructuras deben garantizar los requisitos mecánicos apropiados para su estabilidad.	
in espacio ublico a nivel le terreno	Tipo Pedestal y Tipo Local	Vecinal	prestadora del servicio de energía i	a. No podrán ubicarse e instalarse técnicamente sobre zonas de circulación

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postai: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195





Pág. 25 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Clasificación	Tipo de subestación permitida	Escala	Condiciones urbanisticas	Restricciones urbantsticas
			ante el administrador del espacio público correspondiente que existe impedimento para la subterranización de la Subestación Nivel (MT/BT) afectando la calidad y cobertura del servicio. b. En sectores de interés cultural su instalación estará condicionada a las autorizaciones correspondientes que hayan sido emitidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o el Ministerio de Cultura, según corresponda en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 560 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complemente.	de peatones o bici-usuario o en zonas de cruce peatonales o en zonas d circulación de bicicletas, rutas de evacuación d parques y plazas. b. No se puede ubicar el las zonas declaradas com de alto riesgo no mitigable
En predios privados de manera superficial o en sótanos.	Subestaciones tipo pedestal. Subestaciones dentra de edificios.	Vecinal	a. Siempre que sea en área privada descubierta. b. Diseñarse conforme a lo establecido por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE y el cumplimiento de las normas técnicas de construcción vigentes en materia de seguridad. a. Cumplir con las distancias de seguridad e instalación de barreras para personal no autorizado, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE o la norma que lo modifique.	Está prohibido que crucer canalizaciones de agua gas natural, aire comprimido, gases industriales combustibles, excepto las tuberias de extinción de incendios y de refrigeración de los equipos de la subestación.
		b. De conformidad con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, el local debe estar ubicado en un sitio de fácil acceso desde el exterior y		

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 Www.bogota.gov.co Info: Línea 195





Pág. 26 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Clasificación	Tipo de subestación pernitida	Escala	Condiciones urbanísticas	Restricciones urbanísticas
	Subestaciones locales ubicadas en semisótanos y sótanos de edificaciones,		localizado en áreas comunes, con el fin de permitir al personal calificado las labores de mantenimiento, revisión e inspección y el acceso de vehículos que transportan los equipos. Deben ser debidamente impermeabilizadas para evitar humedad y oxídación, y las instalaciones de la edificación deberán tener los drenajes necesarios para evitar inundaciones.	

Artículo 14.- Adicionar el artículo 21A al Decreto Distrital 087 de 2010, así:

"ARTÍCULO 21A. -DISTANCIAS DE SEGURIDAD Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS NUEVAS SUBESTACIONES DE NIVEL (MT/BT). Las nuevas Subestaciones de Nivel (MT/BT) a instalarse a nivel o de manera subterránea en los elementos del espacio público permitidos por el presente Decreto, en predios privados de manera superficial o en sótanos, según corresponda, deberán cumplir con las siguientes distancias de seguridad y medidas de protección:

Tipo de	Area requerida	Distancia de seguridad	
subestación permitida	(M2)		Medidas de Protección
Tipo pedestal	10.36	Según RETIE y NTC2050 Tabla 110-34°	Cerramiento malla de protección
Tipo local	8.2	Según RETIE y NTC2050 Tabla 110-34º	Muro de protección
Tipo subterránea	11	Segun RETIE y NTC2050 Tabla 110-34°	Muro de protección subterráneo y tapa de seguridad a nivel del terreno.

Artículo 15.- Adicionar el artículo 21B al Decreto Distrital 087 de 2010, así:

"ARTÍCULO 21B.- ESPACIO PÚBLICO PERMITIDO PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE NUEVAS SUBESTACIONES DE NIVEL (MT/BT). Las nuevas

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tal.: 3813000 www.bogota.gov.co info; Linea 195



Pág. 27 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Subestaciones Nivel (MT/BT), de acuerdo con su clasificación podrán localizarse e instalarse a manera subterránea o a nivel de terreno en los siguientes elementos del espacio público:

Elemento público p localización	del espacio ermitido para	Tipo de subestación permitida	Condiciones de localización	Restricciones especiales de localización
Parques distritales	Escala Metropolitana y Zonal	Tipo subterránea	a. Bajo las zonas duras existêntes del parque.	No se permite su localización bajo las zonas verdes.
			b. Se deberá tener en cuenta el Plan Director o proyecto específico si existe, y se coordinară en lo pertinente con el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte-IDRD.	
		Tipo pedestal de malla eslabonada.	a. Si en la proximidad del parque se encuentran separadores, orejas y glorietas viales, y puentes vehiculares, se priorizará su ubicación en estas zonas.	a. No se permite su ubicación en zonas de recreación activa y pasiva del parque. b. No se puede ubicar en áreas
			b. Si se requiere ubicar al interior del parque, solo se podrá ubicar fuera de las zonas de recreación activa y pasiva de los usuarios del parque con acceso sólo a personal autorizado de servicio y mantenimiento,	adyacentes a zonas de circulación peatonal y/o bicicletas.
		Tipo Local.	Se podrán ubicar únicamente en las zonas de servicios complementarios del parque y/o adjunto a las edificaciones existentes.	a. No se permite su ubicación en zonas de recreación activa y pasiva del parque. b. No se puede ubicar en áreas adyacentes a zonas de circulación peatonal y/o bicicletas.
	Escala Vecinal	Tipo subterránea	Bajo las zonas duras existentes del parque.	No se permite en zonas verdes del parque.

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postel: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195





Pág. 28 de 37

"Por medio del cual se modifican los articulos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Elemento público pe localización	del espacio ermitido para	Tipo de subestación permitida	Condiciones de localización	Restricciones especiales de localización
		Tipo pedesial.	En zonas duras existentes del parque.	No se permite en zonas verdes del parque.
lesiği sereseri		Tipo local.	En zonas duras existentes del parque.	No se permite en zonas verdes del parque.
Sėparadores vialės	Vlas V-0 a V-3	Tipo pedestal	Se podrá ubicar en forma superficial en separador central de vías tipo V-0 a V-3, siempre y cuando el espacio del separador permita la instalación de los equipos y la malla de protección.	En separadores viales no se permite localizar ni instalar subestaciones tipo local-caseta.
	Vlas V-4 a V-9	Tipo subterrånea	En vias V-4 a V-9 locales la ubicación de la subestación procede únicamente de forma subterránea	No se permite en forma superficial.
Debajo de puentes vehiculares	Vlas V-0 a V-3	Tipo local	Se localizará en espacio no utilizado para alguna función pública, cercano a los estribos o soportes laterales del puente.	a. No se puede ubicar en zona de paso peatonal y/o bicicletas bajo el puente.
	***			b. Debajo de puentes no se permite subestación tipo pedestal
Orejas viales	Vias V-0 a V-3	Tipo pedestal	En orejas viales que no presente uso específico se podrán ubicar subestaciones tipo pedestal en forma superficial.	a. No se permite su localización cuando existan flujos peatonales y de ciclistas.
			in the second	b. No se permite subestaciones tipo local en las orejas viales
		Tipo subterrånea	En orejas viales donde confluya paso peatonal, bicicletas y/o permanencia de personas se exige la subestación subterránea.	Que no exista interferencia con redes de otros servicios públicos.
Glorieias viales	Vias V-0 a V-3	Tipo pedesial	En glorietas viales donde no se ubiquen monumentos patrimoniales se permite subestaciones tipo pedestal en forma superficial.	En glorietas viales a desnivel, donde se presentan pasos peatonales y/o bicicletas, no se permite la localización de la subestación de pedestal.

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postel: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195





Pág. 29 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Elemento del espacio público permitido para localización	Tipo de subestación permitida	Condiciones de localización	Restricciones especiales de localización
TOCULIZACION .	Tipo subterránea	En glorietas viales donde se ubiquen monumentos patrimoniales solo se permite subestaciones de forma subterránea. No obstante, su instalación estará condicionada a las autorizaciones correspondientes que hayan sido emitidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o el Ministerio de Cultura, según corresponda en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 560 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione,	redes de otros servicios públicos.

Parágrafo 1°. En ningún caso las nuevas Subestaciones de Nivel (MT/BT) podrán localizarse e instalarse en los siguientes elementos del espacio público:

- a. Las Subestaciones de Nivel (MT/BT) no podrán localizarse e instalarse a nivel de terreno o de manera subterránea, en zonas de circulación masiva de peatones o bici-usuarios o aledaños a zonas de abordaje o circulación de personas de cualquier otro tipo de transporte.
- b. Las Subestaciones de Nivel (MT/BT) no podrán localizarse e instalarse a nivel de terreno en ninguno de los elementos que conforman los andenes de la ciudad: Franja de circulación peatonal, franja de ciclorruta, Franja de Amoblamiento y Paisajismo.
- c. Las Subestaciones de Nivel (MT/BT) no podrán localizarse e instalarse a nivel de terreno o de manera subterránea en las áreas destinadas para controles ambientales.
- d. Las subestaciones de Nivel (MT/BT) no podrán localizarse e instalarse a nivel de terreno o de manera subterránea en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable.

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info; Línea 195





Continuación del Decreto No.

100

de 1 3 MAR 2019

Pág. 30 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 2°. Para la localización e instalación de nuevas Subestaciones de Nivel (MT/BT) a nivel de terreno, en alguno de los elementos del espacio público permitidos en el presente Decreto, la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica deberá aportar la justificación técnica ante la entidad administradora del espacio público correspondiente, así como el diseño de construcción, memorias constructivas y localizaciones de redes subterráneas para que aquella decida acerca de la viabilidad de la instalación de este tipo de subestaciones.

Parágrafo 3º.- Las entidades distritales podrán instalar nuevas Subestaciones de Nivel (MT/BT) a nivel de terreno en el espacio público administrado por estas en cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 4º.- En caso que el Distrito regulera realizar la ampliación o reconstrucción de la infraestructura vial, la empresa de servicio público domiciliario en el marco de la restitución del derecho de vía deberá adelantar el traslado de la Subestación de Nivel (MT/BT)."

Parágrafo 5%- La instalación de Subestaciones de Nivel (MT/BT) se adelantará mediante Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público de forma global."

Artículo 16.- Adicionar el artículo 21C al Decreto Distrital 087 de 2010, así:

"ARTÍCULO 21C. — CAMUFLAJE O MIMETIZACIÓN DE LAS NUEVAS SUBESTACIONES DE NIVEL (MT/BT) A LOCALIZARSE E INSTALARSE EN EL ESPACIO PÚBLICO. La infraestructura de nuevas Subestaciones de Nivel (MT/BT) a nivel de terreno, localizada e instalada en los elementos del espacio público permitidos en el presente Decreto, deberá cumplir de acuerdo con el tipo de subestación y el elemento del espacio público permitido, como mínimo, con las siguientes soluciones de mimetización y camuflaje, bien sea, con obras civiles o vegetales para la disminuir el impacto visual en su entorno:

Elemento del espacio público permitido Tipo de para localización subestación permitida			Mimetización de la subestación permitida
Parques distritales	Escala Metropolitana y Zonal	Tipo subterránea Tipo pedestal	No aplica Camuflaje vegetal y/o acabado superficial que se armonice con el entorno del parque.
		Tipo Local.	Se deberá garantizar la armonización de los muros de protección de la infraestructura eléctrica con el diseño arquitectónico de las edificaciones existentes.
Escala Vecinal		Tipo subterránea	No aplica

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195



Pág. 31 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Elemento del espacio público permitido para localización		Tipo de subestación permitida	Mimetización de la subestación permitida	
		Tipo pedesial.	Camuflaje vegetal y/o acabado superficial que armonice con el entorno del parque.	
		Tipo Local.	Acabado superficial que se armonice con el entorno de parque.	
Separadores viales	Vias V-0 a V-3	Tipo pedestal	Camuflaje vegetal cuando el separador se encuentre empradizado y/o arbolizado. Cuando en el separador predomine la zona dura se exige	
		B. C. C. St. St. St. St. St.	acabado superficial que se armonice con el entorno.	
	Vias V-4 a V-9	Tipo subterránea	No aplica	
Debajo de puentes vehiculares	Vias V-0 a V-3	Tipo Local.	Los muros deben tener un acabado superficial que se armonice con el puente.	
Orejas viales Vlas V-0 à V-3		Tipo pedestal	Camustaje vegetal cuando la oreja se encuentre empradizada y/o arborizada. Cuando sobre la oreja predomine zona dura se exige acabado superficial que armonice con el entorno.	
		Tipo subterránea	No aplica	
Glorietas viales	Vias V-0 a V-3	Tipo pedestal	Camuflaje vegetal cuando la glorieta se encuentre empradizada y/o arborizada, Cuando sobre la glorieta predomine zona dura se exige acabado superficial que armonice con el entorno.	
		Tipo subterránea	No aplica	

Artículo 17.- Adicionar el artículo 21D al Decreto Distrital 087 de 2010, así:

"ARTÍCULO 21D.- ACCIONES DE SEGURIDAD APLICABLES A LAS NUEVAS SUBESTACIONES DE NIVEL (MT/BT) UBICADAS EN ESPACIO PÚBLICO Y/O EN PREDIOS PRIVADOS. De acuerdo con los riesgos y consecuencias que podrían ocasionarse con la localización, instalación y operación de las nuevas Subestaciones de Nivel (MT/BT) en espacio público y/o en predios privados, para mitigar los mismos deberán ejecutarse las siguientes acciones de seguridad:

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co info: Línea 195





Pág. 32 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Riesgo	Consecuencia	Medida de miligación
Ingreso personal no autorizado, no capacitado.	Electrocución por desconocimiento, operación indebida de elementos.	Control de acceso por medio de sistemas de alta seguridad,
Tensiones de paso y contacto	Electrocución,	Diseño y construcción de un adecuado sistema de puesta a tierra.
Arco eléctrico.	Quemaduras, lesiones permanentes.	Señalización adecuada indicando niveles de energia y EPP adecuados.
Derrame de aceite.	Falla en el transformador.	Cárcamo/trampa de aceite.
Impacto visual negativo	Impacto visual negativo.	Construcción en sitios de bajo flujo de personal. Mimetización con cercas vivas o con diferentes lipos de acabados superficiales exteriores (color, textura y relieve).

Parágrafo: Es responsabilidad del prestador del servicio de energía eléctrica la atención, prevención y mitigación de los riesgos que se presenten."

Artículo 18.- Adicionar el artículo 21E al Decreto Distrital 087 de 2010, así:

"ARTÍCULO 21E.- ACCIONES DE MITIGACIÓN APLICABLES A LAS NUEVAS SUBESTACIONES DE NIVEL (MT/BT) UBICADAS A NIVEL DE TERRENO O DE MANERA SUBTERRÁNEA EN EL ESPACIO PÚBLICO. Para mitigar los impactos negativos que podrían generarse en el entorno urbano como consecuencia de la localización, instalación y operación de las nuevas Subestaciones de Nivel (MT/BT) a nivel de terreno o de manera subterránea en los elementos del espacio público permitidos en el presente Decreto, deberán ejecutarse las siguientes acciones de mitigación de acuerdo con el elemento del espacio público y el tipo de subestación permitida:

Elémento del espació público permitido para localización	Tipo de subestación permitida	Acciones de Mitigación
Parques Escala Metropolitana	Tipo subterránea	Tapa de seguridad nivelada con el terreno.
distritales y Zonal		
	Tipo pedestal	Se exige malla de protección.

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postel: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info; Linea 195



Pág. 33 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Elemento del espacio publico permitido para localización		Tipo de subestación permitida	Acolones de Miligación
	at in the state of	Tipo Local	Se exige muro de protección que se armonice con el diseño arquitectónico de las edificaciones existentes.
	Escala Vecinal	Tipo subterránea	Tapa de seguridad nivelada con el terreno.
		Tipo pedestal	Se exige malla de protección.
	t, e	Tipo Local	Muro de protección integrado al diseño del parque.
Separadores	Vlas V-0 a V-3	Tipo pedestal	La subestación debe tener malla de protección.
viales	Vlas V-4 a V-9	Tipo subterránea	Tapa de seguridad nivelada con el terreno.
Debajo de puentes vehiculares	Vias V-0 a V-3	Tipo Local	Se debe garantizar recubrimiento en muro de protección integrado al diseño de la base del puente.
Orejas viales	Vlas V-0 a V-3	Tipo pedesial	Se exige malla de protección.
or grad transfer		Tipo subterránea	Tapa de seguridad nivelada con el terreno.
Glorietas viales	Vias V-0 a V-3	Tipo pedestal	Se exige malla de protección.
		Tipo subterránea	Tapa de seguridad nivelada con el terreno.

Artículo 19.- Adicionar el artículo 21F al Decreto Distrital 087 de 2010 así:

"ARTÍCULO 21F.- NORMAS GENERALES PARA NUEVAS SUBESTACIONES DE NIVEL (MT/BT) UBICADAS EN FORMA SUPERFICIAL O EN SÓTANOS EN PREDIOS PRIVADOS. Para la localización e instalación de las nuevas Subestaciones de Nivel (MT/BT) en forma superficial o en sótanos en predios privados, deberá cumplirse con las condiciones establecidas por el presente Decreto y, las siguientes normas generales:

21F.1. Área mínima: La requerida según condiciones técnicas.

21F.2. Altura máxima: La requerida para la instalación según condiciones técnicas.

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co info: Línea 195





Pág. 34 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

- 21F.3. Aislamientos: Mínimo la distancia de seguridad señalada en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE.
- 21F.4. Cerramientos: Se regirá por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE.
- 21F.5. Accesibilidad: La Subestación de Nivel (MT/BT) deberá contemplar un acceso desde el exterior del inmueble para el libre ingreso por parte de la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica destinado a la atención de fallas y mantenimiento.
- 21F.6. Seguridad: Instalar señalización, solicitando cuidado e informando su utilidad a la comunidad, según las especificaciones definidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE.
- 21F.7. Requisitos ambientales y de vulnerabilidad: Cumplir condiciones en cuanto al nivel máximo permitido de ruido de transformadores y control de aceite refrigerante según las normas técnicas vigentes.
- Parágrafo 1º. El espacio privado donde se ubiquen las nuevas Subestaciones de Nivel (MT/BT) deberá estar determinado en la correspondiente Licencia de Construcción que el constructor responsable o interesado deberá gestionar ante las Curadurías Urbanas, en los términos y requisitos señalados en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituya o complementen, cumpliendo los requisitos definidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE y las disposiciones definidas en el presente Decreto.
- Parágrafo 2°: El propietario de la edificación donde se localizará e instalará la nueva Subestación de Nivel (MT/BT), deberá garantizar que en las zonas adyacentes a aquella no deben almacenarse combustibles. De igual forma, está prohibido que crucen canalizaciones de agua, gas natural, aire comprimido, gases industriales o combustibles, excepto las tuberías de extinción de incendios y de refrigeración de los equipos de la subestación.
- Parágrafo 3°: La empresa prestadora del servicio de energía eléctrica debe reportar a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de cada año las nuevas Subestaciones de Nivel (MT/BT)

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postai: 111711 Tal.: 3813000 www.bogota.gov.co info: Línea 195



Pág. 35 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

que entren en operación ante la Secretaria Distrital de Planeación para su georreferenciación en la Base de Datos Geográfica Corporativa.".

Artículo 20.- Adicionar el artículo 21G al Decreto Distrital 087 de 2010, así:

"ARTÍCULO 21G.- SUBTERRANIZACIÓN DEL CABLEADO. Para la localización e instalación de las nuevas Subestaciones de Nivel (MT/BT) a nivel de terreno o de manera subterránea en los elementos del espacio público permitidos por el presente Decreto, el cableado deberá realizarse de manera subterránea en cumplimiento de lo establecido en el artículo 183 del Decreto Distrital 190 de 2004 o la norma que lo modifique, sustituya, complemente o adicione."

Artículo 21.- Modificar el artículo 36 del Decreto Distrital 087 de 2010, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 36.- COMPONENTE DE RURALIDAD EN LOS PLANES MAESTROS DE SERVICIOS PÚBLICOS. Las empresas prestadoras del servicio de energia eléctrica deberán procurar la prestación del servicio en el territorio rural con alternativas ambientalmente sostenibles. Las infraestructuras y equipamientos localizados en suelo rural deberán dar cumplimiento a las Unidades de Planeación Rural -UPR- y los Planes de Mejoramiento Integral de Centros Poblados. En cumplimiento del Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que sustituya, modifique, adicione o complemente, se requerirla de licencia ambiental cuando se cumplan con las condiciones establecidas en el literal b) del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional en mención o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente."

Artículo 22.- PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE SUBESTACIONES DE NIVEL (MT/BT) EXISTENTES UBICADAS A NIVEL DE TERRENO EN EL ESPACIO PÚBLICO. Las Subestaciones de Nivel (MT/BT) que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido localizadas e instaladas a nivel de terreno en el espacio público deberán regularizarse mediante Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público cumpliendo con las condiciones establecidas por el presente Decreto y el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente.

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Lines 195





Pág. 36 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

Artículo 23.- Régimen de Transición. El presente Decreto se aplicará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- 23.1. Las solicitudes para la adopción de Planes de Implantación que hayan surtido la etapa de consulta preliminar y cuenten con viabilidad para su formulación, continuarán rigiéndose por las disposiciones normativas establecidas en el artículo 13 del Decreto Distrital 087 de 2010, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas generales y específicas del presente Decreto.
- 23.2. Los proyectos de Planes de Implantación que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren en proceso de formulación, se adelantarán y resolverán de acuerdo a las disposiciones que les dieron origen, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas generales y específicas del presente Decreto.
- 23.3. Las solicitudes de licencias de intervención y ocupación del espacio para la instalación de Subestaciones de Nivel (MT/BT) de manera subterránea en el espacio público que hayan sido radicadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto cumpliendo con todos los requisitos establecidos para el efecto, se resolverán con base en las disposiciones normativas establecidas en el artículo 21 del Decreto Distrital 087 de 2010, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto.

Artículo 24°.-Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y modifica los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y adiciona los artículos 13A, 13B, 13C, 13D, 13E, 13F, 13G, 13H, 13I, 21A, 21B, 21C, 21D, 21E, 21F y 21G al Decreto Distrital 087 de 2010, derogando las disposiciones que le sean contrarias. Además, deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 -Plan de Ordenamiento Territorial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 MAK 2019

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tal.: 3813000 www.bogola.gov.co info: Linea 195



Continuación del Decreto No.

100

1 3 MAR 2019

Pág. 37 de 37

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones."

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

ANDRÉS OF LE GÓMEZ
Secretario Distrita de Planeación

Revisión Técnica:

Mauricio Enrique Acosta Pintila/ Subsecretario de Flaneación Territorial Eduardo Nates Morón / Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos Mónica Ocampo Villegas / Directora del Taller del Espacio Público

Revisión Jurídica:

Camilo Cardona Casis / Subsecretario Jurídico
Miguel Henao Henao/ Director de Análisis y Conceptos Jurídicos Mu

Proyectó:

Giovanni Sabogal Reyes / Profesional Especializado DVTSP 67

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co info: Linea 195



DECRETO No. 197

DF

1 1 ABR 2019 >

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales Condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios necesarios a través de expropiación por vía administrativa para los proyectos: 1) "Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) "Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 1 del Acuerdo Distrital 15 de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política contempla que "(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)"

Que el artículo 82 de la mencionada Constitución dispone que: "(...) Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 322 idem. "(...) las autoridades distritales corresponderán garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito; (...)".

Que los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, señalan que son atribuciones del Alcalde Mayor: "1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito. 4. Ejercer la potestad

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Max 4



Continuación del Decreto Nº. 197 DE 1.1 ABR 2019 Pág. 2 de 13

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales Condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios necesarios a través de expropiación por via administrativa para los proyectos: 1) "Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) "Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur"

reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos. (...)".

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997 consagra: "el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de lo siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios (...)".

Que el artículo 58 ibídem declara como motivo de utilidad pública o interés social para efectos de decretar la expropiación, la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la "(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;" y "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)"

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece cuáles son las entidades competentes para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para utilidad pública, de la siguiente manera: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195





Continuación del Decreto Nº. 197 DE 1.1 ABR 2019 Pág. 3 de 13

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales Condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios necesarios a través de expropiación por vía administrativa para los proyectos : 1) "Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) "Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur"

artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

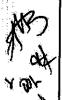
Que el parágrafo 1 del artículo 61° ejusdem establece que al precio de adquisición "(...) se le descontará el monto correspondiente a la plusvalia o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalia o la contribución de valorización: según sea el caso. (...)".

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que el artículo 63 ídem establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencía, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 ibíd.

Que el artículo 64° ejusdem dispone que "Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia u autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos."

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postel; 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co info: Línea 195





Continuación del Decreto Nº. 197 DE 1 1 ABR 2019 Pág. 4 de 13

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales Condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios necesarios a través de expropiación por vía administrativa para los proyectos : 1) "Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Callé 170 y; 2) "Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur"

Que el artículo 65 ídem define los criterios para la declaratoria de urgencia: 1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional. 2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda el instrumento expropiatorio. 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra. 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A. "la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.". Además, en el numeral 1 del artículo 3 se establece en cabeza de dicha entidad, la función de "Gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, en la modalidad indicada en el artículo anterior".

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 831 de 1999 indica que "Para efectos de la cesión, disposición, entrega, construcción, mantenimiento, mejora y administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema TransMilenio, se celebrarán los convenios interadministrativos entre TRANSMILENIO y las demás entidades o autoridades Distritales, estableciéndose los plazos o periodos de entrega, las condiciones técnicas de construcción y mantenimiento, plazos, períodos y demás aspectos relacionados con la infraestructura del Sistema TransMilenio."

Carrera & No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.hogota.gov.co Info: Linea 195





Continuación del Decreto Nº. 197 DE 11 ABR 2019 Pág. 5 de 13

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales Condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios necesarios a través de expropiación por vía administrativa para los proyectos: 1) "Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Ávenida Calle 170 y: 2) "Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucaristico (carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur"

Que el Concejo de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1999, asignó al Alcalde Mayor la competencia para declarar las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el Distrito Capital, según lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997.

Que el Decreto 190 de 2004 estableció como uno de los sistemas integrantes de la estructura funcional y de servicios de la ciudad, el sistema de movilidad, señalando como su objetivo lograr un transporte urbano — regional integrado, eficiente y competitivo, el cual está conformado por los diferentes modos de transporte masivo, el transporte público colectivo, el transporte particular y modos alternativos de transporte como las bicicletas.

Que el Decreto Distrital 319 de 2006, "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital", dispuso, dentro de los objetivos de la acción sobre la infraestructura vial, la mejora de la malla vial existente a través de la construcción de nuevos tramos e intersecciones viales para disminuir tiempos de viaje en la malla vial arterial, especialmente para el transporte público, y garantizar la provisión de infraestructura de puentes peatonales y franjas para el tránsito de peatones y bicicletas.

Que el artículo 12 ibídem señala que "(...) el Sistema de Movilidad se estructurará teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C., con base en las estipulaciones del presente decreto, y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias y modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del transporte público colectivo y el masivo."

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co lofo: Linea 195





Continuación del Decreto N°. 197 DE 1 1 ABR 2019 Pág. 6 de 13

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales Condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios necesarios a través de expropiación por vía administrativa para los proyectos: 1) "Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) "Adecuación al sistema Transmilenio de la Tronçal Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur"

Que conforme con el artículo 13 ejusdem, el Sistema Integrado de Transporte Público "Tiene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá. (...) El Sistema Integrado de Transporte Público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y recaudo del sistema."

Que el artículo 2° de la Ley 1682 de 2013 establece que "La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos."

Que el artículo 19 ibídem, establece como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, pudiéndose aplicar para efectos de la adquisición predial los procedimientos regulados por las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que para la adquisición de los predios requeridos para los proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 prevé que los mismos gozarán de saneamiento automático en favor de la entidad pública de cualquier vicio que se desprenda de su titulación y tradición.

Cerrera 8 No. 10 - 65 Código Poetai: 111711 Tel: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195



Continuación del Decreto Nº. 197 DE 1 1 ABR 2019 Pág. 7 de 13

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales Condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios necesarios a través de expropiación por vía administrativa para los proyectos: 1) "Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Call al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) "Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) desde la Carrera 7 hasía la Autopista Sur"

Que el artículo 25 ejusdem, modificado por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, señala que en aquellos casos en que se determine la existencia de poseedores regulares inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con las leyes vigentes, la notificación de la oferta de compra del predio podrá dirigirse a estos.

Que el Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto Nacional 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", fija las condiciones y requisitos para la aplicación del saneamiento automático de bienes inmuebles que, por motivos de utilidad pública e interés social, sean necesarios para proyectos de infraestructura de transporte con o sin antecedente registral.

Que el artículo 27 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 "Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C 2016 – 2020 "Bogotá Mejor para Todos" establece: "Mejor movilidad para todos: El objetivo de este programa es mejorar la calidad de la movilidad y la accesibilidad que provee el Distrito Capital para todos los usuarios: peatones, ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro. En lo relacionado con el subsistema Transmilenio, se ampliará la red de troncales y se optimizará el sistema operacional mejorando la cobertura y la calidad del servicio. En cuanto al Metro se contratará y dará inicio a la construcción de la primera línea, proceso que liderará la nueva Empresa Metro de Bogotá S.A. El Sector Movilidad promoverá su adecuada integración y coordinación con proyectos regionales. Así mismo, buscará potenciar las redes de transporte masivo como catalizadores de la renovación urbana. "(Negrillas propias del texto)

Cernera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195





Continuación del Decreto Nº. 197 DE 1 1 AEn 2019 Pág. 8 de 13

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales Condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios necesarios a través de expropiación por via administrativa para los proyectos: 1) "Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) "Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur"

Que el artículo 62 ibídem, definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C., aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de: proyectos de infraestructura de transporte, incluyendo el metro y las troncales de Transmilenio.

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016, establece el programa "Mejor Movilidad para Todos" y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C., aquellos que incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.

Que mediante documento Conpes 3900 de 2017 "APOYO DEL GOBIERNO NACIONAL AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ Y DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL PROYECTO PRIMERA LÍNEA DE METRO-TRAMO 1", se reafirmó la priorización que realizó el Distrito para la implementación a corto plazo de las Troncales Av. Ciudad de Cali y de la Av. 68, en consideración en razón a su alta demanda y a que, en conjunto con la Carrera 7 y la PLMB, generan importantes mejoras de los niveles de servicio del sistema.

Que en el mes de noviembre de 2017 se suscribió el contrato de servicios número 1352 de consultoría entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la firma CONSORCIO TRONCALES BOGOTÁ, cuyo objeto es la: "Factibilidad y actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños para la ampliación y extensión de

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogots.gov.co info: Linea 195



Continuación del Decreto N°. 197 DE 11 ABR 2019 Pág. 9 de 13

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales Condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios necesarios a través de expropiación por vía administrativa para los proyectos: 1) "Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) "Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucaristico (carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur"

la Ávenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 de los equipamientos urbanos complementarios en Bogotá D.C." Teniendo como base el documento técnico de Parámetros Técnicos Operacionales Versión 5, de la Troncal de la Avenida Ciudad de Cali, elaborado por la Subgerencia Técnica y de Servicios de Transmilenio S.A.

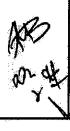
Que el corredor Troncal de la Avenida Ciudad de Cali atraviesa la Ciudad en Sentido Sur - Norte y cruza por el sector occidental, en una extensión de 23.7 kilómetros desde la Av. Terreros en el límite con Soacha hasta la Av. San José o AC 170.

Que la Avenida Ciudad de Cali es un corredor de movilidad en el que transitan vehículos particulares, de carga pesada, bicicletas, buses que prestan servicios zonales, alimentadores y parcialmente articulados del Sistema Transmilenio entre otros, consolidándose como uno de los principales ejes de conectividad norte-sur y viceversa, del borde occidente de la ciudad y el último eje vial en servicio del anillo de la malla arterial de sentido longitudinal de este punto cardinal de la ciudad, de modo que es usualmente empleado como una suerte de circunvalación de viajeros y transporte de carga que ingresa y/o salen de la ciudad por los bordes norte por la troncal de la Sabana, haciendo conexión desde la variante Suba - Cota y suroccidente con la Av. Villavicencio.

Que el proyecto de ampliación la Avenida Ciudad de Cali a una vía tipo BRT (Bus Rapid Transit), surge a partir de la perspectiva de ciudad que presenta la nueva administración; proyecto con el cual no sólo se pretende ampliar en este corredor el servicio de transporte masivo TRANSMILENIO que actualmente opera en cerca de 2.1 km, sino generar un corredor de movilidad eficiente que satisfaga la demanda de movilidad de la ciudad región al conectar el territorio de la sabana con el sur occidente

Cerrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195







Continuación del Decreto Nº. 19 DE 1 1 ABN 2019 Pág. 10 de 13

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales Condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios necesarios a través de expropiación por via administrativa para los proyectos: 1) "Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) "Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur"

del país a través de la integración con el municipio de Soacha, cruzando las localidades de Bosa, Kennedy, Fontibón Engativá y Suba, por el costado occidental de la ciudad.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Mediante contrato 1345 de 2017 adjudicó al consorcio Consultores Transmilenio, la realización de la "Factibilidad, estudios y diseños para la adecuación al Sistema Transmilenio de la troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la carrera 7 hasta la autopista sur y de los equipamientos urbanos complementarios, en Bogotá, D.C."

Que la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur, es una vía arteria con una longitud de 16.9 km; que atraviesa la ciudad de Bogotá, beneficiando las localidades Tunjuelito, Kennedy, Puente Aranda, Fontibón, Engativá, Suba, Teusaquillo y Barrios Unidos, donde en su área de influencia directa pasa por 30 UPZ's y está definida en 4 tramos.

Que la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur, brindará a la población otra alternativa de movilidad de sur a norte de la ciudad, optimizando el servicio, las condiciones de la vía y el tránsito motorizado que circula y circulará por la red vial de las localidades que en interacción con la Avenida del Congreso Eucarístico, ofrecerá un corredor con más capacidad y eficiencia conjuntamente al mejoramiento de la infraestructura de espacio público e implementación y/o complementación de ciclorruta para favorecer los desplazamientos de movilidad no motorizada.

Este proyecto presenta interacción con las Troncales TM del Sur y la futura Troncal de la Carrera 7, donde mejorará la conectividad de los sectores norte y sur de la ciudad hacia sectores de equipamientos metropolitanos como el Parque Simón Bolívar y El

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195



Continuación del Decreto Nº. 197 DE 11 ABR 2019 Pág. 11 de 13

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales Condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios necesarios a través de expropiación por vía administrativa para los proyectos: 1) "Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) "Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur"

Jardín Botánico José Celestino Mutis, al igual que la posibilidad de articulación con el Plan Parcial "El Pedregal" y el intercambiador modal con la Línea Metro.

Que mediante Resolución 219 del 18 de enero de 2019 expedida por la Directora General del IDU, se anunciaron los proyectos: 1) "Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) "Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucaristico (carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur", a la cual se anexaron 15 planos de la Descripción Preliminar de los Proyectos.

Que las anteriores razones se adecuan a las exigencias de los numerales 2 y 4 del artículo 65°, de la Ley 388 de 1997, y en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, para determinar las condiciones de urgencia que permitan adelantar la expropiación por vía administrativa de los predios requeridos para los proyectos: 1) "Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) "Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur", en la medida que este tiene carácter prioritario dentro de los planes y programas del Distrito Capital y se constituye en una solución inaplazable para mantener la dinámica de construcción y desarrollo de la ciudad, en el marco de los mecanismos de gestión urbana con que se cuenta actualmente.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Condiciones de Urgencia. De conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195







Continuación del Decreto Nº. 197 DE 11 APR 2019 Pág. 12 de 13

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales Condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios necesarios a través de expropiación por vía administrativa para los proyectos: 1) "Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) "Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur"

derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, de los predios requeridos para la ejecución de los Proyectos objeto del presente Decreto por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, que de manera preliminar se indican en la Resolución 219 del 18 de enero de 2019 expedida por la Directora General del IDU, que contiene el anuncio de los proyectos: 1) "Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) "Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur" y sus planos anexos.

Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 para permitir que el Instituto de Desarrollo Urbano — IDU adelante los trámites de expropiación administrativa.

Parágrafo primero: El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU determinará mediante decisión motivada, la adquisición de los predios que se requieran e iniciará los trámites correspondientes para adelantar la expropiación administrativa, conforme al procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018.

Parágrafo segundo: Efectuado el registro de la decisión en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU podrá exigir la entrega material de los inmuebles conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, parágrafo del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postel; 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

(Box



Continuación del Decreto Nº. 197 DE 1 1 ABR 2019 Pág. 13 de 13

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales Condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios necesarios a través de expropiación por vía administrativa para los proyectos: 1) "Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) "Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur"

Artículo 2º.- Publicidad. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

Artículo 3°.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las demás normas que le sean contrarías.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

1 1 ABR 2019

ENRIQUE PEÑALOSÁ LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚ

Secretario Distrital de Movilidad

Proyectó: Carlos Mario Aramburo — Asesor Dirección Técnica de Predios — Instituto de Desarrollo Urbano Revisó John Mauricio Gallego Ruiz — Asesor Técnico Dirección Técnica de Predios — Instituto de Desarrollo Urbano Revisó: Luis Germán Vizcaino Sabogal - Asesor Subdirección General de Desarrollo Urbano - Instituto de Desarrollo Urbano Revisó: Diego Andrés Valenzuela — Abogado Dirección de Normatividad y Conceptos - Secretaría Distrital de Movilidad Asevisó: Alfonso Enrique Escobar y Luis Enrique Cortés - Asesores Subdirección General Jurídica - Instituto de Desarrollo Urbano Revisó: Paulo Andrés Rincion Garay - Director Normatividad y Conceptos - Secretaría Distrital de Movilidad Revisó: María del Pilar Grajales Restrepo — Directora Técnica de Predios — Instituto de Desarrollo Urbano Aprobó: William Orlando Luzardo Triana - Subdirector General de Desarrollo Urbano - Instituto de Desarrollo Urbano Aprobó: Carolina Pombo Rivera - Subsecretaria de Gestión Jurídica - Secretaría Distrital de Movilidad.

Aprobó: Martha Liliana González Martínez - Subdirectora General Jurídica - Instituto de Desarrollo Urbano Aprobó: Juan Manuel Russy - Asesor Externo Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano Aprobó: Yaneth Rocío Mantilla Barón - Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano.

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 Www.bogota.gov.co Info: Linea 195

PUBLICA SUBASTA PREDIO DECLARADO DE DESARROLLO PRIORITARIO LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT INFORMA:

Que en el marco del Capítulo VI de la Ley 388 de 1997, por incumplimiento de la función social de la propiedad, se señaló la hora de las 2:00 pm del día 3 de mayo de 2019 para llevar acabo la primera subasta pública por enajenación forzosa del siguiente bien, identificado de desarrollo prioritario:

Se trata del predio de matrícula inmobiliaria 50S-00901260 ubicado en la nomenclatura urbana CI 137 C Sur 3 - 75 de la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá, cuya área y linderos de acuerdo a lo consignado en la escritura pública 4871 del 12 de septiembre de 2012 otorgada en la Notaria 68 del Círculo de Bogotá, son: POR EL NORTE: En línea recta del punto D al F en 50.7 metros. POR EL ORIENTE: En línea quebrada con las siguientes distancias, del punto F al punto G en 38.80 metros con la calle 137 C sur, del punto G al I en 26.10 metros, con el lote No. 11 de la misma manzana (lote ubicado sobre la calle 137 C Sur), del punto I al H en 10.70 metros y del H al A en 12.00 metros con los lotes No. 11 y 12 de la misma manzana (lotes ubicados en la misma calle 137 C Sur). POR EL SUR: En línea recta entre los siguientes puntos, del A al E en 12.5 metros y del punto E al J en 13.70 metros, para un total de 26.1 metros con parte de los lotes 14 y 15 de la misma manzana (lotes ubicados sobre la Carrera 3) POR EL OCCIDENTE: En línea recta entre los puntos J a K en 20.00 metros, de la K al L en 10.50 metros, de L a B en 9.80 metros, de B a C en 20.00 metros y C a D en 4.10 metros para un total de 64.4 metros con los lotes No. 9, 5, 4 y parte del lote No. 16 de la misma manzana de la Urbanización, ÁREA DE TERRENO DEL PREDIO 2.705.40 mts2.

El valor del avalúo comercial expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital es la suma de MIL CIENTO SETENTA Y UN MIL MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1,171,438, 200)

La postura admisible será la que cubra el 70% del valor comercial del predio previa consignación del 40% de ese mismo valor.

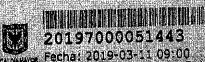
La subasta comenzará el día 3 de mayo de 2019 a las 2:00 pm; no se cerrará sino transcurrida una hora, momento en el cual se dará apertura a los sobres que contengan las posturas.

El presente aviso se publica para dar cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Las condiciones para efectuar las posturas y la información relativa a los predios podrá ser consultada en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat : www.habitatbogotá.gov.co o comunicándose telefónicamente al 358 16 00 extensiones 1505 y 1506, en donde podrá también conocer sobre las condiciones de la participación, la forma cómo se debe realizar la consignación del precio base para hacer postura y demás información relacionada.

Alcaldía de Bogota





Asunto: Resolución No. 098 De 11 De Marzo De 20 Contacto: Maria Claudie Lopes Sorzano Marciop Decembrola: 706 Directón Gastión Copplixiva Por JUANER (ANSOS:)

RESOLUCIÓN No. 098 de M 1 MAR 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ambito distrital del inmueble ubicado en la Calle 2 No 6-43. Carrera 6 No 1D-73 y/o Carrera 7 No 1F-46/68, correspondiente al Edificio de Claustro del Antiguo Colegio del Rosario y de la Iglesia de la Santisima Trinidad, en el barrio Las Cruces de la ciudad de Bogotá D.C.

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el articulo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "El patrimonio cultural. de la Nación esté bajo la profección del Estado El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles", 🧢 🌾

Que el artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Cra. 8º No. 9.- 83 Tel. 3274850 Código Postel: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Linea 195





RESOLUCIÓN No 098 de 11 MAR 2019

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artistico, arquitectónico, urbano

Que el articulo 124 ibídem dispone: "Articulo 124 Conformación del Patrimonio Construido (articulo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanistico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos e la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibidem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Decreto Distrital 070 de 2016, creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y definió en su artículo 4 las competencias de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentra la del numeral 7 así: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés

Cra. 6º No. 9 - 83 Tal: 3274850 Codigo Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte gov.co Info: Linea 195





RESOLUCIÓN NO 98 de 11 MAR 2019

Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el articulo 6 ibidem, consagra en el numeral 7 las competencias del instituto Distrital de Patrimonio Cultural asi: "Réalizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarer, excluir y cambiar de categoria Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que a su vez el artículo 9 de la citada norma establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que serialan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del articulo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009".

Adicional a las competencias antes mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollara las siguientes funciones: "1. Asescrar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el segulmiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la cludad. 3. Asesorar el IDPC en la aprobación de proyector de intervenciones y cambio de usos de Bienes de interés Cultural, que puedan comprometér los válores de éstos. (,,,)*.

Que al Decreto Distrital 037 de 2017, "Por medio del cual se modifica la estructura. organizacional de la Secretaria Distrital de Gultura, Recreación y Deporte y se dictan otras clisposiciones", le ctorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategías de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas. planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante la Resolución 188 del 10 de mayo de 2018 "Por la cual se adoptan las Fichas de Valoración individual de los blenes de interés cultural del ámbito distrital y se fija el procedimiento para su modificación, complementación y/o actualización", la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, definio dentro del procedimiento la competencia del Institutó Distrital de Patrimonio Cultural para la elaboración y/o actualización de las fichas

Cra. 8º No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.cullurarecreacionydeporte.gov.co Info: Linea 195







RESOLUCIÓN NOO 98 de 1 1 MAR 2019

de valoración individual, que fue ratificada en el artículo cuarto del Decreto 560 de 2018, donde se indica: "La definición de las construcciones y los valores a conservar será realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptada por la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultura!"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.5 del Decreto Nacional 1080 de 2015, la Secretaria Distrital de Planeación mediante radicado 20187100041172 del 24 de abril de 2018, presentó solicitud de inclusión en la lista indicativa de Bienes de Interés Cultural de las edificaciones ubicadas en la Calle 2.6-43, Carrera 6.1D-73 y/o Carrera 7.1F-46/68, correspondiente al Edificio de Claustro del Antiguo Colegio del Rosario y de la Iglesia de la Santisima Trinidad, localizados en el barrio Las Cruces, identificados con CHIP AAA0032WRTO y folio de matricula inmobiliaria No 50C-01496510.

Que, dentro del tramite de inclusión en el listado de bienes de interés cultural, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201731011000100244E, donde reposa la información relacionada con el inmueble objeto de estudio.

Que a partir de la solicitud presentada por la Secretaria Distrital de Planeación y una vez cumplidos los procedimientos definidos para el trámite de inclusión de inmuebles en el listado de bienes de interés cultural, esta entidad expidió la Resolución No. 325 del 16 de julio de 2018 "Por la cual se actualiza la Lista Indicativa de Cendidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de amparo provisional del inmueble ubicado en la Calle 2 6-43 y de la Iglesia de la Santísima Trinidad del Barrio Las Cruces de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones", obrante en el expediente Orieo 201731011000100244E con radicado 20187000133173 del 16 de julio de 2018, el ditado acto admihistrativo establece en su artículo primero lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Actualizar la lista indicativa de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente actò administrativo, que en adelante quedarà infegrada por los inmuebles que se relacionan en el Anexo No. 1 que forma parte integral de la presente Resolución en siete (7) folios*

Que mediante el radicado 20183100139603 del 25 de julio de 2018, se publicó en el link http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/ofras-publicaciones/aviso-informativo-calle-2-6-43 el aviso a terceros relacionado con el trámite de inclusión de este inmueble, en el listado de bienes de interés cultural del ámbito

Cra, 8º No. 9 - 83 Tel. 3274850 'Código Postal. 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Linea 195





RESOLUCIÓN No. 098 de 11 1 MAR 2019

distrital.

Que con oficio 20183100060381 del 31 de julio de 2018. la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte remitió copia de la Resolución No. 325 de 2018 a la comunidad Provincia Nuestra Señora del Rosario Dominicas de Santa Catalina de Sena propietaria del inmueble para su conocimiento.

Que dando cumplimiento a los establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, el 3 de agosto de 2018 la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, comunicó a los vecinos colindantes del predio sobre la existencia del trámite, el objeto, el nembre del peticionario, para que se constituyan como parte e hicleran valer su derechos frente al inmueble objeto de estudio, oficios que pueden ser consultados en el expediente Orfeo 201731011000100244E, donde reposa tóda la información relacionada con el inmueble objeto de análisis.

Que mediante el radicado 20187100069141 del 21 de agosto de 2018, la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte comunicó la Resolución No. 325 de 2018, a los propietarios del Inmueble.

Que mediante el radicado 20183100154393 del 21 de agosto de 2018, se registró acta de reunión realizada entre la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte y dos representantes de la Provincia Nuestra Señora del Rosario Dominicas de Santa Catalina de Sena,, a quienes se les dio información respecto del trámite de declaratoria de los edificios objeto de análisis, acta que fue remitida el 19 de septiembre de 2018, a la Provincia de Nuestra Señora del Rosario, según el radicado 20183100077821 para su conocimiento.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 9 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, llevada a cabo el día 12 de septiembre de 2018, tal y como consta en el Acta respectiva, publicada en http://idpc.gov.co/consejo-distrital-de-patrimonio/ e incluida en el expediente 201631011000100016E, donde se señaló:

"Concepto del IDPC:

Después de estudiar la información suministrada por la Secretarla Distrital de Planeación y la consultada por el IDPC sobre los adificios que hacen parte del predio ubicado en la Calle 2 6-43, Carrera 6 1D-68 y/o Carrera 7 1F-46/68, se encontró que:

El inmueble ubicado en la Carrera 7 1-88 (dirección antigua) fue declarado como

Cra 8* No. 9 - 83 Tal, 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Linea 195







RESOLUCIÓN No. 198 de 11 1 MAR 2019

bien de interés cultural del Distrito y le fue asignada la categoria de Conservación Tipológica medianta el Decreto 606 de 2001:

2. El inmueble ubicado en la Carrera 7 1-88 (dirección antigua) hace parte del predio identificado actualmente con la matricula inmobiliaria 050C01496510, que es resultado de un englobe realizado por Escritura No. 1328 de 5 de ábril de 1999.

3. Del predio identificado actualmente con Matricula Inmobiliaria 050C01496510 hacen parte cinco edificaciones construidas en fechas distintas y que responden a características estilísticas diferentes, de las cuales algunas cuentan con valores para considerarias Bienes de Interés Cultural:

El estudio hecho por el IDPC sobre estos edificios permitió identificar que el templo de la Santisima Trinidad, cuenta con valores para declararlo como Bien de Interés Cultural del Distrito con la Categoría de Conservación Integral (CI). A su vez, el edificio ubicado en la Calle 2 6-43 (entiquo claustro del Colegio de Nuestra Señora del Rosario), merece ser declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito con la Categoría Conservación Tipológica (CT). La anterior determinación se hace considerando que estos inmuebles cumplen con las Criterios de Calificación 1, 2, 3 y 6 establecidos por el articulo 312 del Decreto 190 de 2004:

- Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país.
- Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.
- 3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un lipo de edificación o conjunto.
- Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.

Así mismo, el estudio permitió identificar que los edificios ubicados en la Carrera 6 1D-73 y en la Carrera 7 1-92/94/98 (dirección antigua), no cuentan con valores que justifiquen su declaratoria como Bienes de Interes Guitural del Distrito.

Deliberación y votación del Consejo

La arquitecta Camila Neira explica que desde la SDP se tienen dos propuestas de desarrollo para este conjunto: primero, el mismo POT, que es el instrumento que puede determinar que un inmueble pierde su condición de permanencia, y segundo, se pueden evaluar en el marco de la reglamentación que se está adelantando conjuntamente con el IDPC y la SCRD frente a los PEMP distritales, la posibilidad de desarrollo a edificaciones como esta.

El arquitecto Unbe recuerda que, una vez declarado el conjunto como BIC, el Consejo puede recomendar la elaboración de un PEMP, así mismo, este predio se encuentra en el área del PEMP del Centro Histórico de Bogotá, por la que este instrumento se convierte en una oportunidad importante para revitalizar estas edificaciones.

Cra. 8* No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postall 111711 www.culturareoreactonydeporte.gov.co





RESOLUCIÓN No. 098 de 1 1 MAR 2019

El arquitecto Gómez interpela sobre las categorías de intervención, manifesta que en los inmuebles dotacionales integrales se presentan unas restricciones muy fuertes con el tema de sismo-resistencia, suele ser un poco complejo en la aplicación de la NSR-10, por eso, algo tan sencillo como cambiarlo de tipológico a integral puede terminar volviendose la cruz para el propietario o para los promotores de un inmueble.

La arquitecta Bárbara Carvajal propone que se declaren como BIC la Iglesia, en Categoria Integral, los edificios númerados como 4 (antiguo claustro) y 5 en la imagen 15 se incluyan con la categoria tipològica, dado que el edificio 5 clarra el segundo patjo y da más posibilidades a futuras intervenciones, y no se incluya el edificio 3. Se recuerda que el edificio 2 ya cuenta con declaratoria BIC en Categoria Tipològica. Los consejeros acogen la propueste.

Con la presentación realizada y la discusión, se procede a preguntar ¿quiénes de los consejeros presentes están a favol de incluir como Bian de Interés Cultural del ámbito distrital el Conjunto Colegio Nuestra Señora del Rosario, ubicado en la Calle 2 6-43 y/o carrera 7 1F-46/48, Carrera 6 1D-63 con la categoría de conservación integral para la Iglesia y la Categoría de Conservación Tipológica para el claustro y la crujia localizada sobre la Carrera 6? Por unanimidad 8 consejeros votan a favor de esta inclusión. Adicionalmente, por unanimidad, el CDPC recomienda la elaboración de un PEMP para el Conjunto Nuestra Señora del Rosario, con el ánimo de que el mismo pueda aportar a la sostenibilidad del bien".

Que mediante el radicado 20183100075821 de 13 de septiembre de 2018, la Secretaria de Cultura. Recreación y Deporte Informó a la Provincia de Nuestra Señora del Rosario de la continuación del trámite de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del inmueble localizado en la Calle 2 6-43. Carrera 6 1D-63 y/o Carrera 7 1F-46/68, correspondiente al Edificio de Claustro del Antiguo Colegio del Rosario y de la Iglesia de la Santisima Trinidad, en el barrio Las Cruces de la ciudad de Bogotá D.C. conminándolos a hacerse parte en el proceso.

Que con el radicado 20183100076011 del 13 de septiembre de 2018, la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte remitió copia de la documentación del expediente Orfeo 201731011000100244E que contiene la solicitud de inclusión del inmueble objeto de análisis a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura para su evaluación y concepto; teniendo en cuenta que las edificaciones se encuentran en zona de influencia de la Plaza de Mercado de Las Cruces, declarada como Bien de interés Cultural del ámbito nacional.

Cra. 8° No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co info: Linea 195







RESOLUCIÓN No. 098 de

M 1 MAR 2019

Que mediante el radicado 2018/100100152 del 17 de septiembre de 2018, la Provincia Nuestra Señora del Rosario Dominicas de Santa Catalina de Sena presentó sus argumentos en relación con la inclusión de las edificaciones en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, según la Resolución 325 de 2018.

Que mediante el radicado 20183100077831 del 19 de septiembre de 2018, la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte remitió copia del radicado 20187100100152 del 17 de septiembre de 2018 al instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su conocimiento.

Que mediante el radicado 20183100077961 del 20 de septiembre de 2018, la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Ministerio de Cultura, un CD con la información entregada por el instituto Distrital de Patrimonio Cultural, relacionada con la valoración de los inmuebles, para que fuera tenida en cuenta en la evaluación de la solicitud que se adelanta desde dicha entidad.

Que mediante el radicado 20187100129412 del 3 de diciembre de 2018, el Ministerio de Cultura, emitió su concepto respecto de la declaratoria de las edificaciones objeto de análisis en los siguientes términos:

"Al respecto, la Dirección de Patrimonio considera que la evaluación de los inmuebles estudiados, los cuales se localizan en el predio de la Calle 2 6-43, da cuenta de los criterios de valoración y valores que estos confienen por los cuales ameritarian su declaratoria como bienes de interés cultural del ambito distrital, si esi lo considera la administración y cuentan con el respectivo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Adicionalmente, se plantean las siguientes observaciones para su consideración:

• En el expediente se indica que las edificaciones actuelmente no cuentan con protección algune al no contar con declaratorias individuales; sin embargo, al ser inmuebles colindantes con un BIC del ámbito distrital y ester englobados en un solo predio, cualquier proyecto de intervención que se formule en los mismos debe contar con la previa autorización del IDPC en su ámbito de competencia, pero también del Ministerio de Cultura, por encontrarse en zona de influencia de la Pieza de Mercado de Las Cruces (...)"

Que con el radicado 20193100010661 del 11 de febrero de 2019, se emitió pronunciamiento frente a los argumentos esgrimidos por la representante legal de la Provincia Nuestra Señora del Rosario Dominicas de Santa Catalina de Seña, respecto de la inclusión del inmueble en la Lista Indicativa de Candidatos à Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel: 3274850 Código Postali 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Linea 195





de 1 1 MAR 2019

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del inmueble úbicado en la Calle 2 6-43. Carrera 6 1D-73 y/o Carrera 7 1F-46/68, correspondiente al Edificio de Claustro del Antiguo Colegio del Rosario y de la Iglesia de la Santisima Trinidad, ubicados en el barrio Las Cruces de la ciudad de Bogotá D.C., esta Secretaria procederá a realizar la inclusión del mismo en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

Artículo Primero: Incluir en el listado de bienes de interés cultural el inmueble ubicado en la Calle 2 6-43. Carrera 6 1D-73 y/o Carrera 7 1F-46/68, correspondiente at Edificio de Claustro del Antiguo Colegio del Rosario en la Categoría de Conservación Tipológica y de la Iglesia de la Santísima Trinidad, en la Categoría de Conservación Integral, ambos localizados en el barrio Las Cruces, en la localidad de Santa Fe, de acuerdo con los datos que se relacionan a continuación:

10%		State Control of the		
33	A CONTRACTOR OF SHIP		IDENTIFICACION DEL BIEN	CLANDICACIÓN TROCOGOA
b		Esercine Cole Corporate	Careación Dragolenes Folia la	areas and a second
3	UP2 Localisad Sarries	Wanzene Cole Nombre Gracesia :	Animateds I salestees 1 1970 197	CHIS Grupo Subgrupo / Grupo
		Antique Causino de	inmodilaria .	
Ġ,	St. Lie Crysler F. Barth Fe 1200 (all Crysler		era 8 10 salyla	
	and and a second		era (15-4058 060CD1496510 And	COLDANTO HELDRA PROPER A CARECUMA .
		to Service and Trivillate		

Artículo Segundo: Ordenar al instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizar la actualización de la ficha de valoración individual para el inmueble ubicado en la Calle 2 6-43. Carrera 6 1D-63 y/o Carrera 7 1F-46/68, para incluir en ésta el englobe de los predios de la Comunidad de Nuestra Señora del Rosario presentes en la manzana 320215 y la declaratoria como bienes de interes cultural del Edificio de Claustro del Antiguo Colegio del Rosario y de la iglesia de la Santisima Trinidad, localizados en el barrio Las Cruces, en la localidad de Santa Fe, en un término de dos (2) meses contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

Cre. 8* No. 9 - 83 Tel. 3274850 Còdigo Postel: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Linea 195







RESOLUCIÓN No. OSO de

[⊙]de '**1** 1 MAR 2019

Artículo Tercero. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, que el inmueble ubicado en la Calle 2 6-43. Carrera 6 1D-73 y/o Carrera 7.1F-46/68, correspondiente al Edificio de Claustro del Antiguo Colegio del Rosario y de la Iglesia de la Santisima Trinidad, en el barrio Las Cruces de la ciudad de Bogotá D.C., en adelante hace parte del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa notificar el presente acto administrativo a la representante legal de la Provincia Nuestra Señora del Rosario Dominicas de Santa Catalina de Seña, propietaria del inmueble objeto de inclusión en la Calle 2 6-43.

Artículo Quinto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa notificar la presente Resolución a la arquitecta Camila Neira, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaria Distrital de Planeación.

Artículo Sexto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-, al Ministerio de Cultura, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la condición de inmueble de interés cultural para el predio ubicado en la Calle 2 6-43. Carrera 8 1D-73 y/o Carrera 7 1F-46/68, correspondente al Edificio de Claustro del Antiguo Colegio del Rosario, en la categoría de conservación tipológica y de la Iglesia de la Santisima Trinidad, en la categoría de conservación integral, localizados en el barrio Las Cruces, en la localidad de Santa Fe

Artículo Octavo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100244E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001Ede la Dirección de Gestión Corporativa.

Artículo Noveno: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaria de Despacho de la Secretaria

Cra. 8º No. 9 - 83 Tel: 3274850 Código Póstal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co info: Linea 195





RESOLUCIÓN No. 098 . de

1°1 MAR 2019

de Cultura. Recreación y Deporte, dentro de los díez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la facha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 1 MAP 2019

ÓPEZ SORZANO

Secretaria de Despacho

Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte

Provecto: Lillana Ruiz Gütlerrez baco-e-Reviso: Nathalia Bonilla Maidonado en Matilde Isabel Silva Górnez

Lady Catherine Lizcano Ortiz Lady Catherine Lizcano Ortiz Ladia Ferrer Walls Maria Leonor Villamizar

Cra. 8º No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Linea 195





(12 MAR 2019

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de las competencias que le confieren el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, los artículos 13 y 14 Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el del Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO A PARTICIPANTA A LA CONSIDERANDO A PARTICIPANTA DE LA CONSIDERANDO DE LA CONSIDERA DE LA CONSIDERA DEL CONSIDERA DE LA CONSIDERA DEL CONSIDERA DE LA CONSIDERA DEL CONSIDERA DE LA CONSIDERA DE L

traform is a communication with $Y = \{ x \in \mathcal{A}_{\mathcal{A}}(x) \mid x \in \mathcal{A}_{\mathcal{A}}(x) \}$

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen décisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los planes de regularización y manejo como instrumentos de planeamiento tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

"Planes de Regularización y Munejo (artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanisticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento, (...)".











0311

1 2 MAR. 2079

Pág. No. 2 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

Que el Decreto Distrital 430 de 2005 "Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 7 Decreto Distrital 079 de 2015, señala lo siguiente:

"Artículo 1. DEFÍNICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitarios, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)"

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9º del Decreto Distrital 079 de 2015, estableció la posibilidad de realizar modificaciones a los planes de regularización y manejo en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada."

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 0009 del 14 de enero de 2003 "Por la cual se Adopta el Plan de Regularización de la Universidad de Los Andes".

Que en la citada Resolución se adoptaron 23 sectores con fichas normativas en las cuales se identifican los predios y el espacio público aledaño que fue objeto de reglamentación y regularización.

Que mediante la Resolución No. 0588 de 2005 esta Secretaría aprobó la modificación de la Resolución No. 0009 de 2003, en cuanto a incorporar nuevos predios al Plan, adoptar las fichas reglamentarias anexas 24 y 25, establecer normas generales para los predios incorporados, complementar la estructura de espacio público, ajustar las etapas de ejecución y modificar la oferta de estacionamientos.

Que por medio de la Resolución No. 0941 del 16 de diciembre de 2005, en el marco un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0588 del 2005, se ajustaron las acciones de las etapas de ejecución del Plan de Regularización y Manejo.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1:5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co











0311

1.2 MAR. 2019

Pág. No. 3 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

Que a través de la Resolución No. 0859 de 2015 esta Secretaria aprobó la modificación de las Resoluciones Nos. 0009 de 2003, 0588 de 2005 y 0941 de 2005, en cuanto a la reglamentación correspondiente a los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 050C-393004, 050C-0115784 y 050C-1633202, los cuales hacen parte de los Sectores 01, 02, 07, y 14 respecto de la norma urbanística, las reservas viales, las servidumbres, los compromisos, los cronogramas de ejecución, la oferta de cupos de estacionamiento y las acciones de mitigación sobre aspectos ambientales.

Que actualmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes está compuesto por los predios que se relacionan a continuación:

" Ņo.	Matrícula Inmobiliaria	СНІР	Dirección Principal (actual)	Propietario	Sector del cual hacen parte
1	50C-393004	AAA0001ARRŲ	KR 5 ESTE 19 10	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	1
2	50C-1157847	AAA0030JMUZ	KR 5 ESTE 19 A 20	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	1 1
3	50C-1633202	AAA0195JFRJ	KR 1 18 A 12	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 12, 13, 14, 15
4	50C-482535	AAA0030HFTD	KR 1 ESTE 19 A 40	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	10
• 5	50C-1587317	AAA0177DBSY	CL 18 A 0 07	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	16, 17
6	50C-1499412	AAA0165UPDE	TV 1 17 96	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	18 .
; 7	50C-1501970	AAA0165UPAW	CL 18 1 65/51/21	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	19
8	50C-901579	AAA0030FIDE	CL 18 1 07	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	.19
' 9	50C-1587230	AAA0177EZEA	CL 18 1 81	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	19
10	50C-448673.	AAA0030EZFT	CL 19 BIS 1 67	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	20
11	50C-1485148	AAA0030EWSY	KR 1 19 27	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	21
12	50C-148531	AAA0030HDMR	DG 20 A 0 44/42	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	22
13	50C-184953	AAA0054MTLW	CL 19 A 0 75	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	23
14	50C-1512809	AAA0181TZFT	KR 1 18 A 90	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	23
15	50C-1512810	AAA0181TZIĮY	KR 1 18 A 88	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	23
16	50C-183189	AAA0030HKPP		POLICIA NACIONAL*	23
17	50C-1492699			UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	24
18	50C~500430	AAA0030BOHK		UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	25

*Adquiridos posteriormente por la Universidad de los Andes durante el trámite del plan.

Que mediante radicado No. 1-2014-09533 del 26 de febrero de 2014, el señor Oscar David Acosta Irreño obrando en calidad de apoderado de la Universidad de Los Andes, radicó ante esta Secretaria la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes.

Cafreta 20 N. 25 - 90 Codlog Postal 1/1311 Pisos 1, 6,6 y 18 PBX 335 8000 wwy.sdp.sov.co











0311 _{de}

1 2 MAR, 2019

Pág. No. 4 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

Que de acuerdo con la citada radicación, la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes consiste en lo siguiente:

"(...,

a. Inclusión de varios predios marginales que se encuentran dentro del ámbito del PRM.

b. Modificación de los sectores 16 y 18 del IRM, ya que el primero cuenta con una edificabilidad que

no se va a desarrollar y que se estarla transfiriendo al segundo.

c. Modificación del planteamiento del espacio público en los sectores 16 y 18, por cuanto en el PRM inicialmente se planteó sobre el sector 18 un gran espacio público que por motivos ajenos a la Universidad (trámites con el distrito, permisos, convenios) no ha sido posible desarnollar y ahora en la propuesta de modificación se está planteando que ese espacio público se transfiera al sector 16 permitiendo la creación de un gran espacio de uso público de propiedad privada que la Universidad se compromete a dotar, administrar y mantener.

d. Corrección de errores aritméticos, imprecisiones conceptuales y actualización al marco legal

actual.

e. Ajuste del cronograma de ejecución del Plan.

(.:)"

Que junto con la solicitud de modificación el interesado allegó la siguiente documentación:

- a) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DE LA MODIFICACIÓN. Que contiene la descripción general de la modificación, consistente en la inclusión de nuevos predios al plan; la solicitud de adopción del sector 26 (mediante el Radicado 1-2017-19205); la modificación y corrección de algunos aspectos de las fichas adoptadas para cada uno de los sectores; y la modificación del cronograma de ejecución de las acciones (mediante el Radicado 1-2017-39963).
- b) DOCUMENTOS ANEXOS. Los contenidos en el expediente de la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes.

Que teniendo en cuenta que a la fecha de radicación de la solicitud se encontraba en trámite una solicitud de modificación con radicado No. 1-2010-04542 del 5 de febrero de 2010, mediante el oficio No. 2-2014-11129 del 17 de marzo de 2014 la Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicitó a la Universidad de los Andes precisar el alcance de la Radicación No. 1-2014-09533 del 26 de febrero de 2014.

Catrera 30 N. 25 - 90 Código Rostal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Jino., Linea, 195











Continuación de la Resolución No. _____ 0 3

:-de

Pág. No. 5 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

Que mediante radicado No. 1-2014-17100 del 8 de abril de 2014, la Universidad de los Andes precisó el alcance de la solicitud y manifestó que "(...) en relación con la radicación 1-2014-09533 del 26 de febrero de 2014, es preciso tener en cuenta que la misma consiste en una nueva solicitud de modificación del PRM de la Universidad de los Andes (...)", con la cual se indicó que, como justificación de la solicitud de modificación, que la misma está conforme con los objetivos del Plan de Regularización y Manejo.

Que los predios que se han solicitado incluir dentro del trámite del Plan de Regularización y Manejo son los siguientes:

Matricula Inmobiliaria	СНР	Dirección Principal (actual)	Propietario	Sector en el cual se incorpora
50C-438611	AAA0030JMJH	DG 3 20 26 ESTE	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	received in
50C-1755417	AAA0215BUHK	AK 5 ESTE 19 -81	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	2
50C-684741	AAA0030HHPA	CL 21 3 05 ESTE	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	10
50C-490204	ААА0030НЈКС	CL 19 B 3 14 ESTE	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	-10
50C-348191	AAA0030FAEA	CL 18 1 74	EMTRADING INC	17
50C-1205236	AAA0030EWRJ	KR 2 A 19 70	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	21
50C-1072228	AAA0030JLHK	CL 21 4 A 17 ESTE	SOCIEDAD BOLIVARIANA DE COLOMBIA	26
	in the second second		THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF SEC.	1 字 1 / 2 / 2 / 2 / 2 / 2 / 2 / 2 / 2 / 2 /

Que mediante oficio No. 2-2015-54184 del 3 de noviembre de 2015, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios comunicó al solicitante sobre los requerimientos y observaciones realizadas por las direcciones técnicas a la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes.

Que con el radicado No. 1-2015-64732 del 7 de diciembre de 2015, el señor Oscar David Acosta Irreño en su calidad de apoderado solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos.

Que mediante oficio No. 2-2015-63345 del 24 de diciembre de 2015, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios concedió el término de un (1) mes adicional para dar respuesta a los requerimientos.

Que con el radicado No. 1-2016-00435 del 6 de enero de 2016, se presento la respuesta a los requerimientos realizados por parte de esta Secretaría.

Galrera 30 N, 25 90 Godigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdb.gov.co info 1 bee 125











1 2 MAR. 2019

Continuación de la Resolución No.

Pág. No. 6 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

Oue mediante el oficio No. 2-2016-26867 del 15 de junio de 2016, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicitó al Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura copia y certificación de vigencia de las Resoluciones Nos. 035, 036, y 037 de 2001, con el fin de conocer su contenido y analizarlas en el marco de la modificación del Plan.

Que mediante oficio con radicado No. 2-2016-28108 del 22 de junio de 2016, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios procedió a suspender los términos del trámite de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes debido a que su continuidad dependía de la respuesta al oficio No. 2-2016-26867 del 15 de junio de 2016 que debía emitir el Ministerio de Cultura.

Oue con el radicado No. 1-2016-34898 del 15 de julio de 2016, se recibió respuesta del Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura, quien informó que "(...) tanto la Resolución 062 de 1998, como las Resoluciones 035, 036, y 037 de 2001, se encuentran vigentes y no cuentan con fecha de vencimiento (...)". (Subrayado y negrilla en el texto)

Que con los radicados Nos. 1-2016-53409 del 28 de octubre de 2016, y 1-2017-19205 del 12 de abril de 2017, el abogado Oscar David Acosta Irreño, radicó alcance a la respuesta de requerimientos de la modificación del Plan de Regularización y Manejo.

Oue la Subsecretaría de Planeación Territorial, a través de las Direcciones técnicas a cargo del estudio de la modificación del Plan, adelantaron reuniones y mesas de trabajo con el equipo gestor de la modificación, tal y como reposa en actas de reunión que hacen parte del expediente.

Oue con el radicado No. 1-2017-39963 del 21 de julio de 2017, el señor Eduardo Behrentz obrando en calidad de representante legal suplente de la Universidad de Los Andes, solicitó la ampliación del término de vigencia y la modificación del cronograma de ejecución del Plan de Regularización y Manejo.

Que con el radicado No. 1-2018-38558 del 6 de julio de 2018, el señor Pablo Navas Sanz de Santamaría obrando en calidad de representante legal de la Universidad de los Andes, revocó el poder otorgado al abogado Oscar David Acosta Irreño.

Que por medio del radicado No. 1-2018-51990 del 7 de septiembre de 2018, el abogado Eduardo Antonio Zorro Rubio obrando en calidad de apoderado general de la Universidad de los Andes, radicó alcance a la respuesta de requerimientos de la modificación del Plan de Regularización y Manejo, y anexó información correspondiente a los predios a incorporar al plan.

> Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13











Continuación de la Resolución No. _____0_3 1 1

5.00 Miles 2.1

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

Que el uso a regularizar en los predios que se incorporan con el presente acto está permitido por el Cuadro Anexo No. 1A del Decreto Distrital 090 de 2013, clasificado como uso dotacional, equipamientos colectivos del tipo educativo, instituciones de educación superior de escala metropolitana.

Que la Subsecretaria de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Patrimonio y Renovación Urbana; Vías, Transporte y Servicios Públicos y el Taller del Espacio Público; así como el Ministerio de Cultura, adelantaron el estudio respectivo de la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo, y por lo tanto en desarrollo del trámite se emitieron los siguientes pronunciamientos y conceptos:

		3 3 3 3 3 3 3	<u> </u>
Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
97725 (\$1.)	សក្សានិការ ។	Dirección de Planes	Solicitud a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de
3-2014-07505	16/05/2014	Maestros y	concepto técnico sobre la propuesta de modificación del Plan de
		Complementarios	Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes.
		Dirección de Planes	Solicitad a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
3-2014-07506	16/05/2014	Maestros y	de concepto técnico sobre la propuesta de modificación del Plan
l;	ľ	Complementarios	de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes.
		Dirección de Planes	Solicitud a la Dirección del Taller del Espacio Público de
3-2014-07508	16/05/2014	Maestros y	concepto técnico sobre la propuesta de modificación del Plan-de
. '		Complementarios	Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes.
		Dirección de Vías,	Repuesta a la solicitud sobre la modificación del Plan de
3-2014-08235	29/05/14	Transporte y	Regulafización y Manejo de la Universidad de los Andes
3-2014-00233	*2105i13	Servicios Públicos	indicando que la respuesta se dará después de una reunión técnica
		COLVICION I DOMOCO	entre las áreas involucradas.
		Dirección de	Repuesta a la solicitud sobre la modificación del Plan de
3-2014-10613	02/07/14	Patrimonio y	Regulafización y Manejo de la Universidad de los Andes
J 2011 10015	02,0,,1,,	Renovación Urbana	indicando que la respuesta se dará después de una reunión técnica
			entre las áreas involucradas.
		Dirección de Planes	Solicitud a la Dirección de Planes Parciales de concepto técnico
3-2014-12237	29/07/14	Maestros y	sobre la aplicación del Tratamiento de Desarrollo al predio
	7 27 8 3 4	Complementarios	denominado "La Gata Golosa"
3-2014-13193	19/08/14	Dirección del Taller	Concepto Técnico sobre la modificación del Plan de
	22, 52, 2.87.	del Espacio Público	Regularización y Manejo.
3-2014-13238	20/08/14	Dirección de Planes	Concepto Técnico sobre la aplicación del Tratamiento de
	. worder to	Parciales	Desarrollo del predio denominado La Gata Golosa
1		Dirección de Planes	Solicitud de alcance a la Dirección de Planes Parciales del
3-2015-00876	26/01/15	Maestros y	concepto técnico sobre la aplicación del Tratamiento de
		Complementarios	Desarrello al predio denominado "La Gata Golosa"
3-2015-01736	12/02/15	Dirección de Planes	Precisión del Concepto Técnico sobre la aplicación del











1-2 MAR. 2019

Continuación de la Resolución No.

Pág. No. 8 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

7	Radicación			Asunto		
			Parciales	Tratamiento de Desarrollo.		
	3-2015-01995	17/02/15	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de alcance a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, Vías, Transporte y Servicios Públicos y el Taller del Espacio Público de concepto técnico sobre la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo.		
	3-2015-03208	10/03/15	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto Técnico sobre la modificación del Plan de Regularización y Manejo.		
	3-2015-06860	21/05/15	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Repuesta a la solicitud sobre la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes indicando que aún no se ha recibido la información necesaria para emitir el concepto.		
	3-2015-07930	10/06/15	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto Técnico sobre la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes.		
	3-2016-05155	14/03/16	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, Yías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público de concepto técnico sobre la respuesta a los requerimientos para la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes.		
	3-2016-07711	18/04/16	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Concepto Técnico sobre la respuesta a requerimientos para la modificación del Plan de Regularización y Manejo.		
	3-2016-09418	11/05/16	Dirección del Taller del Espacio Público	Repuesta a la solicitud sobre la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes indicando que se encuentran a la espera de celebrar una reunión para emitir el concepto.		
	3-2016-10681	26/05/16	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Repuesta a la solicitud sobre la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes indicando que la respuesta se dará después de que la Universidad aporte algunos documentos que hacen falta		
	3-2016-20736	16/11/16	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos y al Taller del Espacio Público de concepto técnico sobre la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes.		
,	3-2016-21266	29/11/16	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de concepto técnico sobre el alcance a la respuesta a los requerimientos para la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes		
	3-2016-21648	06/12/16	Dirección del Taller del Espacio Público	Repuesta a la solicitud de concepto sobre la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes indicando que se encuentían a la espera de celebrar una reunión		

Carrera 30 N. 25 - 90 Cédigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gdv.co Info:: Linea 195











031

1 2 MAR 20:9

Pág. No. 9 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

	Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
	ne grade Valoria Valoria	3		para emitir el concepto
2	3-2016-21727	07/12/16	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Repuesta a la solicitud de concepto sobre la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes indicando una fecha en la cual se dará respuesta.
.	3-2016 -2262 1	23/12/16	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Concegto Técnico sóbre el alcance a la respuesta a requerimientos para la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes.
	3-2017 -0 1588	02/02/17	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto Técnico sobre la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes
	2-2017-31476	04/07/2017	Dirección de Planes Maestros	Solicitud de concepto al Ministerio de Cultura en relación con el cambio de destinación del Sector Normativo 18 del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes
	3-2017-11556	19/07/2017	Dirección del Taller del Espacio Público	Alcance al Concepto Técnico sobre la respuesta a requerimientos para la modificación del Plan de Regularización y Manejo, condicionado a lo que defina el Ministerio de Cultura.
	I -2 017-39831	21/07/2017	Ministerio de Cultura	Concepto Técnico sobre la modificación de la destinación del Sector Normativo 18 del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes.
	3-2017-11895	26/07/2017	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Respuesta a la solicitud de concepto sobre la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes
3	-2018-04033	27/02/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Alcance a la solicitud de Concepto Técnico sobre el alcance a la respuesta a requerimientos para la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes, proyecto de Resolución y fichas a la Dirección de Patrimonie y Renovación Urbana
3	-2018-04037	27/02/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Alcance a la Solicitud de Concepto Técnico sobre el alcance a la respuesta a requerimientos para la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes, en cuanto al proyecto de Resolución y las fichas a la Dirección del Taller del Espacio Público
3	-2018-04038	27/02/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Alcance a la Solicitud de Concepto Técnico sobre el alcance a la respuesta a requerimientos para la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes, en cuanto al proyecto de Resolución y las fichas a la Dirección del Taller del Espacio Público

Cartera 30 N. 25 - 90 Cádigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 VWW.sdp.gov.co











1 2 MAR. 20:9

Pág. No. 10 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2018-06176	28/03/2018	Dirección del Taller del Espacio Público	Respuesta alcance Concepto Técnico requerimientos del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes proyecto de Resolución y fichas en cuanto al proyecto de Resolución y las fichas a la Dirección del Taller del Espacio Público.
3-2018-07068 12/04/2018 Transporte y Servicios Públicos Regularización y Mañejo de la Universida Resolución y fichas en cuanto al processión del Taller del Es		Respuesta alcance Concepto Técnico requerimientos del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes proyecto de Résolución y fichas en cuanto al proyecto de Resolución y las fichas a la Dirección del Taller del Espacio Público.	
3-2018-07911	24/04/2018	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Concepto sobre la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes
3-2019-02838	2019-02838 06/02/2019 Maestros y Transportes y Servicios Públicos		Solicitud de alcance al concepto de la Dirección de Vías Transportes y Servicios Públicos en consideración a las observaciones realizadas por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
3-2019-02774		Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de alcance al concepto de la Dirección del Taller del Espacio Público en consideración a las observaciones realizadas por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
3-2019-03364	13/02/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Respuesta a alcance a las observaciones de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
3-2019-03370	13/02/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Respuesta a alcance a las observaciones de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Que el presente acto administrativo da alcance y consolida los pronunciamientos, oficios, memorandos y directrices emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos; Patrimonio y Renovación Urbana y el Taller del Espacio Público, y reemplaza lo que le sea contrario de conceptos anteriores.

Que una vez revisada la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes se concluye que:

• Es viable la incorporación al Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes de los predios que a continuación se relacionan:

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311











- 1996年 🏚 😹 - 1997年 日本 1997

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

Matrícula Inmobiliaria	Control of	Dirección Principal (actual).	t;	Propletario	Sector en el cual se incorpora
50C-438611	ААА0030ЈМЈН	DG 3 20 26 ESTE		UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	j. 1.
50C-1755417	AAA0215BUHK	AK 5 ESTE 19 -81	ń	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	2
50C-684741	ÀÀA0030HHPA	CL 21 3 05 ESTE		and the state of t	. 10
50C-490204	AAA0030HJKC	CL 19 B 3 14 ESTE	_	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	10
50C-348191	AAA0030FABA	CL 18 1 74		BMTRADING INC	17.
50C-1205236	AAA0030EWRJ	KR2A 1970		UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	. vrt. 21
50C-1072228	AAA0030JLHK	CL 21 4 A 17 ESTE		SOCIÈDAD BOLIVARIANA DE COLOMBIA	26

- Es viable la adopción del sector 26 y su correspondiente ficha de normas de edificabilidad.
- Es pertinente la modificación y corrección de los errores aritméticos en las fichas de los 25 sectores previamente adoptados, por imprecisiones conceptuales y la actualización de la información, así como en consideración a la incorporación de nuevos predios y la subsecuente modificación de las áreas de los sectores normativos; que a su vez modifican los índices de construcción, ocupación y el área bruta de cada una de las fichas.

"这点眼在,我放下点点的一大块沙赛了男子"都 描述的地名 化氯化氯化氯化氯化氯化基酚

- Igualmente, es pertinente la corrección de errores gráficos y de forma de las fichas, los cuales generan conflictos para su aplicación.
- Con la incorporación de varios predios que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo se aumenta el área neta (90.552,25 m2) que corresponde a una variación porcentual de 3,57%, con lo cual no se está incrementando el área en un porcentaje superior al 5% de lo aprobado inicialmente en el Plan, de la misma manera los metros cuadrados resultantes de la adición de predios no supera en total el 1%, no altera el correcto funcionamiento del dotacional, así como tampoco se generan nuevos impactos significativos en la movilidad en el contexto inmediato. Por lo tanto, la presente modificación no requiere de la actualización del Estudio de Tránsito de acuerdo a lo conceptuado por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría, mediante el Memorando 3-2017-01588 del 2 de febrero de 2017.

arrera 30 N. 25 - 90











1 Z MAR, 2019

Pág. No. 12 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

- Al estar los predios objeto del Plan en el ámbito de un Sector de Interés Cultural, algunos están declarados como Bienes de Interés Cultural y otros colindan con Bienes de Interés Cultural, la intervención de éstos debe ser evaluada de acuerdo con los lineamientos normativos establecidos para este efecto y contar con la respectiva aprobación de las entidades competentes.
- Es viable la modificación del cronograma de ejecución del Plan de Regularización y Manejo en cuanto a ampliar los tiempos y reorganizar las etapas para la ejecución de acciones y compromisos del plan inicial y sus modificaciones.
- No es viable la propuesta de modificación del Sector No. 18 del Plan de Regularización y Manejo, hasta tanto no se cuente con la aprobación del Ministerio de Cultura, de acuerdo con el concepto emitido por la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura y radicado en esta Secretaría con el No. 1-2017-39831 del 21 de julio de 2017.

Que realizado el estudio por esta Secretaría se considera que con la propuesta de modificación se mantienen los objetivos originales del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes; por lo tanto, es urbanísticamente viable, toda vez que contempla lo siguiente:

- Se asumen los compromisos necesarios que por la magnitud de la propuesta y sus respectivas implicaciones en el entorno urbano impediato mitigarían los posibles impactos urbanísticos negativos sobre el espacio público y la mévilidad, en concordancia con el uso desarrollado.
- La solicitud objeto del presente acto administrativo no altera el correcto desarrollo y cumplimiento de los compromisos y acciones de mitigación definidos en la Resoluciones Nos. 0009 del 14 de enero de 2003, 0588 del 31 de agosto de 2005, 0941 del 16 de diciembre de 2005 y 0859 del 24 de julio de 2015, que contienen el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes.
- Se mantiene el equilibrio en los índices de ocupación y construcción, condiciones y objetivos aprobados en el Plan inicial y sus modificaciones.
- La modificación no genera impactos en la movilidad en proporción con las áreas aprobadas inicialmente, ya que la incorporación de los nuevos predios no está relacionada con el incremento de la población si no con el mejoramiento de las condiciones generales y la consolidación de la zona de la Universidad. Por lo tanto, no deriva en la generación de impactos

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,6 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info. Linea 195











12 MAR 20 9 Pag. No. 13 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

urbanisticos mayores del 5% en la movilidad y en consecuencia no se requiere de la actualización del Estudio de Transito.

- Se plantea la generación de espacios privados afectos al uso público para la mitigación de impactos por la aglomeración de personas en las horas de mayor afluencia de público.
- La propuesta propone acogerse a las normas y parámetros definidos en el presente Plan de Regularización y Manejo con el fin de consolidar el Campus Universitario y dar vitalidad al Centro Histórico de Bogotá, así como de obtener los respectivos conceptos y viabilidad ante las entidades competentes en los casos que se requiera.

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y de manejo definirán el hecho generador de plusvalía que como consecuencia de su aprobación acaezcan, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría elaboró el "INFORME TECNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALIA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES" con fecha 25 de julio de 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se invitó a la comunidad en general para que presentara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación por el término de tres (3) días hábiles contados desde 24 de enero de 2019 hasta el 28 de enero de 2019.

Que mediante correo electrónico del 28 de enero del 2019, La Universidad de los Andes presentó ante la Secretaria Distrital de Planeación observaciones sobre el proyecto de resolución y solicitó aclaración de los siguientes temas:

- Modificación de los planos de legalización.
- Sector Normativo 18.
- Cuadro de vias.
- Ronda Hidraulica de la Quebrada La Leona.
- Mantenimiento de Andenes. Áreas Privadas afectas al uso público.
- Lineamientos para Bienes de Interés Cultural.

arrera 30 N. 25 - 90











1 2 MAR. 2019

Continuación de la Resolución No.

Pág. No. 14 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

Que la Secretaría Distrital de Planeación procedió a verificar las observaciones y se justó en lo pertinente el proyecto de Resolución, lo cual quedó consignado en la matriz de observaciones que hace parte del expediente.

Que aparte de las intervenciones realizadas por la Universidad de los Andes no se presentaron observaciones o sugerencias por parte de entidades públicas o particulares, respecto del proyecto de Resolución.

Que el presente acto administrativo establece las normas y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el uso dotacional educativo, de escala metropolitana en el entorno urbano conforme a la magnitud del uso a desarrollar. En mérito de lo expuesto,

Artículo 1. Modificar el artículo 1º de la Resolución No. 0009 de 2003, adicionado por el artículo 1º de la Resolución No. 0588 de 2005 y modificado por el artículo 1º de la Resolución 0859 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo de La Universidad de los Andes." Se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la "Universidad de los Andes", en los siguientes predios:

SECTOR No.	Matricula Inmobiliaria	СНІР	Dirección Principal (actual)			
- 1	50C-393004 Inc.		KR 5 ESTE 19 10			
1	50C-1157847	AAA0030JMUZ	KR 5 ESTE 19 A 20			
	50C-438611	ААА0030ЛМЈН	KR 5 ESTE 19 A 26 (DG 3 20 26 ESTE)			
2	50C-1755417	AAA0215BUHK	AK 5 ESTE 19-81			
a/b	50C-1633202	AAA0195JFRJ	KR 1 18 A 12			
3	50C-1633202	AAA0195JFRJ	KR 1 18 A 12			
4	50C-1633202	AAA0195JFRJ	KR 1 18 A 12			
5	50C-1633202	AAA0195JFRJ	KR 1 18 A 12			
6	50C-1633202	AAA0195JFRJ	KR 1 18 A 12			
7	50C-Ì633202	AAA0195JFRJ	KR 1 18 A 12			

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 www.sdp.gov.co linfo:: Linea 195

But But and











Continuación de la Resolución No. ____ 0 3 1 1

7.7 MAR, 201

Pág. No. 15 de 35

. 3

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

a al ug is vi	50C-1633202	AAA0195JFRJ	KR 1 18 A 12
	50C-1633202	AAA0195JFRJ	KR 1 18 A 12
a. M	50C-482535	AAAQO30HFTD	KR 1 ESTE 19 A 40
10	50C-684741	АААФОЗОННРА	CL 21 3 05 ESTE .
	50C-490204	AAA0030HJKC	CL 19 B 3 14 ESTE
11	50C-1633202	AAAP195JFRJ	KR 1 18 A 12
12	50C-1633202	AAA0195JFRJ	KR 1 18 A 12
13	50C-1633202	AAA0195JFRJ	KR 1 18 A 12
14	50C-1633202	AAA0195JFRJ	KR I 18 A 12
15	50C-1633202	AAA0195JFRJ	KR 1 18 A 12
16	50C-1587317	AAAQI 77DBSY	CL 18 A 0 07
12	50C-348191	AAA0030FAEA	CL 18 1 74
17	50C-1587317	AAA0177DBSY	CL 18.4 0.07
18	50C-1499412	AAAQI65UPDE	TV 1 17 96
	50C-1501970	AAAQ165UPAW	CL 18 1 65/51/21
19	50C-901579	AAA0030FJDE	CL 18 1 07
V9 3 3 3 1	50C-1587230	AAA0177EZEA	CL 18 1 81
20	50C-448673	AAA0030EZFT	CL 19 BIS 1 67
21	50C-1485148	AAA0030EWSY	KR 1 19.27
21	50C-1205236	AAAQ030EWRJ	KR 2 A 19 70
22	50C-148531	AAA0030HDMR	- DG 20 A 0 44/42
	50C-184953	AAAQ054MTLW	CL 19 A Q 75
22	50C-1512809	AAA0181TZFT	KR 1 18 A 90
23	50C-1512810	AAA0181TZHY	KR 1 18 A 88
	50C-18 3 189	AAAQ030HKPP	KR 1 18 A 86
24	50C-1492699	AAAQ030EBTO	CL 21 1 20
25	50C-500430	AAAQ030EOHK	KR 1 20 A 13
26	50C-1072228	АААООЗОЛІНК	CL 21 4 Å 17 ESTE

Parágrafo 1. Hacen parte integral de la presente Resolución el Plano No. 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales" que contiene la identificación del espacio público general, acciones, compromisos y sectores normativos; igualmente hacen parte integral las Fichas Reglamentarias correspondientes a los veintiséis (26) sectores que conforman el presente Plan (N-01, N02a, N-02b, N-03, N-04, N-05, N-06, N-07, N-08, N-09, N-10, N-11, N-12, N-13, N-14, N-15, N-16, N-17, N-18, N-19, N-20, N-21, N-22, N-23, N24, N25, N26).

Cartera 30 N 25 - 90 Codigo Rostal 111311 Prsos 15 8 y 13 PBX 335 8000 WWw.sdp.gov.co











1 2 MAR. 2019

Continuación de la Resolución No.

Pág. No. 16 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

Parágrafo 2. La incorporación de nuevos predios dentro del área de influencia del Plan de Regularización y Manejo que no alteren en más de un 5% el área total de los predios del Plan, ni el área total construida y/o el aumento de la oferta de cupos de estudiantes; no requerirán de la actualización del Estudio de Tránsito, sin perjuicio de las acciones que adelante la Secretaría Distrital de Movilidad en cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 3. El cumplimiento de los requerimientos definidos en la presente Resolución y las demás normas distritales y nacionales aplicables a los sectores contemplados en la presente modificación será responsabilidad del interesado del presente acto administrativo."

Artículo 2. Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 0009 de 2003, adicionado por el artículo 2 de la Resolución No. 0588 del 31 de agosto de 2005, expedidas por esta Secretaría, el cual quedará así:

"Articulo 2. NORMAS GENERALES

2.1 Usos.

Para los predios objeto del Plan de Regularización y Manejo se permiten los siguientes usos:

2.1.1. Uso Principal

Área de Actividad Zona	Central 1 Centro Tradicional	
Usos Permitidos	Los contemplados para el proyecto según e	l siguiente cuadro:
Uso	Tipo	Escala
Dotacional Equipamiento Colectivo	Educativo: Institución de Educación Superior	Metropolitana

- 2.1.2. Usos Complementarios. Las actividades complementarias permitidas son aquellas necesarias y directamente relacionadas para el adecuado funcionamiento del uso dotacional educativo, institución de educación superior, entre las cuales se encuentran:
 - Dotacional de tipo bienestar social de escala vecinal
 - Servicios financieros de escala zonal.
 - Servicios financieros de escala zonal, a excepción de casa de banquetes.
 - Servicios profesionales técnicos especializados de escala zonal, los siguientes:

Carrera 30 N. 25 - 90 ódigo Postal 111311 www.sdp.gov.co











0.3 1

12 MAR 2019

Pág. No. 17 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

Agencias de viajes, estudios y laboratorios fotógráficos, laboratorios médicos y odontológicos, y venta de telefonta celular.

- Servicios profesionales técnicos especializados de escala vecinal, los siguientes: Peluquerías, salas de belleza, fotocopias, floristerías, cafeterías y heladerías.

- Servicios de comunicación y entretenimiento mastvos de escala urbana:

- Servicios de comunicación y entretenimiento mastvos de escala zonal.

Los usos complementarios propuestos por la Universidad de los Andes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Se deben considerar como parte integrante del uso principal y no podrán superar el 30% del área construida total.
- Deberán funcionar en edificaciones diseñadas y construidas para el uso.
- Cuando los usos se localicen sobre vías públicas, la Universidad deberá garantizar que no
 existan impactos en la zona producidos por la implementación de estos usos.

2.1.3 Los usos principales y los usos complementarios para el predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1492699 que se encuentra ubicado en la Calle 21 No. 1-20 denominado "Lote Fenicia" son los siguientes:



Dotacional equipamiento colectivo educativo y cultural de escala metropolitana y urbana (Instituciones de educación superior, bibliotecas, galerías, salas de exposición, centros científicos y artísticos, museos, salones comunales).

Los necesarios para el buen funcionamiento del uso principal, como comercio vecinal, estacionamientos en edificaciones especializadas en altura o subterráneos, hoteles, aparta-hoteles hasta cincuenta (50) habitaciones, residencias estudiantiles, oficinas, consultorios, servicios de comunicaciones y entretenimiento mastvo, teatros y salas de concierto.

2.1.4 Los usos principales y complementarios. Los usos permitidos para el predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-500430 que se encuentra ubicado en la Carrera KR 1 20 A 13 denominado "Casa Espinosa" son los siguientes:



Dotácional equipamiento colectivo educativo de escala metropolitana. Se deberá prever el desatrollo de servicios educativos para la comunidad universitaria caracterizados por la baja afluencia de usuarios: oficinas, consultorios, salas de lectura auxiliares, etc.).

Gairera 30 N. 25 - 90 Godigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info:: Unea 195







EOGOTA MEJOR PARA TODOS



12 MAR 20:9

Continuación de la Resolución No.

Pág. No. 18 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

2.1.5 Los usos principales y complementarios. Los usos permitidos para el predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1072228 que se encuentra ubicado en la Calle 21 No. 4A-17 Este denominado "Sociedad Bolivariana de Colombia" son los siguientes:

ŠÇ
1
, J
7,
2

acional equipamiento colectivo cultural de escala metropolitana actividades necesarias para el adecuado funcionamiento del uso en ordancia con el Plan Especial de Manejo y Protección y de la Casa

2.2 Espacio Público. La estructura de espacio público del Plan de Regularización y Manejo se define a partir de la estructura del sector de influencia del Plan, integrada con la estructura

Las zonas de espacio público existentes en el momento de la adopción del Plan se mantienen y deben ser conservadas en su condictón original, al igual que en su destinación.

La estructura de Espacio Público definido en el Plan Inicial adoptado mediante las Resoluciones Nos. 0009 de 2003 y 588 de 2005, se complementa mediante la definición establecida en el plano indicativo No. 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales", y se define de la siguiente manéra:

- Accesos peatonales.
- Paseo peatonal La Pola,
- Calle 18 acceso peatonal Media Torta.
- Plaza propuesta entre el acceso a la Media Torta y la carrera 1

interna de la Universidad denominada Espacio Comunal Existente.

- Eje Ambiental de la Avenida Jiménez.
- Parque Espinosa o Germania 🦠
- Parque Pueblo Viejo
- Quebrada la Leona o Roosevelt
- Espacio comunal existente de la universidad: red de caminos, zonas verdes, canchas, plazas, patios y terrazas.

Las intervenciones en espacio público tales como vías, andenes y plazoletas requerirían concepto de aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio y del Ministerio de Cultura, por su localización dentro del Centro Histórico, declarado Monumento Nacional.

Cartera 30 N. 25 - 90 Codigo Rostal 111311 www.sdp.gov.eo Info: Linea 195











1 2 MAR 20:9

Pág. No. 19 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

2.2.1. Toda intervención y ocupación del espacio público requerirá del trámite previo de la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante esta Secretaria, como lo establecen los artículos 281 del Decreto Distrital 190 de 2004, 2.2.6.1.1.12 y 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", y contar con el concepto de las entidades competentes, cumpliendo los requisitos exigidos para esto.

Para el estudio y aprobación de las Licencias de Intervención en el Espacio Público se usarán como soporte oficial los planos topográficos aprobados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, los planos del Desarrollo Universidad de Los Andes identificados con los números 574/4-00, 574/4-01, 574/4-02, 574/4-03, 574/4-04, 574/4-05, 574/4-06 y 574/4-07 y los planos que hacen parte de la licencia de construcción respectiva; esto con el fin de poder identificar la delimitación de áreas públicas y privadas, y, para las áreas públicas para identificar la demarcación, amojonamiento y cuantificación de áreas de espacio público peatonal y vial, las secciones transversales de vías y andenes, los sobre anchos de andenes y las áreas de cesión pública."

- 2.2.2. La localización y delimitación de las áreas privadas afectas al uso público, se indican en el Plano No. I de I "Localización, propuesta y distribución de áreas generales", que hace parte integral de la presente Resolución.
- 2.2.3. El área de influencia de la Universidad de Los Andes se define como una "Zona Experimental de tráfico calmado" o "Zona 30" de acuerdo con lo contenido en el Estudio de Tránsito del PRM (Numeral 2.3.4) aprobado por la Secretaria Distrital de Movilidad mediante oficio No. SDM-DSVCT-38451-12 del 8 de mayo de 2012; por lo que para esta zona se debe plantear una estrategia que priorice los flujos peatonales promoviendo diseños de pacificación del tráfico, en acuerdo con lo contenido en el numeral 5.1.1 Transformación del Entorno de la Universidad de los Andes del Estudio de Tránsito del Plan de Regularización y Manejo y en la Introducción del citado Estudio de Tránsito que define "(...) pretende implementar una zona donde los peatones, los vehículos motorizados y las bicicletas pueden coexistir armónicamente (...)":

Las intervenciones en espaçio público peatonal y sobre vias locales que se adelanten como parte de las acciones definidas en el Artículo 4 Cronograma del Plan de Regularización y Manejo, se deben caracterizar por:

El uso de materiales, colores y texturas diferentes para andenes, vías e intersecciones,

Cartera 30 N. 25 - 90 Gödigo Postal 111311 Pisos 1,5 8 y 13 PBX 336,8000 www.sdp.gowco info.: Linea 195











3 1 1

12 MAR, 20:9

Pág. No. 20 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los

 El diseño geométrico no convencional en las vías, que impida y prevenga el comportamiento inadecuado de conductores,

- La aplicación de un limite de velocidad vehicular de 30km/h,

El uso de señalización, tanto vertical como horizontal, especial y abundante,

La generación de tecnologías que generen en los conductores una reacción natural a disminuir la velocidad de los vehículos.

2.3 Vlas. Para los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50C-438611, 50C-1755417 y 50C-1072228 (Casa Bolivariana), que se incluyen en la presente modificación, se debe tramitar la incorporación del plano de levantamiento topográfico o modificar el existente para precisar las vías colindantes, para el resto de los predios deben acogerse a las secciones transversales que están señaladas en los respectivos topográficos:

Para la ejecución de los proyectos de peatonalización de las vias vehiculares se deberá tener en cuenta la autorización de las entidades competentes.".

Artículo 3. Modificar el artículo 3° de la Resolución No. 0009 de 2003, modificado por los artículos 3° y 4° de la Resolución No. 0588 de 2005, artículos 1° de la Resolución No. 0941 de 2005, artículos 3° y 5° de la Resolución No. 0859 de 2015, el cual quedará así:

"Articulo 3. Normas Específicas. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo para la Universidad de los Andes:

3.1 Normas comunes aplicables a todos los Sectores objeto del Plan.

Tratics - materio ale Constitucións a se United sema anotate Ostpracións - paccina permitia Alslaptientos Somus,

Serán los definidos en las correspondientes Fichas Reglamentarias según el sector donde se localice. Sujeto a las precisiones de la ficha y la aprobación del anteproyecto por parte de las autoridades competentes (Ministerio de Cultura y/o Instituto Distrital de Patrimonio y Cultura —IDPC).

En los casos en que los nuevos sótanos de los Sectores del Plan de Regularización y Manejo se destinen a usos diferentes a estacionamientos y cuartos técnicos, estos se contabilizarán dentro de los índices de construcción.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Placs 1,5,8 \(13 PBX 335 8000 www.sdp.göv.co linfo: Linea 195









Continuáción de la Resolución No.

1 2 MAR. 20:9;

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

> No se permiten cerramientos de los espacios públicos como vias peatonales. vehiculares, plazoletas, rondas hídricas y las áreas privadas afectas al uso público:

La Universidad de los Andes tendrá los siguientes accesos peatonales:

- Sector 01: Avenida Circunvalar predio La Gata Golosa...
- Sector 02: Calle 19A, Bloque X y Bloque R.
- Sector 03: Avenida Circunvalar, Paseo Bolivar.
- Sector 08: Calle 18, Bloque I-Ip.
- Sector 09: Edificio Lleras, Calle 19A.
- Sector 10: Carrera 1 Este y Calle 19A, Bloque Mi;

 O Calle 21 Bloque CC.
- Sector 11: Bloque Z, Calle 19A.
- Sector 15: Carrera 1º Bloque Rga (Edificio Pedro Navas)
 - o Carrera La Bloque G (acceso La Pola).
- Sector 16: Carrera 1° y Calle 18.
- Sector 17: Carrera 1 y Calle 18:
- Sector 18: Calle 18.
- Sector 19: Calle 18, Bloques Nk, Nt, Nn y Ng.
 - o Transversal I Bloque Nr y Ns
- Sector 20: Calle 20, Bloque NL.
- Sector 21: Calle 19 A Carrera 1ª, Edificio Aulas.
- Sector 22: DG 20A, Bloque No.
- Sector 23: Carrera 1ª y Calle 19 A, Centro Civico Universitario.
- Sector 24: Calle 21 Carrera 1º, Bloque Sa.
- Sector 25: Carrera 1a, Casa Espinosa
- Sector 26: Calle 19 A, Calle 21 y Carrera 4 A Este, Sociedad Boltvariana.

Mientras se mantenga la construcción del predio incorporado en el Sector 1 identificado con CHIP AAA0030JMJH, con dirección catastral Dg 3 20-26 este (MI 50C-438611) se permitirá el acceso peatonal existente, en caso que se demuela dicha construcción se debe eliminar dicho acceso.

La Universidad deberá solucionar el manejo de los flujos peatonales en accesos y la comunicación pectional entre los diferentes sectores objeto del Plan de Regularización y Manejo mediante la construcción de andenes y demás elementos urbanos necesarios articulados con las áreas de circulación peatonal internas de la Universidad; cuando se requiera sobre accesos con alto flujo peatonal se deberán generar áreas privadas libres afectas al uso público, tratadas como plazoletas. Para la comunicación del predio principal con el predio de la Gata Golosa se deberán generar pasos peatonales a desnivel.

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111311 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195

stos neatomule











1 2 MAR. 2029

Continuación de la Resolución No.

3 1 1 de

Pág. No. 22 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

Los accesos peatonales deberán ser funcionalmente independientes de los accesos vehículares.

En los accesos peatonales se debe garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", al Decreto Nacional 1538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361", a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre — "AGCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO" y demás normas vigentes en la materia.

Se recomienda generar proyectos a mediano plazo que conformen una conexión espacial y funcional entre las ciclorutas existentes dentro del área de influencia del Plan de Regularización y Manejo: Ciclo ruta Carrera 3 (Calle 19 a Calle 26) y Ciclo ruta Eje Ambiental (Carrera 3 a Parque Espinosa) con los ciclo parqueaderos existentes y propuestos para la Universidad de los Andes, con el fin de facilitar y estimular el uso de bicicletas como medida de transporte alternativo hacia la Universidad

Los accesos vehiculares deberán ceñirse a las determinantes contenidas en la actualización del Estudio de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad contenido en el Oficio SDM-DSVCT-38451-12 del 8 de mayo de 2012.

La Universidad de los Andes tendrá los siguientes accesos vehiculares:

- Sector 01: Avenida Circunvalar, Predio La Gata Golosa. Se tendrán 2 accesos: uno por la Avenida Circunvalar, sentido norte-sur, y otro por la Avenida Circunvalar, sentido sur-norte, para los estacionamientos reglamentados mediante Res. 859 de 2015.
- Sectores 03 y 04: Avenida Circunvalar, Paseo Bolivar.
- Sector 09: Calle 19 A, Bloque W.
- Sector 10: Se tendrán 3 accesos: uno para estacionamientos por la Calle 20, y otros 2 por la Carrera 1 Este y la Calle 19A para zonas de carga, Bloque ML.
- Sector 21: Calle 19 BIS, Bloque AU.
- Sector 23: Bloque CCU Centro Cívico Universitario se tienen contemplados 109 cupos para automóviles. Se debe considera el acceso a dicho predio según lo que defina la Secretaria Distrital de Movilidad.
 Sector 24: Con ingreso por la Calle 22 y salida por la Calle 21, Bloque

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111311 Pisos 1,5,6 y 13 PBX 336 8000 Www.sdp.gov.co Info: Linea 195











0-3-1-1

1.2 MAR. 2019

Pág. No. 23 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

SD.

Sector 26: Carrera 4 A Este, Sociedad Bolivariana, los accesos a este sector requiere concepto de las Entidades competentes y ajuste del Estudio de Tránsito.

El sistema de control de accesos a los estacionamientos privados debe garantizar una tasa de atención máxima al usuario de 20 segundos por vehículo; de acuerdo a los análisis del Estudio de Tránsito. La zona de registro y control se localizará al interior del estacionamiento, con el propósito de disponer de una longitud de almacenamiento.

La operación de ingreso a las áreas de estacionamiento, los puntos de control de acceso y las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros se realizarán al interior del predio, sin generar colas en el espacio público.

Las áreas de cargue y descârgue tendrán su respectivo acceso y salida vehicular.

Si el proyecto presenta modificaciones en las condiciones aprobadas por la Secretaria de Movilidad en cuanto à la localización y/o número de accesos y salidas vehículares, se deberá contar con la aprobación de dicha entidad. En caso que las modificaciones en semas de accesibilidad vehícular requieran cambio en las condiciones urbanisticas establecidas en este Plan de Regularización y Manejo se deberá contar con la aprobación de la Secretaria Distrital de Planeación.

De presentarse impactos negativos en la movilidad por las condiciones de accesibilidad al uso de educación superior de escala metropolitana o en el área de influencia, las acciones a desarrollar se deberán ajustar con el fin de garantizar la mitigación de los impactos, de acuerdo con lo que establezca la Secretaria Distrital de Movilidad.

Se deberán garantizar la continuidad del nivel de los andenes en las zonas de ingresa y salida de vehículos de los estacionamientos, para tal efecto, se deberán habilitar y construir pases pompeyanos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano y la Secretaria Distrital de Movilidad.

En los accesos vehiculares se debe garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo. 2 del articulo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dician otras disposiciones", al Decreto Nacional 4538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361", a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con

Carrete 30 N. 25 - 90 Cooligo Hostal 111311 Pisos 1,6,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info: Linea 195











) 3 1 1 . . . d

1 2 MAR. 2019

Pág. No. 24 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"



discapacidad", a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capitulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO" y demás normas vigentes en la materia.

Artículo 4. Modificar parcialmente el Cuadro Anexo 3 de la Resolución No. 0009 de 2003, modificado por el artículo 4º de la Resolución No. 0588 de 2005, 0859 de 2015 el cual quedará así:

"Estacionamientos. La oferta mínima de cupos de estacionamientos para la Universidad de los Andes conforme a las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, es la que se señala en el siguiente cuadro:

Sector PRM	Movilidad Reducida	Biçicletas	Motos	Automóvil	
3 y 4	0	20	0	46	Parqueadero Paseo Bolívar (P26)
10	7	28	Ò	198	Mario Laserna (P02)
21	4 ·	20	_0	74	Aulas (P25)
24	14	172	40	400	Julia Mario Santo Domingo (P01) (P01 A)
<u> </u>	14	182	28	420	Gata Golosa (PR27)
23	4	50	0	109	Policia Bloque Z
	43	472	68	1247	Total

La Universidad de los Andes deberá contar con seis (6) zonas para cargue y descargue.

El acceso al estacionamiento planteado en el Sector 1 (Gata Golosa) debe darse mediante calzada paralela a la avenida de los Cerros.

Los demás aspectos no indicados en el cuadro anterior continúan vigentes."

Artículo 5. Cronograma Plan de Regularización. En atención a la solicitud de modificación del cronograma de ejecución del Plan de Regularización y Manejo, se define el siguiente cronograma y las acciones por adelantar, sin perjuicio de las obligaciones definidas en el plan inicial y en sus modificaciones, las cuales debieron ser ejecutadas de conformidad con lo dispuesto en los correspondientes actos administrativos.

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111311 Piacs 1,5,6 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195











031

de 12 MAR 2019

Pág. No. 25 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

Etapa 1. Corto Plazo: Comprende las acciones a desarrollar en los veinticuatro (24) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo:

a. Con respecto a la Resolución 0859 de 2015 el cumplimiento de las acciones de mitigación establecidas en el oficio No. SDM-DSVCT-38451-12 del 8 de mayo de 2012 de la Secretaría Distrital de Movilidad.

b. Traslado de la línea de alta tensión que cruza el predio denominado "La Gata Golosa", de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 0859 de 2015 y que es requisito previo para el desarrollo de cualquier uso o actividad en el Sector 1 del Plan de Regularización y Manejo.

c. Adecuación y construcción de andenes temporales sobre los costados de la Avenida de los Cerros localizados sobre predios de la Universidad de Los Andes hasta tanto se conforme su perfil definitivo.

d. Extensión Alcantarillado al predio La Gata Golosa.

Etapa 2. Mediano Plazo: Comprende las acciones a desarrollar en los sesenta (60) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo:

a. Conexión aérea y/o subterránea Sector 01 y Sector 02 (predio central).

b. Etapa III del Paseo Peafonal La Pola, según proyecto de la Corporación La Candelaria aprobado por el Ministerio de Cultura, según Resoluciones 035, 036 y 037 de 2001, Vía vehicular restringida de la Carrera 1º entre Calle 18 y Calle 19A.

c. Intervención Calle 18 (Peatonal).

d. Intervención de andenes en nuevos predios incorporados y para las edificaciones que se intervengan.

Etapa 3. Largo Plazo: Comprende las acciones a desarrollar en los sesenta (60) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo:

a. Conexión aérea y/o subterránea entre Sector 16 y predio central (Sector 14).

b. Conexión aérea y/o subterránea entre Sector 21(Aulas) y Sector 23.

c. Conexión aérea entre Edificio Mario Laserna y Bloques Cc (Sector 10).

d. Integración nuevo Bloque Z con el Parque Espinosa.

- e. Conexión peatonal a nivel entre Sector 01 (Predio Gata Golosa) y Sector 10 (Edificio Mario Laserna) por la Calle 19 A (empedradada).
- f. Intervención espacio privado afecto al uso público entre los Sectores 16 y 17.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Rostal 141311 Pisos 1,5,8 V 43 PBX 336 8000 www.sdb.gov.co











1.2 MAR. 2019

Continuación de la Resolución No.

0.3 1 1 de

Pág. No. 26 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

Los tiempos de ejecución deberán ser garantizados por la Universidad de los Andes, de acuerdo con el Plano No. 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales" del presente acto administrativo y adelantar todas las gestiones necesarias ante el Curador Urbano.

Parágrafo. Para acceder a la posibilidad de redistribuir los cupos de estacionamiento, la Universidad de los Andes deberá primero implementar todas las acciones, actividades y obras establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acto de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, y el cumplir con la totalidad de las acciones de mitigación de las Etapas 1 y 2, según el cronograma de actividades que del presente Plan de Regularización y Manejo.

Artículo 6. Compromisos y acciones. Los costos y/o obras de mitigación asociadas a la presente modificación del Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del presente acto administrativo.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento y por consiguiente requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos contenidos en la presente Resolución no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehícular, generación de colas de espera para el acceso a los estacionamientos y de agiomeración de personas en el espacio público, para lo cual deberá adelantar las gestiones correspondientes.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación establecidas para el presente Plan de Regularización y Manejo.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos son los siguientes:

6.1. Prestación de servicios públicos.

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos de conformidad con las normas

Cafrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info:: Linea 195











12, MAR. 20.9. Pág. No. 27 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

vigentes sobre la materia, como a los oficios y lineamientos emitidos por cada una de las empresas de servicios publicos para efectos del presente Plan de Regularización y Manejo.

Para las futuras edificaciones, en el diseño, construcción y operación del uso dotacional educativo de escala metropolitana deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- La Resolución 011 del 4 de enero de 2013 "Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanisticas para las redes dereas, la posteria y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, úbicados en el espacio público de Bogota, Distrito Capital" expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o aquella que la modifique, derogue o sustituya.
- Decreto Distrital 566 de 2014 "Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024" o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

6.2.1. Andenes.

Construir, rehabilitar y adecuar los andenes definidos en el numeral 3.3 Etapas del Plan de Regularización y Manejo de esta Resolución, de acuerdo con lo señalado en la Cartilla de Andenes, la Cartilla de Mobiliario Urbano o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. Los andenes deberán ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes.

Se debe garantizar el cumplimiento de los anchos mínimos de los andenes existentes y su armonización respecto de lo definido en el numeral 2.2.3 de esta Resolución.

Toda intervención sobre el espacio público requerirá del trámite previo de la respectiva licencia de intervención y ocupación del espació público ante esta Secretaría, como lo establecen los artículos 281 del Decreto Distrital 190 de 2004, 2.2.6.1.1.12 y 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", y contar con el concepto de las entidades competentes, cumpliendo los requisitos exigidos para el efecto.











0311 de

1 2 MAR. 2019

Pág. No. 28 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

Las intervenciones sobre el espacio público tales como vías, andenes, parques, plazas y plazoletas, requieren de la aprobación y/o concepto favorable de las entidades competentes, por estar localizado en el Centro Histórico considerado como Monumento Nacional.

Se debe dar cumplimiento a lo sefialado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", al Decreto Nacional 1538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361", a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la qual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO" y demás normas vigentes en la materia.

Dado que el ámbito de la Universidad de Los Andes se define como una "Zona Experimental de tráfico calmado" o "Zona 30" el diseño del espacio público podrá proponer mobiliario urbano diferente al contenido en la Cartilla, para lo cual se requiere de previa aprobación de la Secretaría Distrital de Planeación.

La localización de los andenes se indica en el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales".

6.3. Arborización y Paisajismo.

Se debe garantizar la conservación de la vegetación existente especialmente los individuos vegetales con valor patrimonial y los nativos se deben conservar e incorporar al diseño paisajístico. Se deberá realizar el manejo silvicultural de los árboles a establecer y de los individuos arboreos actualmente existentes. La arborización y el manejo de la vegetación existente se realizarán con base en las determinantes ambientales establecidas por la Secretaria Distrital de Ambiente.

Para el tratamiento de arborización deberán cumplir lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogota D.C.

Cualquier intervención paisajística, deberá acogerse a lo establecido por el Decreto Distrital 531 de 2010 "Por la cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Fostal 111311 Prios 1,5,8 v 13 PBX 336 8000 www.sdp.gov.co Info: Linea 195











12 MAR 20:9

Continuación de la Resolución No.

3.11

Pág. No. 29 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones" o a la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Los proyectos que desarrolle la Universidad de los Andes deben buscar el incremento de la cobertura vegetal con tratamientos que involucren varias especies, aprovechando los beneficios a nivel paisajístico y ambiental (mejoramiento de la calidad del aire, albergue de la vida silvestre y regulación de la temperatura).

6.4. Acciones de mitigación de impactos por afluencia de usuarios.

Se deberán plantear áreas privadas afectas al uso público la cuales serán libres y cumplir la función de zonas de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios, estas son:

- Plazoleta edificio Mario Laserna Sector 10
- Plazoleta Bloque Sd Sector 24.

El área entre los sectores Nos. 16 y 17 deberá ser tratada como áreas privadas afectas al uso público hasta tanto no se adelante la Proyección de la Carrera 1º definida en el Decreto Distrital 124 de 1989.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad de los Andes deberá garantizar como mínimo la disposición de areas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos localizadas en forma colindante con los accesos peatonales a la Universidad sobre el espacio público que tengan mayores flujos peatonales; estas áreas se deben dimensionar con sustento en el cálculo de los momentos de mayor afluencia de usuarios al campus de la Universidad (Horas pico de ingreso o salida) definidos en el Estudio de Tránsito del Plan de Regularización y de la Secretaría Distrital de Movilidad y/o en las actualizaciones que a este respecto efectue la Universidad de Los Andes.

Estas áreas ubicadas al interior de los predios de la universidad deben permitir la disolución de aglomeraciones de personas, sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.

Lineamientos para el diseño y localización para las áreas privadas afectas al uso público que genere la Universidad:

Carrera 30 N. 25 - 90 Cédigó Postar 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co











1 2 MAR, 20:9

Continuación de la Resolución No.

3 11 1

Pág. No. 30 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

- a. Deben ser áreas en superficie dura, continua y a nivel con el espacio público adyacente, descubiertas y al exterior de la edificación.
- b. Tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espació público construido en el área inmediata de influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano de Bogotá.
- c. Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, cubiertas, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- d. La disposición de dichas áreas no se exige como medida para el manejo de riesgos o la evacuación de personas en situaciones de emergencia. No obstante, pueden destinarse adicionalmente para cumplir esta función, caso en el que deberán atender las normas relativas a la materia, los lineamientos del IDIGER o la entidad competente, según el caso.
- e. Las áreas podrán proponerse parcialmente cubiertas con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares, dependiendo de las características del uso específico, y justificado en la efectiva mitigación de los impactos urbanísticos identificados.

Se recomienda adelantar conexiones a nivel. En relación con las conexiones aéreas y/o subterráneas propuestas se deberá atender lo establecido en el artículo 268 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el Decreto Distrital 279 de 2003 "Por el cual se reglamentan los puentes peatonales en el Distrito Capital" y contar con sus respectivas licencias urbanísticas.

6.5. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y el manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el dotacional educativo de escala metropolitana, y por ende optimizar la seguridad vial, se deberá dar cumplimiento a los compromisos, provisión de infraestructura, condiciones normativas, de operación y plazos establecidos en los diferentes actos administrativos así como en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como los que realice dicha entidad en el marco del seguimiento.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 Www.sdo.gov.co Info. Linea 195











031

. 1.2. MAR. 20.9.

Pág. No. 31 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

Si los proyectos planteados por la Universidad de los Andes, tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaria Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente los documentos ante la Secretaria Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

Artículo 7. Aplicación de normas para Sectores de Interés Cultural y Bienes de Interés Cultural.

7.1. Lineamientos para intervenciones en Sectores de Interés Cultural.

Las normas para los Sectores de Interés Cultural están orientadas a la conservación, mantenimiento y recuperación de las edificaciones, junto con sus condiciones arquitectónicas y urbanísticas, al igual que al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y uso de los predios del sector, en relación con los siguientes aspectos:

7.1.1 Valores urbanos y arquitectónicos a conservar.

1. Paisaje urbano	Se representa en la imagen que mantiene y que sustenta su valor como barrio tradicional de la ciudad.
2. Trazado urbano y estructura del	Conformado por la disposición de calles, andenes y parques que mantienen el trazado original del barrio.
3. Perfil de las calles	Conformado por la relación entre el ancho de la vía, su paramentación, altura de las edificaciones, retrocesos y perfil de cubiertas (aleros y voladizos).
	Compuesto por la proporción de llenos y vacíos, ejes de composición, condiciones de simetría y asimetría, la presencia de elementos característicos como balcones, áticos y comisas, y el manejo de materiales originales de las fachadas de las edificaciones manteniendo tonalidades y texturas.
5. Ocupación	Tendrá en cuenta aspectos como la relación entre el frente y fondo del predio, lo construido, las áreas libres, aislamientos y patios, la organización de las circulaciones, los ejes de composición (axialidad, simetría, asimetría), y elementos característicos tales como corredores, vestíbulos y escaleras.

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111311 Prios. 1, 5, 8 y 13 PBX 336,8000 www.sdp.gov.co











3 1 1

1 2 MAR. 2019

Pág. No. 32 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

7.1.2. Englobes y subdivisiones.

٠.		A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR
1		Se permité el englobe y cada predio conserva su norma. El englobe debe
	A CONTRACTOR STATE OF THE STATE OF	propender por la reconstrucción de la estructura predial por ser esta un
:	and the second of the second o	elemento urbano patrimonial.
	1. Englobe	Para englobes de predios con Bienes de Interés Cultural, se debe
1		presentar un antenrovecto unte el Instituto Distritul de Patrimonio
1	Carried Control	Candial,
l	2. Subdivisión	No se permite.

La recuperación y la puesta en valor de los bienes patrimoniales que hacen parte integrante del sector dependen en parte de las acciones de mitigación de impactos que se generan debido a los usos inducidos, presencia de basuras, falta de iluminación, mal mantenimiento de los inmuebles y por último, falta de apropiación de los usuarios. Por lo tanto, todas las acciones urbanisticas deben estar orientadas a generar las condiciones para garantizar la revitalización del Sector.

7.2. Lineamientos para intervenciones en Bienes de Interés Cultural y sus predios colindantes.

Las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural identificados en el Plano Anexo No. 2 del Decreto Distrital 678 de 1994 y sus actos administrativos modificatorios; y los predios colindantes con estos, serán evaluadas de acuerdo con los lineamientos normativos establecidos para este efecto en las Leyes 379 de 1997, 1185 de 2008, en el Decreto Nacional 264 de 1963, en los Decretos Distritales 606 de 2001, 135 de 2004, 215 de 2004, el Plan Zonal del Centro adoptado mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, y en las demás normas nacionales y distritales que reglamenten la intervención de bienes de interés cultural.

Cualquier intervención que se piense realizar en predios ubicados en el Sector de Interés Cultural deben tener concepto previo y favorable de las entidades competentes antes de la obtención de la correspondiente Licencia de Construcción.

En caso de querer construir sótanos, estos deben garantizar la estabilidad del inmueble patrimonial, por lo tanto, y de acuerdo a los diversos sistemas constructivos, se deben tener en cuenta las siguientes dimensiones y condiciones:

Sistema constructivo de la edificación patrimonial	Dimensión del aisiamiento a tener en cuenta	Condiciones
Para construcciones en madera,	5 m con respecto a la edificación	Carta de garantía de ingeniero y

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335,8000 www.sdp.gov.co Info. Linea 195











0311

1-2 MAR: 20:9

Pág. No. 33 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

M Son a la construction of the College Charles Charles	propietario
2 in o lo que para el efecto defina la garantía del ingeniero especialista.	Carta de garantia de inceniero v
dimensión será de 2 m	Sistema independiente
garantia del ingeniero especialista.	Carta de garantía de ingeniero y propietario
En terrenos inclinados la dimensión será de 2 m	Sistema independiente
2 m o lo que para el efecto defina la garantía del ingeniero especialista.	Carta de garantía de ingeniero y propietario
Se permiten adosadas con respecto a la	Sistema independiente Carta de garantía de ingeniero y propietario
屋壁 しょうりょう と発養し しょうにしょ	Sistema independiente o complementario
	En terrenos Inclinados la dimensión será de 2 m 2 m o lo que para el efecto defina la garantía del ingeniero especialista. En terrenos inclinados la dimensión será de 2 m. 2 m o lo que para el efecto defina la garantía del ingeniero especialista.

El predio ubicado en la Calle 21 No 4 A 17 Este (0031031102) Sociedad Bolivariana se encuentra en la Zona de Influencia del Plan Especial de Manejo y Protección correspondiente a la Quinta de Bolívar; Sector J. con Nivel 3 "Conservación Contextual" y deberá tener en consideración las disposiciones de éste.

Según el Cuadro No. 3 de la Resolución 1705 de 2010, publicada en el Diario Oficial del 17 de agosto de 2010, por medio de la cual se adoptó dicho Plan Especial de Manejo y Protección, los usos permitidos para el predio en mención son los establecidos en el Decreto Distrital 492 de 2007, "Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ-91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo".

Con relación a los enlaces entre edificios que se encuentran separados por el espacio público, se debe procurar según las condiciones técnicas del proyecto, que estos sean subterráneos con el fin de mantener la lectura del paisaje urbano circundante.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 4 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Carrera 20. N. 25 - 90 Gödigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co











0311

1 2 Mar. 2019

Pág. No. 34 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

Artículo 9. Participación en Plusvalías. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 803 de 2018 y 790 de 2017, tal y como se expone en el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES", con la expedición de la presente modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes no se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía por cambio en el régimen de uso, ni por mayor aprovechamiento del suelo en edificación respecto de la norma precedente.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los espectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en la Leyes 379 de 1997, 1185 de 2008, en el Decreto Nacional 264 de 1963, en los Decretos Distritales 678 de 1994, 606 de 2001, 135 de 2004, 215 de 2004, los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 430 de 2005, 492 de 2007, 311 de 2006, 090 de 2013, y 079 de 2015 en lo que corresponda, y en las demás normas nacionales y distritales que reglamenten la intervención de bienes de interés cultural vigentes a la fecha de radicación de la formulación del plan, sin perjuicio de la prevalencia y obligatoriedad de estas últimas.

Artículo 11. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. La Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo de acuerdo con los objetivos contemplados en el Plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente acreditada. Los plazos sefialados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015.

Artículo 12. Control urbano. Los Inspectores de Policía de las Localidades de La Candelaria y de Santa Fe, la Secretaría Distrital de Cultura. Recreación y Deporte y el Ministerio de Cultura conocerán de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural y la integridad urbanística señalados en los artículos 115 y 135 de la citada Ley, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 13. Notificaciones, publicaciones y comunicaciones. La presente Resolución se deberá notificar al representante legal de la Universidad de los Andes o a su apoderado, al representante de la sociedad EMTRADING INC o a su apoderado y al representante legal de la sociedad Bolivariana de Colombia o a su apoderado.

112

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co info, Linea 195







重点的 医额膜上部 医隐髓病 医多霉素





7 2 MAR 2019

Pág. No. 35 de 35

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Los Andes"

Asimismo, se comunicará a las Inspecciones de Policía Principal de las Localidades de La Candelaria y de Santa Fe, a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y al Ministerio de Cultura para lo de su competencia.

La presente Resolución deberá publicada y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberáinterponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de acuerdo con a los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este acto administrativo deroga las disposiciones que le sean contrarias. Los demás aspectos contemplados en las Resoluciones Nos. 0009 de 2003, 0588 de 2005, 0941 de 2005 y 0859 de 2015 expedidas por esta Secretaría continúan vigentes en los mismos términos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

ANDRÉS ØRHIZ GÓMEZ ecretario Distrifal de Planeación

Aprobó:

Proyecto:

Revisó:

Mauricio Enrique Acosta Pinilla Luis Fernando Barrera Muñoz

Mónica Ocampo Villegas Eduardo Nates Morón Camila Neira Acevedo

Claudia Rincón Molina Fanny Adriana León Acero Bernardo Parrado Torres.

Martha Lucia Gutiérrez Sánchez Giovanni Sabogal Reyes Rafael Sáenz Pérez

Revisión jurídica:

Alfonso Pinaud Velasco Camilo Cardona Casis Miguel Henao Henao Heman Rodríguez Cervantes

tario de PlaneaciónTerritorial 🖪 de Planes Maestros y Complementarios.

Directora del Taller del Espacio Pública Director del Vias, Transporte y Servicios Públicos Directora de Patrimonio y Renovación Urbana

Arquitecta contratista Subsecretaria de Planeación Territorial Abogada Dirección de Planes Maestros y Complementarios

Dirección de Planes Maestros y Complementarios Dirección de Vias, Transporte y Servicios Públicos Dirección de Vias, Transporte y Servicios Públicos Dirección del Taller del Espacio Público

Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana

Subsecretarijo Juridico Director de Análisis y Conceptos Jurídicos NILI. Abogado Contratista SDP

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co info.: Linea 195



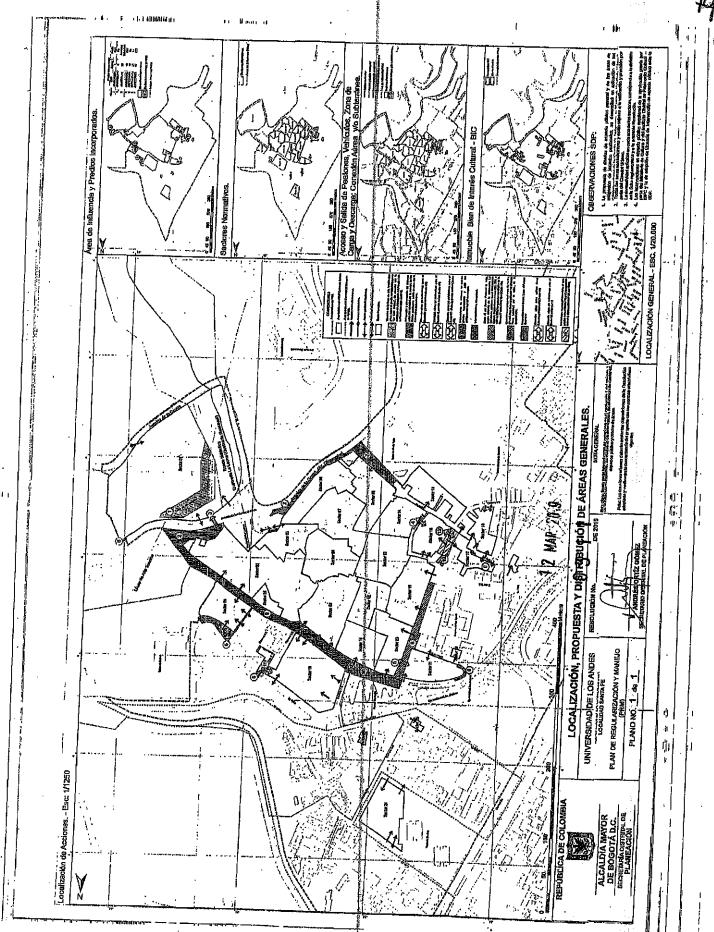


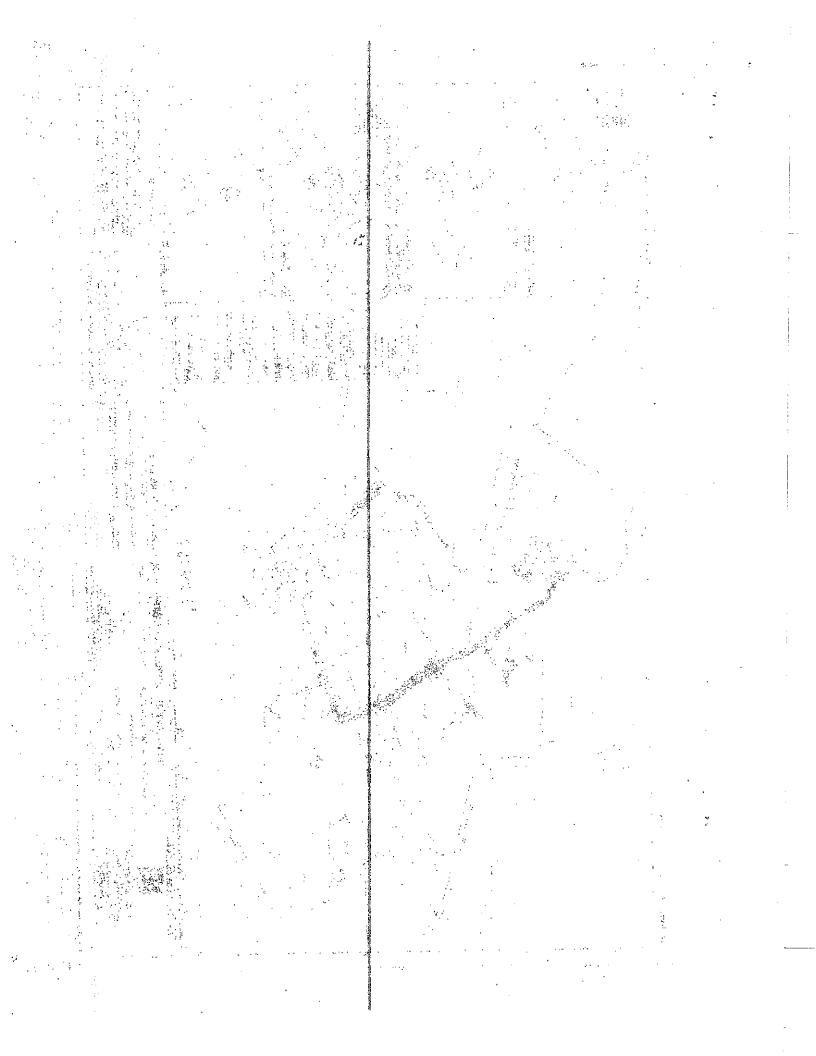




48 45 3 ST 18 1 en essential de la companya de la c garante esta contrata de la composition della co July Committee Committee Committee The state of the present of the state of the 公司,最终是自己的发展,在1984年<mark>董</mark>自己的"通过基础的工作",一个人的企业的企业,各种共同经 n de transparent en la capación de la ca to a larger than the constraint of the first first and the state of the first of the state of th grafia an la seguita de la compansión de l The company of the second second second second in the second Appendent for the control of the con Name of the second of the second 工化、自由收货、扩充基本方式的复数形式的现代数字 经收益 医原皮 医中枢下颌 Recording to the second Francisco and James 2000 Company (1990)

机式,提得的特征





e tray to the			
(h) uniandes	### #################################		67,
Universidad de los Andes	undur Obra Nuevo na 1 Nota 1 Nota 1 Nota 2 N	AREABRUTA 25:60410404041	
Cortiene:			
NORMAS DE EDIFICABILIDAD SECTOR 01 "Gata Golosa"	Z 2 2 2 3 1 10 15 15 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18		
CONVENICIONS:	Mola: Todas las áreas son indicativas y extán sujeta No. Foto Mauficula inmobileria SC-2850M AAA00301ARRU SOC-38611 AAA00301ARRU AAA00301ARRU AAA00301ARRU AAA00301ARRU AAA00301ARRU AAA00301ARRU AAA00301ARRU		
Doyma heade Doyma head Doyma head			
Res. 009 de 2003, modificado por la Ren. 509 de 2003, Res. 551 de 2005 y Ren. 550 de 2015 Res. 550 de 2015 Res. 550 de 2015 RESOLUCIÓN: NO 3 1 1 de 2019 1 2 MAR. 2019	0 15 30 O 1		-
da 2019 Plancha N-01 da 2019			
		- 	, -

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO	Onversigad de los Andes					2 Mantandra el paramento de la edificación actual	LE satura de la edificación ne debutá sel ineyor de tres prace a partir de la racante de la Avenida de los Cernos
ACIÓN Y MANEJO							pisos a partir de la rasante do
SECTOR 02 "El Campito, Richard y Villa Paulina"	Corriene: NORMAS						la Avenida de los Cerros
impito, Richai	NORMAS DE EDIFICABILIDAD				5	•	Predio
					5DC-1633202	50C-1755417	No. Folio Matricula Inmobilaria
de intervención kvada ipotógica naturada	Convendores:				AAA0195JFRJ	AAAO215BUHK	na CHIP
nedens Urfandes	Reserve Tipos de Bacosco de La Cascos () —— Políga Notacodo de las Basocodo		aprobación del anteproyecto por parte de la autoridad competente	Toda intervención dentro del Sector de loter		[Art. 258 del Dto 190 de 2004)	1 Se pertike consción aérea y/o subtentin
No. 0 3 1 4 2018	Res. 069 de 2003, modificada por la Res. 565 de 2005, Res. 941 de 2005 y Res. 659 de 2015		sutoridad competente	Toda intervención dentro del Sector de Inivide Cultural y en Bienes de Interés Cultural, requiere de grevio			Se permise consción seina y/o subtentinza entre sector 01 y sector 02, a través de la Avenida de los Cerros,
810C	Plancha N 035			dispersion of a serious			Avenida de los Cerros

NOTAS	Solanos	Paramento	in in	slamien Antejardin	los Posturio	Ailuras	Categoria de Conservación attervención fipalógica			Localización	V			Z.		Z	AREA
A TOTAL CONTRACTOR		No Aplica	No spinal	No Aption	in Consultation	No Aplica	l .	100 XX 102 X	٠	Ď,					V		BRUZA
Handard Control of Control	entrol o	Note 2		Но Арбев		5 pisos Nota 1	Reestructuración	20.10									AREA BRULA 1026398 12
SHIP WELL STORY		No Aplica	No Appeal	No Aptica		No Aplica	Conservación Upotógica	2012			<i>(</i>)		1	ái /			8 112
A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR		No Apica	(Inches)	No Aplica		No Apica	Conservación Spológica	COT 100	AREAN	RESERVA Y AFECTACIONES	TOTAL ZONAS DE	ZONASIDE R	CONSTRUCCION	INDICE DE QUIPACION	CONSTRUIR	AREA MAXIMA A	
	Se pombe	No Aptica	1020	No Apica		No Ap ica	Conservación tipológica	2000	REA NETA		AS DE	JERESENA	CON	UPAGION	CIR A	H. A.	
										(0.37% del Area Bruta del sector)	Zong de						
										sactor)	Zona da Resama	Carried Control			7.8		1.00
Table Service									10 225 38 m2	8 5	38 12	0 m2	0,77		7.874,00 m2		
Nota; Todas las areas son indicativas y estan sujo	'	X	48			1		38									
areas son indi	11111		10,03		以以							过					
ativas y están											Sections		7				
						Bornes A			•		2 / 32						
icación del Cu													otor DE				1
as a verificación del Curador Urbano	N/V													Value 26			L
													スペン	d			
		2	Seal of the seal o		A spiral of the same of the sa									1			
		b										1			 - 	\ j	SECTOR No. 02a
	Metros					IK					. ***		10	11	; <u> </u>		8

[]] uniandes	1 Deberá gua piso. 2 La edificació 3 Podrá parem	Addemination Amplication Ampli	Localizade Localizade Alburas
	mizar un asilar (211 s () proproesta de galanse contre	No Aplica No Aplica No Aplica No Aplica	RUTA Conservación Tipologies No Aplica
CONVERSION CONTRACTOR	nlemio de 1,3 de 1 y 213 R) berd empatar er la Calle 19A, en	No Aplica	Commencial Transport
PLANTE RESULARZACIÓN Y MANEJO	Deberd guanizar un sidemberko de 1/3 de la sibre total de la edificación más s pes	No Apilea	Omerwadin Conservedin Trodicion Trodicion No Apitea No Apitea No Apitea
MANEJO	la edificación más Micacion es vecho nes del glabo No.	No Aplica	Total particular parti
SE(ila certada Predio Cer	No Aglica No Aglica U Communication of the Communic	A COLUMN A C
ne: NORMAS DE EDIFICABILIDAD SECTOR 02 "El Campito, Richard y Villa Paulina"	o partir del primer (211 R y 213 R) (118	No Aplica No Aplica No Aplica	7% od Area Thologic
NORMAS DE EDIFICABILIDAD 102 "El Campito, Richard y Villa	Predic 4		
IFICABILI Richard y			7,874,00 m2 7,874,00 m2 0,77 0 m2 36 m2 36 m2 36 m2
Villa Pau	No, Folio Ma 500 500		
	No. Folio Metricula Innobiliaria 50C-1755417 50C-1688202	Section of	
Convenciones:	iaria	Son indicatives y	
M Samuel Constitution of the Constitution of t	CHII AAA0215 AAA0196	as y están a	
Zorra de Resarra Onobrada La Leona Area de influencia Constitucciones Unigas Namoro predio Liritto predial	STEAT STATES	ujelas a verificación del Curador Urbano	
1 . 7 1	1 Se perm 289 del Toda interr del antegroy	account of the control of the contro	
Tipos de acceso	OBSERVACIONES 1 de permàs concedon aixo 280 del Dio 150 de 2004 280 del Dio 150 de 2004 Cloda interpretación deatro del del antiagroyacia per perte de	arador Umar	
	yo subterrane) Sector de Intare ta actoridat con		
Res. 909 de 200 Res. 588 de 200 Res. 48 Res. 91 Res. 91 Resolución:	a entre sector () s Cuthaal y en gi pedente		
5, modifica Sp de 2015	y sacky 02, a in enas de Interês C	Section (in the section of the secti	
	nts de la Avenid Juliural, requisea (S CTO
N-02b	OSSERVACIONES 1 Se permis comptión betre y/o subherráneo entre sector 01 y sector 02, o troyes do la Aventida do las Cernos, (Ast. 250 del 270 1930 de 2009) 250 del 270 1930 de 2009 10da interpreta permisona de Sector de Intales Calabat y en Bienas de Interés Calabat, requiese do pravia ajmobación del alector de Intales Calabat y en Bienas de Interés Calabat, requiese do pravia ajmobación del alector de La exigida competente.	SS Notice N	SECTOR No. 02b
₽	§ §	Service Bay	

~
2
ت

.;;

[]] uniandes	Deborá garantza: primer pão. La situra de la edi Centos	AREA BRUITA AREA BRUITA Localcación Categoria de Restructura- Intervención ción I	
Universidad de los Andes	Debna gerentazi un stalamiento de 113 de la situra total de la estificación propuesta comissia e partir del premer plas. BIC. (265 T. Y 2017 K) La altura de la edificación no deborá se; mayor de tres place a partir de la rasante de la Avendra de los Centros		a server papers
Conflene	te edifectión propueta comisda a part BICC (205 T Y 2017 K) a partir de la rasante de la Avenida de	AREA MACHANA BESERVIA ARECTACIONES AREASAN AREA MACHANA BESERVIA ARECTACIONES AREASAN AREA MACHANA AREA AREA MACHANA AREA AREA MACHANA AREA AREA AREA AREA AREA AREA AREA A	
NORMAS DE EDIFICABILIDAD SECTOR 03 "Los Vagones"	ireds Predio 5	3.873,45 1,55 1,55 0 0 0 0 0	
	No. Fodio Matricula Inmobiliaria 50C-1633202		***
Conventidones:	laria CHIP	Sento 09 Sentor 00 Sentor	
Lecon Tipos Uniandes T + O Tipos		Sector of Sector	1
250 (entrada y valicie)	OBSERVACIONES 1. Se podrá destalen las edificaciones existentes y se podrá constituír una o varias edificaciones nuavas, un implemdo con los Indices de censidacion y cupación un plemdo con los Indices de censidacion y cupación un plemdo con los Indices de Indices Cultural y en Bierras de Interia Cultural, requises de previa un beación del substruyente por prario de la auteridad compretende.		;
Res. 600 de 2003, modificada por la Res. 680 de 2005, Res. 491 de 2005 y Res. 860 de 2015	dris constituir una o varias edificació dun en Bienes de libisis Cultural, requi reciente	SECTOR No. 03	<i>t</i>
Plancha N-03	mes nuevas.	No. 03	

AREA BRUTA 244400 uniandes Categoria de Intervención 3. Podré paramentaise contra el control ambiental de la Avenida de los Cerros 2. Deberá garantizar un aletimiento de 17a de lestium total de la edificación propercio acutada e partir del primer piso. (807_1) CONTRACTIONS Alturas NOTAS .

La abura de la edificación no deberta se majos de trea pisos a patir da la nasaria da la Avancias de las Cientas Localización Reestructus-Nota 3 PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO Universidad de los Andes 27,19% del Area Bruta NORMAS DE EDIFICABILIDAD SECTOR 04 "Paseo Bolivar" 022 2.774,20 m ... 6 942 2 No. Polio Matricula Iwnobiliaria SUC-16332DZ Noter Todas las éreas son indicativas y están sujetas a verificación del Curador Urbano Convenciones:
Sector 04
Sector 04 Categoria de Intervención

Reservchesción CHIP AAA0195JFRJ Se podein destrater las edificaciones existentes y se podei constituir uma o vatas edificaciones nuteras cumplendo com las indicas de ocuatorio de yourgando.
 Se dejuni o grandas la permanancia de la via venicama, de 4.0 m de apeiro como minimo para espoisa. Todo bitavención dantro dal Sector de Interés Cultural y en Bieres de Interés Cultural, requiere de privida aprobación del subsproyecto por parte de la subcidad competente. Res. 009 do 2003, modificada por la Res. 588 de 2005, Res. 941 de 2005 y Res. 869 de 2015 de 2019 SECTOR No. 04 N-04

				n & Walaian		ΞΩ	0.41.0		
	[]] uniandes	La edificación propo Deberá garantzar u piso. Podrá garanteniara	Southers 12 September 1	500 30 43	Alturas A Pisos Mota 1 Possion Nota 2 Possion Nota 2 Possion Nota 2 Possion No liene	Categoria de Restauctura - Intervención cón		REABRUI	
PLAN DE REGULARZACION Y MANEJO	Universidad de íos Andes	 La edificación propuests del esté empatar en altira con la edificación verdra Deberá dementar en afairmismo de 13 de la sixua tobe de la edificación propuesta contada a perife del pirtue. Podrá peramentamen contra la Cale (SA, en al firme Netrolental et (obto No. 1, Predo Central 						AREA BRUI A 1806 100 A 1808	
HANEJO		fozofón vedina a edificación propuesta o skal del globo No. 1. Pred					第二版2列では対象を2個に 川原が出る といめれ	The second second	
	CONTIGNE: NORMAS DE EDIFICABILIDAD SECTOR 05 "ENRIQUE CAVELIER"	ocida a portr del pictor 5				A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	2.508; 	- Communication and a comm	
	BILIDAD CAVELIER"	No. Folio Matricula Immobiliada 50C-18332ID.	Nota: Todas las áre	Section 06					
(W.) Reest wat nashin	unción	obkada CHIP AAAD195JFRJ	as son indicalivas y están suj					Control Address	
→ Vehicular (estrada y salida)	Constructiones Unicopes Tipos de acresso (a) Numero predio	Sa poten demote la estimation on les indices de construction y ocupation de la construction y ocupation de la fecturation de la settimation de la setti	etas e verificación del Curador Urbano					the state of	
12 MAR. 21	Res. 039 de 2015, spoolificada por la Res. 946 de 2005, Res. 941 de 2015 y Res. 858 de 2015	L Sa podria demoir las edificaciones, exhantes y se pocari constant una o varias edificaciones neveas cumpliando con les indices de contripción, y ocupación "Toda jalanención demino del Sector de Naviés Cultural y en Biones de Stateta Cultural, requies de previa apentación del antigroyecto por jordo de la susmidiad compojuente		5 10	Spilor-az			6	
dae 2018 2018	tada por la si de 2005 y 15 N-05	arias edificaciones nuevas cumpliaredo Cultural, regilado de provia apectuación		8 > z			8	SECTOR No. 05	

uniandes la eltra del editicio en dos pisse, garantizendo un sebermiento de 1/3 de la altura total de la la cunhada a partir del primer piso WLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO Universidad de los Andes No Aplica 1 Plso SECTOR 06 "EDIFICIO CENTRAL" NORMAS DE EDIFICABILIDAD 2, 28 7,994,00 m No. Folio Matricula Inmobiliaria 50C-1633202 Sector 06
Sectores PRM Categoria de Intervención O Construcciones Unisades • 8 s podrán deproier las edificaciones existentes y se padrá construir una o verius edifica-con los fraises de constitución y occipación. Todo trianvanción d'entro del Sector do Interés Cultural y en Bienos de Interés Cultural, acquiere de pravia aproba del antegrapieco por porte de la autoridad competente DESERVACIONES 12 MW. 20.9 SECTOR No. 06 **N-06**

.

*, "		1		1	: 1
	[/] uniandes	NOTAS 1. Debeth paranéta	Allunas Restructira de Restructura d		
74 1 14 14 14 14 14	Universidad de los Ándes	NOTAS L. Debeta garmoterr us sidemisento de 13 de la mbrzo telal de la edificación propinstia contede o patir del pitros L. Dec	Redefinition		Tevre Area and a second
		ación propiests		AREA MANIMA A CONSTRUIR CONSTR	
	Configue: NORMAS DE EDIFICABILIDAD SECTOR 07 "HENRY YERLY"	s combade a partir del primara Pradició		1,94 1,94	Control of the contro
	ABILIDAD	No. Fol	Nobe	50 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	į.
1.	No C** 9	No. Folio Matricula Immobilizata 500-1838202	Todas las áreas as	Section	The same
	Convenciones: Sector or Sector sa PRII Categoria de intervención Categoria de intervención		Note: Todas las áreas son indicativas y están suj	Section 13	
*. * .		CHIP AAA0198SIFRJ	TO IN THE PROPERTY OF THE PROP		
	- Uniandes >	CHSERVACIONES *Toda Intervención dentro del Sector de Interés Cultural y en Bionses de Interés Cultural requiere de pracia appoinción del autominar computerde. del autoproyocos por porte de la autoridad computerde.	Serriu VI mino	Sa tyre	; ;
÷*	fipos de acceso	il Sector de Inferês e le auturited contr	3		, ÷
2	Res. 309 de 2003, modificada por la Res. 809 de 2005, Res. 941 de 2005 y Res. 859 de 2015	Cultural y en Biones de Inter	Section 100		1
MAR. 20.9	Micada por la 841 de 2005 y 1015 Ge 2019	ids Cultural requiere	Distances	SECTOR No. 07	
	N-07 /	- de presia aprotaedón		No. 07	

	(N) uniandes		piso.	1. Lashing	NOTAS	Solution	Peramento	Containe)	Antejardin	los P	Alturas	Categoría de Intervención	3871		Localización					AREA B
		Univ	(801_)	s la adificación no deber			No Aplica No Aplica	No Appear I No A	No Apilca No Apilca	No Anifagi No Apa	1 Place 3 Peace	Conservación Conservación Tipológica Tipológica			-				文艺	FAREA BRUTA # 3846 DQ
	PLAN DE REGULARZACIÓN Y MANEJO	Universidad de los Andes	e 1/3 de la altura (ata) de	i ser mayor da tres pisos		es pointed as	plica No Aplica	pies) po Tens	plica No fiere	olica di Sala Andrea	ocs 5 Pisus Nota	vecton Reestructura - tigica ción	A SECOND TO							945.00 m
			la edificación propuesta :	a partir de la rosación de	100		No Aprice	No. Cente	No tiana	100	3 Pisos	Restructura - Res		AREADET	RESERVA Y	ZONAS DE RESERVA VOAREJ ANDONES TOTAL ZONAS DE	NDICE DE CONSTRUCCION	CONSTRUIR SUBJECTEDE AS OCUPACION	AREA MAXIMA A	
	ļ	Configure:	Descri giraniczar un asaszinanto de 13 de la altura total de la editicación propuesta contada a partit del potner péro. (৪০))	La nâtina do la nodificación no debest ser mayor da bes pisos a parár de la rescate de la Avende a de los Camps.	A STATE OF THE STA	Se permie Se permis a	No Aplica No Aplica	No teme services	No aplica No tiene	Manager William	1 piso 5 Pisos Nota	Reestructura - Reestructura - ción ción	Company of the compan	NE ASS	Corresponde al 0,7% del área		NON.			
	NORMAS DE EDIFICABILIDAD SECTOR 08 "PLAZA SÉSAMO"			Predio 5	The Continue of the Continue o									3,019,00,00	tetanea 27 ma	0 nd 0 nd 0 nd 0 nd 27 nd 27 nd	1,85	7.085,15 m	1 6	1
	LIDAD SAMO"			No. Folio Matricula Inmobiliaria 50C-1635202	Notar Todas las áre		\ \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	1111			S						T.			
	CORVENCIONES; Sentina Politica Politic			nobiliarie:	as son indicativas				Page of the	1	Sector 18									
	### Afactu-tion Visi ### # Afree de latitudorio #### Afree de latitudorio ###################################			CHIP AAA018SJFRJ	y están sujetas a vertil				Dairo dell'elibre la Marcia Torra										Sector 13	
	Tipos de accisco Pro P Carga Isanto P Pro Praccioni Pro Vehicular Pro Vehicular (entrada y salea)		del unieprojecto por pari	OBSERVACIONES El editaio 805 1 hace ha	Nota: Todas las áreas son indicativas y están sujetas a verticación del Curador Urbano						CELE	(Mayor Sensi			S. Co					A Market State Compa
	71		del anteproyecto por parte de la autoridad compotente.	de del edición 1401, J en el so	bano	11.1			記記の										7 17	A. 4 Vinces
12 MAR. 20;9	Res. 009 de 2008, modificada por la Res. 596 de 2005, Res. 645 de 2015 Y Ras. 589 de 2015 RESOLÓDIOS 3 de 2019 de 2019		- A Contract	OBSERVACIONES Register del 3, jeun pagie del edicio (101), e nel system (4. Toda internessión observad del edución internessión en Repeat de Internessión observad del edución		10 20 30 Metros	•				Sector 04						は見る			SECT
	N-08		tickinebuda festada an osest-			>	- 2												Sector of	SECTOR No. 08

-	
N	
6.07	

		-	_						• '		
	[]] uniandes				NOTAS	1 13	Localización Categoris de Restauctura- Intervención do Apeco Alburas 4 Pieco Alburas 100 Tear Transmento No Tear Paramento No Tiene Paramento No Tiene	AREA BRUTA		٠	76
	Universidad de los Ândes PLAN DE REGULARZACIÓN Y MANEJO						Amendmenter: - Rendmenter: - Rendmenter: - Special Sp	AREA BRUTA 532600 mg	e of the second		
] }		
į	Confienc: NO SECT						AREA MAZINA A AREA MAZINA A CONSTRUEN JINDIGE DE CONSTRUCCION COLUMNIOS RESERVA AREA MAZINA COLUMNIOS RESERVA AREA META ARE		:	: .	
	NORMAS DE EDIFICABILIDAD SECTOR 09 "PLAZOLETA LLERAS"			5	Descio			Vital Page 1			
	NLLERAS"			500-1633202	No Casa Makin to take	Nota: Todas las área	Section 31	A Wall Lamping		:	
	Conventiones: Sector 9 Sector 9 Sectors PRH Cate ports de Intervención (COST Renstrobuzation			AAA0195JFRJ		Nota: Todas las áreas son indicativas y están sujetas a	and the second s	the processed for	1		
	Constructiones Uni Número predio União predia	del	70	<u> </u>		ujetas a verificación					
	Constructiones Uranides Tipos de accreso O Númeto predis - Umile predis - Vehicular - Vehicular certada y salta)	inteproyecto por parte de la succ	la intervención dentro del Sector	So permite considera estre	OBSERVACIONES	verificación del Curador Urbano	DS Section Of	A VIEW AND THE COLUMN	Cr promode II.	1	
		del ambanovecto por parto de la estoridad compatente	r de httpt/s Cutural y en Bienes (So permière consustin seiten entre sector Dè y sactor 10, a través de la ceste 19 A (Act. 258 del 17to 180 de 2004)			Section 20 CO			:	
12 MAR 20:9	Res. 609 de 2004, modificada por la Res. 588 de 2005, Res. 641 de 2005 y Res. 658 de 2015 2850 LUCIÓN: RESOLUCIÓN: RESOLUCIÓN: No. 0 3 1 de 2019		de Saterés Cultural, requiera d	da in cesso 19 A (Art 258 del)			Sentor (12)	SECTOR No. 09	:		
- 9707	N-09		te previa syncheción	Dto 180 dc 2004)				No. 09		• .	

Γ	unia (<u>د</u>	1. Land 2. Silba 10.de		Paramento	200 CO	Antigereta	os Possono	Alturas	Categoria de Intervención		Loca	-		AAR.
	[/] uniandes	ista le situra de tre private e 1/3 de la p	El áren John en prins ser de 9 m	edificación propu la edificación supe de la situra total,	1 1999	3	No Sund	arda No Tiene	one Chateman	10 Places Nota 1 y 2	a de Reestruchman ain in	The Tonks	Localización			ABRUT
	Univers	Hanha is shirat da the piace, el edificia deberà paramenharer, a partir del cuerto pies en ganestrà el uidamiento que equincia e 1/3 de la abras trial del edificia.	El desa Bire an primer placo debeté boalizarse en exmayoria femba a la K-1E, en una famja capo teda menor debeté ser da 8 111	1770 La eliberal propuesta debrá conter con una plataloma, tricial da hasta tras pieza. La eliberal propuesta da fun de tras ploes, presenti una o mão turnos que debem alégiros por tedos sua costados 10 et a telem telos te sudir del fante de la leya neta.	an permua de serviciones de la servicio del servicio del servicio de la servicio della servicio	3 Notiene	And Horse		No series	3 Pisos	~~~~					AREABRUIJA 7/10/20
	Universidad de los Andes Lan de regularización y manejo	abera panamentara u.	pokew ter we ezrez	on une pletaforma idox, generará uta idos neta	a pame	No Apilica	Nondan	No Aplica	No April	1 Piso	Conservación Teptógica	Constant I		> 1		(20 ma)
į	Andes	e; a partir del cuert	a ƙonta a la Kr 1E,	irical de hade hes					i na anna a				AFECTACIONES ESACIO PROMOCIONES AULISO PRIPLICO AULISO PRIPLICO AULISO PRIPLICO	O ALEG	AREA M CONS INDESDE	
	Configne	pieras generati	en um fanja cyo	inden aktarsa por s									AFECTACIONES AND PROPERTY AND PROPERTY AND PROPERTY AND PROPERTY AREAN ETTACH	TOTAL ZONAS DE	AREA MAXINA A CONSTRUR CONSTRUR CEDE CUPPGION INDICE DE CONSTRUCCION CONSTRUCCION	
	NORA	d wisdermiento que	ado menor debera	odna sus costados		M Wilman		**************************************				Commence of the second				
	NORMAS DE EDIFICABILIDAD SECTOR 10 "MARIO LASERNA"		8	Predio											3	
	NFICABILII NRIO LASE		-										0 ma 1,000 00;542 7,107,20;542	0 m2 0 m2 0 m2 0 m2	38.673,15 m2 01/6	
	DAD RNA"		50C-684741 50C-490204	No. Folio Matricula Immobiliaria 50C-482535	* Toda jaletveno	Nota: Todas	No. of		A 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14	SE 100	in v	7.X			्रसा क्ला का	1
3 <u>[</u>	\$88 CC 8		4741 4741	ule Inmobilieria x2535	* Toda intervanción destro del Sector de interés Cutural y en	Note: Todas las áreas son Indicativas y están sujetas a verificación del Curador Urbano		Section 13				Ž				
Physical in Preparation (Preparation Control of Preparation Control	COMPORTION 105:		≥ ≥	2	er de Interés Cuts	ndicativas v e		(D)								
n Marri "Mayayda da Paris	f .		AAAGOODHIHPA AAAGOODHIJKC	CHIP AAADOSUHFTD	rai y en Bienes d	stán suiclas a	Seganrios						10 repr			
a ibe este an a 4	.₽¥ą[j⊛			0821 12380	s Interés Cultural,	verificación d	J						M			
die Velende (mineta y solds)	Whenes people Those for seconds The Corp T	xedio se encuentra nia de Bolivar" (Rec	Permite concodén ad 190 de 2004)	OBSERVACIONES 1 Se pombe consideration after	requieze de previa	of Charles Line							0			41.
		dentro del área de j zdución 1705 de 20	HES WITH TOS DIRECT	s entre sector GO y e	egyabación det as	K										
12	Res. 009 de 2003, 555 de 2005, Res. 4 RESOLUCIÓN:	O El protés se acountra destrite del átes de influencia del Plen Expecial de Manejo y Protecctin de la 弋ona Ansaco Debits de Bellen (Resolución (1765 de 2010 del Alhéstaino de Cultura)	 Se parmie concrisio adrea entre los pradicis Mario Lasarna y Corcas, a través de la carreira 3 dis Etia, (set. 288 del Dio 190 de 2009) 	ector 10, a bavila de	. Bienes de Werde Dúbral, requiere de prévie exydeación del autoprovedo por perio de la autoridad compolonte	Į;	5 5	```			Section			SIII.		
1 2 MAR. 20;9	Rez. 009 de 2003, madificada por la Ras. 859 de 2005, Res. 841 de 2018 y Ras. 859 sie 2015	special de Manejo y Cultura)	orcas, a travia da	b cale 19A, (Art. 20)	sto de la autorida	Mehros	•	Separate Sep			Tigaz ex		7			SEC
5		Protección de la "C	h carrera 3 Bis Este	5 del Die 180 de 2004	d competents.	>	> z \	Ĺ	$/\!\!/$	1		1		4		SECTOR No. 10
2015	N-10	Muzao	, (Art. 268 dal				······································				_ ^~	<u></u>		1 13	- 8X - III/ /	10

		-	r		8800		18003800 A	ua la mien	log figures		ا منام		
	(I)) uniandes			1 La edificac	13.00	Paramento	Luign	Antopardin	T.	Alluras	Categoria de I	Local	
		_		VOTAS 1. La edificación debená parantizar el paraheato propuesto porra la cate 19A	Se permila	Nota 1	No I sale	No Tiene	No liene	7 Pisos	Reestructura - ción		
	LAN DE REGUI	Universida		era el parament									
	PLAN DE REGULARZACIÓN Y MANIEJO	Universidad de los Andes		o propúesto para									
	NANEJO	ndes		i ia cade 19A								A	
		Contene:										AREA MAZIMA A CONSTRUIR CONSTRUIR CONSTRUIR CONSTRUIR RIDICE DE NIDICE DE NIDICE DE OTAL ZONAS DE RESERVA Y ARECTACIONES ARECTACIONES ARECTACIONES	
	SEC					41244444444444444444444444444444444444						Royal	
	RMAS DE					*******						Regulation Paramento	
	NORMAS DE EDIFICABILIDAD SECTOR 11 "LOS GALPONES"			Predio 5		A		danen bereneren				22.48.29 m2 12.488.29 m2 10.48 10.00 4.20 4.20 87 m2 26.6 m2 97 m2	
	BILIDAD			No. Fo	Nota						5		
	-			No. Folio Matricada Intriobiliaria SOC-1633202	Note: Todas las áreas son indicativas y están su			// _@	77	<u></u>	w Marine		
ŀ	Soctor 11 Sector 22 Sector 22 Sector 22 Residuation	Convenciones		uriobilaria 12	reas son ind		//		4		Sector 23		
	Sector 17 Sector	cones:		. 8	icativas y es		1	® 			Maria		
	Expedo priva (Caretrocion (Lin © Namero presi (Linta pratiu) ento			CHIP AAAD195,IFR,	ián sujetas :								
	do privado miecto i bucciones Unicodo aro presión a presidaj		[2 4]		a verificación	Side of the last	70	T T					
	Example private series at the politics Tipos de acresso		Toda Intervención dentro del Sector de Interés Cultura del antigoproyecto por parte de la autoridad compotente	OBSERVACIONES Dado gurantizarso un andé	elas a verificación del Curador Urbano		Section 12						
	ipos de adexao v — Caga D- Pectocel D- Vehioder (Introde (Introde y salida)		demiro del Secto. Y parte de la autr	VES	r Urbano		o						
-	. 73	-	r de Interés Cultu vidad competent	5 m de excho m									
,	Res. 005 de 2003, modificada por la Ren. 686 de 2001, Res. 041 de 2005 y Rea., esse de 2015 RESCUCIÓN: No. 05 1 de 2019		ral y en Bhenes d	dánte ratroceso		\$							
	Res. 855 de 2015 Res. 855 de 2015 1031: 1 de 2019		la Intents Cultura	ćel paramecho sec				Sector US					
-		71	"Toda Harvención dentro del Secolo de Interés Cultural y en Blamas de Interés Cultural, requiere de previa aprobactivo del aplioproposto por parte de la antendad compatenta	OBSERVACIONES Delo guantitates un anodo de minimo 5 m de auctio mediaras minososo del puramento sectores 11 y 20 con fecto a la Calo 19 A.	Melros							SECTIOR No. 11	
	Z-1	1	evia sprobación	Taraba la Callo		> z	<u> </u>		139	r XI			
Į		ال	· •		<u> </u>								

AREA:BRUIIA 2568000 max

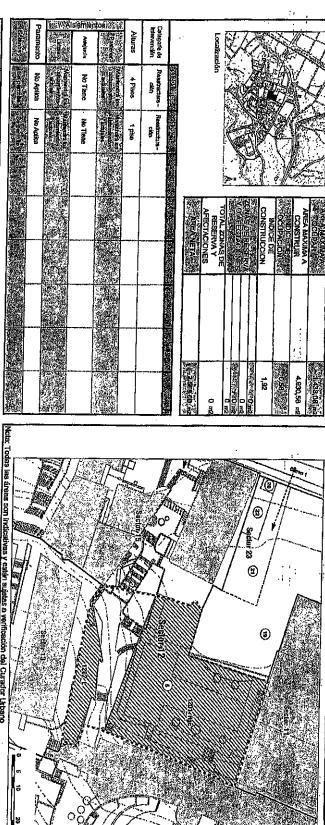
120 VAL.

SECTOR No. 12

[]] uniandes PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO Universidad de los Andes NORMAS DE EDIFICABILIDAD SECTOR 12 "BLOQUE RGC" Convenciones:

| Convenciones | Construction | Cons Res. 000 de 2003, modificada por la Res. 500 de 2005, Res. 941 de 2005 y Res. 859 de 2015 12 MAR 20:9 de 2019 N-12

		NOTAS	Stants Control Control
AAA0195.IFR.)	Predio No. Folio Martícula Innobiliaria CHIP	Nota: Todas las áreas son indicativas y están sujetas o verificació	
<u>එම් මන්තුරුවලට වන පත්වා මේ මාධ්රත්වේ පටකයේ වූ 80 සමගම එම ගින්නේ රටක්වන්, (පල්මණ එම වූපත් ලොවසේවිය</u> එම් මන්තුරුවලට වන පත්වා මේ මාධ්රත්වේ පටහුරුවන්වල	OBSERVACIONES	verificación del Curador Urbano	10 5 10 20 8 ×

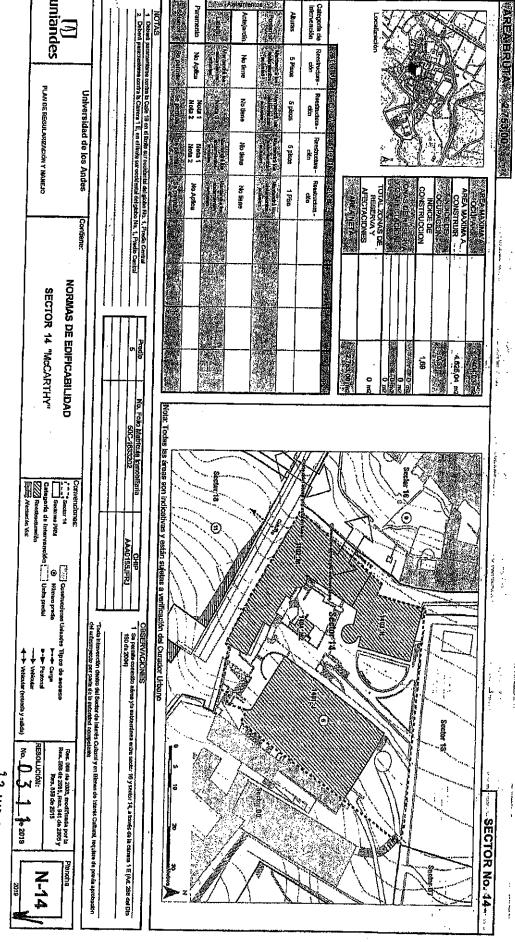


uniandes AREA BRUTA #026/00 AFLITAIS NOTAS

Deberá magterrarse adosado a la edificación 1301 B Conservaciós Tipológica No Aplica 4 Pisos PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO Restructura -Universidad de los Andes No Aplica 4 Pisas Conflere: SECTOR 13 "SAN ALBERTO MAGNO" NORMAS DE EDIFICABILIDAD 020 2.536,38 # 30,0 No. Folio Matricula symobiliaria 50C-1633202 Nota: Todas las éreas son indicativas y están sujetas a verificación del Curador Urbano Convenidories:
Sector 13
Sectores PRM
Categories PRM
Categories in intervention
Research in the sector © Construcciones Uniandes

Número paude

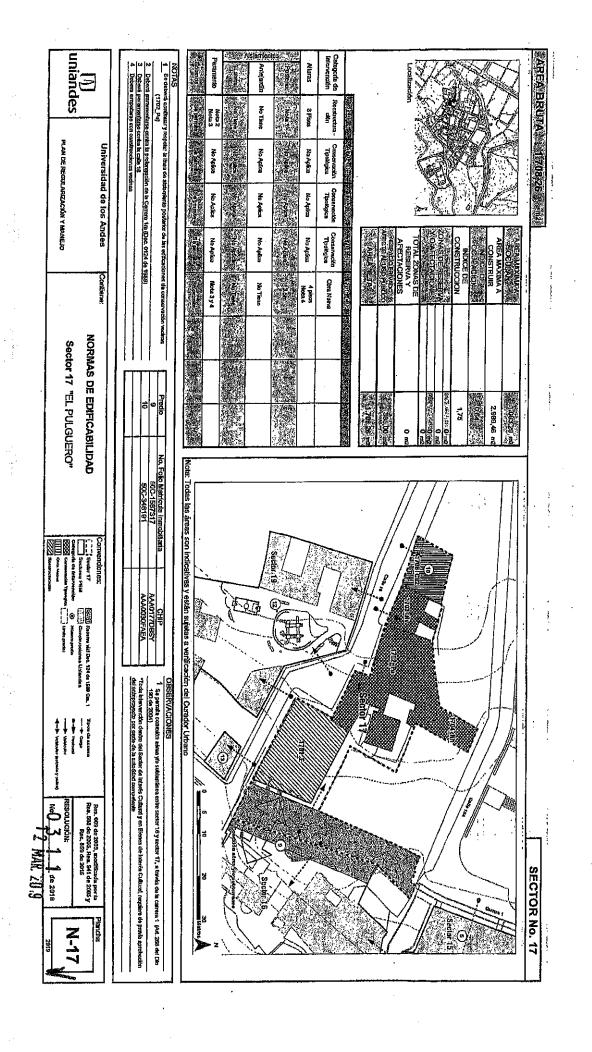
Limite predici Tods abavención dentro del Sector da interés Colorad y en Blanes de interés Cultural, requiere de previe aprobación del extigratyecto por parte de la autoridad competente. 12 MAR 20:3 SECTOR No. 13 de 2019 N-13



	[/] uniandes	1 Mante	Caseporio de Intervención la Caseporio de Int	
	ides	kend iš su parame	ANBRUIA Bridge Conservation 10 Apriles 10 Apriles 10 Apriles 10 Apriles	
- X.T.	Universide Planne recu	Next and it is a paramento actual contra is K: 1 A		And the state of t
	Universided de los Andes PLAN DE REGULARZACIÓN Y MANEJO	11.	AREA MAXIMAN AREA	The second secon
.*			AREAMANINATS AOGUPANINA AOGUPANINA AOGUPANINA AOGUPANINA AREA MAXIMA A CONSTRUCION NOCIONE RESERVA CONSTRUCCION FREEERVA S FREEERVA	
	Contiene:		NEW CONTROL OF THE CO	į.
	NORMAS Sector			
	NORWAS DE EDIFICABILIDAD Sector 15 "PEDRO NAVAS"	Predio 5	AREA MAXIMA A CONSTRUCTOR RUGGE DE RUGGE DE CONSTRUCTOR CONSTRUCTOR RUGGE DE CONSTRUCTOR CO	***************************************
	ABILIDAD NAVAS"	No. Fo		
		No. Folio Metricute Inmobilizara 500-16382002	In the same of the	- } *
	Convertiones:	nobilizaria	ass son indicat	
• :	§ 2	CHIP AAAO185JIFT	South a section as	*
	ESSE Reserva vial Dec. 124 de 1550 Cp., 1 [And Constructions Unimedes (And Constructions Unimedes (And Constructions Unimedes (And Constructions Unimedes)	DIFRU	sedan a verific	·
	N 4 1589 Cts. 1	OBSERVACIONES Toda intervención dentro del antegroyecto por pad	Section del Ourador Urbano	:
	Tipus da acceso	IONES on dentro del Secto por partu de la sud	B Section 2	
	Res. Res. No.	r de litterês Cultura chifad cumpelente		
÷.	0 3 de 200 Real de 2000 7 de 2000 7 de 2000 7 de 2000	y en Blennes de Int		
	3. modificada por la 5. Rea. 641 de 2015 y 55 de 2015 de 2019 de 2019	OBSERVACIONES *Toda intervención destro del Sector de Islands Cultural y en Elentes de Interés Cultural, requiere de previa aprobación de Indeproyecto por parte de la submittad competende	SECTIOR No. 15	ı
	N-15	e de previa agnoba:	Section 15	: !
\$		S		•

[/] uniandes	3 Le edificación pro 4 Le edificación pro 5 Deberá persiment	1 Sa deberá garanti 2 Se deberá continu (1903 N	NOTAS	Paramento No Aprica	Lateral No Apica	Antejardin No Apika	os ign	Atturas No Aplica	Categoria de Conservación Tipotógica	THE STATE OF	ARICO BIR
Universidad de los Andes	Le edificación propulato (ched mentaner las paramentes de las edificacions vechas de La edificación propueta deberá emphas en suan con las edificacions vechas. Deberá peromonistas con la prolunçación de la Centra fra (Dec. 0124 de 1989)	1. Sa dejend gramstast la contempación de un judio central al hiprior del sector. 2. Se debend continuar y respués se libras de elebanánto postantor de las estituaciones de conservación vectos 2. (1982, del 1905 Pal).		No Aplica	No Amicas	No Aplica	ate aplica No aplica	No Aplea	Consenación Tipológica	SEDIMENT OF THE PROPERTY.	AREA BRUIN 2224 100 min
Universidad de los Andes	Mamerios de las edific en con las edificacions Ceurera (na (Dec. 012	lo central al interior del riento postarior de las	1 18	208	No Alba No	No Aplica No	No Apiles No	No Apaca 3 p	Conservation Reastn Tipológica	LED VIEW S. LEW CO. L.	
Combane:		sector edificaciones de conse		201	No Jene Nazapie	No Tiene No Aplica	Note 1 Explored	3 pisos No Aplica	Roesthurbaracki Conserveckin n Tipologica		AREA MAJIMA A COURS BURGE DE CONSTRUCCION LONG DE FRESENA LONG FRESENA LONG DE CONSTRUCCION LONG DE LONG DE CONSTRUCT LONG LONG LONG LONG LONG LONG LONG LONG
NORM	(1505 No. 1605 Ne)	rvouděn vechnas		a No Apica	Northpica of Hundred	a No Apilea	Na Asilea	a No Aprice	ión Conservación a Thotógion	NAMED OF PERSONS ASSESSED.	
NORMAS DE EDIFICABILIDAD Sector 16 "ZONA SUR"		Pradio 9		No Adika		No Aplica	A COMPANY	No Aplica	Conservación Tipológica	S INCOME.	4.146,2 4.146,2 1,84 1,94
ICABILIDAD		No. IV	Not								4.149,20 m 4.149,20 m 1.94 1.94 0 m 0 m 0 m
		No, Foto Netricula inmobilaria SDC-1587317	a: Todas las áre			@/	Z _n	Stole		//	
CONVERGIONES;		bilaria	Note: Todes las éreas son indicativas y están s		Section 18 (1)						
		CHIP AAAG177DBSY	vas y están sujo			<					
124 de 1085 Uniterados	2 Sup 180)	OBSE	ujeias a verificación del Curador Urbano						James I Na		
Call Tipes de accape Call Tipes de accape	ismāte conexión adrea de 2004) is intervención decimo bación del antercese	OBSERVACIONES 1 Se permie controlin aéroa 190 de 2004)	ón del Curador						1804		
Per de accesso Per de accesso	yn subterânea crite Sector de Interês C	yio subliquinza ontre	Urbano								Second 15
Resident of States and	2 Se paraña comezón adres yés subtendaes entre sector 18 y sector 17, a brovis de la camera 1 (An. 288 del tito 180 de 2004) 180 de 2004 170 de la broyación decino del Sector de Intends Colbural y en Blones de Interés Cubaral, sequient de parada apreciadad el entrepreter de organismo de la sector de Intends Colbural y en Blones de Interés Cubaral, sequient de parada apreciadad el entrepreter de organismo de la sector de Intends Colbural y en Blones de Interés Cubaral, sequient de parada apreciadad el entrepreter de organismo de la sector de Interés.	ISERVACIONES 36 primão concedia aéroa yo sustananza entre sector 16 y sector 14, a través de la campa 1 E (An. 286 del tot 199 de 2004)		16	NO.		To see in	o speciality of	<u>``</u>		
Ar de 2005 y	a bavés de la cemera 1 Interés Cubaral, requies	a través de la cerrace 1		26 20 Nedpas						(SECTOR No.
N-16	Art 288 del Dto	E (Art 268 del Dio		Z				A PROPERTY OF	- Comment	-	No. 16
	, 1		<u> </u>		-		·				

12 MAR 20:9



[/] uniandes AREA BRUTA 270700 NOTAS

Deherá pammentarse contra la reserva vol de la Cele 18. Obra Nueva 2 Pisos PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO Obra Nueva Universidad de los Andes No Tiene 2 Pistus TOTAL ZONAS DE RESERVA VIA LOCAL NORMAS DE EDIFICABILIDAD Sector 18 "Calle 18 Oriental" . 7 204 112 Nota: Todas las áreas son indicativas y están sujetas a verificación del Curador Urbano Secure 19 Explores the College of the International College of the Internation S. Names pressed in the rest of the Internation Toda beanvención dentro del Sector da Inharida Cultural y en Bissues de Intaréa Cultural, requiere de presés aprobación del temperoyecto per parte de la anáptica d'ourrecturale. OBSERVACIONES

1 So permitet às construcción de sus parquesadeno de 5550 m2 constructos (1801, P.H.) con un judica de construcción de 0,71, y un lindra de contrucción de 1,90, complementando al equipactionio propuesto (1802_E18) No. 0 3 1 de 2019 SECTOR No. 18 <u>~</u>

2 MAR, 20.9

AREMBRULA -1 986100 - 702

The second second

uniandes PUAN DE REGULARIZACIÓN Y MAKEJO Universidad de los Andes Sector 19 "Calle 18 Occidental" NORMA DE EDIFICABILIDAD Res. 509 de 2003, modificada por la Ros. 598 de 2005, Res. 941 de 2065 y Res. 859 de 2015 2 MAR. 20.9 de 2019 N-19

NOTAS

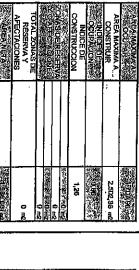
La etiticación propuesta édessé empatrar en dium con les edificaciones vecinas, 1822, fig y 1924, fils autore la 18 A y constructiones vecinas etolha la Transmersal 1.

2. Debeté paramentance con la galés 18.

3. Debeté paramentame con la Transmersal 1. No. Folio Matricula kanobilana 50C-1501870 "Toda Piervernáza demitre del Socior de Interés Cultural y en Elemes de Interés Cultural, requiere de previe aprobación del antispociyecto por parte de la extratégica (comprehente). DESERVACIONES

das las áreas son indicativas y están sujetas a venticación del Cunador Urbano

Straight St. Primary Co. Prima	Peramento No Apica No Apisos	atanga atanga atanga	Anlejardín No Aplica N	CONTROL NO AGENCY	Alturas No Apica	Categoria da Conservación Intervención Topológica
Section 2010 The Sectio	No Apica	2	No Aplica	No April	No Aptic	Солзем
		E A	Z		. "	1 8
		100	No Aplica	To Aprile	Но Аріса	n Conservación Reconversación Conservación Co
	Nota 1,2 y 3	No Tages	No tiene	ī,	2 pisos Nota 1	Recotructuración
	No Apika	Ŧ Î,	No Aptica	No Asha	No Aplica	Conservación Tiputógica
	No Aples	2.0	No Аркси		No Apica	Conseración Tipalógica
a permana	No Aptica	No Aprila	No Aplica	To Apple	Мо Аркса	Otsehankin Conservación Conser Tipológica Tipológica Tipol
A postant	No Aprica		No Aplica		ко Арбса	Conseración Tipológica
	No Applica	Į,	No Aplica	H. A.	No Aplica	Concusvación Tipológica



a Sector, 187

SECTOR No. 19.

uniandes AREA BRUIJA 16200 mg Paramento Alturas Conservación Tipológica No Aplica Nota 1 PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO Universidad de Jos Andes AREA MAXIMA A NORMA DE EDIFICABILIDAD Sector 20 "Bloque NL" 1087 140,94 元 0,87 Note: Todas las áreas son indicativas y están sujetas a verificación del Curador Urbano No. Folio Metricuta Inmobiliaria SOC-448573 Converticiones:

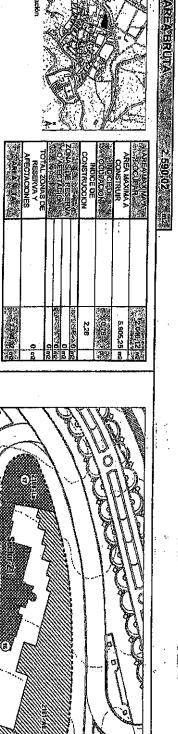
Conver AAA0030EZFT OBSERVACIONES

Toda intervención decato del Sector de Interés Cultural y en Blanes de Interés Cultural, requiere de pravia approbaden del antignos para de la sutorificad composicula OF 20 Res. 909 de 2003, modificado por la Res. 200 de 2005, Res. 941 de 2005 y Resc. 859 de 2015 RESOLUCIÓN: No 0 3 1 % 2019 12 MAR. 20:3 SECTOR No. 20 N-20

4	
ŗ	
77.45	3
è	.1
ċ	



[/] uniandes	Alturas 4 piscs Managoria del	
Liniversidad de los Andes	All Applies Ap	
I OS Andes	No Apics No	A0038 3730124106
Configence: NO	No Apters	105 mas 1200 Avo
NORMA DE EDIFICABILIDAD Sector 21 "Edificio Aulas"	NO Apisca No Apisca No Apisca S No Apisca S No Apisca No	2107.1407.3 (2)00.14
Conventiones: Constraint C	Note: Todes las áreas son indicativas y están sujetas a verificación del Curador Urbano DESERVACIONE DEC-1/485148 AAA0030ENVEJ DOC-1/205258 AAA0030ENVEJ Todes televermán del del milationida del anisationida del anisationida del anisationida del anisationida for del anisationida for del anisationida for del anisationida (see	CONT. Soll S. Soll St. Cont. Cont.
Regularización paramento Tipos do acceso Constitución paramento Tipos do acceso Constitución de Paramento Número produce Paramento Ventecar Paramento Parame	Tittle Assistance an del Curador Urbano OBSERVACIONES 1. So permit en curadio retra y/o advantuses con et 200/186-dur 21 y/actor 22) Trois introvernation desarro del Sector de) raterés Cultura del antiserro-culto per pagis de la admiridad compositate.	Separation (Separate Separation)
Res. 500 de 2000, moellibrata por le Res. 500 de 2005, Res. 644 de 2005 y Res. 509 de 2015 RESOLUBECHS 1 de 2019	10 20 19 en Blenzes de la carreza 11 19 en Blenzes de Inberés Cultural, e	
Plancha N-21	Spetiar 23 At 265 del Do-190 de At 265 del Do-190 de	#

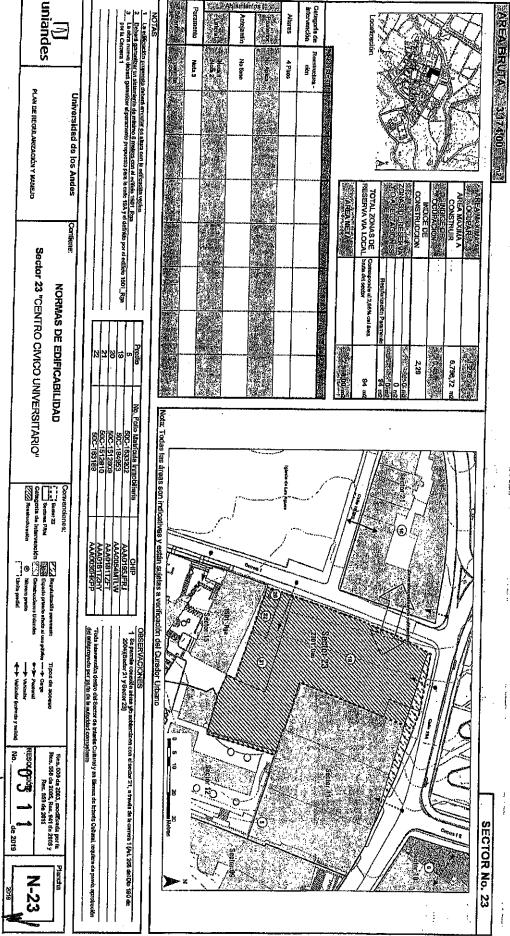


SECTOR No. 21

Universidad de los Andes () Uniandes PLAN DE REGULARZACIÓN Y MANIEJO	Alburas Alburas Alburas Anel jardin No Aptica Dilegal No Aptica Paramento No Aptica Paramento No Aptica Paramento No Aptica Paramento No Aptica Anel jardin No Aptica Paramento No Aptica Paramento No Aptica Other incrementation del Sector de Interés Cultural y en Disease de Interés Cultural, requises de protación del semigraphento por serio de la entretreta por serio de la entreta por serio de la	AREAMANIMA AN AREA MANIMA AN AREA MANIMA AN CONSTRUIR IN MILIOS DE
Contiene: NORMAS DE EDIFICABILIDAD Convencionae: 1	Prodio No. Folio Merinale Iranobilaria 18 80C-148631	MAXIMIS A STATE TO COLOR TO CO
Tipes de acceso Persona Res. 609 de 2003, modificado por în Res. 609 de 2003 y Res. 901 de 2009 y Res. 900 de 2015 y Res. 900 d	### Sujetate a verificancia (of Curador Urbano) OSSERVACIONES CHIP 1. Se deberá nembra Li Devnio 420 do 2014, por medio del cual se adopté el Plan Fernal de Recovencian Urbano Osision (of Fernal Curador Urbano) 1. El profo de comunician triatrio del fran Especial de Minejo y Protección de ja "Casa Museo Osision (of Especial de Ja "Casa Museo Osision (of Especi	SECTOR No. 22

12 MAR. 20.9

12 MAR 2019



(1) uniandes		Manage of the state of the stat	1. Deberé garaniza	NOVAS	Paramento Podri	Lineal	Antejardin	Rosengo	Alturas	AREA BRU
Universidad de íos Andes		(B. A. V. BICHE 18D Sellot FOR STATES	1. Deberá genantizar un Bislambento mínimo de 15 metros con la torre de Fantida "B" (Qual a la	Septemile	2 P	photo is all as a solos as all as a constant of the constant o	NO	Sineins (Nois) (1)		AREA BRIUTA AREA MANIMA AREA MANIMA COURTRUICO INDICE DE CONSTRUCCION AREA MANIMA CONSTRUCCION TOTAL CONAS DE RESERVA Y AFECTACIONES AREA MENTO AREA ME
Contiene: NORMAS DE EDIFICABILIDAD Sector 24 "EDIFICIO JULIO MARIO SANTO DOMINGO"		23	٦							20.075,00 20.075,00 5,5
		50C-1492699		Nota: Todas las áreas s						
CONTWANTICIPES:		699 AAAOGGEEJO		Nota: Todas las áreas son indicativas y están sujetas a verificación del Curador Urbano						
	*Yoda intervención dentro del Sector de fintar aprobación del antisproyecto por parte de la a	1. El sector 24 está ubicado en la Loc	OBSERVACIONES	action del Curador Urbano					2401.84 (22) Sector-24	
Res. 093 de 2003, modificada por la Res. 656 de 2005, Res. 941 de 2005 y Res. 829 de 2015 RESOLUCIÓN No. 033 1 de 2015	"Yoda intervesiethin deskro del Sector de Interés Coltural y en dienteo de interés Coltural, requiero de previa aprohatisko del ambyroyendo por parte de la aptoridad comprétente	1. El sextor 24 está ubicado en la Localidad de Santa Fe, por fuera del Centro Histórico		S 10 20 30 Metros						SECTOR No.
N-24	lese de previa	ro Histórico		>	- Z	_ <i>X</i>				PR No. 24

12 MAR. 20:3

AREA BRUTA - 173 00 - 102

. 12 MAR. 20.9

Res. 009 de 2003, modificada por la Res. 666 de 2005, Res. 841 de 2005 y Res. 859 de 2016 de 2019 N-25

NORMAS DE EDIFICABILIDAD

uniandes

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

Sector 25 "Casa Espinosa"

Universidad de los Andes

Contienta:

No, Folio Matricula Immobiliaria 500-500430

1. Se deserá remitr al Decrato 420 de 2014 por medo del cual se edoptó el Plan Parcial de Resoyadán Urbasa Trigingulo de Penide".

OBSERVACIONES

"Toda intervención deniro del Sector de Interés Cultural y en Bienes de Interés Cultural, requisea da pravia Aprohación del mytopovedo por parte de la autorión de compotente

Almas No aplica No aplica No aplica Note: Todas las áreas son indicativas y están sujetas a verificación del Curador Urbano

1773,00-172 1.00 242,20 ns 1.4

SECTOR No. 25

AREA BRUTA 208896 - --

SECTOR No. 26

	(1) uniandes		1. Serige por le sate	NOTAS		Paramenta No aplica	A Constitution of the Cons	inimi Antojandin Nota 1		Alturas 3 pisos	Comporte de Chro Nueva	2000	Localización (Carlos Carlos Ca
PARTICIPATION TO BE A SECULDAR OF THE SECULDAR OF THE SECULDAR OF THE SECULDAR OF THE SECURDAR	Universidad de los Andes		Se rige pot la ociablacide en el Documo 472 de 2007.			plica		ž	norm	sos	Nueva		CONSTITUTE OF THE PROPERTY OF
	NORMAS DE EDIFICABILIDAD SECTOR 26 "SOCIEDAD BOLIVARIANA"		Predio 25								·		NOIGE DE
	Convenciones:	*Toda inh nunchin doube del Sector de Insujus Quitars del americoyacto por parte de la untoridad componente	No. Folio Mentroulia (rimodifianta CHI): OBSERVACIONES 50C-1072228 AAAQOSOJLHK 180 dabwai samiti su is re	The second less alleas soil limiteany as y astain abjetas a venificación del Curador Urbano	Note: Training to the state of		Santur 02				Search Co.		
No: 0 3 1 de 2019	8	Toda inh nundin dunte del Sector de Intario Cultural y un Bierres de Imaries Cultural, requiem de previa aprobación del ambroyació por parte de la unitoridad componente	SSERVACIONES De debreit semilir a la Resolución 1705 de 2010 del Ministello de Cultura por mario del cual se apochó el Plan Espadal de Mangio y Frederickio, PEMP - de la "Consu Myseso Culota de Eding"		0 5 10 20 30 Melyon	Z			Debrosited to Assista				

12 MAR. 20:9



1.9 MAR, 2019

RESOLUCIÓN No.

0354

DE 2019

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico "(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...), entre estos se encuentran los Planes Directores para Parques.

Que el artículo 243 del citado Decreto dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que el artículo 244 ibídem, enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Tibanica como de escala zonal con el código PZ-86, identificado en el Plano No. 14 "Sistema de Espacio Público Construido" del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que el artículo 252 ibidem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1º que "(...) El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)".

Que el Decreto Distrital 215 de 2005 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones", en su artículo 42 definió el Programa de

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Pesial 111311 Pises 1.5 8 V. 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co











1.9 MAR. 2019

Continuación de la Resolución No.

0354

de 2019

Pág. 2 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones".

Provisión, Recuperación y Mantenimiento del Sistema de Parques Metropolitanos y Zonales, que comprende las acciones para proveer, recuperar y mantener los parques distritales de escala metropolitana y zonal, que actúan como reguladores del equilibrio ambiental.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital", establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parqués dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifinción (M), Componente Ecológico (E). Adicionalmente, en el Anexo 6 "Glosario" se definen los Servicios Auxiliares (SA) como "Dotactones que según la demanda y las características del parque califican y brindan mayor comodidad a los usuarios del espacio recreativo, pueden ser servicios públicos o espacios que por su versatilidad acojan diferente tipo de actividades" y complementan los componentes ya citados.

Que el artículo 17 del citado Decreto prescribe: "Artículo 17º - Línea de acción de conformación de una red general de parques para el Distrito. La red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)".

Que el artículo 21 idem dispone "Artículo 21°.- Línea de acción de conformación de una red principal de equipamientos deportivos en el ámbito de la localidad. La red principal de equipamientos deportivos busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, afictonado, asociado y profesional acordes con las necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad. Para lograrlo se determina:

a. Que los parques zonales, dependiendo de las actividades urbanas de su entorno y su vocación, son espacios cualificados para albergar equipamientos deportivos de la red principal.

Camera 30 N. 25 - 90 Codigo Postat 111311 Pisos 1,5,6 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co











19 MAR. 2019

Continuación de la Resolución No.

de 2019

Pág. 3 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones".

- b. Que en virtud de lo anterior, los parques zonales podrán destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras tales como andenes, circulaciones interiores, espacios deportivos, plazas y plazoletas.
- c. Que las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del parque no podrán ocupar más del 10% de su área total; porcentaje que debe estar contenido dentro del indice de ocupación máximo definido en el numeral anterior.
- d. Que el área restante (mínimo del 30%) se destinará a espacios con tratamiento paisajístico y zonas de jardines y empradizadas, garantizando que dichas áreas no sean residuales. (...)"

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos" establece en el artículo 21 el "Pilar 2: Democracia Urbana" señalando que el mismo (...) se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido. (...)"

Que el artículo 150 ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos" los "Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos", señalando que: "(...) La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales (...)", programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá mediante la Resolución 030051 del 15 de marzo de 2000, concedió a la sociedad Inversiones y Promociones Ospina Ltda identificada con NIT. No. 830.025.655-3, licencia para la Urbanización La Tingua conformada por los predios: El Junco, La Tingua, Júpiter y Barlovento, estableció sus normas urbanísticas y arquitectónicas; concedió licencia para la ejecución de obras de urbanismo para la Etapa I y aprobó los planos urbanísticos CU3-B344/4-

Carnera 30 N. 25 - 90 Código Postal 141311 Pisos 1.5 6 y 16 PBX 335 8000 www.sdb.gov.co Info: I mea 195











1 9 MAR 2019

0354

Continuación de la Resolución No.

de 2019

Pág. 4 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones".

0 y CU3-B344/4-1.

Que mediante Escritura Pública No. 0212 del 4 de abril de 2001 otorgada en la Notaria Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, la Fiduciaria Unión S.A.—FIDUNION en nombre del fideicomiso FACARTAGENA transfirió a título de venta al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte el área comprendida por la Manzana 5 (M-5) 5.255,82 M2, Supermanzana 6 Lote 2 (SM-6/L-2) 8.679,58 M2, Supermanzana 6 Lote 3 (SM-6/L-3) 8.679,56 M2 y Supermanzana 6 Lote 4 (SM-6/L-4) 7.337,62 M2, asociados a la matrícula inmobiliaria 50S-40359414.

Que la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá mediante la Resolución 030155 de fecha 25 de septiembre de 2001, concedió a la Fiduciaria Unión Fidunión identificada con NIT.800.154.371-0 la modificación de la Licencia de Urbanismo para el desarrollo La Tingua, por lo que aprobó los planos urbanísticos CU3-B344/4-2 y CU3-B344/4-3, los cuales reemplazaron los planos CU3-B344/4-0 y CU3-B344/4-1.

Que la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá mediante la Resolución 03-3-0048 del 2 de mayo de 2003 concedió licencia de modificación para el plan general urbanístico de la urbanización La Tingua contenida en la Resolución 030051 de 15 de marzo de 2000, modificada por la Resolución 030155 del 25 de septiembre de 2001, por tanto, aprobó los planos urbanísticos CU3-B344/4-4 y CU3-B344/4-5 los cuales sustituyeron los planos CU3-B344/4-2 y CU3-B344/4-3, en ellos se señalaron las zonas de cesión: CTA-IV-4 y cesión adicional 3-IV asociadas a los Certificados de Tradición y Libertad 50S-40462719 y 50S-40462721, respectivamente, cuya titularidad se encuentra a nombre de FIDUOCCIDENTE S.A. como vocero y administrador del fideicomiso FA-CARTAGENITA NIT. 830.054.076-2.

Que mediante el Decreto Distrital 348 de 2006 se adoptó el Plan Director del Parque Zonal Tibanica, identificado en el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 con el código PZ-86.

Que los predios objeto del presente Plan Director se localizan en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 85 Bosa Central de la localidad de Bosa, reglamentada mediante el Decreto Distrital 313 de 2005.

internation of the control of the design of the control of the con

Carreta 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 325 8000 www.sdp.gov.co Info:: Linea 195











1 9 MAR. 20:9

Continuación de la Resolución No.

0354

de 2019

Pág. 5 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones".

Que la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD mediante radicado SDP No. 1-2017-15859 del 27 de marzo de 2017 remitió a la Secretaría Distrital de Planeación la formulación del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica adoptado mediante el Decreto Distrital 348 de 2006, con la finalidad de cumplir el Acuerdo Distrital 645 de 2016 — Plan de Desarrollo 2016 — 2020 "Bogotá Mejor para Todos".

Que la radicación de la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 se realizó con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 134 de 2017, razón por la cual le resulta aplicable el régimen de transición previsto por el artículo 15 del referido acto administrativo.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público mediante radicado 2-2017-37233 del 27 de julio de 2017 remifió el acta de observaciones y correcciones a la formulación de la modificación de la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86, indicando la necesidad de actualizar, corregir o aclarar los aspectos jurídicos y técnicos, así como aportar la documentación faltante para continuar con el trámite.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD mediante radicado No. 1-2017-50341 del 6 de septiembre de 2017, solicitó prórroga para cumplir con los documentos y ajustes solicitados en la citada acta de observaciones, plazo que amplió la Dirección del Taller del Espacio Público a través de oficio 2-2017-53585 del 2 de octubre de 2017.

Que conforme al acta levantada en la reunión celebrada el día 3 de octubre de 2017 el IDRD entregó la documentación e información relacionada con el ajuste al Documento Técnico de Soporte, las copias de los certificados de tradición y libertad de los 6 predios que hacen parte del proyecto de modificación del Plan Director expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, así como copia del oficio 20174000141171 del 8 de septiembre de 2017 solicitud de lineamientos ambientales a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente mediante oficio con radicado SDA-2017EE207292 del 19 de octubre de 2017 emitió las "Determinantes ambientales para el parque zonal Tibanica en la localidad de Bosa", señalando los antecedentes, la identificación de los elementos con valores naturales, ambientales o paisajísticos, los lineamientos durante el diseño, la construcción y operación, advirtiendo que el Plan de Acción descrito en el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Tibanica señaló:

Carreta 30 N. 25 - 90 Cédigo Postal 1/13/1 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co









CO-SC-CER259292

GP-CER259293





Continuación de la Resolución No.

 $0354_{
m de}$

Pág. 6 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones".

"(...) Modificación de los limites del humedal y propuesta de ubicación de elementos arquitectónicos de seguridad" en el proceso de formulación del Plan de Manejo Ambiental se evidenció que, aunque existen unos límites del humedal claramente definidos a nivel legal y señalizados con 24 mojones, se encuentran elementos que generan confusión, fragmentación del área del humedal o inclusión de zonas verdes al humedal que no pertenecen, en sentido estricto, al Parque Ecológico Distrital Humedal Tibanica. Los elementos mencionados son cercas, la Alameda El Porvenir y zonas de infraestructura urbana; éstas últimas se están recuperando en el proyecto de reasentamientos adelantado por la EAAB. (...) En consecuencia, se acordo definir los límites de la siguiente manera:

Zona 8—Zona de cesión urbanistica al suroriente del humedal: corresponde a una zona de cesión de desarrollos urbanisticos en la localidad, que deben ser incorporados al humedal por modificación de la resolución No. 194 de 1995 (...)".

Que además, el concepto de la Secretaria Distrital de Ambiente indica:

"Teniendo en cuenta que esta zona es considerada de importancia ambiental, es pertinente verificar el estado actual de este polígono (zona 8) con el DADEP, dado que en el sistema de información geográfica del IDRD incluye esta zona en el Parque Zonal, pero en la visita técnica de campo realizada el día 11-10-2017 se evidenció que el límite físico corresponde al cerramiento sobre el sendero peatonal del constado occidental (ver imagen 8), que bordea el humedal por lo cual se podría deducir que esta zona hace parte del humedal y no del parque.

Así las cosas, es importante aclarar si esta zona fue entregada al IDRD por parte del DADEP, y en este caso, se deberá arborizar con densa vegetación nativa con el fin de disminuir los impactos de ruido generados por las actividades de recreación activa del parque a la fauna existente en el humedal.

Si la zona de cesión de interés ambiental (zona 8 —ver imagen 11) mencionada anteriormente hace parte del perímetro del parque zonal, no se podrá realizar ningún tipo de endurecimiento, los endurectmientos adicionales serán evaluados de acuerdo a lo dispuesto en los índices de ocupación descritos en el Plan Director aprobado para el parque, en caso de superar los

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111311 Pisos 15.8 y 13 PBY 335.8000 www.sdp.gov.co Info: Linea 195











1.9 MAR, 20.9

Continuación de la Resolución No.

Pág. 7 de 27

0 3 5 4 de 2019 Pág. 7 de "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones".

endurecimientos permitidos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 456 de 2014 o la norma que la modifique o sustituya."

The second strategy of the second suggest Que de acuerdo con lo señalado en el Documento Técnico de Soporte del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 elaborado por el IDRD que constituye el soporte del presente acto administrativo, se hace necesaria la modificación del Decreto Distrital 348 de 2006 a partir de las siguientes consideraciones:

"(...) De Orden Funcional Fortalecer la oferta recreativa ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales.

De Orden Ambiental y Paisajistico Fortalecer las relaciones con el entorno mediante la armonización del proyecto con las acciones de intervención estratégica del Humedal Tibanica, a través de la integración del parque con la existente Alameda El Porvenir y con la zona 8 definida en el Plan de Acción del Plan de Manejo Ambiental del Humedal Tibanica

Commence of the second of the De orden cartográfico

क्ष्रिक्त क्षिण क्षा कार्या क्ष्रिक के अपने कार्या के अपने क्ष्रिक क्षेत्र के अपने कार्या के अपने कार्या के अप अपने कार्या के असी कार्या के किया के किया के अपने कार्या के अपने अध्यक्षिति हैं है असी कार्या के अपने कार्या क Se requiere ajustar la delimitación del Plan Director y presentar el esquema de localización de los componentes espaciales, por tanto, se debe presentar un nuevo plano. (...)."

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio SDP 2-2018-31480 del 6 de junio de 2018 le comunicó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP la actuación administrativa adelantada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte para el trámite del Plan de Director en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Defensoría de Espacio Público DADEP mediante radicado SDP 1-2018-40030 del 16 de julio de 2018 dio respuesta al comunicado de la Secretaría Distrital de Planeación, citando los antecedentes













0354

≪de 2019

Pág. 8 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones".

urbanísticos y las acciones adelantadas por parte del DADEP frente al saneamiento jurídico de las áreas de cesión correspondientes a la urbanización La Tingua.

Que la urbanización La Tingua – Etapas 1, 2, 3 y 4 de la localidad de Bosa se encuentra registrada ante el DADEP en el pre-expediente P/T122 y código RUPI 3862, no cuenta con Acta de Entrega y/o recibo de las zonas de cesión públicas, ni tampoco con escritura pública que registre la transferencia de la titularidad a favor del Distrito Capital.

Que por medio del Decreto Distrital 134 de 2017 "Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones" el Alcalde Mayor delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función de aprobar y adoptar mediante Resolución los planes directores de que trata el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado 2-2018-60269 del 3 de octubre de 2018 comunicó a Fiduciaria de Occidente- FIDUOCCIDENTE la actuación administrativa adelantada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD para la modificación del trámite del Plan Director del Parque Zonal Tibanica-PZ-86 ubicado en la localidad de Bosa, en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Que el señor Carlos Augusto Báez Solórzano, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales de la Fiduciaria de Occidente-FIDUOCCIDENTE, mediante radicado 1-2018-63529 del 29 de octubre de 2018 manifestó la intención de hacerse parte dentro de la actuación administrativa y solicitó ser informado en qué consiste la modificación planteada por el IDRD así como su alcance, adicionalmente solicitó, "definir la ruta para proceder con la transferencia real y material de las zonas de cesión al DADEP".

Que la Secretaria Distrital de Planeación mediante radicado 2-2018-68572 del 8 de noviembre de 2018 dio respuesta a las consultas planteadas por la Fiduciaria de Occidente-FIDUOCCIDENTE, e informó que: "una vez absueltas sus inquietudes respecto de la actuación esta secretaria continuará con el trámite en los términos establecidos en el Decreto Distrital 134 de 2017".

ing tigin inggan kan ming atawa gan ganggan tiginggan tiginggan ing na ganggang minggang kangganggan saki

Carrera 30 N. 25 - 90 Cédigo Postal 111311 Pisos 1,5 8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info: Linea 195











19 MAR. 20:9

Continuación de la Resolución No.

354

de 2019

Pág. 9 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones".

Que luego del estudio y análisis realizado, la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante Auto del 22 de noviembre de 2018 viabilizó la formulación de modificación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 presentada por el IDRD, concluyendo que se ajusta a las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 y demás normas vigentes sobre la materia, el cual fue comunicado al Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD y a FIDUOCCIDENTE S.A. como vocera y administradora del fideicomiso FA-CARTAGENITA mediante los oficios SDP No. 2-2018-72203 y 2-2018-72207 del 26 de noviembre de 2018 respectivamente.

Que mediante memorando interno radicado No 3-2018-24723 del 3 de diciembre de 2018, la Dirección del Taller del Espacio Público, remitió a la Dirección de Análisis y Conceptos jurídicos los ajustes realizados al proyecto de resolución "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones "e indicó que mediante Auto del 22 de noviembre de 2018 se viabilizó la formulación de modificación del Plan Director

Que en respuesta la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la SDP mediante memorando interno radicado No 3-2018-25888 del 17 de diciembre de 2018, expresó lo siguiente:

Como es de su conocimiento, mediante acto administrativo de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior el 13 de julio del presente año se expidió la certificación No. 0697 "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", al respecto certificó "(...) que se registra presencia de la parcialidad indigena Muisca de Bosa, perteneciente a la etnia muisca, reconocidos por parte la (sic) Dirección de Etnias del Ministerio del Interior, mediante el oficio No. 4047 del 17 de septiembre de 1999, en el área del proyecto: "ACTUALIZACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL TIBANICA", localizado en jurisdicción de Bogotá D.C. (...)".

Sobre esta decisión los artículos 4 y 5 dispusieron:

"(,...) CUARTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta esta (sic) certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución

Carreta 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 1113/11 Pisos 1,5 8 y 13 PBX 335 6000 www.sdp.gov.co Info: Linea 195











0354

de 2019

Pág. 10 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-80 ubicado en la Localidad de Bosa; y se dictan otras disposiciones".

> Política, los artículos 6 y 7 de la ley 21 de 1991, el artículo 76 de la ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

> QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dinección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). (...)"

El acto administrativo en comento se notificó a la Subdirectora de Políticas y Planes Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, Dra. Diana Carolina Vargas Gutiérrez. Así las cosas, la Secretaría Distrital de Ambiente actuando a través de apoderado, mediante radicado EXTM18-33438 el 16 de agosto de 2018 interpuso recurso de reposición contra la referida Certificación No. 697 del 13 de julio de 2018 y solicitó:

"(...) PRIMERO: REPONER el artículo primero de la Certificación 697 del 13 de julio de 2018, de manera que se disponga certificar que dentro del área del proyecto "ACTUALIZACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL

DISTRUȚAL DE HUMEDAL TIBÂNICA", no régistra presencia de comunidad indigena alguna.

SEGUNDO: REPONER el artículo cuarto de la Certificación 625 de 22 de junio de 2016, (sic) de manera que se disponga que para el adelantamiento del proyecto "ACTUALIZACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL TIBÁNICA", la Secretaria Distrital de Ambiente No debe adelantar Consulta Previa. (...)"

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Decreto Nacional 1468 de 2018 adicionó el Libro 2, Parte 2; Título 2, Capítulo 4 al Decreto Nacional 1076 de 2015, en el sentido de designar al Cómplejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogota para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, entre ellos, "1. Humedal de Tibanica, (...)".

Ahora bien, el proyecto del Plan Director de Tibanica en el límite occidental se localiza con la "Alameda El Porvenir y el Parque Ecológico Distrital Humedal de Tibanica" área sobre la cual

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postat 111311 Pisos 1:5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.goV.co Info. Linea 195











1 9 MAR, 2019

Continuación de la Resolución No.

16 1 3 1 5 1

0354

de 2019

Pág. 11 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones".

se tiene la previsión de "(...) La precisión del área que presenta superposición cartográfica entre la delimitación del Humedal Tibanica y los folios de matricula inmobiliaria 50S-40364112 y 50S40462719 está condicionada a la redelimitación que se realice sobre el Humedal Tibanica senalada en la Resolución 194 de 1995, lo anterior acorde con lo descrito por la Secretaría Distrital de Ambiente en el radicado 2017EE207292 del 19 de octubre de 2017. (...):

En este estado de cosas legales por definir, y como quiera que no se puede individualizar o dividir las decisiones del proyecto del Plan Director, resulta conveniente estarse a la decisión que resuelve el mencionado recurso por parte del Ministerio del Interior, por ello, se devuelve el proyecto puesto a consideración para las decisiones a que haya lugar. Por lo anterior, esta Dirección sugiere suspender el trámite en curso hasta tanto se resuelva el recurso de reposición por parte del Ministerio.

Que mediante Auto de fecha 21 de diciembre de 2018, se suspendió el trámite de modificación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa hasta tanto no se resolviera el recurso de reposición presentado por la Secretaría Distrital de Ambiente; dicho auto fue comunicado al IDRD y a FIDUOCCIDENTE respectivamente mediante radicados No 2-2018-78439 y 2-2018-78440 del 24 de diciembre de 2018.

Que el Ministerio del Interior expidió la Resolución No. 31 de 2018 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se Corrige a la (sic) Certificación No. 0697 del 13 de julio de 2018", en consecuencia, decidió no reponer los artículos 1 y 2 de la aludida certificación.

Que mediante correo electrónico del 22 de febrero y del 27 de febrero de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente, remitió a la Secretaría Distrital de Planeación la Certificación No. 0697 de 2018 y la resolución No. 31 de 2018 respectivamente.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público adelantó el cruce de la información correspondiente a las coordenadas objeto de la referida certificación del Ministerio del Interior con las coordenadas del Parque Tibanica, de manera que, se verificó que no afectan el poligono del citado Parque por lo cual, mediante auto de fecha 8 de marzo de 2019, se procedió a levantar la suspensión del trámite de modificación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86

Carreta 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5 8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info Llinea 195











19 MAR, 2019

Continuación de la Resolución No.

0 3 5 4 de 2019

Pág. 12 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones".

ubicado en la Localidad de Bosa; dicho auto fue comunicado al IDRD y a FIDUOCCIDENTE respectivamente mediante radicados No 2-2019-12336 y 2-2019-12337 del 8 de marzo de 2019.

Que la modificación planteada en el DTS constituye un cambio sustancial del instrumento, por lo que se hace necesario, acudiendo al criterio de unidad normativa, incorporar la totalidad de las normas que componen el Plan Director en el presente acto administrativo y derogar en su totalidad el Decreto Distrital 348 de 2006.

anderskar filmer i der skriver og en tage enlerter skal skrivet i tiller er tæreg er et allerette et.

En mérito de lo expuesto, la la servicio de la latin de latin de latin de la latin de latin de latin de latin de latin de la latin de la latin de lati

The transfer of the state of th

Artículo 1. Objeto. Modificar la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 adoptado medianté Decreto Distrital 348 de 2006, a el fin de ajustarlo a las disposiciones del Acuerdo Distrital 645 de 2016 "Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 "Bogotá Mejor Para Todos".

Parágrafo 1: Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes documentos:

- 1. Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal PZ-86 Tibanica a escala 1:1000.
- 2. Memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director elaborado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD.
- 3. Folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40462719, 50S-40462721, 50S-40364112, 50S-40364113, 50S-40364114 y 50S-40364115.
- 4. Officio 2017EE207292 del 19 de octubre de 2017 de la Secretaria Distrital de Ambiente que contiene las "Determinantes ambientales para el parque zonal Tibanica en la localidad de Bosa".

in the program of people for motion and the case of second base, about only in the national reservoir.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución tiene efectos unicamente sobre el área delimitada en el Piano 1/1 "PARQUE ZONAL PZ 86 TIBANICA" a escala 1:1000".

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111311 Pisos 1,5 8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info: Linea 195











Continuación de la Resolución No.

0 3 5 4

de 2019

Pág. 13 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones".

Artículo 3. Localización, predios y áreas. El Parque Zonal Tibanica PZ-86 se encuentra ubicado en la localidad de Bosa y está conformado por los siguientes límites:

NORTE	SUR .	ORIENTE	OCCIDENTE
Urbanización Alameda del Parque Etapa VI y Etapa VII y con la Diagonal 73 sur (V-8)	Carrera 77G (V-8).	Con la culata existente de la urbanización Villa Anny II (El Palmar) y con la Calle 74 Sur (V-8).	Alameda El Porvenir y el Parque Ecológico Distrital Humedal de

De acuerdo con los planos urbanísticos CU3-B344/4-04 y CU3-B344/4-05 El Parque Zonal Tibanica está conformado por:

- Las áreas de cesión CTA-IV-4 y Cesión Adicional Nº 3-IV identificadas con los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40462719 y 50S-40462721, cuya escrituración y entrega material al distrito a la fecha de la expedición de la presente resolución aún no se ha realizado y se encuentran a nombre de FIDUOCCIDENTE S.A como vocero y administrador del fideicomiso FA-CARTAGENITA con NIT No. 830.054.076-2.
- Las zonas identificadas como Manzana 5 y Lote 2 de La Supermanzana 6, predios adquiridos por el IDRD mediante Escritura Pública número 0212 del 04 de abril de 2001 otorgada en la Notaría Veintiocho del Círculo de Bogotá asociados con los fólios de matrícula inmobiliaria 50S-40364112, 50S-40364113, 50S40364114 y 50S-40364115.

URBANIZACIÓN	DESTINACIÓN	AREA M2	MATRÍCULA INMOBILIARIA	RUPI
e et e e	CTA-IV-4	4.560,66	50S-40462719	pre-expediente No. P/T122 y código RUPI 3862
Urbanización LA TINGUA	Cesión Adicional Nº 3-IV	5.263,80	508-40462721	pre-expediente No. P/T122 y código RUPI 3862
CU3-B344/4-05	Manzana 5	5.255,82	508-40364112	Titular derecho de domino IDRD
		24.696,76	50S-40364113	Titular derecho de domino IDRD
	Supermanzana	100	50S-40364114	Titular derecho de domino IDRD
	6	1 - 1 - 1	508-40364115	Titular derecho de domino IDRD

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111317 Plsos 1.5 8 9 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info: Linea 195









Q-SG-CER259292 GP-CER259:



1 9 MAR, 2019

Continuación de la Resolución No.

0354

de 2019

Pág. 14 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones".

El área total del Plan Director es 39.777.04 m2 la cual incluye el polígono correspondiente a 6.315,53 m2 conformado por el segmento de la Alameda El Porvenir y por la zona 8 definida en el Plan de Acción del Plan de Manejo Ambiental del Humedal Tibanica.

La precisión del área que presenta superposición cartográfica entre la delimitación del Humedal Tibanica y los folios de matricula immobiliaria 50S-40364112 y 50S-40462719 está condicionada a la redelimitación que se realice sobre el Humedal Tibanica señalada en la Resolución 194 de 1995, lo anterior acorde con lo descrito por la Secretaria Distrital de Ambiente en el radicado 2017EE207292 del 19 de octubre.

La localización, áreas, distribución de componentes espaciales, y en general todos los elementos constitutivos del parque se presentan de manera indicativa en el Plano 1/1 "PARQUE ZONAL PZ 86 TIBANÍCA" a escala 1:1000".

Artículo 4. Descripción y elementos. De acuerdo con el anexo 6 del Decreto 308 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá: Distrito Capital", el parque zonal Tibanica tiene una vocación mixta o combinada: dado que entre el 1% y el 30% del área está destinada a la recreación activa, permitiendo la especialización de usos y configurando áreas verdes o áreas duras arborizadas aptas para el desarrollo de la recreación pasiva; cumple con el rol de ser complejo deportivo, por tanto, se encuentra en la red general de parques para el Distrito así como en la red principal de equipamientos deportivos en el ámbito de la localidad y se identifica expresamente en el anexo 5 del Decreto Distrital 308 de 2006.

El Parque se encuentra ubicado al occidente de la localidad de Bosa, cumple un papel especial en la articulación de la Red Principal de Equipamientos, destacando su potencial recreo deportivo dada su ubicación sobre el costado oriental de la Alameda El Porvenir, elemento ordenador de la estructura ecológica principal de la ciudad.

Artículo 5. Correspondencia con la Estructura Ecológica Principal y Regional y conectividad con la region. El Parque Zonal Tibanica forma parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya, función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5 8 y 13 PBX 335 8000 Www.sdp.gov.co Info: Linea 195











1 ⁹ Mar. 20:9

ar minusario de districa delica de

Continuación de la Resolución No.

0354

đe 2019

Pág. 15 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones".

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación del Distrito en el territorio regional que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional; integra los equipamientos existentes con el entorno natural, procurando la mayor conectividad ecológica con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal a través del Parque Ecológico Distrital de Humedal de Tibanica, los Corredores Ecológicos Viales de las Avenidas Circunvalar del Sur, San Bernardino y Ciudad de Cali; a su vez, se articula con la Alameda El Porvenir que se origina desde la Carrera 77G y que se proyecta hasta la Av. San Bernardino y que se complementa con la estructura de circulaciones peatonales, propiciando la recreación contemplativa con un valor educativo.

El parque promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario, y favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

Artículo 6. Correspondencia con los Sistemas Generales.

6.1 Sistema de Movilidad. El Parque Zonal Tibanica se ubica al sur de Bogotá D. C. y se conecta en sentido Norte - Sur por medio del sistema vial arterial de la ciudad a través de la Avenida Ciudad de Cali (V-1), la Avenida San Bernardino (V-3) y la Avenida Circunvalar del Sur.

En el entorno inmediato, el parque se articula a través de la Carrera 77G y la Diagonal 73 Sur de la Malla vial local. Se articula con la Red de corredores troncales de buses a través de la Troncal Avenida Ciudad de Cali y Av. Terreros (Vías proyectadas). Se conecta directamente con el Corredor Alameda El Porvenir de la red principal de ciclorutas.

6.2 Sistema de Equipamientos. El Parque Zonal Tibanica forma parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, complementando la red local de Centros Educativos del sector, mediante un espacio de infraestructura deportiva clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo, y por su cubrimiento como equipamiento deportivo de la red principal.

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111311 Pisos 15 8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co











19 MAR. 209

Continuación de la Resolución No.

 $0.3.5.4_{
m de}_{
m 2019}$

Pág. 16 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones".

terrior to the

6.3 Sistema de Espacio Público. El Parque Zonal Tibanica colinda con el Parque Ecológico Distrital del Humedal Tibanica y a su vez, se articula directamente con la Alameda El Porvenir por medio de la cicloruta existente, que lo conecta con el parque zonal La Esperanza PZ-67, adicionalmente, el parque se articula con el componente de espacios peatonales en su entorno inmediato por medio de la Carrera 77G en el lindero sur, la Calle 74 Sur en el lindero sur-oriental, la Alameda El Porvenir en el lindero occidental y la Diagonal 73 Sur en el lindero norte del parque y se comunica con la red de andenes que conectan directamente con el sistema de movilidad peatonal y parques vecinales pertenecientes a la Urbanización la Tingua, Urbanización José María Carbonel, Urbanización El Llano Oriental, Desarrollo Villa Anni y Desarrollo Carlos Albán Holguín.

6.4 Sistemas Generales de Servicios Públicos. Los desagues del parque se solucionan a través de carcamos para los campos deportivos, las zonas de juegos, y cafiuelas para las diferentes plazoletas, todo el sistema se empalma con los colectores principales del parque.

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias se canalizan en el subsuelo.

El parque deberá contemplar la instalación de hidrantes y equipos contra incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.7.2.33 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y normas concordantes.

Es responsabilidad del administrador adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos.

Se deberá dar cumplimiento a la Resolución 11 del 4 de enero de 2013 "Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la posteria y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital" expedida por la Secretaría Distrital de Plancación.

nersen i julius parti en 1992 e nara i de nome en el en en Martin, en el combartar de la combartar de la comba

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1:5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info: Linea 195







teologia il periodi i protesta i protesta i protesta di il protesta di protesta di protesta di il protesta di c





19 MAR 2019

Continuación de la Resolución No.

0354 de 201

Pág. 17 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo 1. Dado que las condiciones particulares aquí descritas pueden variar, la estructura administrativa y de gestión del parque deberá procurar de manera permanente la prestación de los servicios descritos y los que sean necesarios para el buen funcionamiento del parque zonal:

Artículo 7. Correspondencia con las Centralidades y las Operaciones Estratégicas. El Parque Zonal Tibanica está localizado al occidente de la nueva Centralidad de Integración Regional Delicias/Ensueño, cuyos usos principales son el comercial y el industrial; la directriz principal para el desarrollo de esta centralidad se orienta a promover la recualificación de las actividades económicas actuales y a promover la localización de servicios vinculados con el sur oriente de la región. Así mismo, el parque se ubica al occidente de la Centralidad de Integración Urbana Bosa, cuyo uso principal es el comercial; la directriz principal para su desarrollo, entre otras, está orientada a promover la localización de equipamientos de escala urbana.

El Parque se encuentra en un área cercana a las Operaciones Estratégicas Delicias / Ensueño - Eje de Integración Sur y Centralidad Corabastos, que de conformidad con lo definido en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004 son prioritarias para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo. El Parque Zonal Tibanica contribuirá a aumentar la oferta de productos y servicios actual y a integrar el área a los sectores urbanos circumdantes, a través de la red vial y el sistema de espacio público.

Artículo 8. Estructura administrativa y de gestión del parque. En consonancia con lo dispuesto en los artículos 2º del Acuerdo 4 de 1978 y 2º del Decreto Distrital 759 de 1998 el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal Tibanica PZ-86.

Dentro de los límites del Plan Director se encuentra la Alameda El Porvenir, la cual fue desarrollada por el Instituto de Desarrollo Urbano, entidad que debe velar por su mantenimiento y administración.

En concordancia con el Plan de Acción del Plan de Manejo Ambiental del Humedal Tibanica la denominada Zona 8, aunque esté dentro de los predios que conforman el Plan Director, tiene una continuidad física con el humedal, y por lo tanto hace parte de esta Estructura Ecológica Ambiental,

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 11/311 Pisos 15.6 y 13 PBX 335-8000 www.sdp.gov.co Info: Linea 195











19 MAR 20 9

0354

Continuación de la Resolución No.

de 2019

Pág. 18 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones".

por lo que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá la conservación, protección, inantenimiento y administración de esta zona.

Parágrafo 1. Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a la Resolución 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, la cual estableció el "Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C."; al Decreto Distrital 456 de 2013 "Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Bogotá"; al Decreto Distrital 215 de 2005 "Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014 y las que los modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo 2. En virtud que la escrituración y entrega material de las áreas de cesión CTA-IV-4 y Cesión Adicional Nº 3-IV identificadas en los planos urbanísticos CU3-B344/4-04 y CU3-B344/4-05 asociadas con los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40462719 y 50S-40462721 a la fecha de la expedición de la presente resolución aún no se ha realizado y se encuentran a nombre de FIDUOCCIDENTE S.A como vocero y administrador del fideicomiso FA-CARTAGENITA NIT No 830.054.076-2, se deberá aplicar el Decreto Distrital 545 de 2016 "Por el cual se establece el procedimiento para la entrega material y la titulación de las zonas de cesión y bienes destinados al uso público y se dictan otras disposiciones", por lo que procede el seguimiento en el marco del comité de que trata el artículo 20 del citado decreto y adelantar la acciones por parte del urbanizador y de la administración a fin de garantizar la entrega material y la titulación de dichas zonas al Distrito.

Artículo 9. Normas establecidas por las Autoridades Ambientales De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", los parques distritales de escala regional, metropolitana y zonal no se encuentran dentro de los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD deberá atender las medidas contempladas en la "Guía de Manejo Ambiental para El Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana"

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111311 Pisos 1:5:8 v 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info:: Linea 195

CONTRACTOR ASSESSED











Continuación de la Resolución No.

0 3 5 4 de 2019

Pág. 19 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones".

en el Distrito Capital" adoptada por Resolución 991 de 2001 del entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Toda intervención que se realice en el parque debe tener en cuenta las "Determinantes ambientales para el parque zonal Tibanica en la localidad de Bosa" emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio SDA-2017EE207292 del 19 de octubre de 2017, documento que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 10. Ordenamiento del Parque. Los elementos descritos en este artículo se presentan de manera indicativa en el denominado Plano 1/1 "PARQUE ZONAL PZ86 TIBANÍCA" a escala 1:1000" que contiene las condiciones generales de ordenamiento del parque y no el diseño arquitectónico definitivo ni sus áreas finales, las cuales deberán ser verificadas mediante el proyecto específico del parque objeto de aprobación por parte del IDRD.

10.1 Componentes Usos Principales y Complementarios: El Parque Zonal Tibanica busca que todos los usuarios encuentren dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes espaciales que corresponde a: Componente Deportivo (D), Componente Juegos (J), Componente Plazoleta (P), Componente Multifuncional (M) Componente Ecológico (E), así como uso de Servicios Auxiliares (SA).

- 10.1.1 Usos Principales: Recreación activa de la red principal del Sistema de Equipamientos Deportivos y recreación pasiva de la red general del Sistema Distrital de Parques.
- Componente Deportivo (D): Campos y escenarios deportivos cuya ocupación máxima con respecto al área total del parque no puede exceder el 20%.
- Componente Juegos (I): Zonas de juegos para nifios y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y nifios, girmasios, cuya ocupación máxima debe corresponder al 9% del área total del parque.
- Componente Ecológico (E): Zonas verdes arborizadas con vegetación nativa y propia del ecosistema de Humedal, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales, cuya ocupación mínima debe corresponder al 33% del área total del parque.

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111311 Pisos 1.5 6 y 13 PBX 325 8000 www.sip.gov.co Info: Linea 195











Continuación de la Resolución No.

的 被胜过地

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa; y se dictan otras disposiciones".

- Componente Plazoleta (P): Plazoletas de encuentro y acceso, cuya ocupación máxima con respecto al área total del parque no puede exceder el 5% del área total del parque.
- Componente Multifunción (M): Zonas verdes no arborizadas, corresponderá mínimo al 10% del area total del parque! ทั้งเดง (การเก็บรับไม่สำราชการรัฐเพราะที่ (การเลก สมมาชาว การเลก กับรู้เลก (การเลก)
- 10.1.2 Usos complementarios. Servicios Auxiliares (SA) tales como: vestieres, baños, duchas, casilleros, administración ciclo-parqueadero, estacionamientos cuartos de maquinas, porterías, entre otros tales como los enmarcados en las normas que regulan el aprovechamiento económico en el espacio público. El porcentaje de octipación correspondiente este uso es de máximo del 6% del área total del parque ार कैरा सम्पूर्ण स्थाप के जान में जा पहले के पान का अन्यक्षी के जिल्ला मुख्या में किरोब प्राप्त के विकेश सकत

10.2 Cuadro de áreas de índices de ocupación y construcción:

	<u>randa kanan kanan</u>	Daniel Artico	e mangrafia Ar
	AREATOTAL DELPLANDIRECTOR	39.777.04 M2	
Mile For	EDIEKCACIONES		
ind Artist 18	Índice máximo de ocupación*	0,05	i de la companya de La companya de la co
sali wa	Índice máximo de construcción**	/ ×0,1	(a top of the contract of the
	Mistribucion di leos usos (1888 - 1884)		17 17 17
	Recreación activa	30%	V 24
7 % (\$ + 7) · · ·	Recreación pasiva	70%	4 , 18 8 7
	MANEGODESURERICIES		
11.134,22	% zonas blandas o permeables (min) (verde 43% materiales permeables 17%)	60%	jesti s Osta
	% zonas duras o impermeables (máx)	40%	
er eng	in Choosestacionamientos de viatrantes requeridos para el parque :		trac _a -
And they	enaplicación del Alacxo Adel Decreto Distritabil 90 de 2004. Pons	7.	421°
	Ne Minimo eupos de estacionamientos para Bio cletas, 🚛 😢 💺	* 110	interfer

Carrera 30 N. 25 - 90 Cédigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 www.sdp.gov.co Info:: Linea 195







respectively and the property of the state o in the transfer of the stage was the first to the second to a control of





Continuación de la Resolución No.

0354

de 2019

Pág. 21 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones".

*IO (máx)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primen piso bajo cubierta por el área total del predio			
**IC (máx)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.			

10.3 Accesos. Los accesos peatonales principales se ubican para favorecer la conexión con el contexto inmediato, es así como se prevén accesos sobre la Diagonal 73 sur y la Carrera 77G, el parque cuenta con una plazoleta que actúa como acceso principal al costado sur-oriental del parque en el cruce entre la carrera 77G y la Carrera 77H, estos accesos se complementan con el eje de la Alameda El Porvenir a lo largo de la cual se facilita el acceso al parque. Adicionalmente el acceso vehicular tiene ingreso sobre la Carrera 77G.

Las diferentes áreas del parque deben ser accesibles para las personas en situación de discapacidad; por tal razón, en su diseño y ejecución se dará cumplimiento a las disposiciones de la normativa vigente, nacional y distrital, respecto a la accesibilidad para personas con movilidad reducida establecidas en la Ley 361 de 1997, adicionada por la Ley 1287 de 2009 y reglamentada por el Decreto Nacional 1538 de 2005. Adicionalmente, se deberá dar solución a la evacuación en caso de emergencia. Lo anterior sin perjuicio de las demás normas vigentes que regulan la materia.

Los puntos de acceso se encuentran señalados en el Plano 1/1 "PARQUE ZONAL PZ 86 TIBANÍCA".

10.4 Circulaciones. El Parque se organiza a partir de una circulación peatonal principal en sentido sur-oriente a nor-occidente, a través de la cual se comunican las áreas deportivas y recreativas del parque, articulando a su vez las tensiones urbanas existentes entre la Diagonal 73 sur al norte y la Carrera 77G al sur. A partir de la circulación principal se desprenden varios sistemas de circulaciones secundarias que permiten el acceso a las dotaciones deportivas, recreativas, a los servicios complementarios y a la zona de estacionamiento.

10.5 Cerramientos. El Parque Zonal Tibanica no contempla ningún tipo de cerramiento exterior; el cerramiento existente es el que delimita la Alameda El Porvenir de la zona 8 contigua al Humedal Tibanica.

Carreia 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 wywsido govico











0 3 5 4 _de 2019

Pág. 22 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones".

Se contemplan mallas de protección para garantizar el buen funcionamiento de las actividades recreodeportivas, y de las actividades necesarias para facilitar el control administración y buen funcionamiento de cada escenario.

10.6 Volumetría de las Edificaciones. Para el manejo volumétrico de las edificaciones correspondientes a los Servicios Auxiliares (SA) se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- La altura de las edificaciones será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, y estará limitada a las restricciones del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil.
- La altura mínima libre entre placas de piso será de 2,20 metros.
- Dependiendo del planteamiento del parque y en el caso de proponer edificaciones nuevas, el aislamiento entre edificaciones y contra predios vecinos, será la mitad de la altura total de la altura resultante. En el caso de las edificaciones existentes, es decir entre edificaciones nuevas y existentes, el aislamiento será la mitad de la altura total de la altura resultante de la edificación and the state of t

Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los Servicios Auxiliares (SA) deberán incorporar acciones ecoeficientes que tiendan à la eficiencia energética y a la eficiencia ambiental de los productos utilizados.

Las áreas donde se permite la localización de las edificaciones se encuentran señaladas en el Plano 1/1 "PARQUE ZONAL PZ 86 TIBANICA" escala 1:1.000 con la convención de Servicios Auxiliares (SA). State of Control of Control of State of Control of Co

10.7 Estacionamientos. La cantidad de cupos de estacionamiento para visitantes se define en el cuadro de áreas e indices de ocupación de la presente resolución y es la resultante de la aplicación del Cuadro Anexo No. 4 "Exigencia General de Estacionamientos por Uso" del Decreto Distrital 190 de 2004 -POT.

Carreta 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Plegs 1:5 8 v 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195

1967年1867年18月1日











19 MAR. 20:9

Continuación de la Resolución No.

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones".

De acuerdo con el mismo anexo, el cálculo de los cupos de estacionamientos privados para el parque, se determinarán en el momento del licenciamiento de las edificaciones por el Curador Urbano de acuerdo con la siguiente relación:

٤.,	USO ESPECÍFICO	ESCALA	TIPO DE ESTACIONAMIENTO E	XIGENCIA
	Parques	zonal		x 35 m2 área stración construida

Se deberá disponer de sitios de parqueo debidamente señalizados y demarcados para personas en condición de discapacidad y/o movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por razón de la edad o enfermedad, con las dimensiones internacionales, en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados.

En ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado debidamente señalizado con el símbolo internacional de accesibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional 1660 del 2003.

Se deberá prever un cupo para estacionamiento de bicicletas por cada 2 estacionamientos exigidos (privados y de visitantes)

10.8 Determinantes paísajísticas. El proyecto debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

- Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.
- Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.











0 3 5 4 de 201

Pág. 24 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 abicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposteiones".

- Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.
- Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

De acuerdo con las determinantes ambientales para el Parque Zonal Tibanica emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante radicado 2017EE207292 del 19 de octubre de 2017, se identificaron los siguientes lineamientos aplicables en la fase de ordenamiento correspondiente al instrumento de Plan Director. Los demás lineamientos definidos en el citado concepto deberán ser tenidos en cuenta en la fase de diseño y construcción del parque.

- En virtud de la proximidad con el Humedal Tibanica, las especies tanto arbóreas como arbustivas y cubresuelos propuestas en el diseño paisajístico deben ser nativas y propias del ecosistema de humedal, la selección de especies deberá contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones." y la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, o las normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.
- En las zonas de interés ambiental colindantes con el Humedal Tibanica y señaladas en el plano del Plan Director como componente ecológico ubicado en la zona 8, no se podrá realizar ningún tipo de endurecimiento. En el evento de requerirse endurecer alguna sección de esta área se deberá evaluar de acuerdo con lo dispuesto en el porcentaje definido para manejo de superficies de todo el parque establecido en el cuadro de áreas de la presente resolución.
- Se considera adecuada la implementación de senderos en adoquín ecológico y/o gramoquín con el fin de favorecer la infiltración de aguas lluvias al suelo. Teniendo en cuenta que el parque no presenta pendientes pronunciadas, es necesario dar un adecuado

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postat 111311 Pisas 1,5 8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info: Linea 195

发现了一个人的 11 man 11 man 12 man











19 MAR, 2019

Continuación de la Resolución No.

0354

46 2010

Pág. 25 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones".

manejo de aguas para evitar encharcamientos. Teniendo en cuenta que se observaron algunos contenedores de raíz sin su respectivo individuo arbóreo y algunos individuos plantados sobre las zonas verdes en estado de deterioro, se recomienda realizar los replantes pertinentes y las actividades de mantenimiento oportunas.

- Durante el proceso de diseño y construcción del parque se deberá tener en cuenta la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, como arboles patrimoniales, de interés histórico o cultural, especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, con el fin de ser protegidos e incorporados en los diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".
- Se deberá realizar la evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, para dar el correspondiente manejo.
- El diseño deberá generar conectividad ecológica, atender el valor ecológico del suelo, y generar cinturones verdes para mitigación de impactos; siendo sensible en relación con el ciclo del agua.

Artículo 11. Cronograma de ejecución. El Parque Zonal Tibanica en la actualidad se encuentra parcialmente construido la intervención restante incluye las siguientes etapas:

Etapa 1. El plazo de ejecución para el cumplimiento de acciones necesarias para el correcto funcionamiento de los usos tales como provisión de infraestructura de servicios públicos, adecuación de espacios de accesibilidad al parque es de un (1) año contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Property of the Control of the Contr

Camera 30 N. 25 - 90 Cédigo Postat 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdb.gov.co













Continuación de la Resolución No. 035.4 de 2019

Pág. 26 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones". CHANGES ON THE PERMITTING CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE PARTY.

Etapa 2. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones encaminadas a la consolidación de los componentes espaciales definidos para el parque será de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Etapa 3. El plazo para realizar las actuaciones administrativas asociadas con el saneamiento jurídico para los predios que aún no cuentan con la titularidad a favor del distrito, producto de las acciones de coordinación interinstitucional que se adelanten por parte del urbanizador y de la administración para dar cumplimiento al Decreto Distrital 545 de 2016 será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución. Report for finding on the control of the fire way find a control to the first and the control of the first and

Parágrafo 1. La ejecución de las etapas 1 y 2 se realizará unicamente en los predios de dominio publico.

Parágrafo 2. Es responsabilidad del administrador adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las decisiones de ordenamiento que se adoptan en el presente Plan Director? The second of th

Parágrafo 3. En caso de requerirse la modificación del cronograma y por ende la prórroga de la vigencia del presente acto le corresponde al interesado aplicar lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 10 del decreto 134 de 2017.

Artículo 12. Actualización de planos urbanísticos. La Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos efectuarán las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos según lo dispuesto en la presente Resolución. y deberá incorporarlos en la Base de Datos Geográfica Corporativa dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de la companya de la companya de la companya de la presente Resolución de la companya de

And the second of the second o

Artículo 13.4 Notificación, comunicación y publicación. Notificar personalmente la presente Resolución a los representantes legales o quienes hagan sus veces del Institute Distrital de Recreación y Deporte IDRD y de Fiduciaria de Occidente-FIDUOCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A. como vocera y administradora del fideicomiso FA-CARTAGENITA, informando que contra el

Carreta 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info::Linea 195











1 9 MAR. 20:9

Continuación de la Resolución No.

0354

de 2019

Pág. 27 de 27

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tibanica PZ-86 ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones".

presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71 a 77 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Así mismo, comunicar la presente Resolución al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP y a la Secretaría Distrital de Ambiente.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 -- POT.

Artículo 14. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deroga en su totalidad el Decreto Distrital 348 del 4 de septiembre de 2006.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. 19 MAR 20.9

Dado en Bogotá, D.C., a los

ANDÁÉS ORTÍŻ GÓMEZ Secretario Distrital de Planeación

Aprobó:

Revisión técnica:

Revisión jurídica:

Proyectó:

Mauricio Enrique Acosta Pinilia.

Camilo Cardona Casis Mónica Ocampo Villegas. Claudia Alejandra Rincón.

Miguel Henao Henao.

María Concepción Osuna Ch. Margarita Rosa Caicedo Velásquez. Subsecretario de Planeación Territorial.

Subsecretario Jurídico.

Directora del Taller del Espacio Público

Arquitecta Subsecretaria de Planeación Territorial.

Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público

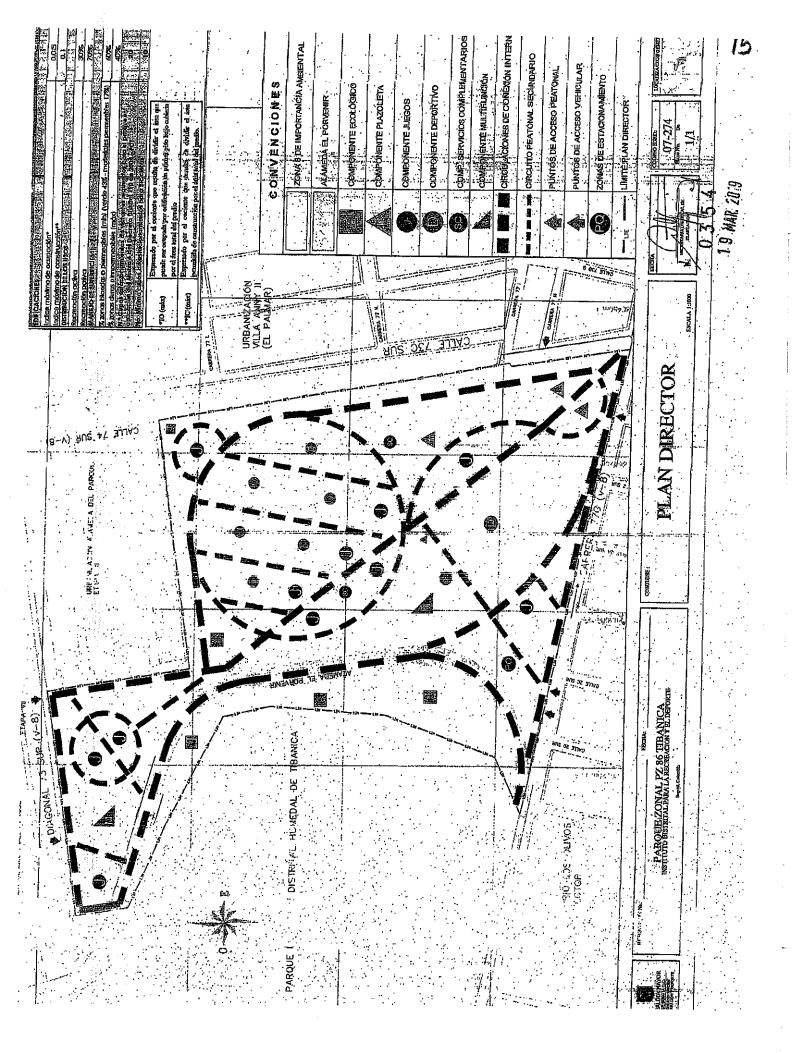
Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311. Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info: Linea 195













RESOLUCIÓN No.

0355

1 9 MAR, 2019

"Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, que aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas zonas de uso público en la Urbanización Garcés Navas, Localidad de Engativá de Bogotá D.C., a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico".

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 11 del Decreto Distrital 348 de 2005 y el artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que por medio del radicado SDP No. 1-2014-35835 del 30 de julio de 2014 (radicado DADEP 2014EE10006), la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación la solicitud de adopción de los planos de soporte técnico del proceso de sustitución de las áreas contenidas en las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010.

Que la solicitud realizada por la Subdirección de Registro Immobiliario del DADEP obedece a los siguientes antecedentes:

- a. La sustitución de zonas de uso público se fundamenta en la aplicación del artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004 y su Decreto Reglamentario 348 de 2005.
- b. Mediante la Resolución 0985 del 14 de diciembre de 2007, la Secretaría Distrital de Planeación aprobó el proceso de sustitución de unas zonas de uso público ocupadas (zonas verdes, peatonales y andenes) en la Urbanización Garcés Navas de la Localidad de Engativá, Bogotá D.C.
- c. Por medio de la Resolución 0727 del 9 de marzo de 2010, la Secretaría Distrital de Planeación aprobó el pago compensatorio de las cesiones públicas objeto de la Resolución 0985 de 2007, individualizadas en 275 casos que globalizan un área total ocupada de 6.648 m2.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195











0355

1 9 MAR, 2019

Pág. 2 de 9

Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, que aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas zonas de uso público en la Urbanización Garcés Navas, Localidad de Engativá de Bogotá D.C., a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico".

DE

- d. El pago compensatorio se constituye en el mecanismo subsidiario reglamentado por medio del Decreto Distrital 610 de 2007 "Por medio del cual se modifican, adicionan y complementan algunas normas del Decreto Distrital 348 de 2005 (modificado por el Decreto 626 de 2006), sobre el pago compensatorio de cesiones públicas en el proceso de sustitución de zonas de uso público y se dictan otras disposiciones", como alternativa para adelantar la sustitución, teniendo en cuenta que no fue posible aplicar las alternativas previstas en los numerales 1 y 2 de la Resolución 0985 de 2007, por cuanto los predios propuestos tenían condiciones jurídicas y urbanísticas que impidieron su entrega en suelo.
- e. Como producto de la compensación en dinero de un área total de 6.648 m2, los interesados en el proceso de sustitución objeto de las Resoluciones 0985 de 2007 y 0727 de 2010 cancelaron el valor correspondiente a cuatrocientos treinta y dos millones ciento veinte mil pesos m/cte (\$432.120.000) al Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques asignado al IDRD, consignación informada por medio del radicado SDP No. 1-2010-18287 del 29 de abril de 2010, dándose así cumplimiento a lo establecido en los artículos 2º y 3º de la Resolución 0727 de 2010.
- f. En los términos del artículo 3º de la Resolución 0727 de 2010, una vez realizado el respectivo pago compensatorio por parte de las personas identificadas en el artículo primero del citado acto administrativo, corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP adelantar el proceso para la transferencia de dominio de los suelos correspondientes a cesiones públicas que fueron ocupadas y que son objeto de las resoluciones precitadas.
- g. El Decreto Distrital 348 de 2005 establece en su artículo 12 que "Una vez aprobada la sustitución de zonas de uso público, deberá procederse a modificar el respectivo plano urbanístico ante la Curaduría Urbana. Copia de dicho plano deberá remitirse al Departamento Administrativo de Planeación Distrital y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con el objeto de que forme parte del archivo del patrimonio inmobiliario distrital".
- h. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público expidió la Resolución 255 de 2005 del 24 de octubre de 2005, la cual en su artículo 1 establece que "Una vez en firme la Resolución mediante la cual se aprueba la sustitución proferida por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el interesado deberá solicitar ante la Curaduría Urbana la modificación del respectivo plano urbanistico".

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195











0355

1 9 MAR, 2019

Pág. 3 de 9

Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, que aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas zonas de uso público en la Urbanización Garcés Navas, Localidad de Engativá de Bogotá D.C., a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico".

Que el día 30 de noviembre de 2012 se realizó una sesión del Comité Técnico de Sustituciones para establecer el procedimiento que permita la adopción del soporte gráfico de la sustitución de las zonas de uso público objeto de las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, como alternativa de solución para establecer cartográficamente los linderos y áreas de las zonas objeto de sustitución.

Que en el citado Comité se contó con el apoyo de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación, área que consideró que podría ser factible la expedición de un acto administrativo firmado por el Secretario Distrital de Planeación en el cual en virtud de la resolución que aprueba la sustitución se modifique o amplie en relación con los planos que contengan el soporte gráfico de las áreas y mojones que permitan la transferencia de las zonas objeto de sustitución.

Que el citado acto administrativo debe ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación proceder a la actualización de la información contenida en los planos que hacen parte de la Base de Datos Geográfica Corporativa de la citada entidad, correspondientes a los planos E108/4-2 y E108/4-3. Tal decisión quedó contenida en el Acta del Comité Técnico de Sustituciones No. 22 del 30 de noviembre de 2012.

Que así mismo, se aceptó el trabajo conjunto entre la Secretaría Distrital de Planeación - SDP y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en el cual el DADEP realizará la verificación del levantamiento topográfico realizado por la comunidad del Urbanización Garcés Navas con el apoyo de la Dirección de Cartografía de la SDP y se establecerán los parámetros para la presentación del plano y su posterior radicación.

Que por medio de los radicados SDP Nos. 1-2012-25422, 1-2013-66082, 1-2014-00062 y 1-2014-11595, la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP presentó la información y registros cartográficos que permitieron a esta Secretaría realizar el trabajo conjunto entre las dos entidades hasta determinar que el soporte gráfico de la sustitución de las zonas de uso público ocupadas en la Urbanización Garcés Navas cumplía con los parámetros que permitieran su radicación para adelantar su adopción mediante acto administrativo.

Carrera 30 N, 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.; Línea 195











0355

- 19 MAR. 20:9

Pág. 4 de 9

Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, que aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas zonas de uso público en la Urbanización Garcés Navas, Localidad de Engativá de Bogotá D.C., a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico".

Que la radicación de los planos que contienen el soporte gráfico de la sustitución de las zonas de uso público objeto de las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010 se concretó por medio del radicado SDP No. 1-2014-35835 del 30 de julio de 2014 (radicado DADEP 2014EE10006).

Que para adelantar el estudio de la solicitud contenida en el radicado SDP No. 1-2014-35835, por medio del radicado interno No. 3-2014-12790 la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Secretaría solicitó a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística el concepto técnico cartográfico, tanto técnico como formal, necesario para adelantar el procedimiento que permita la adopción del Esquema de Sustitución de las zonas de uso público objeto de la Resolución 0727 del 9 de marzo de 2010.

Que mediante el radicado interno No. 3-2014-13540, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de esta Secretaría emitió el concepto técnico solicitado refiriéndose particularmente a los siguientes aspectos:

"(...) Indicar, el estado jurídico en que quedarán los planos E108/4-2 y E108/4-3, y las respectivas notas a incorporar en estos, una vez quede en firme el acto administrativo que adopta la cartografía de la Sustitución de Áreas. Igualmente, se debe indicar los ajustes que se realizaran a los cuadros de áreas de zonas de cesión contenidos en los planos E108/4-2 y E108/4-3, para que, obren como soporte de las actuaciones propias del DADEP.

Se comenta que, los parques de la Urbanización, tienen código IDRD, de acuerdo al nivel ADMBDG. Parque, que hace parte de la BDGC, y se identifican entre otros con código 10-042, 10-430, (vecinales), por lo que, en concepto de esta Dirección, sería pertinente un pronunciamiento de parte del IDRD.

Para el caso 68, LT 25 de la MZ 40/43 del plano E108/4-2, se debe indicar si se está reconociendo la división jurídica contenida en la base catastral y la forma como se distribuirá el avance (Sustitución de Áreas), dado que el mismo se asocia únicamente a la nomenclatura KR 108 76 20, sin tener en cuenta el KR 108 76 22.

Los soportes técnicos del levantamiento topográfico, son responsabilidad del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195











0355

Continuación de la Resolución No.

DE 19 MAR. 20:9

Pág. 5 de 9

Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, que aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas zonas de uso público en la Urbanización Garcés Navas, Localidad de Engativá de Bogotá D.C., a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico".

ASPECTOS TÉCNICOS CARTOGRÁFICOS

En los planos análogos, deben existir cuadros de áreas de los lotes del caso, indicando su área y las dimensiones de los linderos. Para lo cual hay que tener en cuenta que los lotes originales son de 6*12, excepto los de las manzanas 1, 31, 101, 102, 70, 60, 79, 97, 98 que son de 6*15. (...)".

Que tales observaciones fueron comunicadas a la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP por medio del radicado SDP No. 2-2015-19356, el cual fue atendido por la citada Subdirección mediante el radicado SDP No. 1-2015-28602 (radicado DADEP 2015EE6103) en el cual se manifiesta que "...el DADEP adelantó la tarea de corrección, construcción, delimitación y demarcación de los polígonos de la Resolución de sustitución de acuerdo con los parámetros vigentes en el manejo de información geográfica y con miras a su aprobación por parte de la SDP. Como resultado se generaron los planos digitales y análogos de la urbanización Garcés Navas a escala 1:1000, en donde se registraban las áreas objeto de sustitución, con su respectivo amojonamiento y georreferenciación de acuerdo con lo estipulado en la resolución."

Que en relación con la consulta al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, por medio del oficio SDP No. 2-2015-19358 del 24 de abril de 2015 se solicitó a tal entidad pronunciamiento en relación con cualquier requerimiento técnico que fuera necesario realizar al DADEP dentro de la solicitud de adopción del plano que contiene el soporte gráfico de la sustitución de las zonas de uso público objeto de las Resoluciones Nos. 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, teniendo en cuenta que los parques de la urbanización con códigos IDRD 10-042, 10-430 (vecinales), de acuerdo al nivel ADMBDG. Parque que hace parte de la BDGC, forman parte de las áreas objeto de sustitución.

Que el IDRD atendió la consulta mediante el oficio IDRD No. 20154100067371, correspondiente al radicado SDP No. 1-2015-31850 del 10 de junio de 2015, en los siguientes términos:

"(...) una vez consultada la base de datos y el sistema de información geográfico, se identificó Parque Vecinal Urbanización Garcés Navas, código 10-042 (...) La certificación de la Defensoría del Espacio Público lo define como un bien destinado al uso público conformado por cinco zonas de cesión destinadas como zonas verdes 15, 16, 18, 19 y 20.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195











DE · 19 MAR. 20,9

Pág. 6 de 9

Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, que aprueban el proceso de sustifución y el pago compensatorio de unas zonas de uso público en la Urbanización Garcés Navas, Localidad de Engativá de Bogotá D.C., a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico".

De otra parte, con el código 10-430 se identificó el polígono del parque vecinal Urbanización Garcés Navas, código 10-430... La certificación de la Defensoría del Espacio Público lo define como un bien de uso público conformado por tres zonas de cesión destinadas como zonas verdes 9, 10 y 11 de las MZ 10/5, 11/6, 12/7, 13/8, 7/28, 9/29, 8/30, 2/1, 3/27 y 79/31."

Oue mediante radicado SDP No. 2-2015-31803 del 2 de julio de 2015 se envió al IDRD en medio digital el soporte gráfico de la sustitución de las zonas de uso público objeto de las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, objeto de la presente, con las capas de información geográfica para conocimiento del citado instituto.

Que del recibo de la información, el IDRD emitió alcance en los términos del oficio IDRD No. 20154100109011, radicado SDP No. 1-2015-48182 del 4 de septiembre de 2015, informando que realizó el cruce de la información y adjuntó un plano en formato pliego y un CD con las coberturas para conocimiento y los fines pertinentes, advirtiendo que se presentan aún situaciones de hecho y nuevas ocupaciones por parte de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Distrital 348 de 2005, el día 3 de septiembre de 2015 se presentó al Comité Técnico de Sustituciones el soporte gráfico de la sustitución de las zonas de uso público objeto de las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, el cual determinó viable su adopción para que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP continúe las gestiones de transferencia de las áreas objetos de sustitución. La decisión del citado Comité quedó contenida en el Acta No. 27 del 3 de septiembre de 2015.

Que no obstante, se solicitó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP el aporte de las planchas que contienen los cuadros de coordenadas de los 275 predios contenidos en la Resolución 0727 del 9 de marzo de 2010.

Oue la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP mediante radicado SDP No. 1-2015-53883 del 6 de octubre de 2015 (radicado DADEP No. 2015EE12289) entregó las planchas solicitadas con detalles de mojones, coordenadas y distancias entre mojones de cada uno de los 275 predios contenidos en la Resolución 0727 del 9 de marzo de 2010.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195











0355

ישורו

1 9 MAR. 20.9

Pág. 7 de 9

Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, que aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas zonas de uso público en la Urbanización Garcés Navas, Localidad de Engativá de Bogotá D.C., a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico".

Que el Comité Técnico de Sustituciones en sesión de fecha 3 de septiembre de 2015 decidió aprobar las planchas presentadas por medio del radicado SDP No. 1-2014-35835 del 30 de julio de 2014, correspondientes al levantamiento elaborado por el Grupo de Recepción de Predios y Topografía del DADEP, tal como consta en el Acta No. 27 de la misma fecha.

Que en vigencia de la actual Administración Distrital se requirió de una nueva citación al Comité Técnico de Sustituciones, el cual se reunió el día 21 de junio de 2017 tal como consta en el Acta No. 28 de la misma fecha, sesión en la cual se realizaron observaciones de forma a los planos aprobados en la sesión del mismo Comité de fecha 3 de septiembre de 2015, las cuales fueron atendidas en debida forma.

Que por lo anterior, se hace necesario adicionar las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico de la sustitución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adicionar las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010 que aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas zonas de uso público en la Urbanización Garcés Navas del a Localidad de Engativá, a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico.

Parágrafo 1. Los planos que se incluyen y harán parte integral de las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010 corresponden a los aprobados por el Comité Técnico de Sustituciones, los cuales se encuentran numerados consecutivamente desde la Plancha 1 de 17 hasta la Plancha 17 de 17.

Parágrafo 2. La sumatoria de las zonas señaladas en las convenciones de los citados planos, como predio y sustitución, determinan la configuración final de los lotes y el área total de cada uno de ellos.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co











0355

19 MAR. 20.9

Pág. 8 de 9

Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, que aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas zonas de uso público en la Urbanización Garcés Navas, Localidad de Engativá de Bogotá D.C., a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico".

Artículo 2º. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación que proceda a registrar los planos indicados en el artículo primero de la presente resolución en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la entidad.

Parágrafo. Los planos que se incluyen por medio del presente acto administrativo formarán parte del registro documental de la Planoteca de esta Secretaría como soporte cartográfico de lo dispuesto en las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, las cuales aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas cesiones públicas en la Urbanización Garcés Navas de la Localidad de Engativá de Bogotá D.C.

Artículo 3º. Notificar el contenido del presente acto administrativo en la forma prevista en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 a las personas identificadas en el artículo primero de la Resolución 0727 del 9 de marzo de 2010 y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Artículo 4°. Las personas identificadas en el artículo primero de la Resolución 0727 del 9 de marzo de 2010 deberán adelantar la modificación de los Planos de la Urbanización Garcés Navas con número E108/4-2 y E108/4-3 ante Curador Urbano, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 12 del Decreto Distrital 348 de 2005.

Parágrafo. Copia de dicho plano deberá remitirse a la Secretaría Distrital de Planeación Distrital para que forme parte de su registro documental y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público con el objeto que forme parte del archivo del patrimonio inmobiliario distrital.

Artículo 5°. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ LUIS BARÓN PEÑUELA — Vocero Comité de Concertación de Zonas de Uso Público de la Urbanización Garcés Navas, para que por su intermedio sea puesto en conocimiento de las personas identificadas en el artículo primero de la Resolución 0727 del 9 de marzo de 2010.

Artículo 6°. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195











1 9 MAR, 20:9

Pág. 9 de 9

Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, que aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas zonas de uso público en la Urbanización Garcés Navas, Localidad de Engativá de Bogotá D.C., a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico".

Artículo 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso de conformidad con lo señalado en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8°. Las disposiciones contenidas en las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010 continúan vigentes en los mismos términos.

Artículo 9°. La presente resolución deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obras de conformidad con lo previsto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

1.9 MAR. 20.9

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y/CÚMPLASE

ANDRÉS ORTIZIGÓMEZ Segretario Distrital de Planeación

Aprobó: CADA, Mauricio Enrique Acosta Pinilla

Camilo Cardona Casis

Subsecretario de Planeación Territorial Subsecretario furídico

Revisó:

Mónica Ocapapo Villegas

Miguel Henao Henao

Nelly Yolanda Vargas Contreras

Rafael Antonio Rodríguez M.

Directora del Taller del Espacio Público

Director de Análisis y Conceptos Jurídidos MM

Profesional Especializado Abogada de la Subsecretaría de Planeación Territorial AVC

Profesional Especializado Abogado de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos 🦫

Proyectó:

Gloria Cecilia Gutiérrez Reyes

Profesional Especializado Arquitecta de la Dirección del Taller del Espacio Público 💯

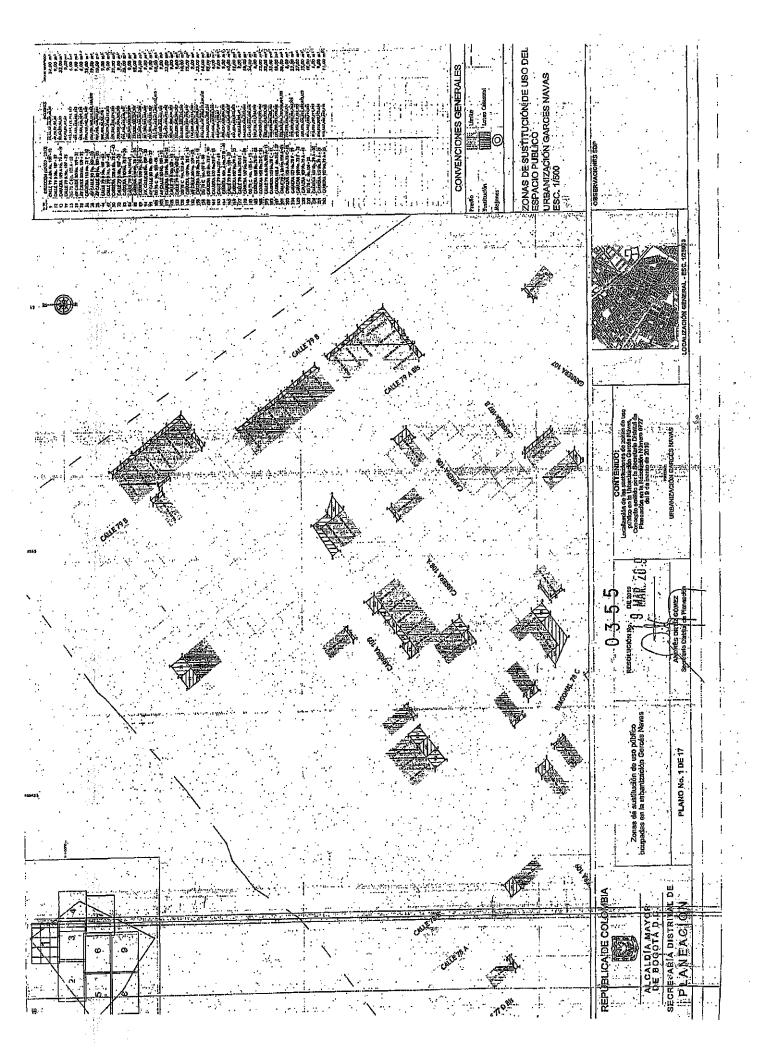
Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195

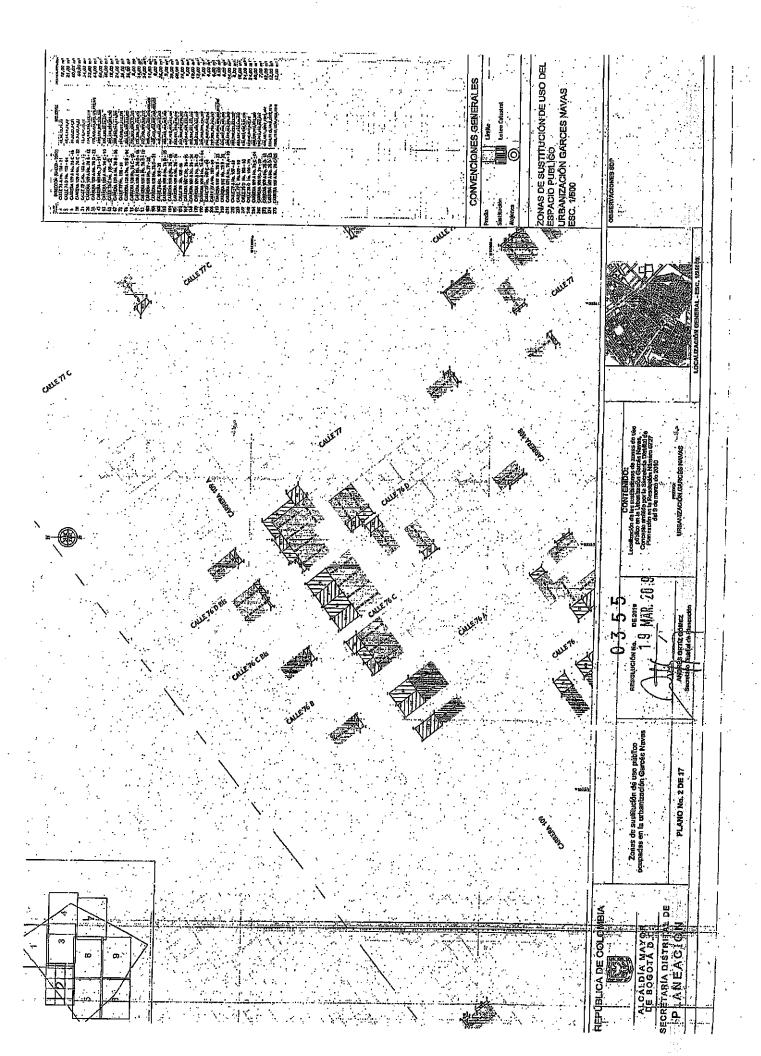


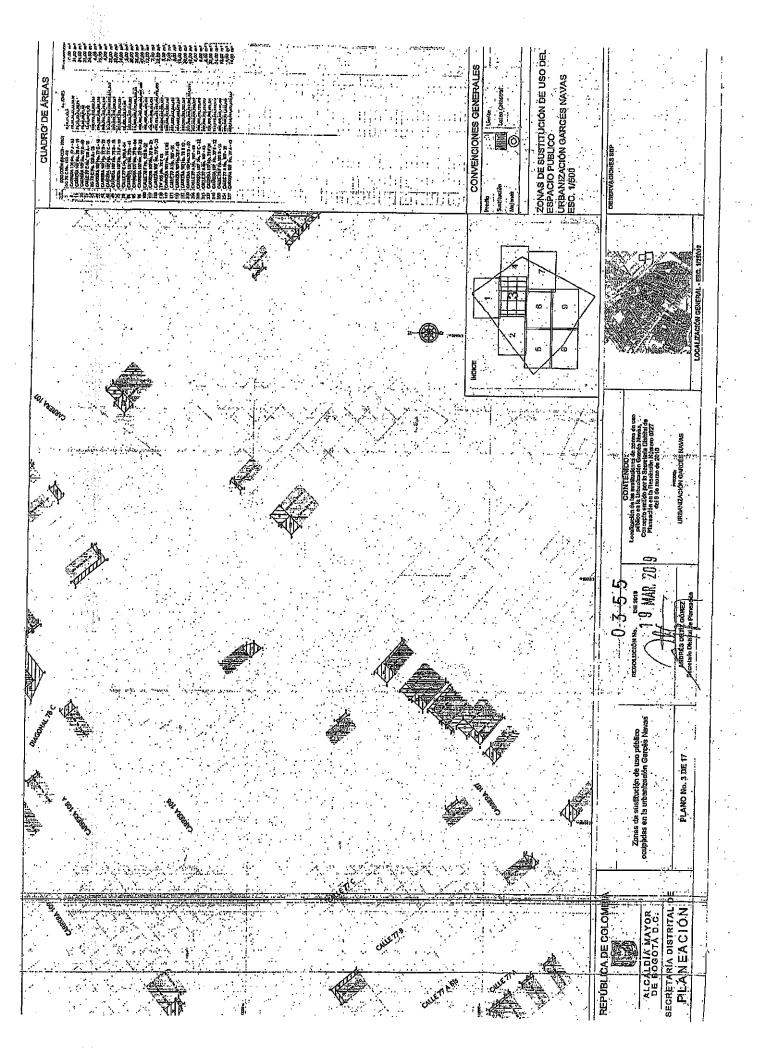


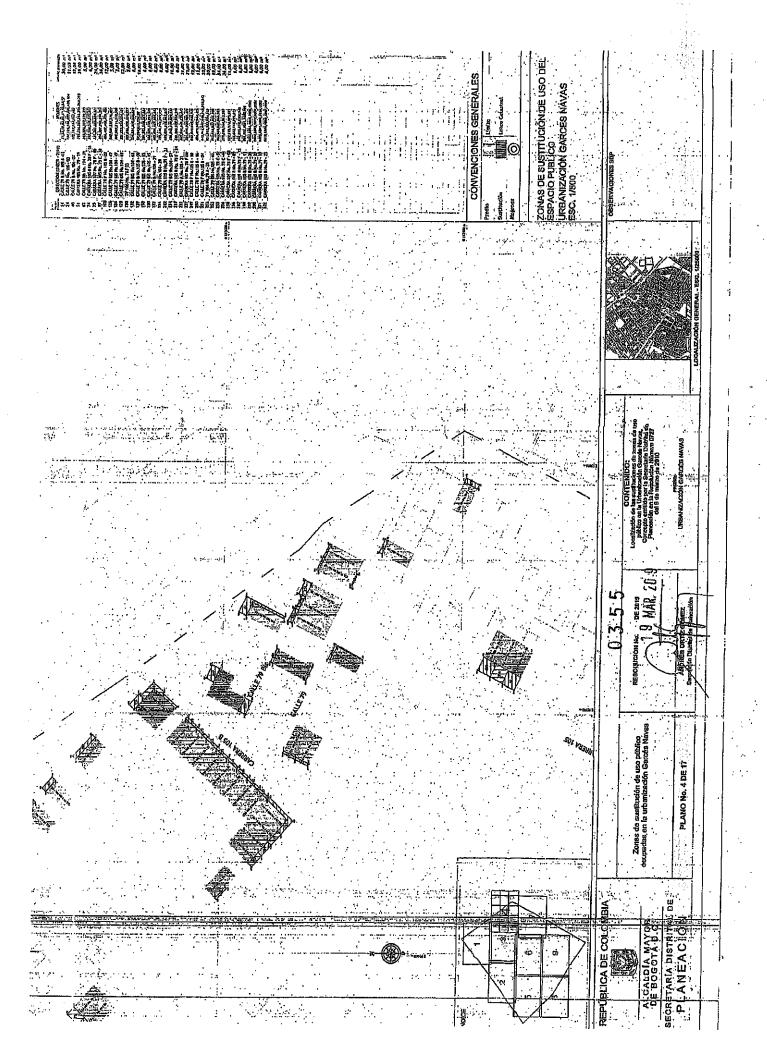


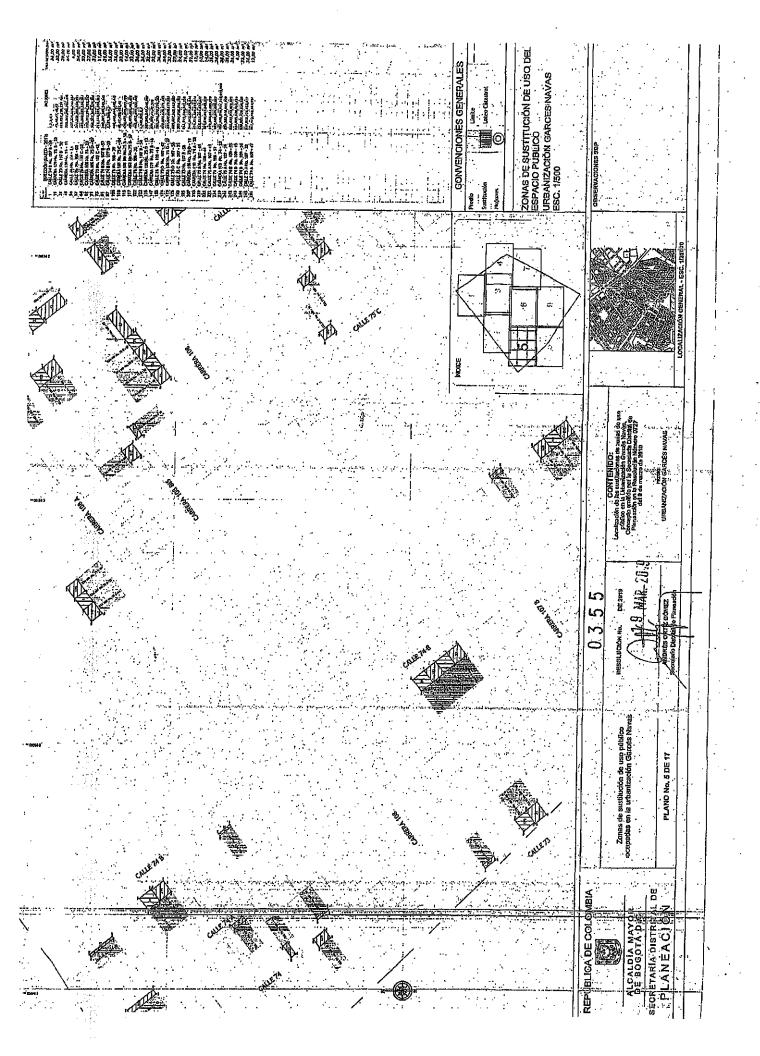


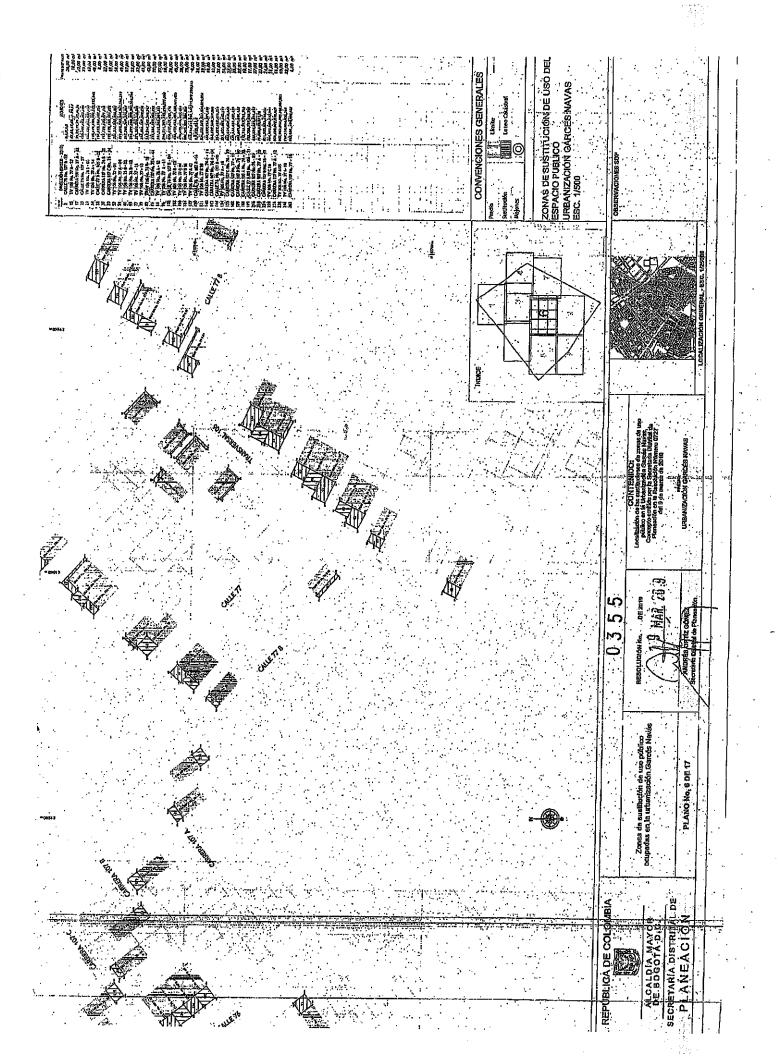


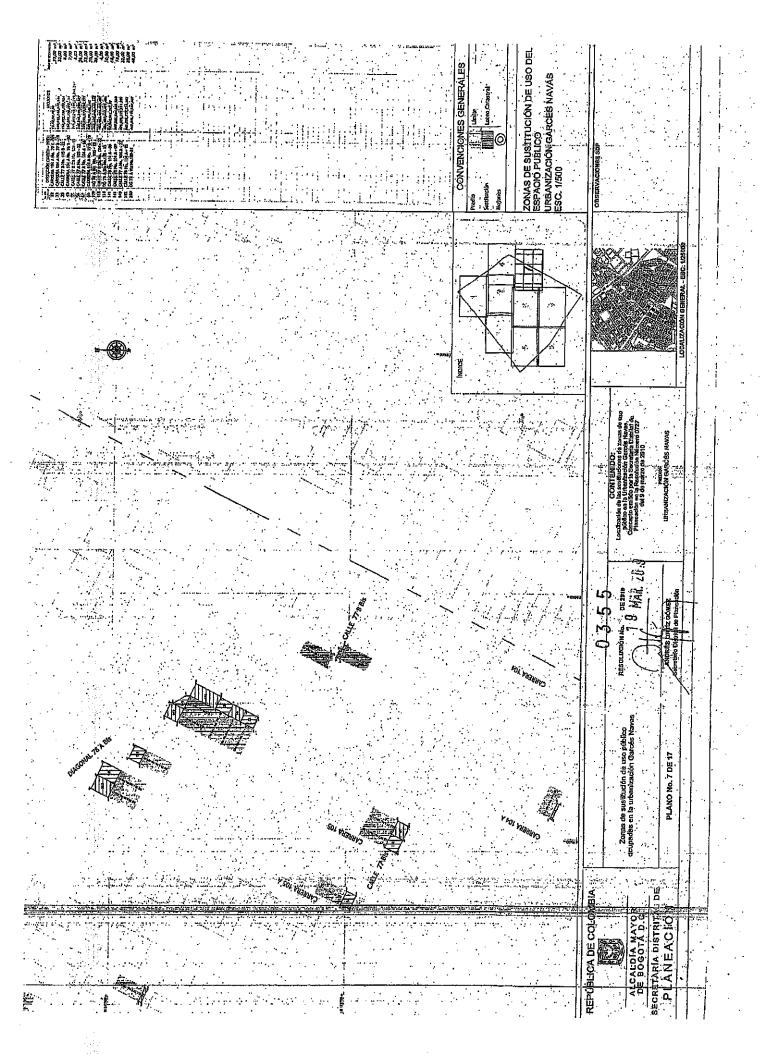


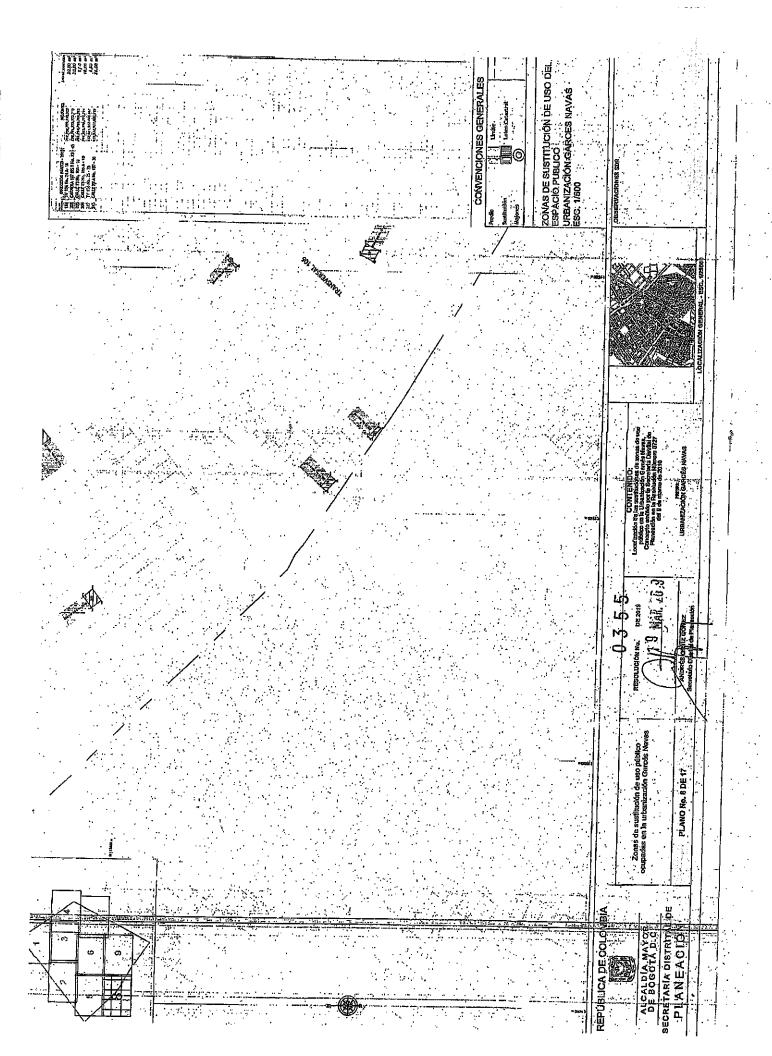


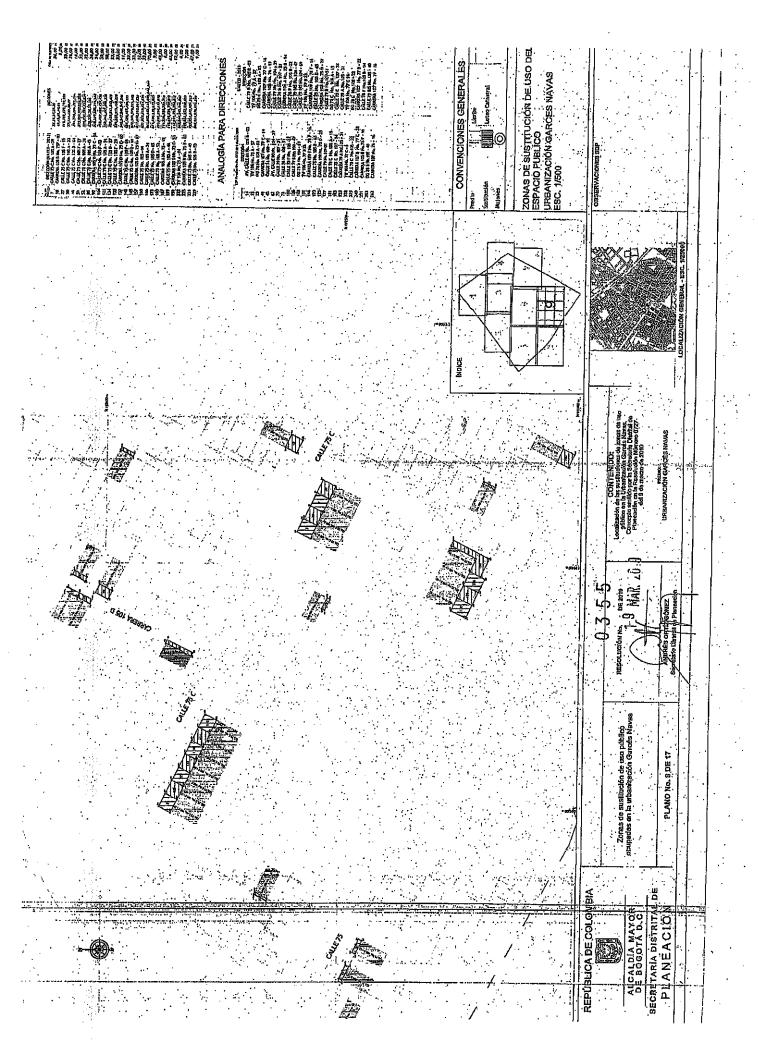












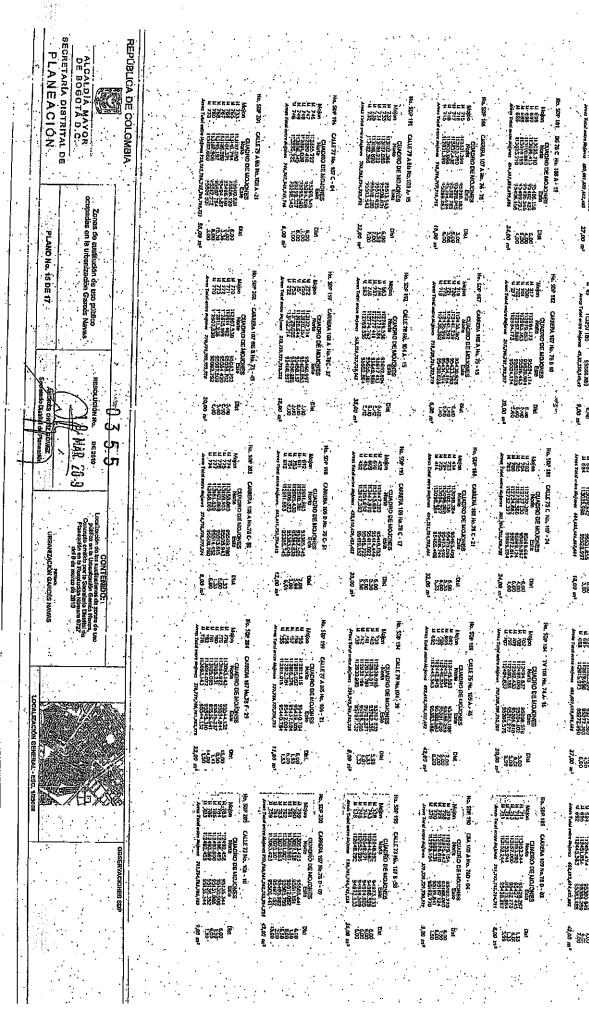
H H 2000 25 2000	2350 8 B 328688 8	8 1820 0 B 2000 00	18 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28	1000 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	7 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
Moon Total nest sold in 25 - 13 - 13 - 13 - 13 - 13 - 13 - 13 - 1	He gre is TV in the TA -T	No. SSP_20 CARCOANTO No. 770-00	10. Str. 30 CULT.75 C.fm. 105 A. 33 Noon Cult.77 C.fm. 105 A. 33 Noon Cult.77 C.fm. 105 A. 33 11 21 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 1	MAN TO THE PROPERTY OF THE PRO	Esta i rizgoro
Mediant	8298585 8 W MARKET BY BE	# 9255 # 12 1447.007.4	Per 1,00 m² 12,00 12,00 12,00 17,00 m²	A Sugare a	Accide deveral.
Month Distriction of the Control of	AND THE PROPERTY OF THE PROPER	16, 207 19 Cult 79 86, 107 - 75 17, 100 1	No. Str. 70 vincine (id. 161, 162, 162, 172, 172, 172, 172, 172, 172, 172, 17	March 1976 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	BWWAS
# 8888 # H	1988 8 1886 8 1986 8	8385 8 E 355 8	#85889 8 SESS 8	Total CONTENTION CONTENTION CONTENTION A the transference of th	ANZACIÓN (SAGORA
Modern (M. 1976) (E. 1973) (M. 1976) (E. 1973) (M. 1974)	MANUAL DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROP	Meles (10 Meles) (10 M	Appe 26 W. Call, Exipp. 119 - 21 Weeken Call (1907) E. Leadologies Weeken Call (1907	The state of the s	(VAIL, & U.(2)
Dist 6.00 m ³ 50 m ³	Discovery of the control of the cont	Had to the control of	Service B	Begggggggggggggggggggggggggggggggggggg	ANDRES ORIZE
ELMONERS \$ 25, 15, 15, 15, 15, 15, 15, 15, 15, 15, 1	THE CONTROL OF THE CO	Selection of the selection of	18 - 85 19 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18 -	25526 g.	
COUDING DE LACORDOS ES LA COUDING DE LACORDOS ES LA COUDING DE LACORDOS ES LA COUDING DE LACORDOS ES L	COLE 79 BIG. TO - 57 CALE 79 B	10. SD T COURSA 10718, 774, 28 Lubon Charles Courses to the course Cour		Missesson Commission C	19
	10			Area Area (Area)	PLANO No. 10 DE 17
200 200 200 200 200 200 200 200 200 200	orum sanoeri	202888 8 B 2024 8		ep sepedato	Ē
Operations	1 25 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	The art is a second of	A 16. 76 9. 12 Ole March College 1. 18 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	MAN	U C
Mon Jord College (1997)	Cumin (1996)	May 20 1 Cressing May 1 Court	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	REPUBLICA DE COLON	SECRETARIA DISTRIPA PLLANEACIÓN
				REPU	S C C C C C C C C C C C C C C C C C C C

REPUB							
REPÚBLICA DE COLON ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA DIOT SECRE MRÍA DISTRITA FLANEACIÓN	No. 500-56 Crism -gr	Mosor 6: Calif	Ha. Spp 55 Cdill Halon H	16, 509-51 CALLE	Mg SOP 46 CALL	No. 509 4) Code No. 50	40.000 to 10.000
n. 5	MANN, 75 - 29 A COMMITTEE AND THE SECOND SE	10 104 A 18 10 10	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	FETT HAN . IN FITT TO STATE OF THE STATE OF	100 100 Pt - 00 Pt - 0	10 00 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	THE SECOND STATES OF THE SECON
padas en la urbariza	35 Sec. 5	55 M	Disk Disk Disk Disk Disk Disk Disk Disk	Jacon and State of St	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	10,30 m²	250 m
Zonas de susituación de uso público coppedas en la urbanización Garcés Na PLANO No. 11 DE 17	No. 509 67 CUMBBS. Magin No. 11 Magin No.	No. 539 62. CALLETY COLMA Mojori Near 4 275 1872554 1275 1872557 1275 1872557 1275 1872557 1275 1872557 1275 1872557 1275 1872557 1275 1875 1875 1875 1875 1875 1875 1875 18	No. 509-57 CALLET Mojon Charlet Mojon Charlet Mo	No. 50P 52 CALLET Major No. Major No	10, 559-47 CALLET Mopon Agent H 200 H 11122 H 200 H 11122 H 210 H 11122 H 211 H 11122 H 21122 H 2122 H 2122 H 2122 H 2122 H 2122 H 2122 H 2122 H 2122 H 21	HB. 50P-42 CAMBER COLA Major COLA Major 112934 Life 11	No. 50P 37 CARRES Molpo Molp
was	NO AND NO DE COMPONIO DE COMPO	ETY BE NA. 100- 22 ALUTRO DE JACON MES SELECTION DE SELECTION DE SEL	A WE THE THE THE THE THE THE THE THE THE TH	AUG. 175 CH. 108 A. 71. OUMORIO DE MODINES FOR STATEMENT STATEME	ETY B. No. 107 - 41 JAJJAO DE MOCIÓNES 107 - 107 107	100 No. 77 h - 21 ZIANGO DE KIOLDINES DESK. 225 102.167 103.167 103.167 104.167 105.16	EDA. 107 No. 76 B - 28 LIDITO DE HIDÉNIES NOBEL 100-223. ESE 100- 200-223. ESE 100- 2
RESOLUCIÓN NO. DE 2019 RESOLUCIÓN NO. DE 2019 ANTIRES TRAPE COÓNEZ SPECIAL DE COÓNEZ	26,00 m 10 m	5 E555 A	Da 17.50	3 8688 E	20 000000 00000000000000000000000000000	6. 15.555 1. 15.	Dist.
3 5 5 B MAR 2019	No. 50P 68 CARREDO DAJAN	No. 509 63 CAMBEU Modes 1225 E 225 112964 E 225 112964 E 227 112964	No. SDP SS CARRENT CHAN Mojor 112924 LL 255 112990 LL 255 112990	No. 207 53 TV 106)	Ho, SSP 48 CARGER MAGON PARTY NAME NAME NAME NAME NAME NAME NAME NAME	Ho, SDP AG CAVRER Holon PLAN H. 102 H. 112 H	Ho. 139 18 CARRENT AND
Localización del público en la Concepto en la Planesción e del proceso de la Planesción e del publico en la Planesción e del publico del p	A 188 No. 76 - 20 B	CAMBEAN 10) A No. 76 C - 10 CONTROL ROLLING (1726 - 28) 1726 - 28) 1726 - 28) 1726 - 28) 1726 - 28) 1726 - 28) 1726 - 28) 1726 - 28) 1726 - 28) 1726 - 28) 1726 - 28) 1726 - 28) 1726 - 28) 1726 - 28) 1726 - 28) 1726 - 28) 1726 - 28) 1726 - 28)	105 No. 77 - 29 207 Oct Model	5.77-04 5.77-04 5.77-04 5.77-04 5.77-04 5.77-04 5.77-04 5.77-04 5.77-04 5.77-04 5.77-04 5.77-04 5.77-04 5.77-04 5.77-04 5.77-04	100 Ho. 71 C - 66 100 DE MODOSIES 100 DE MODOS	A PALASANIATAN	A 109 A Ra, 76 D - 22 DECOMP TO A RAY OF A RAY
CONTENIDO: No description of the action of	27.00	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	37 - 26 - 26 - 26 - 26 - 26 - 26 - 26 - 2	See	0 0000000 0 0000000 1 00000000	8888	2000 S
A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	No. 509 69 TV 106 6	No. 509 64 CALE 70 Mojes Called No. 10 CALE 70 Mojes Calle	Hoose when least to and	No. 50P 54 CALLE 74 No. CÓMOGIO MOJOR MOJO	No. 507 49 Chipmen (Apple 1997) 1997 (Apple 1997)	Ho., Sep 44 CALLE 79 83 No. Sep 44 CALLE 79 No. Sep 44 CAL	Moster 19 CARRENT (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
боситов	106 in. 7a B - 02 LANGING DE MOJONES NOTA NOTA NOTA NOTA NOTA NOTA NOTA NOTA	E74.No. 107 C-22 JACKS OF MOUNTED STORY OF MOU	RODE HOLONES RODE HOLONES ROSE RES	A colored 201,111,111,111,111,111,111,111,111,111,	TENEGRAPH SEE 16 TOTAL SEE 16	LILE 79 8 No. 107 - 63 CACATHO DE MÜLCHES PROSESSA SES SESSA SES SES SES SES SES SES SES SES SES SES	NETIA 107 C No. 76 - 34 None 107 C No. 76 - 3
W GENERAL - EC	SECOND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROP	a. 0000	3 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	9 8888 2 888 2 88	7,00 m²	0 m 1	15,500 Dia 2,000 Dia 3,000 Dia
	A TOTAL NO.	No. SDP 651 CALE 77 CUM Majori 1 255 1 1255	No. SIP 60: TV 106 3 CUAC Notes Median Med	M. SOP SS CALE 7	C NO. 1	No. 507-45 CARRED. AND THE CONTROL OF THE CONTROL	Majon (C) (M) (M) (M) (M) (M) (M) (M) (M) (M) (M
OBSERVACIONES 500	CALLE 79 B No. 107 - 21 OLUMBIO DE MODERES NOM ESTADOR 13315.001 13315.002 13315.002 13315.003 13315.0	Mind de 102 - 22 Mind de 102	6, 76 8 - 22 20 DE HOLDES 20	E 77 B Bk No. 104 -45 UGRÄG DE MOUDVIES Hodo Esta 704.541 95577.131 705.501 95577.131 707.000 95570.137 707.000 95570.137 707.000 95570.137 707.000 95570.237 707.000 95570.237	10 A 108 A 100. 78 C - 10 10 A 108 A 100. 78 C - 10 10 A 108 A 100. 78 C - 10 10 A 108 A 109. 78 C	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	COLLETY 3 Im. 196-27 OLUBBIGO DE LACA (SEES) TONOS DES SESSES IN COLLETS SEES IN COLLETS SEED SEES IN COLLETS SEES IN COLLET
3	90 - 50 - 50 - 50 - 50 - 50 - 50 - 50 -	11,00 m	ZZ GA	2000000 A	Dist 3,527 4,000 21,00 m ³	66 00 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	7, 20, 20, 21 20, 20, 21 20, 23, 21

8 3858 8 8 8858 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2 4 5335 8 4 4 5655 8	
DEMODIES DEMODIES SESTIMA SEST	### ### ##############################	100 - 22 100 - 22 100 - 22 100 - 23 100	PVACIONES ST
CURERA 100 CURERA 100 CURE 5 CA CURE	CAREA IOS CAREA	CULT FIG.	880
A THE STATE OF THE	五 五五五年	8 8 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	Sc. 1125000
25.00 20.00	1940 1940 1940 1940 1940 1940 1940 1940	25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 2	N GENERAL N
8 No. 727 - 15 E MOLDONES SOFTISTO	100 O 10	100.000 100 100 100 100 100 100 100 100	local transfer
CANCER 1 184 (CALLETS B. M.) CALLETS B. M. CALLETS B. M. CALLETS B. M.	CONTROL OF THE PROPERTY OF THE	W CHLE SO He. CHICKO DE INTERNACIONE RECORDO DE INTER	
6 2 11171	Secretary of Secre	5 377277 8 8 8 3 2 7 7 7 8 8 8 9 8 9 8 9 8 9 8 9 8 9 8 9 8	AWANG
# 2000 g # 2000 g 4	1 3638 8 4 3638 8 4 6336 8	H 200326 8 H 200326 8	DNTENIDO: Pontación der Controllo de Controllo de Porto de 201 Porto d
### ### ##############################	12 (1971) 1971 1971 1971 1971 1971 1971 1971	7.0. 22 6.0. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10.	Concrete of the property of the control of the concrete entities of the concrete entities of the control of the
CALLE 71 Re., 1 CLEGATO OF ROCKET ROCKET CO. F. CO.	TV 108 No. 706 A. M. COLONIO DE C	CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O	
16 S S P	THE PARTY OF THE P	8 82625252	De 2018
12 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25	25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 2	# 8888 8 # 8888 8	DESCRIPTION IS.
10.00 Market 10.00	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
3 - 100000 1 5 - 0 m b 00000 1 5 - 0 m	CALLETA IN A TOP A	American Display Angel Color C	problem pesson Navas
	No. 50 Per CALLE A Rela. LOP 1-13 No. 50 Per CALLEA RELA. LOP 1-13	Checken in part of the control of th	Zones de susdiución de uso público quipades en la urbentzaján Gárçés Naves:
20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	8888 B	288888 E 889888 E	mes de susditudos en la urbe
100.00 100.00	1	200 200 200 200 200 200 200 200 200 200	
COUNTY (SEE NO. 75 O. 70	COURSE OF THE PARTY OF THE PART	10 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	4
Mo. Sp. 72 Clouds Mo. Sp. 72 C	TO SECURE AND ASSESSED TO SECURE ASSESSED TO SECURE AND ASSESSED TO SECURE AND ASSESSED TO SECURE ASSESSED.	D. C.	ALCALDIA MAYO DE BOGOTÁ D. E. SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
	Control of the Contro	REPUBLICA REPUBLICA	AECALC DE BOC SETARI
		 	W

REPÚBL ALCO OF: SECRÉTI							
ALCALDIA MAYO DE SOCIO DE SOCIOTA D.C. ECRETARIA DISTRITA PILA CIÓ	No. 539 134 Cui	SECRETARY OF THE PROPERTY OF T	American Property 1	FE SEP 22	10. 507 116. W	Modern Total entry	No. 500 ros
D M	Maria de Na 175 D - 13 Decido de Maria de Maria Maria de Maria de Maria Maria de Maria Maria Maria de Maria Maria de Maria Maria de Maria Maria de Maria Man	Monto de plocones Monto de plocones Carlos Servicios Carlos Ser	The state of the s	MARIO DE PARA SI MARIO DE PAR	A PC CO	MARIO DE MOINES MARIO DE MOINES DE CONTROL DE SANS DE CONTROL D	do in the service and in the ser
Zonas de suellud cupades en la uchani PLANO No.	A TRANS	12.00 12.00 12.00 12.00 12.00 12.00 12.00 12.00	Person de como de secon de sec	28,00 B	Service management of the service management	Oat 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55	a statisb a woodow a woodow a woodow
pades de sustitución de uso público pades en la urbanización Gercés,Nav PLANO No. 13 DE 17	No. 509*137 CARREN Majon No. 12549 112642 112642 112642 112642 112642 112642 112642 112642 112642 112642	Ho. 53P 132 CALLE? Major Child No. 52 Child	Ho. 529 127 17 18:	164, 509-122 Cutte 78 Hb, 184, 509-122 Cutte 78 Hb, 184, 509-1225-163 184, 509-1225-16	Ho. 50717 CLARGE Mojon No. 14.73 173811 14.73 173811 14.73 173811 14.43 173811 14.43 173811 14.43 173811 14.43 173811 14.43 173811	100 M 201 602 W	No. 509 107 CASRES CON Medica 11201. 4 439 11201. 4 440 11201. 4 440 11201. 5 11201. 6 440 11201. 6 440 11201.
aves.	A 100 D IN 75 C 40 D) HO TO D IN 75 C 40 D IN 100 D IN 10	9 BE for Oct of the Part of th	September 1994	11 78 80, 108 30 100 100 100 100 100 100 100 100 100	A 108 Right, 73 P - 57 B TO OE POLYTING B TO O	No. 77 B (DE	A (OT NO.177 B. Z). OHO ON MOTORES ON MOTORES ON MOTOR SON ON MOTOR
SOLUCIÓN NA DE SOLUCIÓN NA DE SOLUCIÓN NA DE SOLUCIÓN NA DE SOLUCIÓN DE SOLUCI	8 2002	S Park B	A STANDARD BE	\$ 5555 H	8 500 B	2 222 25 B	70 m
DE 2018 DE 201	A SOP 138 DG 78 C DB COLOR COL	10. 509 133 CALLET'S IN CALLET	. 509-128 CALLETS LAGON CLIAD LAGON Notes LAGON 1290-100 LAGON 129	Acide 123 CALLE 74 B H Acide	1 402 117,000 201 1 402 117,000 201	Acion (17) Casaraja, (02) Acion (17) Aci	0. SDP 108 CALLE 76 n Mogan North 14 443 11280 92 14 14 444 11280 92 14 14 444 11280 92 14 14 445 11280 92 14 14 44 14 14 45 14 15 45 16 16 45 16 16 45 16 16 45 16 16 5 16 16
CON Localización de las sus públicos en la utera con contraction de las sus públicos en la Utera Conceptio unifició por Planeación en la Ru. Planeación en la Ru. UPERANIZACIÓ	No. 108 A - O4 NO DE (ADDIGIS) Esta 100 - 100	A SECTION CO.	EZ, HA, 104 - 69 TO DE MODELLES SET TO SET	0. 107 B - 31 DEMOTORIES BECELOTES SECULOTES S	Li No. 104 - 22 DE MODDNES Esta \$5559 pci \$5573 164 \$5573 264 \$5573 264 \$5573 264 \$5573 264	109 A No. 74 D - 05 RD DÉ LOUCINES EMP 200 100 100 100 100 100 100 100 100 100	100 - 39 DE MOLOGICE DE MOLOGICE EMP SENERO SENER
41 ENIDOC. Williams of zonas de mulzacin Garota Kesusa, or la Secutino Braksusa, for la Secutino Braksusa, for la Secutino Braksusa, for la Secutino Braksusa, for la Contra de 2010 An Gagnotis NAVAS:	Sold Sold Sold Sold Sold Sold Sold Sold	A SECOND	8 3865 A 18 3865	14 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	S STOR H	Area Signature	No. 200 pp 100 pp
s de uso orizi	Typ CALLET	ATTACHER OF CHARLES PARAMETERS PA	60 129 CALLE 75 No. 167 B-16 chan Calle 75 No. 167 B-16	Dr 124 TV 105. No. 17 8 16 CANGERO DE M. CONSTRUCTO DE M. CONST	199 DG 77 A RE NA. 105 - 101	100 1114 CANNERA 100 A No. 76 - 06 100 November 100 A November 100 A November 100 100 November 100 A November 100 A November 100 100 November 100 A November 100 A November 100 100 November 100 A November 100 A November 100 100 November 100 A November 100 A November 100 100 November 100 A November 100 A November 100 100 November 100 A November 100 A November 100 100 November 100 A November 100 A November 100 100 November 100 A November 100 A November 100 100 November 100 A November 100 A November 100 100 November 100 A November 100 A November 100 100	CUA CUA No No 11279 11279 11279 11279 11279 11279 11279
TVERNED MCDVZTV001	6 38 22 2 °C	S D - 27 OUQUES Esp 9332-721 9337-721 9337-721 9337-721 9337-721 9337-721 9337-721	19479 19475	3. 77 8 16 370 102 MOLOGES 347 125 202 103 347 125 202 103 347 125 202 103 347 125 103 347 125 103 347 125 103 347 103 103 347 103 103 347 103 103 347 103 103 347 103 103 347 103 103 347 103 103 347 103 103 347 103 103 347 103 103 347 103 103 347 103 103 347 103 103 347 103 103 347 103	1000 m 10	07 A No. 76 - 65 O DE MODORÉS PAR DE MES D	5-15 5-15
中 (1/2500)	Dis	No. 200 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)		# .:	Trevers 6 SP	minus g.	0.00 m Major 10.00 110.
9	6. 500 (4) CLORETA (17 Hz. 76 8 - 14 - ALCONO DE SALVENA Mojor	CHARGE BEACHT	10. 200 120 TV 100 Ns. 78 FG3	Soi 135 CALLE TO B TO AND TO A SOI 135 CALLE TO B TO AND T	C. Assert 107 C.	CARPERA 100 CLIADRO CLIADRO 128115-372 112815-372 112815-372 112815-372 112815-372 112815-372	C. LERBERA (1994). 75 C-04 C. LINIO DE LADIOUS COMPANIO DE LADIOUS LEGIS LINIO DE LADIOUS LINIO DE LA
SERVACIONES SOP	9.14 Edit Dia Call Di	19 (19 (19 (19 (19 (19 (19 (19 (19 (19 (5 35353 ·	22 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3		100 (100 (100 (100 (100 (100 (100 (100	C-04 ONES D8I EMA D

章 Xgggg 5	12 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44	88 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	- 12, 50 and
105-15. (100 Hz) 100 Hz] 100 Hz) 100 Hz) 100 Hz] 100 Hz) 100 Hz] 100 H	0.00 kg	176-48 17	VALIONES
CUMPRO DE MONT 1855 DE 1855 D	LETS'Ne, 105- LETS'Ne, 105- Maria OCA-SQL COALSON COAL	CLEBERA (10 A No. 70 - TOTAL (10 TOTA	OBSERVA
2.22.22.2 2.22.2 2.22.2	2		14-77-74-7-1-1 2-1-4-100 B
g	** Exemple 2 2 3 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	100 May 200 Ma	
HH 1500 1500 1500 1500 1500 1500 1500 15	E 15 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25	26 Par 1 Par	N OTHERW
COUNTY 100 COUNT	F. 10 100 (100 (100 (100 (100 (100 (100 (154.25 154.25 155.25	or many
CLIADITO DE MOJOR Notre de 1920 11278-1079 1920-1079 192	RA 109 Me. 78 100 100 100 100 100 100 100 1	44 (A)	
ESSENT PROPERTY OF ESSENT PROPERTY PROP	25 E 2000 25 E 2	165 CARES	9 8
2 22222	6 3 33333 6 5 3 333333 6 5 3 3 3 3 3 3 3	A STATE OF THE PROPERTY OF THE	de consesse de de consesse de de consesse de consesse de Districts de Consesse
P. C.	# 50000 B # 10000 B	20 00 mm	CHTENIDO: CHTENI
Entransport (1988)	Fig. 8. (1998) 1	# 1	Carlotte of the carlotte of th
16.00 DE MO. 16.00	No. 107 B - 50 C C C C C C C C C C C C C C C C C C	1109 A 140 7 7 109 109 109 109 109 109 109 109 109 109	1 0 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1
COLE 78 COLE 7	CALE TO SECURE T	CAUETA COUNTY CO	6.03
26. 25 augustus 26. 25 augustus 26. 26. 26. 26. 26. 26. 26. 26. 26. 26.	Modes In the Control of Control o	No. 509 100 100 100 100 100 100 100 100 100 1	F 5 5 Example 10 3
25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25.	28 - 28 - 28 - 28 - 28 - 28 - 28 - 28 -	F 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50	RESOLUCION IN.
ිසිසිස්සිස් කර්ස්සිස් කර්ස්සිස් කර්සිස්ස් කර්ස්ස් කර්ස්ස් කර්ස්ස් කර්ස්ස් කර්ස්ස් කර්ස්ස් කර්ස්ස් කර්ස්ස් කර්ස	# 10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	25758 \$ £5752 \$	Paramona Seminara
A B B B B B B B B B B B B B B B B B B B	CURPON 105 DIS. 75 C. 37 CURDEN DE MACADRES 128 17 C. 12	CLOTHER OF INC. 18. 18. 18. 18. 18. 18. 18. 18. 18. 18	
	CARREA 105, CLUDRO C CARREA 105, CLUDRO C RATE 1281, C681, 11281, C681,	COTRETA ITO CHA. 74 - 15 CALLED DE MÁCHON NATION DE MÁCHON SOSSILLA	o pricinos Pares Nav
\$ 222224 \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	Mo, Sp. 197 10 197 1	16, 59 (G. COTRUN, 107) Major (CALRINO) Major (CALRINO) Major (Major) Major (odón de us nización G
			Zonas de gestitución de uso pristico coupadas en le untentración Gencés Naves PLANO No. 14 DE 17
	# 1	24.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00	Zonas
QUADRO DE MOLOJUES 117755511 117755511 117755512 117755512 117755512 117755512 117755512 117755512 117755512 11775512 117755512 117755512 117755512 11775512 11775512 11775512 11775512 11775512 11775512 11775512 11775512 11775512 11775512 11775512 11775512 11775512 11775512 11775512 1177512 1177572 1177572	HOLONES BEST BES	CLUETS IN TO A - 31 CLUETS IN TO A - 33 CLUETS IN TO A - 33 CLUETS IN TO A - 34 CLUETT A IN TO A - 35 CLUETT	
CHARTO DE MOLDRES 19256-193 192	CARREA 109 NA.78 C. 11 CARREA 109 NA.78 C. 12 CARREA 109 NA.78 C. 13 CARRED 109 NA.78 C. 13	CULT 5 No. 102 A - 34 Number of the control of the	OMBIA TAL DE
8 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	No. 509 150 CO. NO. 509 150 CO	A SUP 166 CAL M MOOR M M M M M M M M M M M M M M M M M M M	REPÚBLICA DE COLCIMBIA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
<u>g</u>	. д. тапала	68 8 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	JBLICA DE C
			SECR P



# 500 % # E CONTROL # 8 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	# 13.00 8 25.00 F	# 88823485 B	24,00 m ³ ;	
46. 75 8- 22 ELIGILOPES STOCK BIP ST	NO. C. E.	79 A - 11 MODULES MODULES SERVICES SERVICE	77 8 - 22 (COON 62 62-62 52 52-62 52-62 52 52 52-62 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52	VACIONES SUP
CARTERA, 110 No. 75 B - 23 CUADRO DE LUCUDES WASHINGTON CUADRO DE LUCUDES WASHINGTON COUNTY AND A COUNTY COUNTY AND A COUNTY COUNTY AND A COUNTY CUADRO DE COUNTY COU	CURRENT 509 No. 78 F. 22 CLUDON OB NO. 70 F. 22 CLUDON OB NO. 70 SERVICE STATE ST	CONSTANT OF THE CONSTANT OF TH	CUMERA 107 Re. CUMPING CE 10 Novies Novies 10 12 12 12 12 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13	OBSCEA
A SECOND	6 500000 E SECOND		2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	
15.00 15.00	Title as 12,000	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	04:1 12:00 12:00 13:00 13:00 13:00 14:00 14:00 14:00	E. T. T.
106.A. 10 22. MCD-1885 23. 11.2.29 23. 11.2.29 23. 11.2.29 23. 11.2.29 23. 11.2.29 23. 11.2.29 23. 11.2.29 23. 11.2.29 23. 11.2.29 23. 11.2.29 23. 11.2.29 23. 11.2.29 23. 11.2.29 23. 12.2.29 23. 12.2.29 23. 12.2.29 23. 12.2.29 23. 12.2.29 23. 12.2.29	107 - 69 104 - 69 104 - 64 104 - 64 104 - 64 104 - 64 105 -	STATE OF THE STATE	6.74-22 MOJONES F. 188-74 9-4891-79 9-4891-29 9-4891-20 9-4891-19 9-4891-19 9-4891-19 9-4891-19 9-4891-19	POGNIZIVOG
CALETA No. 105 A. CALATA NO. 10	CULTER A NE. CULTE	COULTAIN, COULTA	CARRERA 110 No CLACINGO DE M. RACTO 11280 - 175 112	
The state of the s	2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Most Strategies of the strateg	No. 509-239 No. 50	de zonas de 190 mederas, mederas de 190 190 men 0727 190 men 0727
E 25.5.5.5 E 25.5.5.5 E 25.5.5.5 E 25.5.5.5 E 25.5.5.5 E 25.5.5.5 E 25.5.5	12. 20. 12. 20. 12. 20. 12. 20. 12. 12. 20. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12	00.00 00.00	Distriction of the control of the co	CCNTEMBO Best sufficients (1994) West sufficients (1994) West sufficients (1994) Best sufficients (1994) West sufficients (1994) West sufficients (1994)
1 No. 71 C - 22 DEMOLYEES BEST STATES	Ma. 77.4.20 COMOLDINES COMOL	C 16	A A GA THE COLONIES ENTRE CONTROL OF SERVICE S	Licelization de público en de público en de público en de Cenosapte, en de l'enosacte, en de l'enosact
12 CARREN 10 17 CARREN 11 17 CA	CUREDA 197 No. 77 CUIDED DE NO. 77 THE SECOND STATES AND THE SECON	PY 156 No. 77 CLASTIFO	TV 108 Ng, 77 CLIADRO 10 Note 17,705, 265 11,7705, 265 11	10 EE 01
6 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	4 200 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	25 902 .07 10 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	A SOC 200 A SOC 200	O 3.5
E 90 190 190 190 190 190 190 190 190 190	1 3 3 5 5 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	1 6888 8	Det Second	A Application as Application of Appl
CHERTA (TO THE ACT OF 19 CHANGE OF ACT O	COMBEN US BIG. 73 F. 2. CHARRO DE MALDINES CHARLES CHA	COLONDO DE MODINES. COLONDO DE MODINES. TENDA DE LA COLONDO DE MODINES. COLONDO DE MODINES	MENT IN THE THE CO. CLUDDED OF PRODUCES. C	
9 - HHHHH	CLOSER AGE DIG. 77 CLASER AGE DIG. 73 CLASER AGE CLASER AGE DIG. 73 CLASER AGE CLASER	F	9 ===== [uso público Garres Nave
	S N STATE S S N S STATE S S S S S S S S S S S S S S S S S S S		MA 509-214 M 960 M 100 M	
E 400 E 1 100 E 10	# 2828 8 # 2828 8	# 6 C # # 6 C	F 664 66	Zonas de s ocupadás en la
CALLE TT.A.No. 107 - 69 CALLOGO O E LOCACIES CALLOGO O ELOCACIES CALLOGO CALLOGO O ELOCACIES CALLOGO	CORREATION IN. 76 - 69 Months of the Art of	ha. 509 226. CALETS the, 105 A - 46. "Major (MATO DE MALLORIS) "NATION OF THE STATE OF THE STA	CANAGAN UT Na. 79 A. OZ. CANAGAN UT Na. 79 A. OZ. CANAGAN UT NA. C	
206 CMLETARN CONTESTARN CONTESTAR	O HENER D HENER	COLLETS No. 100 COMMENT OF COLLETS No. 100 COLMENT OF NO. 100 C	Colombi	MAYOR A D.G. STRITAL C
10. 50P 216 Mejor N. 7387 M.	No. 509-216 Mobil Mob	No. 509 226 H. 450 11 125 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	RepUBLICA DE COLOMBIA.	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
			ŒPÜ.	ALCA DE 8 ECRETA

•	ļ.	ſ-i-	sast, as	1 2 200			·		· ·	·	<u></u>	1850	·	·			<u> </u>		
•	, ě	0	(S)					•											ç .
	ii.	5	E ARL	:::::::::::::::::::::::::::::::::::::				(7	ere man handstone		Sel s s		···· 7 · Z · ·				ب دورون ا	
•		Ac	ALGAUDIA MAYORA DE BOSOJA D.C.	REPUBLICA DE COLONB		200 mm	Se .	EXECUTE OF THE PROPERTY OF THE	9924	EL SER	25 - 13. ·	14 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	g	######################################	SD EST	ARREE NO.	500 246	100 mm 200 mm 20	5.509.241
; .	24.4	O				2500 100 E		250 200 DE		1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		22222		1000000000 100000000000000000000000000		200	10. 10.	A SUPPLY OF SUPPLY SUPP	C 2000
	e amazoni	4.24	i dan selah		i ilian	61 1 100 100 100 100 100 100 100 100 100	2. 2. 3	95674.21 95674.21 95674.21 95674.21	8	00 DE LIZIONES 02 DE LIZIONES 02 DE LIZIONES 02 DE LIZIONES 03 DE LIZIONES 04 DE	5: 1	16.2 / 45 2.2 / 65 2.2 / 65 6.0 / 65 6.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			25.05.05 25.05 25.05		100 Company of the Co	b. 107 • 39
			ocupadas en	Zamar.		\$ 6525 A		ស្គ្រាស់ ស្គ្រាស់ ស្គ្រាស់ ស្គ្រាស់		8 0000 E				250055 E 635054		L Partie			
		PLANO N	en la urban		 			3.4.4			_	8 88 88 8 88 88 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8		904020		9 0000	_	17. V. 22.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.	
		PLAKO No. 17 DE 17	la urbanización Gárcés Navo		,	M. 1000	50 ZZZ	2000 E E E E E E E E E E E E E E E E E E	265 261	2000 2000 2000 2000 2000 2000 2000 200	Amel Tate	52 52 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53	\$	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	- SE	1 22222 1 1 22222 1	Strate Strategy	100 mm 10	No. 50P 242
ž		7	publico lices Nava			CHACHO 11251.251 11352.011 11352.301 113501.300 113501.329 113501.329	CARDERA 105	CUMBRO 1 Note 12380 151 12380 531 12380 531 12380 151	CARACKA 105	CUÁDRO Norto 113153,727 113163,223 113163,223 113163,923 113153,923 113153,923	many deglores	CLANDROIL NORM 112874-345 112874-355 112882-628 112882-628 112878-528 112878-528	Crange to	CUADRO (MAZA 113081-364 113081-364 113083-383 113083-183 113083-183 113083-183	TV 106 No.79 A - 21	CUADRO Nocia 112541 145 112546 878 112545 854 112545 165	CULE 76 D No. 103	COUNTY OF THE PROPERTY OF THE	CALLE 74.8 N
*			en en			100 DE MOLONES 100 ESGL 14 120 ESGL 14 120 ESGL 24 120 ESGL 25 120		Francisco de la contraction de	No. 24 F - 15	Mino de siculoses Mino de siculose Mino de sicul	200,000,000	iningan Caracan Caracan		100 DE MOLIONES.		PARTICIA NO PARTICIA NA PARTIC	e E	20000000000000000000000000000000000000	103
		Special of State of S		RESOLUC		9 60 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00		8 2000 2		6585 F	Z.	12288 g		SHOEN SHOEN		9 50000 10000 10000		1 1200 K 2500 ZEZX	
		† ₽° ₩	98	i sı		\$		# 0000			a			ia, namera a.	·	3 0000		*.	•
		to Planeación	G. O. JVM. B	55		A SEPTEMBER	6 SDP 273	2005 2005 2005 2005 2005 2005 2005 2005	A SDP ZAM	250 250 250 250 250 250 250 250 250 250	Alongo Treating	Mojon Mojon		L'ASSESSE L'ASSE	ESC 605 -	EEEEE 200	to sop zon	**************************************	No. 50P 2 ct
٠.						CUADRODI Node 11290 512 11290 512 11290 513 11290 513 11290 513	CONTREEN 169 /	No. 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Cramen 1021	CHADRO CH	To Headlest and	CUMDINO D Notice 11289.25 11289.436 11289.436 11289.5436 11289.5436 11289.5436		GUADRO D NOTE 112987.366 112980.003 112980.305 112987.366 112987.366	Carre 52 as k	CLMDRO DE MOIT NOTE 11255-1841 95 11255-1867 95 11255-1865 95 11255-1865 95 11255-1865 95	Calle 36 D. W	CUACHO Rafe 112773, 45 112778, 58 112774, 058 112774, 058	CALE748 N
		ç	Concepto Concepto Planend	Localización		CTACLES THE WORK OF THE CONTROL OF T	No. 76 D-11	UADRO DE MOJONES NOTA ESTA 1922-50 19571-22 1973-23 19571-23 1973-25 19571-25 1973-25 19571-25 1973-25 19571-25 1973-25 19571-25	1728, 180, 191, 50 1740, 180, 191, 50	WATER NO. 77 - 16 WHO DE MODINES WHO DE MODI	XEX.LEP.LEVER	DE MOJONIES SELS 95791.60 95792.51 95792.51	, (1 ,)	DRO DE MOJÔNES EZO. 2002 — 95501.90 2003 — 95501.30 2003 — 95501.30 2003 — 95501.30	OF - 500'00 See 62	95207.2 95207.2 95207.2 95207.2	100 - 70	DEMOJONES 94986.A 9496.A 9496.A 9496.A	, 189
		ANIZACIÓN	m is Urbaniza emildo por la de en la Resu del 8 de mar	CONTE	, , , , ,	20 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0		00248	(80 12	RRAR	11,00	0400 H	.]	500		5 6 6 6 6 A		5555 R	. · -
. ·	gra s	ARCES NA	Sciential Di Sciential Di Scien	N D Cero	2.00			5248 1	Washing pro-	Maria Is		Maruda Maruda							
	;==:.	, Za.	Mayas String do			FEFFE	Service of	EREED &	Avera Total mark	PERFER S		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	;	ELLEE Z		EEEEE E GOODGE S GOOGGE S		SECRET N	A. SUP ZAG
•		<u> </u>	· · · · · ·		. 1	CLANDIO DI 1000 CLANDIO DI 1000 CLANDI 1000 CLANDI 1000 CLANDI 1000 CLANDIO DI 1000 CLANDIO DI	A san vicinity	CHAPPOD RESIDENT	71601257V 102 B	CHADRODS NOW A STATE OF THE PROPERTY OF THE PR	redigion, 65	CUMBRO DI NAME NAME NAME NAME NAME NAME NAME NAME		CUPUNO DE HOUDA (Note : C	ONY LESTIN	CUADIO DE NOTA DE LA COMPANSION DE LA CO	7 Majoren 920	SCTORES SCTORE	CACLE 74 B AS
		DCALL ST	Table 11			BS191.125 95191.125 95194.66 95194.66 95154.56 95154.66	75 0 23	2562.78 2562.7	10,79 - 33	FA 109 A Ho. 76 C - 94 LUINO DE MOLONES AN SELUE	**************************************	ORPA 107 Ho.79 A 29 CUNIDRO DE MOJONES NACIA 150.294 150.294 150.295 150.295 150.295 150.295 150.295 150.295 150.295 150.295 150.295 150.295 150.295 150.295 150.295 150.295 150.295		952-12-0 952	107 M	CONTROL MOLONIES North Seat.	22,624,631,22	ADHO DE MOJONES MO Este 11.055 94940.EX 12.77 94940.EX 12.75 94940.EX 12.75 94940.EX 12.75 94940.EX	109-51
		V Z Z Z				000000 0000000000000000000000000000000		9-A- E	٠.	#5#5# 8888	5,00 m	8588 E		6898; M		8888 Nohe <u>3</u>		600000 600000 6000000 6000000000000000	· ·.
		FAL ESC			, .,		ž.	i di±u			•	=			je			•	r
		la See	7/4			EKEKE E	SOP 275	ENER HOO	Area Total But	. Spe 245		Melon	· .	25.05.0 25.05.	Spezies	100 M	kras faldepþ	200 200 200 200 200 200 200 200 200 200	6. SOP 245
,				OBS		CIMENT OF MOI	Antera 109 A	CUADRO DE NOME 13010 254 13010 254 13010 254 13010 254 13010 254	ARRITRA 105 B	CARRETA 108 106 - 76 - 29 - CHANGE DE MODRIE	Alglores 40%	G 78 A 85 Ha. C(MO) FO DE NOTE NOTE 12796.133 12796.133 12796.733 12796.733 12796.733		CUMDING DE NATA 1228 4.623 1238 7.367 1238 7.025 1238 9.025 1238 9.025	ANDREA (OS.)	CUADRO DE MO CUADRO DE MO Nodo 12982-250 12973-159 12982-250	Jedjanes 1981	CUADROD 1263-572 1263-572 1263-343 1263-344	CATTE 22 Y 160
•				RVACIONE		MODELS SELECTION OF THE PERSON	No. 76 C-05	MOLONES 93690-416 93690-416 93690-416	est est est est	MOUDANES 1500,200 150	200'016'016'01	25,27,32 25,27,27,32 25,27,32		ADRO DE NOUQNES POR ALBOS 95717,653 95712,776 17,367 95712,776 17,367 95712,776 17,367 95712,776 17,673 95712,563		5561-16 95619-16 95619-16 9561-051 9561-351	10,21,12,10	2512.50 2512.5	107-31
				E .		2000 2000 2000 2000 2000 2000 2000 200		100 mg	7,00	2888	48,00	2000 B		5088 T	12. 12.	92.52 82.83	36,000	2000 M	
						Maria de la companya	1		- 전 <u>텔</u> 2011년	<u> </u>	1 1	linis ini,		vita	ą		ą. :		
•	l 						, , ,							1 5 1 5	•		,		
	i i	:[: '		·		• •	•		2			* ** **		, ,		•			



RESOLUCIÓN No.

0396

2 2 MAR. 2019

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1148 del 3 de agosto del 2018 "Por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa Grupo Energía de Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo".

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

En uso de las competencias que le confieren el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, los artículos 13 y 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificados por el Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4º del Decreto Distrital 16 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los planes de regularización y manejo como instrumentos de planeamiento tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

"Planes de Regularización y Manejo (artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)".

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111311 Pisos 1 5 8 y 13 PBX 335 8000

C SU SOUTI









2 2 MAR 2019

Continuación de la Resolución No.

0396 de

Hoja No. 2 de 7

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1148 del 3 de agosto del 2018 "Por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa Grupo Energía de Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo".

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 "Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 7 Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

"Articulo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)".

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, estableció la posibilidad de realizar modificaciones a los planes de regularización y manejo en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 14 MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACION Y MANEJO. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada (...)".

Que mediante el radicado No. 1-2017-61796 del 3 de noviembre de 2017, la sociedad INTEGRA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S. A. S., en calidad de apoderada especial del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, antes EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, presentó la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa Grupo Energía de Bogotá S.A. ESP para el predio identificado con CHIP AAA0074NZJZ y matrícula inmobiliaria 50C-154167, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 66 – 63, en la Localidad de Teusaquillo.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP era urbanísticamente viable, en consecuencia se expidió la Resolución 1148 del 3 de agosto de 2018 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa Grupo Energía de Bogotá S.A. ESP, ubicado en la Localidad de Teusaquillo".

Que en la Resolución 1148 de 2018 se determinaron 2 zonas a saber: i) el "Área 1 Dotacional que permanece", la cual conservó su destinación para uso dotacional y fue regularizada y reglamentada por

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5/8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info:: Linea 195











Continuación de la Resolución No.

395 de

2.2 MAR, 2019

Hoja No. 3 de 7

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1148 del 3 de agosto del 2018 "Por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa Grupo Energía de Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo".

el Plan de Regularización y Manejo, y; ii) el "Área 2 predio segregado" la cual se destinará a otros usos a la cual le resulta aplicable el tratamiento de desarrollo.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, y en los Decretos Distritales 190 de 2004, 020 de 2011 y 790 de 2017, durante el procedimiento de adopción del Plan de Regularización y Manejo la Dirección de Planes Maestros y Complementarios elaboró el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA "SEDE ADMINISTRATIVA DEL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP". documento que hace parte integral de la Resolución 1148 de 2018.

Que en el artículo 10 de la Resolución 1148 de 2018, se dispuso:

Artículo 10. Participación en plusvalla. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 020 de 2011 y 790 de 2017, tal como se expone en el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA "SEDE ADMINISTRATIVA DEL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP", del 19 de junio de 2018, con la expedición del Plan de Regularización y Manejo en el área objeto del presente Plan de Regularización y Manejo "Área 1 Dotacional que permanece — "Sede Administrativa Grupo Energía Bogotá S.A. ESP", no se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía por cambio en el régimen del uso del suelo, sin embargo SI se constituyen por mayor aprovechamiento del suelo en edificación respecto de la norma precedente."

Por otra parte, para el "Área 2 predio segregado" Si se constituyen hechos generadores del efecto plusvalla por cambio en régimen de uso y por mayor aprovechamiento del suelo en edificación respecto de la norma precedente.

Que mediante oficio No. 2-2018-62282 del 10 de octubre de 2018, esta Secretaría remitió a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD la información necesaria para la determinación y liquidación del efecto plusvalía del citado Plan.

Que por medio del radicado No. 1-2018-73368 del 19 de diciembre de 2018, el Subgerente de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios aclaración sobre lo indicado en el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA "SEDE ADMINISTRATIVA DEL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP", en consideración a que en el informe se determinó que para el área

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Písos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195











0396 de

2 2 MAR. 2019

Continuación de la Resolución No.

Hoja No. 4 de 7

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1148 del 3 de agosto del 2018 "Por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa Grupo Energía de Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo".

dotacional que permanece no se constituye hecho generador del efecto plusvalía por cambio en el régimen de uso, ni por mayor aprovechamiento del suelo en edificación respecto de la norma precedente, a diferencia de lo dispuesto en el artículo 10 "Participación en Plusvalía" de la Resolución 1148 de 2018, que dispone que el área 1 dotacional que permanece, si se constituye hecho generador del efecto plusvalía por aprovechamiento del suelo en edificación respecto de la norma anterior.

Que con radicación No. 1-2019-08172 del 13 de febrero de 2019, el señor Jorge Eduardo Salcedo Torres actuando como apoderado del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, solicitó la revisión del "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA "SEDE ADMINISTRATIVA DEL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP" con fecha 19 de junio de 2018, al igual que la modificación del artículo 10 de la Resolución 1148 del 3 de agosto 2018, argumentado entre otros lo siguiente:

"(...)

- 7. Que la Resolución de PRM constituye una acción urbanística en los términos del artículo 8 de la Ley 388 de 1997, por lo cual podría configurar un hecho generador para el cobro de plusvalia.
- 8. Que en virtud de la Resolución de PRM un 20 % del inmueble conserva el tratamiento urbanístico (el Área I Dotacional) y el 80 % restante pasa a ser tratamiento urbanístico de desarrollo (el Área 2 Desarrollo).
- 9. Que en atención al artículo 10 de la Resolución de PRM, la Secretaría de Planeación emitió el informe Técnico Normativo, en el cual se determinan los hechos generadores del efecto plusvalía
- 10. Que en el informe Técnico Normativo se hace un análisis legal, en cual determina la aplicación de la licencia de construcción número 554 del 17 de marzo de 1983 del Departamento Administrativo de Planeación (cuyo término fue ampliado con ocasión de la licencia de construcción número 32046 del 27 de mayo de 1986 proferida por la Secretaria de Obras Publicas de Bogotá), tomando así este acto administrativo como una acción urbanística para el hecho generador de la participación en plusvalía.
- 11. Que la licencia de construcción citada en el numeral anterior, no comporta las características de una acción urbanística en los términos del artículo 8 de la Ley 388 de 1977.
- 12. El informe Técnico Normativo por su parte, no tuvo en cuenta la aplicación del Decreto Distrital 736 de 1993 (modificado por el Decreto 2110 de 1997), en relación con la aplicación de las normas del tratamiento de conservación, las cuales consideramos que son aplicables para el caso concreto.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195











Continuación de la Resolución No.

0396 de

- 2 2 MAR 2019

Hoja No. 5 de 7

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1148 del 3 de agosto del 2018 "Por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa Grupo Energía de Bogotá S.A. ESP. ubicada en la Localidad de Teusaquillo".

(...)"

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios ante la solicitud realizada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD y los argumentos presentados por el señor Jorge Eduardo Salcedo Torres en representación del Grupo Energía de Bogotá S.A. ESP, realizó la revisión del Informe Técnico Normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía en lo correspondiente a la norma aplicable previa a la acción urbanística que se concretó en el Plan de Regularización y Manejo adoptado.

Como consecuencia de esta revisión, el 26 de febrero de 2019 la Dirección de Planes Maestros y Complementarios elaboró el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA "SEDE ADMINISTRATIVA DEL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP".

Que de acuerdo con lo definido en éste último informe, realizada la comparación entre los índices de ocupación y construcción aprobados en el acto administrativo, respecto de los índices que podrían ser alcanzados con la norma precedente, tanto para el "Área 1 Dotacional que permanece" como para el "Área 2 predio segregado", NO se configuraron hechos generadores del efecto Plusvalía por mayor aprovechamiento del suelo, y en consecuencia debe modificarse en ese sentido la Resolución 1148 del 3 de agosto de 2018.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 10 de la Resolución 1148 del 3 de agosto de 2018 en el sentido de remplazar el Informe Técnico Normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía del Plan de Regularización y Manejo de la "Sede Administrativa del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP" con fecha del 19 de junio de 2018, por el informe elaborado en la fecha 26 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 10 de la Resolución 1148 del 3 de agosto de 2018 "Por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa Grupo Energía de Bogotá S.A. ESP. ubicada en la Localidad de Teusaquillo", el cual quedará así:

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co











2 2 MAR. 2019

Continuación de la Resolución No.

0396 de

Hoja No. 6 de 7

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1148 del 3 de agosto del 2018 "Por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa Grupo Energía de Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaguillo".

"Artículo 10. Participación en plusvalía. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 020 de 2011 y 790 de 2017, tal como se expone en el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA "SEDE ADMINISTRATIVA DEL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP", del 26 de febrero de 2019, con la expedición del Plan de Regularización y Manejo "Área 1 Dotacional que permanece — "Sede Administrativa Grupo Energía Bogotá S.A. ESP", NO se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía por cambio en el régimen del uso del suelo, y NO se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía por mayor aprovechamiento del suelo en edificación respecto de la norma precedente.

Por otra parte, para el "Área 2 predio segregado" SI se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por el cambio en el régimen del uso del suelo y NO por un mayor aprovechamiento en edificabilidad respecto de la norma precedente.".

Parágrafo 1. Para todos los efectos del Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa Grupo Energía de Bogotá S.A. ESP entiéndase que el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA "SEDE ADMINISTRATIVA DEL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP" del 26 de febrero de 2019 remplaza en su totalidad el Informe Técnico Normativo realizado el 19 de junio de 2018, y hace parte integral de la Resolución 1148 del 3 de agosto de 2018

Artículo 2. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución se deberá notificar al representante legal del GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, antes EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP o su apoderado.

Así mismos, se deberá comunicar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD para lo de su competencia.

Artículo 3. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195











2 2 MAR. 20'9

Continuación de la Resolución No.

0396

Hoja No. 7 de 7

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1148 del 3 de agosto del 2018 "Por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Sede Administrativa Grupo Energía de Bogotá S.A. ESP, ubicada en la Localidad de Teusaquillo".

Este acto administrativo modifica el artículo 10 de la Resolución 1148 del 3 de agosto de 2018. Las demás normas de la mencionada Resolución continúan vigentes en los mismos términos.

Además, deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a los

2 2 MAR 20 9

/MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA

Secretario Distrital De Planeación (E)

Aprobó:

✓ ✓ Mauricio Enrique Acosta Pinilla

Revisó: Proyectó; Luis Fernando Barrera Muñoz

Subsecretario de Planeación Territorial

Richard H. Rodríguez R.

Fanny Adriana León Acero

Director de Planes Maestros y Complementarios

Dirección de Planes Maestros y Complementarios Abogada Dirección de Planes Maestros y Complementarios

Revisión jurídica:

Camilo Cardona Casis

Miguel Hengo Hengo

Hemán Javier Rodríguez Cervantes

Subsecretario Jurídico

Director de Análisis y Conceptos Jurídicos KI W. Abogado Contratista de la Subsecretaria Jurídica.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195











RESOLUCIÓN No.

the concept means of our star was by a starting or the contract which the contract is a subject of this will "Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 022 del 23 de diciembre de 2014, Prorrogada mediante Resolución No.123 del 30 de enero de 2017 y Segunda Prorroga No. 0080 del 22 de enero de 2018, expedidas por la Subsecretaría de Planeación Territorial, "... para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización "Campos del Silencio - Proyecto Alejandría", Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba."

EL SUBSECRETARÍO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

and a company of the control of the En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 1197 de 2017, Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante radicado No. 1-2019-03624 del 23 de enero de 2019, el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.254,913 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de AMARILO SAS, solicitó a esta Subsecretaria REVALIDACIÓN de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 022 del 23 de diciembre de 2014, prorrogada mediante la Resolución No. 123 del 30 de enero de 2017 y con segunda Prorroga No. 0080 del 22 de enero de 2018 para la, "...construcción de los andenes ubicados en la Urbanización "Campos del Silencio – Proyecto Alejandria", Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba."
- 2. Que el solicitante allegó los siguientes documentos:
- Formulario Único Nacional con radicado No. 1-2019-03624 del 23 de enero de 2019.
- Copia Cédula de Ciudadanía No. 19.254.913 de Bogotá D.C. del Señor José Hernán Arias Arango.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 52.053.329 de la Señora Alexandra Castro Sánchez, (A. 1966) and the second of the sec
- Matricula Profesional de Arquitecto de la Señora Alexandra Castro Sánchez. No legible
- Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 79.712.969 de Bogotá D.C. del Señor Jaime Eduardo Galindo Oñate
- Matricula Profesional de Arquitecto del Señor Jaime Eduardo Galindo Oñate, No. A25032000-79712969.









2.2 MAR, 2019

Continuación de la RESOLUCIÓN No.

DE 2019

Hoja 2 de 6

"Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 022 del 23 de diciembre de 2014, Prorrogada mediante Resolución No. 123 del 30 de enero de 2017 y Segunda Prorroga No. 0080 del 22 de enero de 2018, expedidas por la Subsecretaría de Planeación Territorial; "... para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización "Campos del Silencio — Proyecto Alejandría", Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba."

• Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 09 de enero de 2019 a nombre de AMARILO SAS

one stable in the

- Poder especial otorgado por el señor José Hernán Arias Arango quien actúa como representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S al señor Jaime Eduardo Galindo Oñate.
 - Original del Reconocimiento de firma del Señor Jalme Eduardo Galindo Oñate, expedido por la Notaria sesenta y dos (62).
- Copia de los Certificados de Tradición y Libertad No. 50N-20708698, No. 50N-20708691,
 No. 50N- 20708696, No. 50N-20708692, No. 50N-20708697, No. 50N-20708695, No. 50N-20708693, 50N-20711116,
- Certificación de fecha 27 de enero de 2019 radicada con el No. 1-2019-11733 en esta Entidad, donde el señor Jaime Eduardo Galindo Oñate informa bajo la gravedad de juramento que las obras se encuentran adelantadas en un setenta y seis, setenta (76.70%) por ciento y área pendiente por ejecutar de veintitres. Treinta (23.30) por ciento, allegada mediante el radicado 1-2019-11733 como respuesta a las observaciones planteadas por esta Dirección, con la Salida 2-2019-06925 del 13 de febrero de 2019.
- 3. Que, dentro del término de Ley, fue solicitada la prorroga al término de vigencia de la Licencia de Intervención del Espacio Público otorgada mediante Resolución No. 123 del 30 de enero de 2017, por un término de 12 meses, con vigencia hasta el día 12 de enero de 2018 y Segunda Prorroga No. 0080 del 22 de enero de 2018, por un término de 12 meses, con vigencia hasta el día 31 de enero de 2019.
- 4. Que la solicitud de revalidación de la Licencia de Intervención del Espacio Público, otorgada mediante la Resolución No. 022 del 23 de diciembre de 2014, Prorrogada mediante Resolución No.123 del 30 de enero de 2017 y Segunda Prórroga No. 0080 del 22 de enero de 2018, se realizó el 23 de enero de 2019, estando, dentro del término establecido para la procedencia de la revalidación según el artículo 6 del Decreto Nacional 1197 de 2016 que modificó el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual segúla.

" Articulo 6°. modifica el artículo 2.2.6.1,2.4.3. del Decreto 1077 de 2015 el que en quedo de la siguiente manera;

Carrera 30 N. 25 - 90 Cédigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 3000 www.sdp.gov.co Info. Linea 195





Block of the property with the state of the







Continuación de la RESOLUCIÓN No.

0 3 9 9DE 2019

Hoja 3 de 6

"Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Fúblico No. 022 del 23 de diciembre de 2014, Prorrogada mediante Resolución No.123 del 30 de enero de 2017 y Segunda Prorroga No. 0080 del 22 de enero de 2018, expedidas por la Subsecretaría de Planeación Territorial, "... para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización "Campos del Silencio – Proyecto Alejandría", Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba."

"Articulo 2.2.6.1.2.4.3. Transito de normas urbanísticas y revalidación de licencias. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prorrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al memento de la nueva solicitud.

Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las' obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"(...) 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo. (Negrilla fuera de texto)

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanisticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses..."

5. Que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1197 del 21 de julio de 2016, la solicitud de revalidación de la licencia cumple con los requisitos estipulados, por cuanto se efectúo dentro de los términos de ley y el Arquitecto JAIME EDUARDO GALINDO OÑATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.969 de Bogotá D.C. y matricula profesional No. A25032000-79712969, en calidad de Apoderado y Arquitecto Consultor de la Sociedad AMARILO SAS, como se registra en el poder de fecha 14 de enero de 2019, otorgado por el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195











2.2 MAR, 2019

Continuación de la RESOLUCIÓN No

DE 2019

Hoja 4 de 6

"Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 022 del 23 de diciembre de 2014, Prorrogada mediante Resolución No. 123 del 30 de enero de 2017 y Segunda Prorroga No. 0080 del 22 de enero de 2018, expedidas por la Subsecretaría de Planeación Territorial, "... para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización "Campos del Silencio — Proyecto Alejandría", Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba."

19.254.913 de Bogotá D.C., quien actúa como Representante Legal de AMARILO SAS, mediante la comunicación de fecha 27 de febrero de 2018, documento que forma parte de la presente solicitud de revalidación informó que las obras se encuentran adelantadas en un 76.70%, de acuerdo a lo indicado en el Radicado No. 1-2019-11733.

- 6. Qué, por tal motivo, el solicitante debe culminar las obras y actuaciones aprobadas en la licencia de intervención y ocupación del espacio público No. 022 del 23 de diciembre de 2014, por lo que deberá eliminar las rampas no autorizadas en los andenes de las supermanzanas y reconstruir los andenes que presentan hundimientos dejándolos empatados a nivel de los andenes construidos. Se debe eliminar la rampa que quedó hacia la zona de cesión sobre la Calle 159 y demás correcciones constructivas que involucren la seguridad de los peatones y la calidad de los acabados de los andenes siguiendo la normatividad vigente, siendo responsabilidad del constructor, la correcta aplicación de las especificaciones técnicas citadas en las normas técnicas nacionales y en los Decretos Distritales correspondientes a la Cartilla de Andenes.
- 7. Que se realizó visita de campo por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Subsecretaria de Planeación Territorial con fecha del 08 de marzo de 2019, para verificar las obras ejecutadas dada la magnitud del proyecto, anotando lo encontrado en registro fotográfico y observaciones, en el documento denominado "Ayuda de Memoria Visita a Terreno/ Proyecto Alejandría, Calles 159 y 161 entre Carreras 54 a 55".
- 8. Que se comunicará a la respectiva Alcaldía Local de Suba, para que realice el control urbano en cumplimiento de lo aprobado en la Licencia de Intervención de Espacio Público No. 022 del 23 de diciembre de 2014.

anger provinció en como como como desta que esta merco estre el como como en el como de terminar en el electro

Que, en virtud de lo expuesto.

Carreta 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1 5 8 \ 3 PBX 395 8000 www.sdb.gov.co lino. Linea 195

BOCCOT MALE





and the state of t

THE ACTORNAL OF THE PROPERTY O





Ballian in the Service of the Service of the

State of the second of the



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 0 3 9 DE 2019

Hoja 5 de 6

"Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 022 del 23 de diciembre de 2014, Prorrogada mediante Resolución No.123 del 30 de enero de 2017 y Segunda Prorroga No. 0080 del 22 de enero de 2018, expedidas por la Subsecretaría de Planeación Territorial, "... para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización "Campos del Silencio - Proyecto Alejandría", Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba."

RESUELYE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez al señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.254.913 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de AMARILO SAS, una nueva licencia para culminar las obras autorizadas en la licencia de intervención y ocupación del espacio público No.022 del 23 de diciembre de 2014, prorrogada mediante Resolución No.123 del 30 de enero de 2017 y segunda prórroga No. 0080 del 22 de enero de 2018, expedidas por la Subsecretaría de Planeación Territorial, "...para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización "Campos del Silencio – Proyecto Alejandría", Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba.", expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial-Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaria Distrital de Planeación.

CHEFTER BETTER BUTTER CONTROL OF CONTROL OF THE SERVICE Parágrafo 1°. Hace parte de la presente licencia, la certificación expedida por el Arquitecto Consultor Apoderado de la Sociedad AMARILO S.A.S., señor Jaime Eduardo Galindo Oñate.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El término de vigencia de la Nueva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público que se concede por una sola vez en virtud de la revalidación, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones, aprobadas en la licencia vencida toda vez que el proyecto mantiene las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, es de veinticuatro meses prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1197 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones, contenidas en la licencia de intervención y ocupación del espacio público No.022 del 23 de diciembre de 2014 y sus prorrogas, se mantienen.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente decisión al señor JAIME EDUARDO GALINDO OÑATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.969 de Bogotá D.C. en su calidad de

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Rostal 111311 Pisos 1/5 8/y 13













2 2 MAR, 2019

Continuación de la RESOLUCIÓN No.

Hoja 6 de 6

The state of the s

Compared State of A

"Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la 🛸 Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 022 del 23 de diciembre de 2014, Prorrogada mediante Resolución No.123 del 30 de enero de 2017 y Segunda Prorroga No. 0080 del 22 de enero de 2018, expedidas por la Subsecretaria de Planeación Territorial, "... para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización "Campos del Silencio - Proyecto Alejandria", Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba."

Apoderado de la sociedad AMARILO SAS, como se registra en el poder de fecha 14 de enero de 2019, otorgado por el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.254.913 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de AMARILO SAS, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, v el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días habiles siguientes a la fecha de esta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). State of the state of the state of the

Dada en Bogotá D.C., a los 22 MAR 2019

通过2.13字数1.13线/新兴达物道。

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ademini e sasti un api e de luc MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINI

<u>MA</u> Than attendita for 1 ∰ on 10 Subsecretario de Planeación Territorial

Mónica Ocampo Villegas Directora Taller del Espacio Pública

Proyecto:

Revisor. Monica Ocampo villegas Directora Tanier del Espacia del Monica Ocampo villegas Directora Tanier del Espacia del Planeación Territorial. Sandra M. Mora Ramírez. Arq. Dirección Taller del Espacio Públice

Revisó: Claudia Alejandra Rincón Molina, Arq Asesora Subsecretaria Planeación Territorial (49)

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311





TO THE PART WELL TO THE PROPER AT THE REST OF THE WORLD WITHOUT AT A SECRETARIZED FOR A CONTROL OF SOME





only be the court of the control of

化过滤性操作 化自然性激肽性 医结肠管性畸胎

58.56.100多次,被一套一切透过高级的存储。 \$2.500 多数 计图像数 医二



RESOLUCIÓN No.

0444

2 8 MAR 20:9

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0175 del 8 de febrero de 2018 "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa – ubicado en la Localidad de Bosa"

El SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004. POT, el artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO -

Que el artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015 "Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenido en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones", adicionado al Decreto Distrital 1119 de 2000, con relación a la modificación de los planes de implantación, señala que: "(...) Los Planes de Implantación se podrán modificar por solicitud de los interesados, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de la Secretaría Distrital de Planeación, exista una justa causa para ello debidamente acreditada (...).

Que mediante la Resolución 0175 de 2018 la Secretaría Distrital de Planeación adoptó el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa, tibicado en la Localidad de Bosa.

Que la doctora Patricia Arce Guzmán, actuando en calidad de Secretaria Distrital de Salud (e) mediante radicado 1-2018-62776 del 25 de octubre de 2018, solicitó la modificación del Plan de Implantación para el Hospital de Bosa—hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa—adoptado por la Resolución 0175 de 2018, en el sentido de "(...) 5. En Comité de Asociaciones Público Privada APP de fecha 19 de septiembre de 2018, en la Empresa de Energía Eléctrica Sede Norte, se decidió que el proyecto debe tener parqueadero en sótano y no en superficie. En consideración a lo anterior se solicita (...) se ajuste el Plan de Implantación en este aspecto, (...)".

Carrera 30:N. 25-90 Colligo Postal 111311 Pisos 1.5.8000 PBX 335-8000 www.sdp.gov.co











Continuación de la Resolución No.

2.8 NAR 2019 Pág. 2 de 10

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0175 del 8 de febrero de 2018 "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa – ubicado en la Localidad de Bosa"

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio 2-2018-66313 del 29 de octubre de 2018, realizó control de radicación y solicitó a la Secretaría Distrital de Salud complementar la documentación para la modificación del Plan de Implantación para el Hospital de Bosa - hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa, en un plazo máximo de un (1) mes con sujeción a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015., petición recibida por la destinataria el día 30 de octubre de 2018 y radicada bajo el número 2018ER80709 de esa Secretaría, como se constata en los registros de entrega de correspondencia de la Secretaría Distrital de Planeación.

Oue los doctores Luis Gonzalo Morales Sánchez en calidad de Secretario Distrital de Salud v Victoria Eugenia Martinez Puello en calidad de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., dentro del término establecido dieron respuesta mediante comunicación 1-2018-69742 del 29 de noviembre de 2018, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos: The Control of the Co

- 1. Formulario M-FO-022 "Solicitud Planes de Regularización y Manejo y/o Planes de Implantación". the witness of the same
- 2. Documento Técnico de Soporte -DTS que contiene la propuesta de modificación del Plan de Implantación para el Hospital de Bosa hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa-
- 3. Copia de documentos sobre representaciones legales de la Secretaria Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., relacionada de la siguiente manera:
 - 3.1 Decreto Distrital 001 de 2016 "Por medio del cual se hacen unos nombramientos".
 - 3.2 Decreto Distrital 161 de 2017 "Por medio del cual se hacen un nombramiento".
 - 3.3 Actas de posesión y cédulas de ciudadanía
- Registro único Tributario -RUT de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente
- E.S.E ... 5. Copia de solicitud de anuencia al Departamento Administrativo de la Defensoria del Espacio Público – DADEP informando la modificación del plan de implantación.
- 6. Copia del Acta 05 del 19 de septiembre de 2018 del Comité de Asociaciones Público Privadas -APP del Distrito Capital.

Carrera 30 N. 25 - 90 Čõdigo Postal 1/1311











Continuación de la Resolución No. 0444 de

1 1 14

2 8 MAR. 2019

Pág. 3 de 10

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0175 del 8 de febrero de 2018 "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa – ubicado en la Localidad de Bosa"

Que la Secretaria Distrital de Salud mediante oficio 1-2018-71471 del 7 de diciembre de 2018, realizó un alcance al radicado 1-2018-69742 del 29 de noviembre de 2018 allegando la siguiente documentación:

- 1. Copia de la constancia de radicación 2018-400-024899-2 del 23 de noviembre de 2018 ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP, solicitando anuencia para la modificación del Plan de Implantación para el Hospital de Bosa –hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa.
- 2. Copia de la constancia de radicación SDM-385491 del 30 de noviembre de 2018 ante la Secretaria Distrital de Movilidad solicitando alcance, actualización y ajuste al Estudio de Tránsito del Plan de Implantación para el Hospital de Bosa—hoy Unidad de Servicios de Salud de Bosa—.

Que la modificación del Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa-, consta de los siguientes partos:

- 1. Propuesta de modificar la localización de los estacionamientos de superficie a estacionamientos en sótanos.
- 2. Actualizar la norma relacionada con la categorización de amenaza por inundación por desbordamiento en el suelo urbano y expansión del Distrito Capital, a partir de los estudios y conceptos técnicos elaborados por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático—IDIGER.
- 3. Ajustar el acceso vehicular en el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales".

Que la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad a través del oficio SDM-DSVCT-270434-18 del 19 de diciembre de 2018, radicado en la Secretaría Distrital de Planéación con el 1-2018-74119 del 26 de diciembre de 2018, dio alcance a la aprobación del Estudio de Tránsito para el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa —hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- en el sentido de señalar:

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1.5.5 / 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co











. 2 8 MAR. 2019

Continuación de la Resolución No. 0 4 4 4

de

Pág. 4 de 10

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0175 del 8 de febrero de 2018 "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa — hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa — ubicado en la Localidad de Bosa"

"(...) Se da alcance al oficio de aprobación SDM-DSVCT-67403-16, con el fin de aclarar lo correspondiente a la accesibilidad vehicular del Plan de Implantación Hospital de Bosa precisando que este cambio no afecta la propuesta planteada y aprobada por esta Entidad.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.3 del oficio de aprobación el alcance consiste en ajustar dicho numeral de la siguiente manera:

4.1.3 Acceso de vehículos particulares

(...)
Para el acceso de vehículos particulares, se plantea una rampa de un ancho de 7,00 metros, 27.00 metros de longitud, que genera un cambio de altura desde el andén hasta el punto donde termina la inclinación al interior del sótano, factor que genera una inclinación del 16,6% (sic).

(...)
Los demás numerales consignados en el oficio de aprobación SDM-DSVCT-67403-16, del 10 de junio de 2016 se mantienen sin ninguna modificación.(...)".

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución 1631 de 2018 actualizó el Mapa No. 4 "Amenaza por Inundación" del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT con fundamento en las coberturas, estudios y conceptos técnicos elaborados por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER.

Que el IDIGER mediante oficio RO-10-105624 del 5 de diciembre de 2018, radicado en esta Secretaría con el mimero 1-2018-71131 del 6 de diciembre de 2018, manifestó:

"(...) De acuerdo a la Resolución 1631 de 2018 por la cual se actualiza el Mapa No. 4 "Amenaza de Inundación" del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá—POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan las (sic) decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), el predio objeto de la consulta NO presenta categorización de amenaza por inundación por desbordamiento.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,6 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info: Emea 195











Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0175 del 8 de febrero de 2018 "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa - hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa -"ubicado en la Localidad de Bosa"

Por lo anterior, se concluye que en materia de amenaza y/o riesgo NO hay restricciones para ocupación del suelo o desarrollo urbano en el predio: (...).

En el marco de las competencias del IDIGER, establecidas en el Decreto 173 de 2014, con relación a la viabilidad de los sótanos, se considera que su implementación se encuentra asociada a los condicionamientos que establezca la EAB-ESP para el desarrollo de los mismos dado que deben articularse con el sistema de alcantarillado del sector garantizando su funcionalidad para evitar la ocurrencia de encharcamientos y reflujos que deben considerarse en el planteamiento de los mismos: (...)"

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría mediante memorando 3-2019-00175 del 4 de enero de 2019 encontró viable la modificación del acceso 2 de vehículos particulares, y del número de cupos de estacionamientos originado en el cambio de configuración de acceso y el emplazamiento en sotano, todas vez que estas modificaciones se encuentran sustentadas en el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad contenido en el oficio SDM-DSVCT 270434-18. Así mismo, indicó que se hace necesaria la actualización del concepto emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota EAB - ESP mediante oficio S-2015-168949/35300-2015-0574 de 16 de julio de 2015

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP mediante comunicación 20192010007621 del 21 de enero de 2019, concedió la anuencia para la modificación de la Resolución 0175 de 2018 que adoptó el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa -hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar: (i) el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" unicamente en lo referente a la nueva propuesta de acceso vehicular para particulares al proyecto del Plan de Implantación para el Hospital de Bosa hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa, y (ii) las acciones de mitigación por riesgo de inundación contenidas en el numeral 6.5 del artículo 6 de la Resolución 0175 de 8 de febrero de 2018.











2 8 MAR 2019

Continuación de la Resolución No. 🔼

0 4 4 4 de ______Bág.6.de10

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0175 del 8 de febrero de 2018 "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa - hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa ubicado en la Localidad de Bosa"

Oue el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone "(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sea aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...). tan and a same and a same and a same a s Same a same

Que en el artículo 10 de la Resolución 0175 del 8 de febrero de 2018 sobre remisión a otras normas, se evidenció un error de transcripción normativa por lo que se precisa realizar la corrección respectiva.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento, Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación del 12 al 18 de marzo de 2019, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, plazo dentro del cual no se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELYE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PRO

Artículo 1. Reemplazar el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" adoptado por la Resolución 0175 del 8 de febrero de 2018, por el Plano No. 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" de la presente Resolución que contiene la localización, deslinde, accesibilidad vehicular y peatonal zonas de mitigación de impactos urbanos definidas como áreas privadas afectas al uso público, espacio público y cuadro de áreas generales.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311









graficación de material com táblico



Continuación de la Resolución No. 0 4 4 4 de

2 8 MAR, 2019.

Pág. 7 de 10

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0175 del 8 de febrero de 2018 "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa — hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa — ubicado en la Localidad de Bosa"

Artículo 2. Modificar el parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 0175 del 8 de febrero de 2018, el cual quedará así:

"Parágrafo 2. Constituyen el soporte del presente acto administrativo: (i) El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos del oficio SDM-DSVCT-67403-16 del 10 de junio de 2016; los oficios con los radicados 1-2016-32821 del 6 de julio de 2016 y 1-2016-53477 del 31 de octubre de 2016 de dicha Secretaria y el oficio de alcance y ajuste SDM-DSVCT-270434-18 del 19 de diciembre de 2018, emitidos y aprobados por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad y (ii) el oficio 2016EE34540 del 24 de febrero de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente que contiene el concepto ambiental:"

Artículo 3. Modificar los ítems "Sótanos" y "Accesibilidad Vehicular" del artículo 5 de la Resolución 0175 del 8 de febrero de 218, los cuales quedaran así:

2000 000	Se permiten los sótanos teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 17 del Decreto
num higgelin tan	District 021 de 2004 Por el cual se adopta el Plan Parcial denominado Finca El
G.	Recreo Lote 3 y Villas de Vizcaya", ubicado en la Localidad de Bosa".
Sótanos	
s although the	En todo caso, para la implementación de sótanos se deberá dar cumplimiento a los lineamientos y requisitos que la Empresa de Acuedució y Alcantarillado EAB-ESP establezca para su articulación con el sistema de alcantarillado y drenajes del sector, previo a la obtención de la respectiva licencia de construcción.
	La accesibilidad vehicular a la zona de estacionamientos y zonas operativos de
	ascenso y descenso de usuarios particulares al interior del provecto remando el
	cumplimiento de las condiciones indicadas en el Plan Maestro de Eminamiento de
	Salud - PMES, y deberá ceñirse a las determinantes establecidas en el Retudio de
	Tránsito aprobado por la Secretarla Distrital de movilidad.
	1. Acceso de ambulancias y taxis:
Alto de Contra	El acceso de vehículos de emergencia y taxis se efectuará por la Carrera 103, según lo indicado en el Plano No. 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución

Carrera 30 N. 25 - 90 Cooligo Postal 111311 Pisos 15 8 V 13 PBX 835 8000 www.sdp:gov.co Info: Linea 195











U Y X X

2 8 MAR. 2019

er in the first to the in the architecture in the standard

Continuación de la Resolución No.

1 17 7

.Pág. 8 de 10

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0175 del 8 de febrero de 2018 "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa – ubicado en la Localidad de Bosa"

Accesibilidad vehicular

de áreas generales"

2. Acceso de vehículos particulares:

El acceso y salida al parqueadero para vehículos particulares de visitantes y privados, cargue y descargue, motos, maternas, personas en situación de discapacidad y bicicletas se realizará en la parte posterior del proyecto accediendo por la zona Nor-Occidental descendiendo de forma directa a la zona de estacionamientos en sótano ubicado en la Carrera 103 a la altura de la Calle 74 Sur, siguiendo las condiciones señaladas en el oficio n.º SDM-DSVCT-270434-18 del 19 de diciembre de 2018 de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Los accesos vehiculares deben ubicarse a más de 15.0 metros con respecto a la curva de empalme de sardineles.

Se debe garantizar la continuidad del nivel del andén en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para tal efecto, se deben habilitar y construir pasos pompeyanos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la Cartilla de Andenes.

Artículo 4. Modificar el númeral 6.5 del artículo 6 de la Resolución 0175 del 8 de febrero de 2018, el cual quedará así:

"6.5 Acciones de mitigación por riesgo de inundación,

"Se deberá actualizar el concepto emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAB-ESP mediante oficio S-2015-168949/35300-2015-0574 de 16 de julio de 2015, previo a la obtención de la respectiva licencia de construcción, dada la recomendación emitida por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático — IDIGER a través del radicado RO-105624 del 5 de diciembre de 2018 al tener en cuenta que la implementación de sótanos se encuentra asociada a los condicionamientos que establezca la EAB-ESP en el sentido de articularse con el sistema de alcantarillado y drenajes del sector.

Carrera 30 N. 25 -90 Codigo Postal 111311 PBX 335 8009 www.sdp.gov.co











2 8 MAR 2019

Continuación de la Resolución No.

0444

Pag. 9 de 10

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0175 del 8 de fébrero de 2018 "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa ubicado en la Localidad de Bosa"

Lo anterior, teniendo en cuenta la actualización de amenaza por immdación en el Distrito Capital que se adoptó con la Resolución 1631 de 2018 "Por la cual se actualiza el Mapa No. 4 "Amenaza por Inundación del Decreto Distrital 190 de 2004" y con la finalidad de evitar la ocurrencia de encharcamientos y reflujos.".

Artículo 5. Modificar el artículo 10 de la Resolución 0175 del 8 de febrero de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 1119 de 2000, 190 de 2004 — POT, 021 de 2004, 318 de 2006, 553 de 2012, 079 de 2015, 080 de 2016, 120 de 2018 y demás normas aplicables que lo complementen, modifiquen y/o sustituyan (...)".

Artículo 6. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución deberá ser notificada al/la Secretario/a Distrital de Salud y/o a su apoderado.

Asimismo, se notificará al representante legal del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y/o quien haga sus veces, en el marco de sus funciones.

Además, se comunicará al Inspector de Policía Urbano de la Localidad de Bosa, para lo de su competencia.

Deberá ser publicada en la página web de esta entidad y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Artículo 7. Vigencia y recursos. Salvo las modificaciones parciales de los artículos 3, 5 y 10 de la Resolución 0175 de 2018, las demás disposiciones se mantienen y continúan vigentes en los mismos términos.

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 1/13/11 Pisos 1 5 8 15 PBX 335 8000











2 8 MAR 2019

Continuación de la Resolución No.

Pág. 10 de 10

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0175 del 8 de febrero de 2018 "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa - hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa ubicado en la Localidad de Bosa"

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

2 8 MAR. 2019

ANDRES ORTIZICÓMEZ

Secretario Distrital de Planeación

VoBo: Concepción Castatecia Jiménez. Asesora del Despatho.

Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Haneación Territorial.

Revisión Técnica: Enis Fernando Barrera Muñoz: Director de Planes Maestros y Complementarios.

Pedro Espata Figueroa. Director de Vias, Transporte y Servicios Públicos (B).

Martin Lucia Gutiérrez, Ingeniera Dirección de Vias, Transporte y Servicios Públicos.

Camilio Cardona Casis. Subsecretario Jurídico. Revisión Jurídica:

Proyectó:

Miguel Henac Henac. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos WW.

Ma. Concepción Osuna Ch. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. David Segura Moreno. Geógrafo. Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

were first to a service and the commence of the service of the commence of the commence of the commence of the

ng grant par megan dag until neresak kumint, kenak aran samber neresak ni kilandi tahun seben terban da tahun Amaran mengaban niga saman saman mengah kenah darah darah sinasa ang sebagai terbat ni terbat terbat mengan da

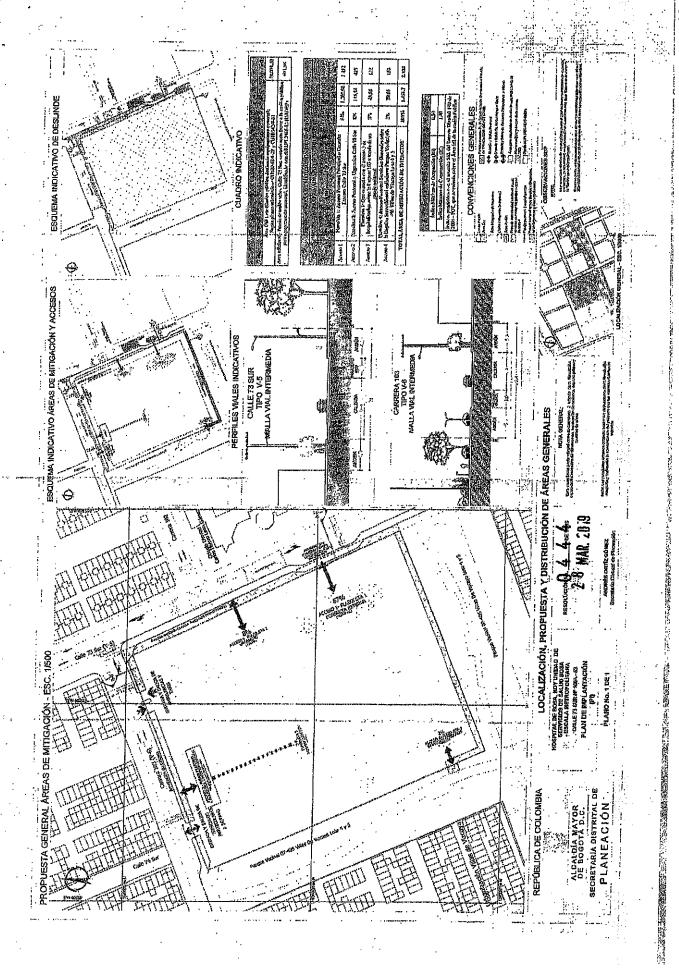
PBX 335 8000 www.sdp.gov.co













RESOLUCIÓN No.

150 DE

2 9 MAR 2019

"Por medio de la cual se ordena no iniciar el proceso de enajenación forzosa de un predio declarado mediante la Resolución No. 1099 del 19 de julio de 2012, adicionada mediante Resolución 1123 del 2 de agosto de 2012"

LA SUBSECRETARIA JURÍDICA

De conformidad con las facultades conferidas por los Acuerdos Distritales 257 de 2006, 489 de 2012 y 645 de 2016, el Decreto Distrital 121 de 2008, la Resolución 723 de 2017, 597 de 2018 y 084 de 2019 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 388 de 1997, mediante el artículo 67 del Acuerdo Distrital 489 del 12 de junio de 2012 "Por medio el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C., 2012 — 2016 "Bogotá Humana" se expidió la declaratoria de construcción prioritaria en la ciudad de Bogotá en los siguientes términos:

"Artículo 67. Declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria, Confundamento en el los (sic) artículos 52 y siguientes de la Ley 388 de 1997, y con la finalidad de promover la generación de suelo y la construcción de vivienda de interés prioritario en el Distrito Capital, se declara: (...)

2. La construcción prioritaria de todos los terrenos o inmuebles localizados en el suelo urbano, sean de propiedad pública o privada urbanizados no edificados, en los que se prevea el uso residencial como principal, compatible o complementario.

Parágrafo primero. La administración distrital a través de la Secretaria Distrital del Hábitat, en coordinación con la Secretaria Distrital de Planeación, identificará los terrenos a que se refiere el presente artículo y los listará en resoluciones que serán publicadas en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y notificadas (sic) a cada uno de los propietarios de los immuebles. Una vez en firme la Resolución respecto de cada predio en particular, empezará a correr el plazo de qué trata el artículo 52 de la ley 388 de 1997.

Parágrafo segundo. La Secretaria Distrital del Hábitat será la encargada de la implementación de la declaratoria de desarrollo prioritario y del proceso de enajenación forzosa o de la expropiación administrativa de que trata el artículo 56 de la Ley 388 de 1997..."

Que mediante la Resolución 1099 del 19 de julio de 2012, la Secretaria Distrital del Hábitat en coordinación con la Secretaria Distrital de Planeación identificó los predios objeto de la declaratoria de construcción prioritaria, dando así cumplimiento a lo acordado por el Concejo Distrital en el parágrafo 1º del artículo 67 del Acuerdo Distrital 489 de 2012.

Que dentro de los predios listados en la Resolución 1099 del 19 de julio de 2012 se encuentra el descrito a continuación:

No.	LOCALIDAD	DIRECCION	CHIP MATRICULA	
163	CHAPINERO	AK 7 69 41	AAA0088UJJZ 05000229169	
			1 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	





Hoja No. 2 de 4

RESOLUCIÓN No.

50

DE

2 9 MAR 20119

"Por medio de la cual se ordena no iniciar al proceso de enajenación forzosa de un predio declarado mediante la Resolución No. 1099 del 19 de julio de 2012, adicionada mediante Resolución 1123 del 2 de agosto de 2012"

Que mediante la Resolución 1123 del 02 de agosto de 2012, se adicionó un considerando a la Resolución 1099 de 19 de julio de 2012, precisando que el término contenido en el numeral 3º del artículo 52 de la Ley 388 de 1997, será de dos (2) años siguientes a su declaratoria.

Que revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C229169 con fecha de 28 de febrero de 2019, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro correspondiente al predio identificado con Chip AAA0088UJJZ, se encontró que el titular del derecho de dominio del predio es la sociedad ADMINISTRAR BIENES S.A., no obstante, en la anotación 36 se observó que existe demanda en proceso de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio ante el juzgado 14 civil del circuito de Bogotá D.C.

Que por error involuntario de esta Secretaría dando cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subsecretaría Jurídica, por medio de oficio con radicado No. 2-2012-44156 de 19 de julio de 2012 (folios 6), procedió a citar al señor ERNESTO VARGAS PRADA, para que se notificara personalmente del contenido de la Resolución No. 1099 del 19 de julio de 2012, respecto al predio identificado con chip AAA0088UJIZ.

Que comoquiera que las citaciones de las que versa el párrafo anterior no tuvieron ningún efecto, se procedió a realizar la notificación de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, mediante aviso con radicado SDHT 2-2012-55385 y fecha del 06 de septiembre de 2012, recibido de manera efectiva, de acuerdo con la certificación de entrega de la empresa de correo certificado COLDELIVERY con número 1001015632871 (folio 16).

Que de acuerdo con todo lo mencionado respecto del predio identificado con chip AAA0088UJJZ se tiene que la notificación surtida, no produce efecto jurídico alguno toda vez que no fue enviada al titular del derecho de dominio del predio enlistado en la Resolución 1099 de 2012.

Que por medio de memorando con radicado SDHT 3-2019-00842 del 08 de febrero de 2019 (folio 64), la Subsecretaría de Planeación y Política de esta Entidad, a través de la Subdirección de Gestión del Suelo remitió alcance de la evaluación técnica previa a enajenación forzosa en pública subasta del predio identificado con CHIP AAA0088UJJZ con fecha del 19 de diciembre de 2018, en el cual concluyó que:

"VI. CONCLUSIÓN

"El análisis técnico y los soportes documentales que reposan en el expediente permiten establecer que el predio cuenta con un área de terreno inferior a 500m2 (área predio:271,00 m2), lo que



Hoja No. 3 de 4

RESOLUCIÓN No.

150 de 29 mar 2019

"Por medio de la cual se ordena no iniciar al proceso de enajenación forzosa de un predio declarado mediante la Resolución No. 1099 del 19 de julio de 2012, adicionada mediante Resolución 1123 del 2 de agosto de 2012"

constituye una de las condiciones técnicas y urbanísticas señaladas en el literal b) del numeral 4. LINEAMIENTOS O POLITICAS DE OPERACIÓN del Procedimiento de seguimiento al cumplimiento de la declaratoria de desarrollo o construcción prioritaria PM02-PR06, que determina la no pertinencia de enajenación forzosa, toda vez que el potencial edificatorio en predios con estas áreas, es inferior a 50 unidades de vivienda, debido a que la aplicación de los indices de ocupación y construcción, así como las normas volumétricas, establecen que el potencial edificatorio resultante, con destinación específica para VIP y/o VIS, no absorbe los costos directos e indirectos que se requieren para el desarrollo de un proyecto inmobiliario."

Que de acuerdo al Procedimiento "Seguimiento al cumplimiento de la declaratoria de desarrollo o construcción prioritaria", cuyo objetivo es "Asegurar el seguimiento técnico y jurídico al cumplimiento de declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria, como instrumento de la gestión del suelo para garantizar el desarrollo de los predios urbanizables no urbanizados y de los predios urbanizados no construidos en el Distrito Capital", Código PM02-PR06 se determinaron unas condiciones técnicas y jurídicas para no dar inicio al proceso de enajenación forzosa, las cuales son:

"(...)

Condiciones Jurídicas:

i. Afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia

ii. Medidas cautelares

tii.Englobe

iv. Subdivisión para los casos de construcción prioritaria

v. Patrimonio de familia

Condiciones Técnicas:

i. Predios con áreas menores a 500 m².

 Predios localizados en el área de influencia de Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional.

iii. Predios con Densidad Restringida.

iv. Predios ubicados en área de influencia aeroportuaria.

v. Predios localizados en zona de Recuperación morfológica.

vi. Predios localizados en zonas de protección.

vii. Predios en categoría de Restitución Total.

viii. Predios en condición de amenaza alta por riesgo de remoción en masa e inundación ..."

Que de acuerdo con lo anterior, el predio identificado con chip AAA0088UJJZ por tener un total de área de terreno menor de 500m2; la cual es una condición particular que no constituye en si misma un impedimento para la construcción del predio, pero si se traduce en la limitación al



Hoja No. 4 de 4

RESOLUCIÓN No.

150

DE

2 9 MAR 2019

"Por medio de la cual se ordena no iniciar al proceso de enajenación forzosa de un predio declarado mediante la Resolución No. 1099 del 19 de julio de 2012, adicionada mediante Resolución 1123 del 2 de agosto de 2012"

potencial de construcción, se determina la inviabilidad para que el mismo pueda ser sometido al proceso de enajenación forzosa en pública subasta.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Subsecretaria

RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar no iniciar el proceso de enajenación forzosa del predio urbano identificado con CHIP AAA0088UJJZ y nomenclatura AK 7 69 41 en listado en el artículo 1° de la Resolución 1099 del 19 de julio de 2012, adicionada mediante la Resolución 1123 de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

Artículo 2°.- Publicar el contenido de la presente resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo 3°. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4º. - Una vez en firme el presente acto, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordénese su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el

2 9 MAR 2019

GLADYS CARDENAS RIVERA

Subsecretaria Jurídica de la Secretaria Distrital del Hábitat

Propertif, Clady Lorena Rodriguez Toro-Contratita Subsecretoria Juridica Reviro: Suntra Maja Arias - Professional Tapicallanda - Subsecretoria Juridi Afor Revitor Clara del Pelar Giner, Garcia - Contratita de Desparia (12) À



0 1 ABR. 2019

RESOLUCIÓN No. 04.61

DE 2019

"Por la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Illimani PZ-85, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013, los artículos 8y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial, entre estos, se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del POT, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales se deberán armonizar y complementar con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que en el artículo 244 del POT, se enuncian los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Illimani como de escala zonal, identificado con el código PZ-85, e igualmente se georeferencia en el Plano No. 16 "Sistema de Espacio Público" del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que el artículo 252 del POT establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1º que "(...) El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)".

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones", definió el programa de provisión, recuperación y

Carrera 30 N. 25 - 90 Cédigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 ÿ 13 PBX 335,8000 www.sdp.gov.co











0 1 ARR. 2019

Continuación de la Resolución No. 0 4 6 1

DE 2019

Pág. 2 de 15

"Por la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Illimani PZ-85, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, como uno de los programas comunes a las estrategias que concretan la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital", establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y Uso de Servicios Auxiliares (SA).

Que de conformidad con el artículo 21 del citado Decreto "(...) la red principal de equipamientos deportivos busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y profesional acordes con las necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población (...)"

Que mediante el Decreto Distrital 462 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 295 de 2007, se adoptó el Plan Director del Parque Zonal Illimani, identificado en el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 con el código PZ-85.

Que mediante la Resolución 0407 del 31 de enero de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA aprobó el acotamiento y alinderamiento de las zonas de ronda hidráulica (RH) y de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de la Quebrada Honda.

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos "define en el artículo 21 el "Pilar 2: Democracia Urbana" señalando que el mismo que "(...) se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido. (...)".

Que el artículo 150 ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos" los "Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos.", sefialando que: "(...) La intervención en proyectos de espacio público,

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co lpfo: Linea 195









GP-CER259293



0 1 ABR 2019

Continuación de la Resolución No.

0461

DE 2019

Pág. 3 de 15

"Por la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Illimani PZ-85, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales. (...)", programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante oficio con radicado SDA-2016EE124913 del 22 de julio de 2016 estableció los "Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos", señalando los principios generales, la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, los lineamientos durante el diseño, la operación y las determinantes adicionales cuando el parque colinda con un humedal.

Que por medio del Decreto Distrital 134 de 2017 "Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones", el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción mediante Resolución de planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2018-42160 del 27 de julio de 2018, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD remitió a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Zonal Illimani PZ-85 y allegó entre otros los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: Plano del Proyecto del Plan Director a escala 1:1500; memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director;, escritura pública nº 3617 del 28 de diciembre de 2001 de la Notaría Cincuenta y Seis (56) del Círculo de Bogotá; certificado catastral CHIP AAA0219OLHK y certificado de tradición y libertad nos. 50S-40387336; y Resolución 0407 del 31 de enero de 2008 "Por medio del cual se aprueba el acotamiento y alinderamiento de la Quebrada Honda y se toman otras determinaciones" emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo con lo señalado en la memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal Illimani PZ-85 elaborada por el IDRD, la cual constituye el soporte del presente acto administrativo, se hace necesaria la modificación parcial de los Decretos Distritales 462 de 2005 y 295 de 2007, a partir de las siguientes consideraciones:

De Orden Social.

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13













Continuación de la Resolución No. 0 4 6 1 DE 2019

Pág. 4 de 15

"Por la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Illimani PZ-85, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

• Fortalecer la oferta recreo-deportiva del parque, para el aprovechamiento de los distintos grupos poblacionales, así como ofrecer a los ciudadanos alternativas para el desarrollo de encuentros cívicos, actividades recreativas y de esparcimiento.

De Orden Funcional

- Modificar la vocación pasiva establecida por el Decreto Distrital 462 de 2005, por una vocación mixta en consonancia con lo establecido en el Acuerdo 645 de 2016.
- Incrementar la oferta de canchas deportivas y áreas recreativas, con el propósito de fortalecer la oferta recreo-deportiva ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales.

De Orden Jurídico

En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 645 de 2016, se deben modificar parcialmente los Decretos Distritales 462 de 2005 y 295 de 2007, a la luz del Decreto Distrital 134 de 2017 "Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones".

De orden cartográfico

De acuerdo con los lineamientos del Decreto Distrital 134 de 2017, artículo 5°, numerales 5.1.1.8.4,
 5.1.1.8.5, 5.1.2.2.3, y 5.1.2.2.4; se deben definir los índices de ocupación y de construcción,
 presentar el esquema de localización y volumetría de las construcciones. De acuerdo con lo anterior, se debe presentar un nuevo plano en cumplimiento de la normativa enunciada.

Que la Dirección de Taller del Espacio Público mediante memorando interno n.º 3-2018-20604 del 4 de octubre de 2018, remitió el componente de movilidad allegado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte — IDRD a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos para que en el marco de sus competencias conceptuara sobre el mismo.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos por medio del memorando interno N.º 3-2018-21652 del 18 de octubre de 2018, remitió las observaciones al componente de movilidad del Parque Zonal

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13: PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195













Continuación de la Resolución No.

DE 2019

Pág. 5 de 15

"Por la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Illimani PZ-85, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

Illimani, las cuales fueron informadas al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD por parte de la Dirección de Taller del Espacio Público.

Que a afectos de revisar las observaciones al componente de movilidad del Parque Zonal Illimani PZ-85, se realizó una mesa de trabajo el 10 de diciembre de 2018, en la que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD presentó la documentación ajustada del análisis de movilidad.

Que realizados los ajustes solicitados al análisis de movilidad, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante memorando interno No. 3-2019-01971 del 31 de enero de 2019, emitió concepto e informó que no se encuentran objeciones frente al análisis de movilidad, desde las competencias de dicha Dirección encontrándolo viable.

Que luego del estudio y análisis realizado, la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Zonal Illimani PZ-85 presentado por el IDRD, concluyendo que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia, por medio del Auto del 22 de marzo de 2019 que fue comunicado al Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, mediante el oficio SDP No. 2-2019-15788 del 26 de marzo de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.-Objeto. Modificar parcialmente el Plan Director del Parque Zonal Illimani PZ-85 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, el cual fue reglamentado por lo Decreto Distrital 462 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 295 de 2007, para ajustarlo a las disposiciones del Acuerdo Distrital 645 de 2016 - Plan de Desarrollo 2016 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos", y el Decreto Distrital 134 de 2017.

Parágrafo: Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

- 1. Plano 1 de 1 Parque Zonal Illimaní PZ-85, a escala 1:1500.
- 2. Documento Técnico de soporte.

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 www.sdp.gov.c Info.: Linea 195











0 1 ABR. 2019

Continuación de la Resolución No.

0461

DE 2019

Pág. 6 de 15

"Por la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Illimani PZ-85, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

- 3. Certificado de Tradición y Libertad No. 50S-40387336 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
- 4. Certificado Catastral del predio con CHIP AAA0219OLHK (cédula catastral 204106010400000009).
- 5. Copia de la Escritura Pública n.º 3.617 del 28 de diciembre de 2001 de la Notaría Cincuenta y Seis (56) del Círculo de Bogotá.
- 6. Concepto general de lineamientos ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado SDA 2016EE124913 del 22 de julio de 2016.
- Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución tiene efectos únicamente sobre el área delimitada en el Plano 1 de 1 Parque Zonal Illimaní PZ-85, a escala 1:1500.
- Artículo 3. Delimitación del área de planificación. El Parque Zonal Illimani PZ-85 tiene asignado el código IDRD 19-346, se encuentra localizado en la Localidad de Ciudad Bolívar y su delimitación general es la siguiente: Por el Norte con la Calle 71 P Sur, por el Sur con la Calle 74 B Sur, por el Oriente con la Transversal 27 H y la Carrera 27 B y por el Occidente con el barrio Nueva Esperanza.

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, arborización, mobiliario y en general todos los elementos constitutivos del parque, se presentan de manera indicativa en el Plano 1 de 1 Parque Zonal Illimaní PZ-85, a escala 1:1500, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 4. Normas Urbanísticas Específicas para el área de planificación.

4.1. Vocación. El Parque Zonal Illimani PZ-85 hace parte del Sistema Distrital de Parques y de los proyectos del Sistema de Espacio Público Construido de acuerdo al Anexo No. 5 del Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, está propuesto como una meta de la Red Principal de Equipamientos Deportivos, el mismo tiene una vocación de recreación mixta, lo que de acuerdo con el Anexo 6 del Decreto Distrital, 308 de 2006 corresponde a parques en los que entre el 1% y el 30% del área está destinada a la recreación activa, permitiendo la especialización de usos y configurando áreas verdes o áreas duras arborizadas aptas para el desarrollo de la recreación pasiva.

Carreta 30 N. 25 - 90 Cádigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info:: Linea 195













ATTO MARKANISTON

Continuación de la Resolución No. ' 0 4 6 1

DE 2019

Pág. 7 de 15

"Por la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Illimani PZ-85, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

4.2. Componentes Espaciales. El propósito del Parque Zonal Illimani PZ-85 es ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y profesional acorde con las necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población. Dado lo anterior, el componente predominante es el deportivo, adicionalmente se encuentran áreas destinadas a los componentes de Juegos (J), Plazoleta (P), Multifunción (M), Ecológico (E), así como áreas destinadas a Servicios Auxiliares (SA).

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por la Ley 1287 de 2009, y sus decretos reglamentarios, y el "Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte" del Ministerio de Transporte, y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Se deberá dar cumplimiento a los artículos 14 y 18 del Ley 1618 de 2013, en cuanto al acceso y accesibilidad al entorno físico, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público en zonas urbanas, para lo cual se dará efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en escenarios deportivos, recreativos y culturales, en la construcción o adecuación de las obras existentes o por realizar.

Adicionalmente, se deberá garantizar el derecho a la recreación y deporte, a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad, de conformidad con los artículos 9 y 30 de la Ley 1346 de 2009.

4.3. Componentes Usos Principales y Complementarios.

4.3.1. Usos Principales.

- a. Componente Deportivo (D): Corresponde a espacios para la práctica de actividades deportivas con el fin de proporcionar un espacio adecuado para el desarrollo del deporte formativo, social y comunitario. Se mantienen los espacios deportivos existentes con el fin de consolidar el carácter deportivo.
- b. Componente Plazoleta (P): Se generarán plazoletas que marcarán los accesos al parque, asimismo servirán como conexión entre las áreas del parque.
- Componente Juegos (I): Zonas de juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio y gimnasios.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335,8000 www.sdp.gov.co info.: Linea 195









CO-SC-CER259292



Continuación de la Resolución No.

DE 2019

Pág. 8 de 15

"Por la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Illimani PZ-85, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

- d. Componente Multifunción (M): Área verde para actividades no programadas en escenarios que no necesitan mobiliario específico para el desarrollo de las actividades de recreación pasiva o activa.
- Componente Ecológico (E): Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos.
- 4.3.2. Usos Complementarios: Servicios Auxiliares (SA): Vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo parqueadero, cuarto de máquinas y porterías.
- 4.3.3. Usos Prohibidos: Los que no están contemplados dentro de los usos principales y complementarios.
- 4.4. Cuadro de áreas e índices de ocupación y construcción

	PARQUE ILLIMANI - PZ-85 - AREA m2 42.465.66				
	MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN		EDIFICABILIDAD		Nº cupos estacionam
%DISTRIBUCIONS *DE LOS USOS # 4	% Superficie (erde haura) TOTAL (gempermeable et al., finin) "mpermeable) (max)	10 30 10 30 11 31	. DL	Nº munimo Cupos de estacionam lentos para bicicletas	ientos de
%Recreation 17% activa 17% %Recreation 77% pasivasa 77%	10% 10% 179/ 178/ 188/ 188/ 188/ 188/ 188/ 188/ 188	ne sweet au 1916/2018/2018	0,012	10	21
% Octobración 22% de Edineaciónes 22% 32% 32% 32% 32% 32% 32% 32% 32% 32%	200 4 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	0,006			
TOTAL COOK	35° 00.01				

*Nota: En aplicación al Anexo 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 -- POT. Los cupos de estacionamiento para el equipamiento se definirán en el momento del licenciamiento de las edificaciones.

Para el desarrollo de los espacios constitutivos del parque dada la definición de los componentes espaciales previstos por el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos-PMEDR, se tiene

Carrera 30 N. 25 - 90 Cédigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co info: Linea 195











CONTRACTOR STREET, LANGUAGE STREET,

0 1 ABR, 2079

Continuación de la Resolución No.

0461 _{DE 2019}

Pág. 9 de 15

"Por la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Illimani PZ-85, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

que hasta el 38% del área total del parque se adecuará para el manejo de superficies duras incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, canchas deportivas, plazoletas y edificaciones nuevas y/o existentes.

El área restante correspondiente a 62 % del área total del parque, deberá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas verdes y/o blandas en materiales permeables y semi-permeables.

- 4.5. Volumetría de las Construcciones. Para el manejo de las alturas de las edificaciones correspondientes a los Servicios Auxiliares (SA) y a los equipamientos, éstos deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:
 - a. En el caso de contemplar instalaciones deportivas especiales como polideportivos, coliseos, piscinas y/o centros deportivos especializados, la altura de las edificaciones será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, y estará limitada a las restricciones de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
 - b. La altura mínima libre entre placas de piso será de 2,20 metros.
 - c. En el caso de proponer edificaciones nuevas, el aislamiento entre edificaciones y contra predios vecinos será la mitad de la altura total de la altura resultante. En el caso de las edificaciones existentes, es decir entre edificaciones nuevas y existentes, el aislamiento será la mitad de la altura total de la altura resultante de la edificación nueva.
- 4.6. Determinantes paisajísticas, de manejo de arborización y manejo de la topografía. De acuerdo con el planteamiento del parque este no cuenta con intervenciones en la zona de manejo y preservación ambiental ZMPA, sin embargo, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos ambientales:
 - a. Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.
 - b. Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info:: Linea 195













Continuación de la Resolución No. 0 4 6

DE 2019

Pág. 10 de 15

"Por la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Illimani PZ-85, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

- c. Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.
- d. Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.
- e. Acoger el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica (RH) de la Quebrada Honda en el área urbana contenido en la Resolución 407 del 31 de enero de 2008 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- f. Acoger el régimen de usos para la Ronda Hidráulica (RH) del Área Forestal Distrital denominada Quebrada Honda, que corresponde al forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario de acuerdo con la Resolución 407 del 31 de enero de 2008 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- g. Acoger el acotamiento de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del área forestal distrital denominada la Quebrada Honda contenido en la Resolución 407 del 31 de enero de 2008 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- h. Acoger el régimen de usos para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Área Forestal Distrital denominada Quebrada Honda, que corresponde al de arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva de acuerdo con la Resolución 407 del 31 de enero de 2008 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- i. Para el establecimiento de las nuevas especies forestales, estás deberán ser seleccionadas con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento al artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, o las que las deroguen, modifiquen o sustituyan.
- 4.7. Cerramientos. No se permite la construcción de cerramientos exteriores para el Parque Zonal Illimani PZ-85. Sin embargo, las canchas deportivas deberán contar con una malla de cerramiento contra impacto, según las especificaciones del Manual de Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción de Parques y Escenarios Públicos de Bogotá D.C. del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, con el fin de facilitar su control y buen funcionamiento.

Carrera 30 N. 25 ± 90 Cddigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co











0 1 ABR. 2019

Continuación de la Resolución No. 0 4 6

DE 2019

Pág. 11 de 15

"Por la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Illimani PZ-85, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

- 4.8. Relación del Parque con la red de parques y los espacios peatonales circundantes. El Parque Zonal Illimani PZ-85 se articula con el componente ecológico denominado Quebrada Honda, por medio de una circulación secundaria que atraviesa el parque de norte a sur. Asimismo, se articula con los parques vecinales del Desarrollo Bella Flor. Adicionalmente, se integrará con los corredores ecológicos viales de la Transversal 27 H, Carrera 27B, Calle 71P Sur y la Calle 74 B Sur.
- 4.9. Accesos. De acuerdo con el planteamiento del Parque Zonal Illimani PZ-85 éste cuenta con cinco (5) accesos peatonales en total, los cuales se distribuyen así: tres (3) sobre el costado occidental a la altura de la Calle 72 C Sur, Calle 73 C Bis A Sur y Calle 74 Sur; y dos (2) sobre el costado oriental por la Transversal 27H a la altura de la Diagonal 73 Bis Sur y por la Carrera 27 B a la altura de la Calle 72 B Bis Sur.
- 4.10. Circulaciones. De acuerdo con el planteamiento del parque se contemplan dos tipos de circulaciones peatonales:
 - a. Circulación peatonal principal: Esta circulación permite la conexión del parque en sentido nortesur, conectando los accesos con las canchas deportivas y las zonas de juegos del costado occidental, rematando con la edificación de los Servicios Auxiliares y la cancha deportiva existente, así como con la zona de juegos propuesto.
 - b. Circulación peatonal secundaria: Esta circulación se deriva de la circulación peatonal principal, en el costado occidental del parque, la cual permite la conexión interna de las diferentes zonas de actividad recreo-deportiva. Por el costado oriental, la circulación peatonal secundaria se conecta con la plazoleta a la altura de la Diagonal 73 Bis Sur y la zona de juegos. Asimismo, se conecta con los dos (2) senderos existentes que facilitan la conexión del parque en sentido oriente- occidente y viceversa atravesando la Zona de Manejo y Protección Ambiental (ZMPA) de la Quebrada Honda.
- 4.11. Estacionamientos. La zona de parqueo se encuentra ubicada en el costado occidental del parque sobre la Calle 72C Sur, está dentro del área marcada como (PQ) en el plano del plan director.

La cantidad de cupos de estacionamiento para visitantes del parque será como mínimo la indicada en el cuadro de áreas e índices de ocupación de la presente Resolución.

De acuerdo con el Cuadro Anexo n.º 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, el cálculo de los cupos de

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co











SECRETARÍA DE PLANEACION

Continuación de la Resolución N

DE 2019

Pág. 12 de 15

0 1 ABR. 2019

"Por la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Illimani PZ-85, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

estacionamientos privados para el parque y para el/los equipamiento/s tanto de privados como visitantes que se propongan se definirán en el momento del licenciamiento de las edificaciones.

Se deberá disponer de sitios de parqueo debidamente señalizados y demarcados para personas en condición de discapacidad y/o movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por razón de la edad o enfermedad, con las dimensiones internacionales, en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados.

En ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado debidamente señalizado con el símbolo internacional de accesibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional 1660 del 2003.

Se deberá prever como mínimo un (1) cupo para estacionamiento de bicicletas por cada dos (2) estacionamientos exigidos (privados y de visitantes).

4.12. Implementación de las medidas de mitigación sobre el sistema de movilidad y de espacio público. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD adelantará las gestiones pertinentes ante las entidades encargadas, para la construcción de los andenes sobre los costados occidental y sur del parque con el fin de facilitar la circulación y el acceso de los ciudadanos.

Por otro lado, se deberá adelantar las acciones de pacificación en los puntos críticos encontrados a partir del análisis de movilidad. Adicionalmente, se establecen las siguientes recomendaciones específicas:

- a) Demarcación de cruce peatonal, señalización de cruce peatonal para los usuarios motorizados; adecuación de los andenes con rampas para mejorar la movilidad de usuarios con limitaciones físicas en las vías Tv 27H a la altura de la DG 73 Bis Sur; KR 27 B a la altura de la Calle 72 B Bis Sur.
- b) Una vez se construya la Calle 72 C Sur por las entidades encargadas, para el ingreso vehicular al parque se deberán realizar las obras correspondientes a los andenes dando cumplimiento a la reglamentación sobre accesibilidad universal, y tener en cuenta las especificaciones técnicas y de diseño; la localización del acceso vehicular deberá coincidir con lo definido para el parque.

Сапета 30 N. 25 - 90; Codigo Postal 111311 Pisos 1.5.8 v 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195











0 1 ABR, 2079

Continuación de la Resolución No. 7 U 4

DE 2019

Pág. 13 de 15

"Por la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Illimani PZ-85, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

 c) El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD gestionará la implementación de las acciones de pacificación ante la Secretaría Distrital de Movilidad y el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, de acuerdo con sus competencias, y con los recursos destinados por cada entidad.

Artículo 5. Esquema general de localización de las redes de servicios. Los desagües del parque se solucionan a través de cárcamos para los campos deportivos y las zonas de juegos; y cañuelas para las diferentes plazoletas, todo el sistema se conecta hacia los colectores principales del parque.

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias se canalizan en el subsuelo.

El parque deberá contemplar la instalación de hidrantes y equipos contra incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.7.2.33. del Decreto Nacional 1077 de 2015 y normas concordantes.

Es responsabilidad del administrador adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los conceptos emitidos por las empresas y a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos, así como el manejo y aprovechamiento de los residuos sólidos.

Se deberá dar cumplimiento a la Resolución 11 del 4 de enero de 2013 "Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la posteria y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital" expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 6. Estructura administrativa y de gestión del parque. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 4 de 1978, el 8 del Acuerdo 19 de 1996, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 248 de 2006 y el artículo 2 del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal Illimani PZ-85.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD en la cual se estableció el "Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.", el Decreto Distrital 215 de 2005 "Por el

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co









SC-CER259292

CO-SC-CER209292



0 1 ABR. 2019

Continuación de la Resolución No. 0 4 6 1

DE 2019

Pág. 14 de 15

"Por la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Illimani PZ-85, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, así como al Decreto Distrital 552 de 2018 "Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones", así como a las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 7. Cronograma detallado de ejecución. El plazo de ejecución para el cumplimiento de acciones necesarias para el correcto funcionamiento del parque tales como: provisión de infraestructura de servicios públicos y adecuación de espacios de accesibilidad al parque, y las acciones encaminadas a la consolidación de los componentes espaciales definidos para el parque; es de veinticuatro meses (24 meses) contados a partir de la fecha entrada en vigencia de la presente Resolvoión.

DESCRIPCIÓN	2019			2020				2021	
	ABR- JUN	JUL- SEPT	OCT- DIC	ENE- MAR	ABR- JUN	JUL- SEPT	OCT- DIC	ENE- MAR	
Licitación para	等等的等			············	 				
estudios y	Programme Value								
diseños					1				
Estudios y		in Winds	ka 1	A .			 		
Diseños		经接向个	38.70	មន្ទី ស្រ]		
Licitación para					的。因為為實	<u> </u>			
ejecución de obra									
Ejecución obra					7.				
•						sir d			

Paragrafo 1. Es responsabilidad del administrador adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las decisiones de ordenamiento que se adoptan en el presente Plan Director.

Parágrafo 2. En caso de requerirse la modificación del cronograma y por ende la prórroga de la vigencia del presente acto, le corresponde al administrador aplicar lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017.

Artículo 8. Actualización de planos urbanísticos. La Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos efectuarán las anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos según lo dispuesto en la presente Resolución, y deberá incorporarios en la Base de

Carrera 30 N. 25 - 90 Cédigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195









LSC_CERSESSO GR.CER

GP-CER259293





Continuación de la Resolución No. 1 4 6

DE 2019

Pág. 15 de 15

"Por la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Illimani PZ-85, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones."

Datos Geográfica Corporativa dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 9. Notificación, comunicación y publicación. Notificar personalmente la presente Resolución al Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, informando que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71 a 77 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Así mismo, comunicar la presente Resolución al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP y a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 -- POT.

Artículo 10. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deroga los artículos 2, 3, 8, 10, 11, 12 y los numérales 5.1, 5.2., 5.3. y 5.4.4. del artículo 5 del Decreto Distrital 462 de 2005 y el Decreto Distrital 295 de 2007.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

1 ABR, 2019

Dada en Bogotá D.C., a los

ANDRES ORT

Secrétario Distrital de Flaneación

Revisión técnica

Mauricio E. Acoste Finilla. Mónica Ocampo Villegas

Claudia Ringón Molina

Revisión jurídica:

Nelly Vargas Contreras Camilo Cardona Casis Miguel Henao Henao Adriana Silva Ordonez

Patricia Bocarejo Suescún

Subsecretario de Pianeación Territorial Directora del Teller del Espacio Público

OMEZ

Arquitecti de la Subsecretaria de Plancación Territorial CAPLA.

Abogada de la Subsecretaria de Plancación Territorial

Subsecretario Jurídico

Director de Análisis y Conceptos Jurídicos 444.
Abogado de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos A Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público 3

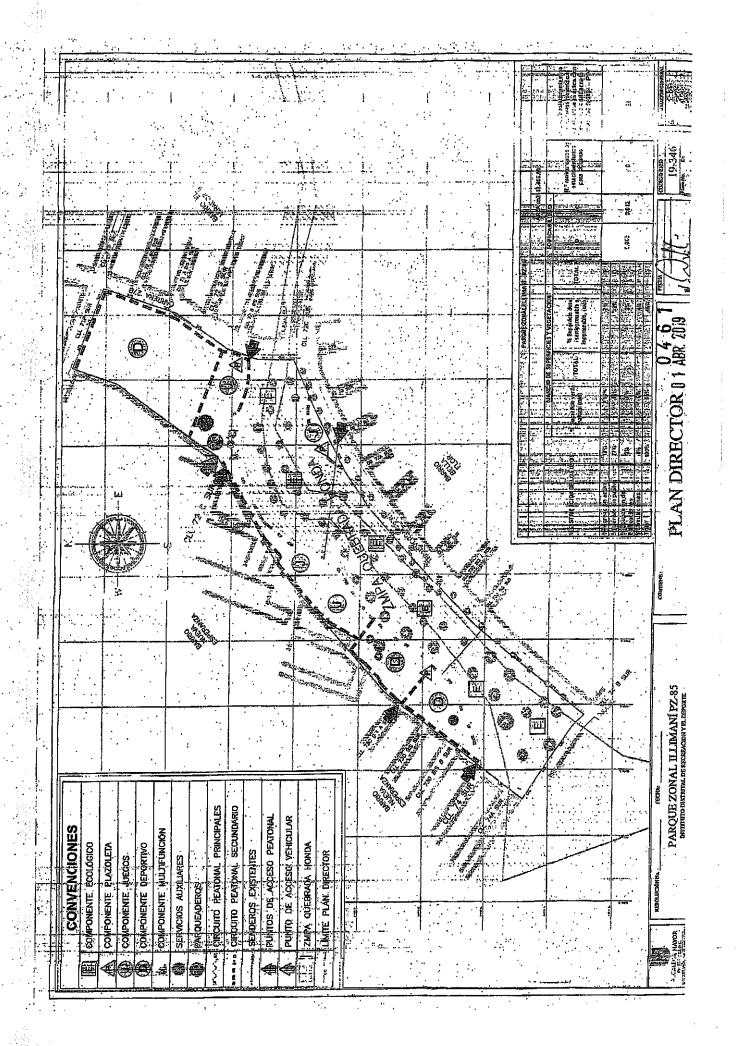
Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195



CO-SC-CER259292









0 3 ABR. 2019

RESOLUCIÓN No. *

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Calle 98 No 10-56, 60, 64, de la Urbanización Chico Reservado I sector — de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones Nos. 655 de 2015 y 062 de 2016, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", compiló en el Titulo 6, Capitulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.
- 2.- Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que "(...) La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos (...)".
- 3.7 Que el artículo 2.2.6.1.2.1.13 de la norma referida, describe los documentos adicionales que deben presentarse a la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público.
- 4.- Que el artículo 8 del Decreto 1203 de 2017, modifico el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: "(...) Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prorrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de partes, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia (...)"

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195











Continuación de la

0 3 ABR, 2019

RESOLUCIÓN No. # 0 4 8 3

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Calle 98 No 10-56, 60, 64, de la Urbanización Chico Reservado I sector — de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

- 5.- Que en el Artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones", se establecieron las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:
- "(...) q), Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...".
- 6. Que mediante radicado No. 1-2018-73363 del 19 de diciembre de 2018, el señor GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ ALVIS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.345.691 de Bogotá, actuando como apoderado de la señora LAURA CRISTINA DIAZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.368.132 de Bucaramanga, quien actúa como representante legal suplente de la Sociedad ANGASMAYO S.A.S, con NIT 901049528-7, solicitó a esta Subsecretaría Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la intervención y reconstrucción del andén y rampa vehicular proyectado frente al predio ubicado en la Calle 98 No 10-56, 60, 64, de la Urbanización Chico Reservado I sector de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.
- 7.- Que mediante el Radicado No 2-2019-01053 del 11 de enero de 2019, la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Subsecretaría formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se incluyeron los requerimientos arquitectónicos, urbanísticos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales fueron los siguientes:
- "... ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES...

REQUERIMIENTO ARQUITECTÓNICO - URBANÍSTICO

De conformidad con la base de datos de la SDP el predio motivo de solicitud, se localiza en el plano urbanístico 202 / 4-17, correspondiente a la urbanización "Chico Reservado I sector", predios correspondientes a la manzana 28/24, lote identificado con el número 4 con frente a la "calle 98" (según plano), vía correspondiente a la malla vial local, que tiene un pertil vial de 10.50 metros de ancho, distribuidos de la siguiente manera: un andén de 2.55 metros, (1.55 metros de zona dura y 1.00 metro de zona blanda o empradizada), seguido de una calzada de 5.-40 metros y otro andén de 2.55 metros, con idénticas características de distribución, para un total de 10.50 metros.

Revisada la propuesta del diseño y los documentos que la soportan, en relación con las normas aplicables a los andenes — Decretos 308 de 2018 y 603 de 2007, se debe corrègir, actarar y/o anexar los siguientes requerimientos.

- 1 Ajustar y rediseñar el proyecto presentado a las anteriores dimensiones, por cuanto lo presentado no se ajusta a lo señalado y aprobado urbanísticamente en el plano 202/4-17.
- 2 Diligenciar debidamente los puntos del formato M-FO-20: formulario de solicitud, numerales, 2.5, 2.6, 5.1

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co info.: Linea 195











0 3 ABR, 2019

Continuación de la

RESOLUCIÓN No.

* 0483

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Calle 98 No 10-56, 60, 64, de la Urbanización Chico Reservado I sector – de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

- 3 Ajustar los planos a las áreas motivo de intervención, por cuento deben coincidir con lo diseñado.
- 4 Anexar fotocopia del plano aprobado de la licencia de construcción donde se identifiquen las áreas de acceso vehicular y las zonas de parqueo aprobadas por el Curador urbano, para establecer que estas corresponden con la localización de las rampas de acceso vehicular propuesta en el diseño.
- 5 Anexar fotocopia de la licencia de construcción aprobada por el Curador urbano, para establecer que estas corresponden con la localización de las rampas de acceso vehicular propuestas
- 6 Presentar un nuevo juego de planos del diseño propuesto, ajustando la información de áreas, mostrando cada una de las áreas que las conformen, (rampe, franjas que la componen) con su respective acotación, identificable claramente.

El nuevo juego de planos debe cumplir con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.13 del Decreto 1077 de 2015 (artículo 7 de la Resolución 0462 de 2017), planos de diseño del proyecto debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información:

Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanistico cuando este exista.

Cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir.

Especificaciones de diseño y construcción del espacio público, detalles constructivos, con base en las fichas técnicas de la misma cartilla.

- 7 Ajustar el proyecto y el diseño del endén a la normativa vigente (Decretos 308 de 2018 y 603 de 2007), tanto en despiece de elementos constructivos como en localización de mobiliario para el diseño de andenes, así como para el manejo de entradas a parqueos y garajes, especificando los elementos que emplearán, todo debidamente acotado.
- 8 Ajustar el proyecto y el diseño de las rampas de acceso vehicular a la normativa vigente (Decretos 308 de 2018 y 603 de 2007), indicando las características generales del mismo, tanto en materiales, despieces, etc., que intervengan en el planteamiento indicando, la escala y 10 debidamente acotados.
- 9 Anexar la certificación de todas las Empresas de Servicios Públicos que presten servicio en todo el frente de manzana, como son Acueducto y Alcanterillado de Bogotá (EAAB), CODENSA, Gas, Natural, ETB, etc. y demás que hagan presencia en la zona de interés, sobre la existencia de redes públicas subterráneas y aéreas localizadas en el espacio público a intervenir.
- 10 Anexar el nuevo diseño en un disco compacto (CD) con toda la información modificada que contenga el Proyecto a realizar sobre la zona de uso público en versiones compatibles con formatos de la SDP.

REQUERIMIENTO JURIDICO

Adjuntar nuevamente el certificado expedido por la Cémera de Comercio para la sociedad ANGASMAYO S.A.S., con vigencia no mayor a 30 días. Lo anterior, debido a que el documento allegado tiene fecha de expedición del 01 de noviembre de 2018. El radicado de la solicitud fue realizado ante la Secretaria Distrital de Planeación el día 19 de diciembre de 2018.

Teniendo en cuenta lo expuesto se informa que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 1203 de 2017 (modificó el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015), se cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al presente requerimiento. Plazo que podrá ser ampliado previa solicitud, hasta por un término de quince (15) días hábiles, y durante el cual se suspende el término para la expedición de la Licencia. Si no atlende el requerimiento dentro de los términos establecidos, la solicitud se

Carrera 30 N. 25 - 90 Cédigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195











0 3 ABR. 2019

Continuación de la

RESOLUCIÓN No. # 0 4 8 3

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Calle 98 No 10-56, 60. 64, de la Urbanización Chico Reservado I sector – de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente, sin prejuicio de que pueda adelantar nuevamente la solicitud de Licencia de intervención y ocupación de Espacio Público."

- 8.- Que la citada Acta de Observaciones y Correcciones fue recibida el día 16 de enero de 2019. tal como se confirma con la respectiva Tirilla 142173759, prueba de entrega suministrada por la empresa de mensajería REDEX.
- 9.-Que mediante radicado 1-2019-05842 del 04 de febrero de 2019, el señor GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ ALVIS, solicitó ante esta Secretaria, prórroga por un término de quince (15) días más, para dar cumplimiento a los requerimientos del Acta de Observaciones v Correcciones 2-2019-01053.
- 10.- Que mediante oficio 2-2019-05465 del 6 de febrero de 2019, la Dirección del Taller del Espacio Público, de esta Secretaría, dio respuesta a la solicitud de prórroga, concediendo quince (15) días más, establecidos en artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, para dar respuesta a la solicitud de requerimientos del Acta de Observaciones y Correcciones del oficio 2-2019-01053.
- 9.- Que una vez vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles en total, establecido en la norma citada (20 de marzo de 2019), el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación en el oficio No. 2-2019-01053 del 11 de enero de 2018.
- 10.- Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:
- "... Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo. 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195











Continuación de la

0 3 ABR, 2019

RESOLUCIÓN No.

0483

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Calle 98 No 10-56, 60, 64, de la Urbanización Chico Reservado I sector – de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR desistida la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción del andén proyectado al predio ubicado en la Calle 98 No 10-56, 60, 64, de la Urbanización Chico Reservado I sector – de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C., realizada por el señor GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ ALVIS, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.345.691 de Bogotá, actuando como apoderado de la señora LAURA CRISTINA DIAZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.368.132 de Bucaramanga, quien actúa como representante legal suplente de la Sociedad ANGASMAYO S.A.S, con NIT 901049528-7, mediante el escrito radicado ante esta entidad con el No. 1-2018-73363 del 19 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante oficio No. 1-2018-73363 del 19 de diciembre de 2018, cuyo expediente contiene cuarenta y siete (47) folios, dos (2) planos del diseño y dos (2) planos informativos, informar al peticionario que una vez en firme el presente acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004, podrá solicitar la expedición de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el predio ubicado en la Calle 98 No 10-56, 60, 64, de la Urbanización Chico Reservado I sector – de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C., ante la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al Alcalde Local y demás entidades que intervinieron en el trámite.

ARTÍCULO 4. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señor GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ ALVIS, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.345.691 de Bogotá, actuando como apoderado de la señora LAURA CRISTINA DIAZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.368.132 de Bucaramanga, quien actúa como representante legal suplente de la Sociedad ANGASMAYO S.A.S, con NIT 901049528-7, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la

Carrera 30 N. 25 - 90 Cedigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195











03 ABR 2019

Continuación de la

RESOLUCIÓN No.

0483

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Calle 98 No 10-56, 60, 64, de la Urbanización Chico Reservado I sector – de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

Secretaría Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece el artículo 76 la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

03 ABR. 2019

Dada en Bogotá D.C. a los,

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA Subsecretario de Planeación Territorial

Estudio urbanistico: Revisó: Revisó: Arq. Carlos Alberto Ruiz Peña Arq. Mónica Ocampo Villegas Abg. Nelly Yolanda Vargas Contreras. Profesional Especializado Dirección Teller del Espacio Público Directora Taller del Espacio Público Profesional Especializado Sub. Planéación Territorial Gr

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co info.: Linea 195



C-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS





RESOLUCIÓN No. 7 0 4 9.0

"Por la cual se concede segunda prórroga del término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, prorrogada por la Resolución 486 del 13 de abril de 2018, para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca. Corferias"

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 1-2019-17123 del 20 de marzo de 2019 el señor MARIO CAJIAO PEDRAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.100 expedida en Cúcuta Norte de Santander, en calidad de Representante Legal Suplente de la CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA con NIT 860.002.464-3, solicita a esta Subsecretaría SEGUNDA PRÓRROGA de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca. Corferias"

Qué para adelantar la solicitud de segunda prórroga, el solicitante allegó los siguientes documentos:

- Poder debidamente otorgado por parte de la Representante Legal suplente de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A Usuario Operador de Zona Franca, señora Natalia Alexandra Riveros Castillo a la Señora Vilma Natalia Romero Infante.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 52.275.472 de la señora Natalia Alexandra Riveros Castillo expedida en la ciudad de Bogotá D.C Representante Legal Suplente de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A Usuario Operador de Zona Franca.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 39.785.559 de la señora Vilma Natalia Romero Infante expedida en Usaquén quien actúa como Apoderada de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A Usuario Operador de Zona Franca.

Carreta 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 v 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195











0 4 ABR. 2019

Continuación de la RESOLUCIÓN No. # 0 4 9.0

Hoja 2 de 6

"Por la cual se concede segunda prórroga del término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, prorrogada por la Resolución 486 del 13 de abril de 2018, para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuarlo Operador de Zona Franca. Corferias"

- Fotocopia de la Licencia de Intervención de Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016
- Certificación de Cámara y Comercio de Bogotá de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca, con N.I.T. 860.002.464-3 con fecha de expedición 12 de marzo de 2019.
- Certificación de iniciación de obra de fecha 18 de marzo de 2019 emitida por el señor Mario Cajiao Pedraza, con cedula de ciudadanía 88.204.100 de Cúcuta Norte de Santander, actuando como representante legal de Corferias S.A, donde se indica un avance aproximado de ejecución de obras del 95%:
- Fotocopia de los Folios Matricula Inmobiliaria Nos. 50C 218006; 50C 1989977; 50C 1989978.
 - Que mediante Resolución 486 del 13 de abril de 2018 se concedió la primera prórroga de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, cuya diligencia de notificación fue el 16 de abril de 2018, quedando en firme el 30 de abril de 2018.

Que el trámite de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones" y los procedimientos internos de esta Secretaría, se realiza en cabeza de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Que la Resolución No. 655 del 2015 estableció, entre otras, como funciones de la Subsecretaria de Planeación Territorial y de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

- "... Artículos 9 Literal q: "... Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público...".
 - "...Artículo 14 Literal I: "... Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público...".

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info: Linea 195











Continuación de la RESOLUCIÓN No.

Hoja 3 de 6

"Por la cual se concede segunda prórroga del término de la licencia de intervención y Ocupación de Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, prorrogada por la Resolución 486 del 13 de abril de 2018, para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona França. Corferias"

Que el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre la Vigencia de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, establece: "... La licencia de intervención y ocupación del espacio público tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas.

El término de la licencia de intervención y ocupación del espacio público podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual o la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince días anteriores al vencimiento de la misma...". (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 no fue modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 2218 de 2015, el cual reza: "...Se modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 el cual quedará de la siguiente manera: "Artículo 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, así como las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Las licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento tienen una vigencia de doce (12) meses no prorrogables. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento, tendrán una vigencia de treinta y sels (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra...".

Que el artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual determino que:

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000











0 4 ABR, 2019

049:0

Continuación de la RESOLUCIÓN No.

Hoja 4 de 6

"Por la cual se concede segunda prórroga del término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, prorrogada por la Resolución 486 del 13 de abril de 2018, para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca. Corferias"

"...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios...".

Que el Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

"Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública."

Que respecto a la vigencia de las licencias, el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 2013 de 2017, artículo único establece:

"... Parágrafo Transitorio. Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. La solicitud de segunda prórroga

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 11.1311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdb.gov.co Info: Linea 195











0 4 ABR, 2019

Continuación de la RESOLUCIÓN No.

049.0

Hoja 5 de 6 a

"Por la cual se concede segunda prórroga del término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, prorrogada por la Resolución 486 del 13 de abril de 2018, para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca. Corferias"

deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular.

La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo con los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.

Que la petición de segunda prórroga de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, prorrogada por la Resolución 486 del 13 de abril de 2018, se realizó el 20 de marzo de 2019; estando dentro del término establecido por la norma.

Que la segunda prórroga otorgada no genera derechos de modificación al diseño original aprobado para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca. Corferias.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder segunda prórroga de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, prorrogada por la Resolución 486 de 2018, por el término de doce (12) meses contados a partir del 29 de marzo de 2019, a la señora VILMA NATALIA ROMERO INFANTE con cédula de Ciudadanía No. 39.785.559 expedida en Usaquén, como Apoderado de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A Usuario Operador de Zona Franca, para culminar las obras de intervención de espacio público para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca, Corferias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás compromisos establecidos en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, continúan vigentes.

Carrera 30 N, 25 - 90 Gödigo Postal 111311 Pisos:1,5,8 y 13 PBX:335 8000 www.sdp.goy.co info: Linea 195











0 4 ABR. 2079

Continuación de la RESOLUCIÓN No.

049.0

Hoja 6 de 6

"Por la cual se concede segunda prórroga del término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, prorrogada por la Resolución 486 del 13 de abril de 2018, para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca. Corferlas"

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente decisión a la señora VILMA NATALIA ROMERO INFANTE con cédula de Ciudadanía No. 39.785.559 expedida en Usaquén, como Apoderada de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A Usuario Operador de Zona Franca, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Bogotá D.C., a los

0 4 ABR, 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA

Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Mónica Ocampo Villegas. /Directora Taller del Espacio Público

Claudia A. Rincón M. /Arq. Subsecretaria de Planeación Territorial (ACE Elaboró: Patricia Bocarejo S. /Arq. Dirección Taller del Espacio Público S.

Nelly Y. Vargas C./Abg Subsecretaria Planeación Territorial

7

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info: Linea 195











0 4 ABR, 2019

Continuación de la RESOLUCIÓN No.

Hoja 5 de 6

"Por la cual se concede segunda prórroga del término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, prorrogada por la Resolución 486 del 13 de abril de 2018, para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca. Corferias"

deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular.

La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo con los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.

Que la petición de segunda prórroga de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, prorrogada por la Resolución 486 del 13 de abril de 2018, se realizó el 20 de marzo de 2019; estando dentro del término establecido por la norma.

Que la segunda prórroga otorgada no genera derechos de modificación al diseño original aprobado para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca. Corferias.

En razón de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder segunda prórroga de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, prorrogada por la Resolución 486 de 2018, por el término de doce (12) meses contados a partir del 29 de marzo de 2019, a la señora VILMA NATALIA ROMERO INFANTE con cédula de Ciudadanía No. 39.785.559 expedida en Usaquén, como Apoderado de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A Usuario Operador de Zona Franca; para culminar las obras de intervención de espacio público para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca. Corferias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás compromisos establecidos en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, continúan vigentes.

Carrera 30 N, 25 - 90 Godigo Postal 111311 Pisos:1,5,8 y 13 PBX:335 8000 www.sdp.gov.co Info: Linea 195











0 4 ABR. 2019

Continuación de la RESOLUCIÓN No.

049.0

Hoja 6 de 6

"Por la cual se concede segunda prórroga del término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, prorrogada por la Resolución 486 del 13 de abril de 2018, para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona França, Corferias"

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente decisión a la señora VILMA NATALIA ROMERO INFANTE con cédula de Ciudadanía No. 39.785.559 expedida en Usaquén, como Apoderada de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A Usuario Operador de Zona Franca, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Bogotá D.C., a los

0 4 ABR, 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA

Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Mónica Ocampo Villegas. /Directora Taller del Espacio Público Claudia A. Rincón M. /Arq. Subsecretaria de Planeación Territorial (A)

Elaboro, Patricia Bocarejo S. /Arq. Dirección Taller del Espacio Público 🗞 .

Nelly Y. Vargas C./Abg Subsecretaria Planeación Territorial

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1.5.8 v 13 PBX 335 8000 www.sdp.goy.co Into: Linea 195





CO-SC-CER259292



GP-CER259293



RESOLUCIÓN No.

0542

17 ABR. 20

to a regulation of a general part

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede La Candelaria-, en Bogotá D.C."

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificade por el Decreto Distrital 079 de 2015, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

Sample to the contract of the first of the contract of the con

HAZINGER CONSIDERANDO A LANGER DE MERCHANDO A LA MARIERO DE LA MARIERO D

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilar las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"; señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, define los planes de regularización y manejo así:

"Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanisticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)".

Que el Decreto Distrital 430 de 2005 "Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, señala en su artículo 1, lo siguiente:

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111311 Pisos 1,5,6 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195











Continuación de la Resolución No. 5 4

1 7. ABR 2019₀

Pág. 2 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria-, en Bogotá D.C."

"Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)".

Que los Planes de Regularización y Manejo se deben fundamentar en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital dispenga de los elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano y, en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los posibles impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales.

Que mediante radicado No. 1-2016-36052 del 25 de julio de 2016, el arquitecto Omar González Salguero obrando en calidad de autorizado de la Universidad La Gran Colombia, representada legalmente por el señor José Galat Noumer identificado con cedula de ciudadanía No. 21.965 de Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal RL — 03037 del 21 de junio del 2016 emitido por el Ministerio de Educación, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio No. 2-2016-35075 del 5 de agosto de 2016, requirió al solicitante completar la documentación faltante de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia - Sede La Candelaría.

Que por medio del radicado No. 1-2016-42243 del 26 de agosto de 2016, el interesado allegó la documentación requerida y, en consecuencia, quedo completa la radicación de la formulación del Plan de Regularización y Manejo.

Que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio No. 2-2016-57902 del 27 de diciembre de 2016, comunicó al solicitante los requerimientos que debía cumplir la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede La Candelaria en materia de obligaciones urbanísticas, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos.

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 141311 Pisos 1,5,8 3,13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co lpfo 1 lpes 195











Continuación de la Resolución No. 10542 de

1.7. ABR: 2019

Pág. 3 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria-, en Bogotá D.C."

Que por medio de la radicación No. 1-2017-01978 del 17 de enero de 2017, el arquitecto Omar González actuando como autorizado de la Universidad La Gran Colombia, solicito prórroga para dar respuesta a los requerimientos emitidos por la Dirección de Planes Maestros y Complementários.

Que por medio del oficio No. 2-2017-03736 del 31 de enero de 2017, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios otorgó la prorroga para dar respuesta a los requerimientos, necesaria para continuar con el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Mariejo.

Que dentro del término concedido, el interesado dio respuesta a los requerimientos a través del radicado No. 1-2017-10397 del 24 de febrero de 2017.

Que mediante radicados 1-2017-27075 del 22 de mayo de 2017, 1-2018-11186 del 2 de marzo de 2018, 1-2018-14508 del 16 de marzo de 2018, 1-2018-28911 del 21 de mayo de 2018, 1-2018-68971 del 27 de noviembre de 2018, el arquitecto Omar González Salguero actuando como autorizado de la Universidad La Gran Colombia, radico alcance al oficio 1-2017-10397.

Que conforme a las anteriores comunicaciones, el interesado adjuntó la siguiente documentación:

- 1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Que incluye el diagnóstico del predio y del área de influencia, así como la conclusión general de los impactos urbanísticos.
- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN. Presenta
 los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios
 complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, indices de ocupación
 y construcción y etapas de desarrollo.
- 3. ETAPAS DE DESARROLLO, OPERACIONES Y ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacio público, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y eronograma del plan de ejecución del proyecto.
- 4. DOCUMENTOS ANEXOS. Los contenidos en el expediente de la formulación.

Carrera 30 N. 25 - 90 Godigo Postal 111311 Pisos 1,5:6 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co











1 7 ABR, 2019

Continuación de la Resolución No. / 0 5 4 2 de

Pág. 4 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria-, en Bogotá D.C."

Que según consta en el Documento Técnico de Soporte del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede La Candelaria, la propuesta de formulación tiene como objetivo el desarrollo de una nueva construcción en el predio identificado con la matricula inmobiliaria No 50C-01928082 para la mitigación de impactos del uso dotacional, además del reconocimiento y el reforzamiento estructural de las edificaciones existentes en los predios objeto del PRM, a fin de dar cumplimiento a la norma vigente de sismo resistencia y de satisfacer las necesidades de áreas actuales y a futuro de la Universidad La Gran Colombia – Sede La Candelaria en Bogotá.

Que la formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria recae en los siguientes treinta y dos (32) predios, sobre los cuales La Universidad La Gran Colombia demuestra propiedad mediante certificados de tradición y libertad así,

2.3.6	Exercise Control				<u> </u>
	1	CAUTHURGUENICATESTIRAL	CHOIP	ANASTEREDITAL A	
	F.N. (4)	He was a second of the second	C1001	STENANTONE ULITAVRITA	iroriciano
	1	Carrera 5 No. 12B-07, Calle 12B No. 06/10/18	AAA0032MIUZ	ECC 5//00	E DANISA DE
	2	Calle 12B No. 5-20/24	AAA0032MJWF	50C-202182	48 - 18 (1.2.24)
:	3	Calle 12B No. 5-26	AAA0032MJXR	50C-13328	1 .
j	4	Calle 12B No. 5-32 (Calle 13 No. 5-32/50)	AAA0032MJYX	50C-340263	
	5	Calle 12B No. 5-58/64/70	AAA0032MIZM	50C-106415	1
1	- 6	Calle 12B No. 5-72	AAA0032MKAW	50C-72124	
4	7 c)	Calle 12B No. 5-82	AAA0032MKBS	50C-606599	vijare
Ä	8	Carrera 6 No. 12B-12	AAA0032MKCN	50C-108066	ai.
	9	Carrera 6 No. 12B-28	AAA0032MKDE	50C-108065	
	10	Carrera 6 No. 12B-62/66	, AAA0032MKEP	50C-500472	
J	11	Carrera 6 No. 12B-92/98 y Calle 12C No. 5-77	AAA0032MKFZ	50C-563943	King and
	12	Calle 12C No. 3-55	AAA0032MKHK	50C-1002846	Timber and dead of
	13	Calle 12C No. 5-39	AAA0032MKJZ	50C-9360	Universidad La Gran Colombia
:.]	14	Calle 12C No. 5-29	AAA0032MKKC	50C-26719	****
	. 15	Calle 12C No. 5-15	AAA0032MKLF	50C-541318	
	_16	Carrera 5 No. 12B-97	AAA0032MKMR	50C-54801	4,31
	17	Carrera 5 No. 12B-87	AAA0032MKNX	50C-80683	
. [18	Carrera 5 No. 12B-73	AAA0032MKOM	50C-343539	[AS 11 15]
	19	Carrera 5 No. 12B-57	AAA0032MKPA	50C-147826	
	20 ;	Carrera 5 No. 12B-49	AAA0032MKRJ	54 (50 C-344317 - 14)	
	21	Carrera 5 No. 12B-37/39	AAA0032MKSY	50C-344315	Maria.
į	22	Carrera 5 No. 12B-23/25	AAA0032MKTD	50C-353480	
	23	Carrera 5 No. 12B-11	AAA0032MKUH	50C-348188	70 1

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co











Continuación de la Resolución No. 4 0 5 4 2

17 ABR 201

Pág. 5 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria-, en Bogoiá D.C."

24	Calle 12 No. 5-45/37	AAA0032NJOM	50C-525047
25	Calle 12B No. 3-19	AAA0032OZXR	50C-111824
26	Calle 12 No. 3-32	AAA0032OUUH	50C-383398
27	Calle 12 No. 3-50	AAA0032QUWW	50C-1483876
28	Calle 12 No. 3-62	. AAA0032OUXS	50C-1641045
29	Calle 12B No. 5-59/63/67	AAA0032MZZM	50C-109968
30	Calle 12C No.5-04	AAA0249YKMR	50C-01928082
31	Carrera 7 No. 12 A-26	AAA0032KLBR	50C-672103
32	Calle 17 No. 5-86/90	AAA0031UESK	50C-292865

Que en virtud del artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, la Sede de La Candelaria de la Universidad La Gran Colombia está en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo, puesto que: (i) para veintisiete (27) de los predios el uso dotacional educativo es existente al 27 de junio de 2003; ii) el uso dotacional es de escala metropolitana; iii) los inmuebles no cuentan con licencias urbanísticas para el uso dotacional de educación superior, y (iv) se pretende desarrollar nuevas edificaciones en los predios para renovar las instalaciones existentes, ampliar el uso y sus servicios complementarios, además del reconocimiento de edificaciones existentes.

Que las actividades que se van a desarrollar en los predios objeto de la presente resolución, según lo establecido en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004—Plan de Ordenamiento Territorial, corresponden a el uso dotacional, equipamiento colectivo de tipo educativo— institución de educación superior de escala metropolitana.

Que treinta y uno (31) de los predios objeto del presente Plan de Regularización y Manejo se localizan en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 94 La Candelaria de la Localidad de La Candelaria, y el otro predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 93 Las Nieves de la Localidad de Santafé, reglamentadas mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, en las cuales tienen asignada la siguiente clasificación:

No.	DIRECCIÓN CATASTRAL	UPZ	SECTOR NORMATIVO	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA SECTOR	TRATAMIENTO
1	Carrera 5 No. 12B-07, Calle 12B No. 06/10/18	94 La Candelaria	б	Central	Sector D Candelaria Comercial	Conservación - Sector de interés cultural - sector antiguo

Carreta 30 N. 25 - 90 Gödigo Postal 111311-Pisos 1 5/8 V 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co











Continuación de la Resolución No.

Pág. 6 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede La Candelaria-, en Bogotá D.C."

	2	Calle 12B No.		i Ni	94105 Julia		133336	1.
* 12		5-20/24 Calle 12B No.						
	3	5-26						
***	4	Calle 12B No. 5-32, (Calle		į.	Kr Za Ae	14,		
		13 No. 5-32)		ξ				
	5	Calle 12B No. 5-58/64/70						
	6	Calle 12B No.						
cast so it is a	C _ 1	5-72 Calle 12B No.	t Sien			A STATE OF BUILDING		But the second section
	1 7 m	5-82						az independin a na i
40 100	1. 8 /-	Carrera 6 No. 12B-12			•		1	the section of the same
स्थाः अस्य		Carrerà 6 No.		350	in 1995 strengt	other die	at eft er tilt a	the spanish of the same
		12B-28	4			1	1.	Branchin La Marie V.
्यक्त हुआ सेन ज्या	10	Carrera 6 No. 12B-62/66	ಚರ್ಚ	, ·	·			127 . 6 + 5 1 W 155
148 148 148 148		Carrera 6 No.						3 1 5 5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
i je Likara i sila ngang	Щ	12B-92/98 y	٠	ر راز	arian diziba direk	the making of the		Last Marie Ray Mill May 1
to and the fact		5-77				1	,	1 '
James Colonia Colonia	12	Calle 12C No. 5-55	, The sec	<i>:</i> .		i sanitsa		and the conditions the little
	13	Calle 12C No.				;	1.7%	to a way of the
947 · ·		5-39						
o de piotales a ci Califo a ciado	14	Calle 12C No. 5-29	(): (): ()		- Caldin S. Lores Librario Biling Synthys (1911) - 19	1' 3		The second second section is
	. 15	Calle 12C No. 5-15						1
		Carrera 5 No.	** 22°			,	44	1
·	10	12B-97			•			Buch B. B.
,	17	Carrera 5 No. 12B-87	-			: 		
	18	Carrera 5 No.	17.	4				
	, , , , , , ,	12B-73 Carrera 5 No.	**************************************	: 55	T. B C. No.	2 C Link U.V.		
	19	12B-57						
	20	Carrera 5 No. 12B-49	i de	:	4445 N. J		1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	
		12D-49				1.	<u> </u>	<u> </u>

Carrera 30 N. 25 - 90 Cddigo Postat:1/1311 Pisos / 5.8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co> Info: Linea 195











Pág. 7 de 36

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede La Candelaria-, en Bogotá D.C."

1 :	Carrera 5 No.	r	1	1	4.	1
21.	12B-37/39		4116		ay or hard	er Chantillini :
22	Carrera 5 No.	教育 4年17日				
44	12B-23/25	1	1			4
23	Carrera 5 No.					
	12B-11	.		-{	Sector A	A trade
1	Calle 12 No.	j			Centro	
24	5-45/37		5 .	ļ. ·	Administrativo	; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ;
;			,		y Cultural	11.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1
25	Calle 12B No.	;].	1,4	
2,5	3-19 -	1	i.			
26	Calle 12 No.		F 5 1751		Sector C	Francisco
<u> </u>	3:32 Calle 12 No.		I		Candelaria .	er og sk
27:	3-50				Residencial	
	Calle 12 No.	: .	Supermy Co		2 1.07	4
28	3-62				· ·	<u>.</u>
	3.		, . 1 (MA) 1 (A)	1	Sector A	· 养肤之子**
29	Calle 12B No.		5 . 5		Centro	
	5-59/63/67 ·	:			Administrativo	A 6535
	¥ → The set of the				y Cultural Sector D	S.C. pr. 1999
30.	Calle 12C	94 La	6		Candelaria	
30	No.5-04	Candelaria	1 1814.75%		Comercial	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
					Sector A	1 F
	Carrera 7 No.			;×	Centro	200
:31:	12 A-26			. ,	Administrativo	
	i		Service Control		y Cultural	1528187
	ALIE STATE	93	rio Distriction		Sector A	
32	Calle 17 No. 5-86/90		. 8			
	י טקיזטטייע	Las Nieves	1. 4749 14.		La Veracruz	
لنسا						

Que de los treinta y dos (32) predios objeto del Plan de Regularización y Manejo, treinta y uno (31) se localizan en el Sector de Interés Cultural Distrital y Monumento Nacional del Centro Histórico, y cuentan con categorías de conservación B - Inmuebles de Conservación Arquitectónica, C - Inmuebles Reedificables y Lotes No Edificados, según consta en el Plano Anexo No. 2 del Decreto Distrital 678 de 1994. El predio adicional se localiza en la UPZ Las Nieves, y no es un Bien de Interes Cultural, como se indica en la siguiente tabla;

Carreta 30 N. 25 - 90 Codigo Fostal 111311











17 ABR. 2019

de

Pág. 8 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede La Candelaria-ven Bogotá D.C."

- Francisco					
Ni	DIRUGGIONICATANTRAILS	CHIP		Manikajomov 11848/1011111-148/14	CONSTRVACTOR
1	Carrera 5 No. 12B-07, Calle 12B No. 06/10/18	AAA0032MJUZ		50C-76623	B - Conservación arquitectónica
2	Calle 12B No. 5-20/24	AAA0032MJWF		50C-202182	B - Conservación arquitectónica
3	Calle 12B No. 5-26	AAA0032MJXR		50C-13328	B Conservación arquitectónica
4	Calle 12B No. 5-32 (Calle 13 No. 5- 32/50)	AAA0032MJYX		50C-340263	C-Inmueble reedificable
5	Calle 12B No. 5-58/64/70	AAA0032MJZM		50C-106415	B - Conservación arquitectónica
6	Calle 12B No. 5-72	AAA0032MKAW		50C-72124	B – Conservación arquitectónica
7	Calle 12B No. 5-82	AAA0032MKBS		50C-606599	B – Conservación arquitectónica
8	Carrera 6 No. 12B-12	AAA0032MKCN		50C-108066	B - Conservación arquitectónica
9	Carrera 6 No. 12B-28	AAA0032MKDE		50C-108065	B=Conservación arquitectónica
10	Carrera 6 No. 12B-62/66	AAA0032MKEP	- 2	50C-500472	B-Gonservación arquitectónica
11	Carrera 6 No. 12B-92/98 y Calle 12C No. 5-77	AAA0032MKFZ	5 (C)	50C-563943	B Conservación arquitectónica
12	Calle 12C No. 5-55	AAA0032MKHK		50C-1002846	C – Inmueble reedificable
13	Calle 12C No. 5-39.	AAA0032MKJZ		50C-9360	C – Inmueble reedificable
14	Calle 12C No. 5-29	AAA0032MKKC		50C-26719	C – Inmueble reedificable
15	Calle 12C No.5-15.	AAA0032MKLF	√å¥ .	50C-541318	B – Conservación arquitectónica
16	Carrera 5 No. 12B-97	AAA0032MKMR		50C-54801	B - Conservación arquitectónica
17	Carrera 5 No. 12B-87	AAA0032MKNX	12.	,50C-80683	B - Conservación arquitectónica
×181		AAA0032MKOM	- 1	50C-343539	B - Conservación : arquitectónica
19	Carrera 5 No. 12B-57	ААА0032МКРА	् ह	50C-147826	C – Inmüeble reedificable
20	Carrera 5 No. 12B-49	AAA0032MKRJ		50C-344317	C-Inmueble reedificable

Carreta 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111311 Pisos 1:5;8 y. 16 PBX 035 8000 www.sdp.gov.eo Info; Linea 195

13.55 20 ,#.











1.7 ABR. 2019. Pag. 9 de 36

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Mañejo de la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelária-; en Bogotá D.C."

21	Carrera 5 No. 12B-37/39	AAA0032MKSY	50C-344315	B - Conservación arquitectónica
22	Carrera 5 No. 12B-23/25	AAA0032MKTD	50C-353480	B – Conservación arquitectónica
23	Carrera 5 No. 12B-11	AAA0032MKUH	-, 50C-348188	B – Conservación arquitectónica
24	Calle 12 No. 5-45/37	AAA0032NJDM	50C-525047	B - Conservación arquitectónica
25	Calle 12B No. 3-19	AAA0032OZXR	50C-111824	B – Conservación arquitectónica
26	Calle 12 No. 3-32	AAA0032OUUH	50C-383398	B – Conservación arquitectónica
27	Calle 12 No. 3-50	AAA0032QUWW	50C-1483876	B – Conservación arquitectónica
28	Calle 12 No. 3-62	AAA0032OUXS	50C-1641045	C – Inmueble reedificable
29	Calle 12B No. 5-59/63/67	AAA0032MZZM	50C-109968	C – Inmueble reedificable
30	Calle 12C No.5-04	AAA0249YKMR	50C-01928082	C – Inmueble reedificable
31	Carrera 7 No. 12 A-26	AAA0032KLBR	50C-672103	C – Inmueble reedificable
32	Calle 17, No. 5-86/90	AAA0031UESK	50C-292865	No BIC

Que veintiuno (21) de los predios objetos del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia - Sede La Candelaria localizados en la manzaria principal, se encuentran incorporados en el plano topográfico 20/1-4, y los restantes once (11) predios se encuentran identificados en el Plano Anexo 2 de 2 de la Resolución 2133 de 2017 "Por la cual se adoptan los Sectores Antiguos y Consolidados de Bogotá D.C., se delimitan cartográficamente los predios urbanos de la ciudad en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral y se dictan otras disposiciones" expedida por la Secretaria Distrital de Planeación tal y como se muestra en las siguientes tablas,

ABRONDICO.	ing.	LATER CAS DIRECTOR SCIENCE	111 AV 101	10.601112	SANTONIVASIO ACANDONIANA
	1	Carrera 5 No. 12B-07, Calle 12B No. 06/10/18	20/1-4	,6	
Mate 1- and	2	Calle 12B No. 5-20/24	20/1-4	5	ه دوي پ
Manzana Principal	3	Calle 12B No. 5-26	20/1-4	i, 4.00	20
rimcipal	4	Calle 12B No. 5-32 (Calle 13 No. 5-32/50)	20/1-4	. _{9 (2} 3. ⋅	
	5	Calle 12B No. 5-58/64/70	20/1-4	2	

Carreta 30 N. 25 - 90











di ve

17 ABR, 2019

Pág. 10 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede La Candelaria-, en Bogotá D.C."

	<u> </u>			
. 6	Calle 12B No. 5-72	20/1-5	1	1
8	Carrera 6 No. 12B-12Calle 12B No. 5-72	20/1-4	19	1
. 9	Carrera 6 No. 12B-28	20/1-4	10	1.
10 ·	Carrera 6 No. 12B-62/66	20/1-4	17	1
11	Carrera 6 No. 12B492/98 y Calle 12C No. 5-77	20/1-4	16	4
12	Calle 12C No. 5-55	20/1-4	15	╣,
13	Calle 12C No. 5-39	20/1-4	14	1
14	Calle 12C No. 5-29	20/1-4	13 A	1
16	Carrera 5 No. 12B-97	20/1-4	13	1.
17	Carrera 5 No. 12B-87	20/1-4	12	1
18	Carrera 5 No. 12B-73	20/1-4	11	1
19	Carrera 5 No. 12B-57	20/1-4	10A	
20	Carrera 5 No. 12B-49	20/1-4	9	٠.
21	Carrera 5 No. 12B-37/39	20/1-4	<i>"</i> 8	1
22	Carrera 5 No. 12B-23/25	20/1-4	, 8A	l
23	Carrera 5 No. 12B-11	20/1-4	7	ľ
				

delet applicational passant	PREDIO	No.	DIRECCIÓN	MANZANA CATASTRAL	PLANO ANEXO 2/2 RESOLUCIÓN 2133 DE 2017
they'd in with any	1 - Manzana Principal	7 15	Calle 12B No. 5-58/64/70 Calle 12C No. 5-15	20	alam de de deser
the second secon	3	24 25	Calle 12 No. 5-45/37 Calle 12B No. 3-19	5 22	
ાં કર્યા કર્યો કરો છે. આ મારા સામે કરા કરો છે.	12 1 3 1 14	27	Calle 12 No. 3-32 Calle 12 No. 3-50	31 1 (1) (1)	
	8	28 29	Calle 12 No. 3-62 Calle 12B No. 5-59/63/67		
	<u>/</u> 10.	31	Calle 12C. No. 5-04. Carrera 7. No. 12 A-26 Calle 17 No. 5-286/90	19	

tiku katuata, Que veintisiete (27) de los treinta y dos (32) predios objeto del PRM están sujetos a la condición de permanencia del uso dotacional descrita en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 por encontrase señalados en las Planchas de la UPZ 94 La Candelaria como dotacionales y contar con el uso institucional antes del año 2000 relacionados en la siguiente tabla:

Carrera 30 N. 25 - 90 Cedigo Pestal 11311 Pista 15 By 13 PBX 335 8000











"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria-, en Bogota D.C."

5 di 55 15				
6.100	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	DHEROCION CARACTERAS		Section of the secti
	1	Carrera 5 No. 12B-07, Calle 12B No. 06/10/18	AAA0032MJUZ	50C-76623
	2	Calle 12B No. 5-20/24	AAA0032MJWF	50C-202182
3 XX - 1 X -	: 3.3	Calle 12B No. 5-26	AAA0032MJXR	50C-13328
	S 4 3	(a) Celle 12B No. 5-32 (Calle 13 No. 5-32/50)	AAA0032MJYX	50C-340263
	5	Calle 12B No. 5-58/64/70	AAA0032MJZM	50C-106415
	6	Calle 12B No. 5-72	AAA0032MKAW	50C-72124
	7	Calle 12B No. 5-82	AAA0032MKBS	50C-606599
,	8	Carrera 6 No. 12B-12	AAA0032MKCN	50C-108066
	.9	Carrera 6 No. 12B-28	AAA0032MKDE	50C-108065
	10	Carrera 6 No. 12B-62/66	AAA0032MKEP	50C-500472
N+*	11	Carrera 6 No. 12B-92/98 3 Calle 12C No. 5-77	AAA0032MKFZ	, 50C-563943
	12	Calle 12C No. 5-55	AAA0032MKHK	50C-1002846
	.13	Calle 12C No. 5-39	AAA0032MKJZ	50C-9360
	. 14	Calle 12C No. 5-29	AAA0032MKKC	50C-26719
	· · ./15	Calle 12C No. 5-15	AAA0032MKLF	50C-541318
	16	Carrera 5 No. 12B-97	-AAA0032MKMR	50C-54801
5 (54e)	17	Carrera 5 No. 12B-87	AAA0032MKNX	50C-80683
	18	Carrera 5 No. 12B-73	AAA0032MKOM	50C-343539
	19	Carrera 5 No. 12B-57	AAA0032MKPA	50C-147826
	20	Carrera 5 No. 12B-49	AAA0032MKRJ	50C-344317
{	21	Carrera 5 No. 12B-37/39	AAA0032MKSY	50C-344315
[22	Carrera 5 No. 12B-23/25	AAA0032MKTD	50C-353480
Ţ	23	Carrera 5 No. 12B-11	AAA0032MKUH	50C-348188
	24	Calle 12 No: 5-45/37	AAA0032NJOM	50C-525047
V 5 1 190	25	Calle 12B No. 3-19	AAA0032OZXR	50C-111824
	26.	Calle 12 No. 8-32	AAA0032OUUH	50C-383398
	27	Calle 12 No. 3-50	AAA0032QUWW	50C-1483876

Que el Decreto Distrital 079 de 2015 "Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones", estableció en su artículo 7 que los usos que se adopten a través de los Planes de Regularización y Manejo deberán regirse por lo señalado en los Cuadros Anexos 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004,

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 4113 11











) 5 4 2 🗼 👍

17 ABR, 2019

Pág. 12 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria-, en Bogotá D.C."

Que de conformidad con el Mapa No. 25 del Plan de Ordenamiento Territorial denominado "Usos del Suelo Urbano y de Expansión", los predios objeto del presente PRM se ublean en Area de Actividad Central y en Area de Actividad de Comercio y Servicios

Que el uso a implantar está clasificado en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 como equipamiento colectivo, tipo educativo de escala metropolitana, institución de educación superior, tal y como se muestra a continuación:

"()	NTO COLECTIVOS			
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES
I.I). EDUCATIVO	Înstituciones de educación superior	METROPOLITANA	Zonas de Comercio aglomerado: Zonas de Comercio cualificado Zonas de Servicios Empresariales Zonas de Servicios Empresariales Zonas de zapapamientos colectivos. Area de Actividad Central en: Sectores A.C.F. (20) Sectores I.M.K.N.O Area Urbana Integral Zonas de Equipamientos Colectivos	(2) Puede permitirse bajo condiciones espectficas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.

(...)". (Subraya fuera de texto original).

Que una vez consultado el Cuadro Anexo No. 1 "Cuadro Indicativo de usos del Área de Actividad Central" del Decreto Distrital 492 de 2007; se verificó que para el sector D Candelaria Comercial de la UPZ Candelaria, y para el Sector A La Veracruz de la UPZ Las Nieves, los usos dotacionales, equipamientos colectivos de escala metropolitana, se encuentran permitidos.

Que en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1641045 se proponen usos complementarios para mitigación de impactos como estacionamientos necesarios para el uso, initigando así impactos a la movilidad y al espacio público por parqueo en vía, teniendo en cuenta que la mayoría de sedes son BIC y no está permitido intervenir las edificaciones de tal manera que se pueda construir en ellas los parqueaderos necesarios, además se trata de un predio colindante con los predios con condición de permanencia, por lo cual se incluye dentro del PRM, en los términos de la

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5 8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info: Lines-195











17 ARR 2019

Continuación de la Resolución No.

1977, 4119 Par

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede La Candelaria-, en Bogotá D.C."

nota general de Dotacionales en la Plancha de Usos de la UPZ 94 La Candelaria, y del parágrafo del artículo 11 del Decreto Distrital 430 de 2005.

Que la Subsecretaria de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos, Taller del Espacio Público y Patrimonio y Renovación Urbana, adelantaron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo, y en desarrollo del trámite se emitieron los siguientes promuciamientos:

RADICACIÓN	FECHA	SUSCRITO	ASUNTO
3-2016-16830	12/09/2016	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la propuesta del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia - Sede La Candelaria, a las Direcciones de Vias, Transporte y Servicios Públicos, Taller de Espacio Público, y Patrimonio y Renovación Urbana.
3-2016-17737	27/09/2016	Dirección del Taller del Espacio Público.	Concepto técnico sobre la propuesta del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia - Sede La Candelaria.
3-2016-18778	13/10/2016	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico sobre la propuesta del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia - Sede La Candelaria:
3-2016-19362	24/10/2016	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbanal	Concepto técnico sobre la propuesta del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia - Sede La Candelaria
3-2017-07392	12/05/2017	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto sobre la respuesta a requerimientos del PRM de la Universidad La Gran Colombia—Sede La Candelaria.
3-2017-07873	22/05/2017	Dirección del Taller del Espacio Público.	Concepto sobre la respuesta a requerimientos del PRM de la Universidad La Gran Colombia —Sede La Candelaria.
2-2017-45272	29/08/2017	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Concepto sobre la respuesta a requerimientos del PRM de la Universidad La Gran Colombia - Sede La Candelaria.

Que mediante oficio No. SDM-DSVCT-3881-2017 del 12 de enero de 2017, la Secretaría Distrital de Movilidad aprobó el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos para el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede La Candelaria, el cual tuvo un alcance mediante oficio No. SDM-DSVCT-74977-17 del 22 de mayo de 2017, y fue prorrogado por medio del oficio SDM-DSVCT-101594-18 del 21 de mayo de 2018.

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y de manejo definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría elaboró el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA — SEDE LA CANDELARIA" del 12 de diciembre de 2018.

Camera 30 N 25 - 90 Codigo Postal 411311 Pisos 1,5 8 V 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info: Linea 195









CO-SC-CER259292 GP-CER259293



BECRETARIA DE PLANEACION

Continuación de la Resolución No.

17 ABR. 2019

Pág. 14 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria-, en Bògotá D.C."

Que luego del estudio y análisis realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria es urbanísticamente viable toda vez que cuenta con las acciones y compromisos tendientes a la mitigación de los impactos urbanísticos y contempla la realización de las siguientes acciones:

- Adecuación y/o construcción del espacio público (andenes) del entorno inmediato, considerando las características urbanas de los sectores, en concordancia con la intensidad del uso a desarrollar.
- Generación de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público, localizadas como plazoletas en los accesos principales de las sedes ubicadas en predios reedificables.
- Planteamiento de cupos de estacionamiento para vehículos centralizados en tres de los predios, en cumplimiento de lo establecido en la norma vigente y la aprobación del Estudio de Tránsito.
- Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente y la aprobación del Estudio de Tránsito.
- Planteamiento de actividades y servicios de apoyo al uso dotacional al interior de los predios.
- Provisión de los elementos de señalización necesarios para mejorar la seguridad peatonal, y la movilidad y accesibilidad vehicular de los predios objeto de Plan de Regularización y Manejo desde el sector de influencia cumpliendo con la reglamentación vigente.
- Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en los predios, la magnitud de las acciones de mitigación y la normativa de patrimonio vigente.

A RECORD OF THE STATE OF THE ST

Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo. Adoptar el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede La Candelaria, para el uso dotacional educativo,

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Rostal 111311 Pleos 1,5 8 V 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co











17 ABR, 2019 Pág, 15 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria, en Bogotá D.C."

instituciones de educación superior de escala metropolitana, sobre los siguientes predios ubicados en las Localidades de La Candelaria y Santafé:

			2
100	TO TORRECTION GARASHRAD	(diffic	av ansigens Ely(76):Hus adda
1	Carrera 5 No. 12B-07, Calle 12B No. 06/10/18	AAA0032MJUZ	50G-76623
2	Calle 12B No. 5-20/24	, AAAQ032MJWF	50C-202182
-3	Calle 12B No. 5-26	AAA0032MJXR	50C-13328
4	Calle 12B No. 5-32 (Calle 13 No. 5-32/50)	AAA0032MJYX	50C-340263
5	Calle 12B No. 5-58/64/70	AAA0032MJZM	50C-106415
· · · · 6 · · +	Calle 12B No. 5-72	AAA0032MKAW	50C-72124
7	Calle 12B No. 5-82	AAA0032MKBS	50C-606599
8	Carrera 6 No. 12B-12	AAA0032MKCN	50C-108066
9	Carrera 6 No. 12B-28	AAA0032MKDE	50C-108065
10	Carrera 6 No. 12B-62/66	AAA0032MKEP	50C-500472
11	Carrera 6 No. 12B-92/98 y Calle 12C No. 5-77	AAA0032MKFZ	50C-563943
12	Calle 12C No. 5-55	AAA0032MKHK	50C-1002846
. 13	Calle 12C No. 5-39	AAA0032MKJZ	50C-9360
. 14	Calle 12C No. 5-29	AAA0032MKKC	50C-26719
. 15	Calle 12C No. 5-15	AAA0032MKLF	50C-541318
16	Carrera 5 No. 12B-97	AAA0032MKMR	50C-54801
17	Carrera 5 No. 12B-87	AAA0032MKNX	50C-80683
18	Carrera 5 No. 12B-73	AAA0032MKOM	50C-343539
. 19	Carrera 5 No. 12B-57	AAA0032MKPA	50C-147826
20	Carrera 5 No. 12B-49	. AAA0032MKRJ	50C-344317
21	Carrera 5 No. 12B-37/39	AAA0032MKSY	50C-344315
22.	Carrera 5 No. 12B-23/25	AAA0032MKTD	50C-353480
23	Carrera 5 No. 12B-11	AÄÄ0032MKUH	50C-348188
24	Calle 12 No. 5-45/37	AAA0032NJOM	50C-525047
. 25	Calle 12B No. 3-19	AAA0032OZXR	50C-111824
26	Calle 12 No. 3-32	AAA0032OUUH	50C-383398
27	Calle 12 No. 3-50	AAA0032OUWW	50C-1483876
28	Calle 12 No. 3-62	AAA0032OUXŚ	50C-1641045

Carrefa 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 1/1/311 Pisos 1,5,6 y 13









CO-SC-C⊟7259292



Continuación de la Resolución No.

成為第二級人員

05 4 2 de

Pág. 16 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria-, en Bogotá D.C."

٠.	29	Calle 12B No. 5-59/63/67	AAA0032MZZM	50C-109968
	30	Calle 12C No.5-04	AAA0249YKMR	50C-01928082
	31	Carrera 7 No. 12 A-26	AAA0032KLBR	50C-672103
	32	Calle 17 No. 5-86/90	-AAA0031UESK	50@-292865
	\$1445 JK 13	the first that the second second second	Control Prisi	

Artículo 2. Plano y soportes. Hace parte de la presente Resolución el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales" que contiene el cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público, esquema indicativo de deslinde, accesos vehiculares y peatonales y los perfiles viales indicativos.

El cuadro general de áreas indicativas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales", son los que se transcriben a continuación:

Section of the section				
	Committee of the Commit	ALONA CHANDINA MA		
No.	- Direggión capastral	CHE	CIMEA THREE DIEA TIMEN (STREET AND A	ARUGA DIE GEPREIDIOP((VZ))
1	Carrera S No. 12B-07, Calle 12B No. 05/10/18	AAA0032MJUZ	50C-76623	121,4
2	Calle 12B No. 5-20/24	AAA0032MJWF	50C-202182	38,9
3	Calle 12B No. 5-26	AAA0032MJXR	50C-13328	188,8
4	Calle 12B No. 5-32 (Calle 13 No. 5-32)	AAA0032MJYX	50C-340263	640
5	Calle 12B No. 5-58/64/70	AAA0032MJZM	50C-106415	654,9
6	Calle 12B No. 5-72	AAA0032MKAW	50C-72124	255
7	Calle 12B No. 5-82	AAA0032MKBS	50C-606599	11,8
8	Carrera 6 No. 12B-12	AAA0032MKCN	50C-108066	714,1
9	Carrera 6 No. 12B-28	AAA0032MKDE	50C-108065	2.108,00
10	Carrera 6 No. 12B-62/66	AAAQ032MKEP	50C-500472	1.464,30
11	Carrera 6 No. 12B-92/98 y Calle 12C No. 5-77	AAA0032MKFZ	50C-563943	948,1
12	, Calle 12C No. 5-55	AAA0032MKHK	50C-1002846	535
13	Calle 12C No. 5-39.	AAA0032MKJZ	50C-9360	873,4
14	Calle 12C No. 5-29	AAA0032MKKC	50C-26719	467,2
15	Calle 12C No. 5-15	AAA0032MKLF	50C-541318	. 190
16	Carrera 5 No. 12B-97	AAA0032MKMR	50C-54801	167,3

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,539 13 PBX 335 8000 Www.sdp.gov.co











SECRÉTARIA DE PLANEACION

17 ARD SATO

Continuación de la Resolución No.

e. Pag. 17 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria, en Bogotá D.C."

				, VA
17	Саптега 5 No. 12В-87	AAA0032MKNX	50C-80683	203,9
18	Carrera 5 No. 12B-73	AAA0032MKOM	50C-343539	572,8
19	Carrera 5 No. 12B-57	AAA0032MKPA	50C-147826	510,5
20	Carrera 5 No. 12B-49	ÄÄÄÖÖ32MKRJ	50C-344317	368,4
21	Carreia 5 No. 12B-37/39	AAA0032MKSY	50C-344315	272,2
22	Carrera 5 No. 12B-23/25	AAA0032MKTD	50C-353480	282,1
23	Carrera 5 No. 12B-11	AAA0032MKUH	50C-348188	198,3
24	Calle 12 No. 5-45/37 6	AAA0032NJOM	50C-525047	⊕ 1.244,20
25	Calle 12B No. 3-19	AAA0032OZXR	50C-111824	462,8
26	Calle 12 No. 3-32	AAA0032OUUH	50C-383398	754,2
27	Calle 12 No. 3-50	AAA0032OUWW	50C-1483876	1.041,60
28	Calle 12 No. 3-62	AAA0032OUXS	50C-1641045	839,6
29	Calle 12B No. 5-59/63/67	AAA0032MZZM	50C-109968	386,2
30	Calle 12C No.5-04	AAA0249YKMR	50C-01928082	1.649,50
31	Carrora 7 No. 12 A-26	AAA0032KLBR	50C-672103	420,2
32	Calle 17 No. 5-86/90	AAA0031UESK	50C-292865	327,4
ΙΟΊ				018000410

VITE/S	idonovas as assention	AS ATAUSO RUBEI(EO PA TEGESPAGIO) RO	APA SAYUTE (GA (CITÓ) NEE) BEBY BAYOUTOSSSTOLERAD
y sultinue	AREDOSEGUAS EESTOOTOTO TERANSING	dominicio.	CARCOTAL SECTION PARTY OF THE	- Andresta adatise) de La Andresta adatise) de La Concibencionale,
1.al 23	Manzana Principal -1	Manzana principal	781	702.9
24 g	2,	Facultad ciencias de la educación	48	43,3
25	i din anggaran dina tidin din di da ta anggaran Anggaran dina anggaran	Bienesiär universitario	22	20,0
26	4	Liceo Julio César García/ primaria y bachillerato	22	20,0

Carrera 30 N. 25 - 90 Cédigo Postal (11311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info: Linea 195











Continuación de la Resolución No.

0,5 4 2 d

Pág. 18 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colómbia — Sede La Candelaria-, en Bogotá D.C."

27	1 (6.7%) 15 4.47 (7.7%)	Liceo Julio César García / primaria y bachillezato	30	27.3
28	40,500	Servicios generales	37	33,6
29	8. · · ·	Bdificio Vásquez / biblioteca	45	41
30	9	Edifició auditorio	249	224,48
31	10	Edificio San Carlos	152	137,17
32	net in english net 7 - english net english	Facultad de Derecho	57	51,71

*Bsta numeración corresponde a la denominación dada en el oficio de aprobación del Estudio de Transito

El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaria Distrital de Movilidad mediante oficio No. SDM-DSVCT3881-2017 del 12 de enero de 2017, su alcance mediante oficio No. SDM-DSVCT-74977-17 del 22 de mayo de 2017, la prórroga a su vigencia con No. SDM-DSVCT-101594-18 y el "INFORME TECNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA — SEDE LA CANDELARIA" del 12 de diciembre de 2018, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. El cuadro general de áreas del presente artículo es indicativo, por lo tanto, podrá ser objeto de ajuste como consecuencia de posteriores aclaraciones de cabida y linderos adelantadas ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital — UAECD, incorporaciones topográficas y precisiones de los diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. La verificación del cumplimiento de las normas corresponde al curador urbano, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.6.6.1.1, 2.2.6.6.1.2 y 2.2.6.6.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Distrital 1203 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya.

Carrera 30 N. 25 - 90 Cédigo Postat 111311 Pisos 15 5 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co











1 7 ABR. 2019

Continuación de la Resolución No. 0 5 4 2

Pág. 19 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria-, en Bogota D.C."

Paragrafo 2. Las indicaciones que confiene el Plano 1 de l'"Localización, propuesta y distribución de dreas generales" aprueban las condiciones urbanísticas para la mitigación de los impactos generados por el proyecto.

Paragrafo 3. La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite en lo que le sean contrarios.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del plan de regularización y manejo. El presente Plan de Regularización y Manejo establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos negativos generados por el uso dotacional equipamiento cofectivo educativo, instituciones de educación superior de escala metropolitana en el entorno urbano correspondientes a soluciones viales y de tráfico, requerimiento y solución de estacionamientos, generación de áreas privadas afectas al uso público y de los servicios de apoyo.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución serán responsabilidad del interesado.

Artículo 4. Régimen de usos. En el ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo para la Universidad La Gran Colombia – Sede La Candelaria, se permiten los siguientes usos:

USO	TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDAD DE SERVICIO	ESCALA	CATEGORÍA
Dotacional, Equipamientos Colectivos	Educativo	Institución de Educación Superior	Metropolitana	Principal

Parágrafo 1. Las actividades y servicios de apoyo son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionados con éste y son necesarios para el adecuado funcionamiento del Uso Dotacional Educativo, Institución de Educación Superior.

Parágrafo 2. Los usos complementarios permitidos son aquellos que complementan la actividad y los servicios prestados por el uso dotacional educativo, institución de educación superior, sin generar conflictos e incompatibilidad, y deben estar autorizados en el Cuadro Anexo No. 1. "Cuadro Indicativo de usos del Area de Actividad Central" y Cuadro Anexo No. 2 "Cuadro Indicativo Clasificación de usos del suelo en el Area de

Catrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.govco











17 ABR. 2019

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria- en Bogotá D.C."

Actividad Central" del Decreto Distrital 492 de 2007 o sus modificaciones. Estos usos se podrán desarrollar en los predios que no cuentan con la condición de permanencia del uso dotacional.

Artículo 5. Normas urbanísticas aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo la Universidad La Gran Colombia - Sede La Candelaria;

5.1 Para los predios localizados en la UPZ 94 La Candelaria.

=== 61PZ 9/4 Glandolanija steolories Noromatiwa (F/35)/6 and the same in the contract of the same o

机电子性压缩 鐵 化化二烯二甲基 化甲基酚 化甲基酚磺胺 使人 人名英格兰 电影 医乳毒素 Aplican las condiciones para predios de conservación establecidas en la UPZ 94 La Candelaria (Decreto Distrital 492 de 2007), y el Decreto Distrital 606 de 2001.

Para predios con categoría de conservación B / Conservación Arquitectónica aplica lo establecido en el Decreto Distrital 678 de 1994.

the a toward operators, at the conservation of homeoperations is to be the extraction of the conference of Por encontrarse dentro de un Sector de Interés Cultural Distrital y Monumento Nacional del Centro Histórico, se requiere de anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPO y el Ministerio de Cultura, cumpliendo con las condiciones establecidas en la UPZ 94 La Candelaria.

5.2 Para el predio localizado en la UPZ 93 Las Nieves.

Contabilizado sobre el Área Útil...

De acuerdo con las condictories establecidas en la UPZ 93 Las Nieves (Decreto Distribil 492 de 2007). Se deberán tener en cuenta las restricciones contenidas en el Decreto Distrital 606 de 2001.

Contabilizado sobre el Área Útil

De acuerdo con las condiciones establecidas en la UPZ 93 Las Nieves (Decreto Distrital 492 de 2007) Se deberán tener en cuenta las restricciones contenidas en el Decreto Distrital 606 de 2001.

Carreta 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111311 Piscs 1.5,8 y 13 PBX 335 8000

lminisemponimonie

rodnik Bioter - Tir

winterongeroom

ត្តបន្ទាប់កើរសំ

A silaintento posteri

Charanteno

indigermy injobi

rdecumentino il

ស់ស្តើខ្មែរមេទី៣គេ 🗟

Antejardines

karainemuzioneo alskimien kalinierali











"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede La Candelaria-, en Bogota D.C."

Alpromospie gamates	8 pisos De acuerdo con las condiciones establecidas en la UPZ 93 Las Nieves (Decreto Distrital 492 de 2007). Se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 606 de 2001.
	5 metros De acuerdo con las condiciones establecidas en la UPZ 93 Las Nieves (Decreto Distrital 492 de 2007) Se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 606 de 2001.
Antematines	No se exige De acuerdo con las condiciones establecidas en la UPZ 93 Las Nieves (Decreto Distrital 492 de 2007) Se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 606 de 2001.
Voladizas	Se permite De acuerdo con las condiciones establecidas en la UPZ 93 Las Nieves (Decreto Distrital 492 de 2007) Se deberan tener en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 606 de 2001.
Šlotanos	De acuerdo con las condiciones establecidas en la UPZ 93 Las Nieves (Decreto Distritat 492 de 2007) Se deberán tener en cuenta las restricciones contenidas en el Decreto Distritat 606 de 2001.

5.3 Normas comunes a todos los predios objeto del Plan de Regularización y Manejo.

AND TO BE THE STORY OF THE STOR	Los perfiles viales indicativos se de áreas generales".	Schalati en en Figuro 140. 1 de 1	Locuration	propuesta y aistribuci
	Se deben proveer estacionamien	tos de vehículos livianos, según	las siguientes	cuotas de estacionamier
	Uso Escala	Tipo " Cuc	ota 🛴 💮	Dimensión mínima
	1 :	Privados I por cada 60 r administrativas		4,50 m x 2,20 m
elomatiatégrolésse ; totaleztégrendése(C) ;	Dotacional Metropolitana Educacións	Visitantes I por cada 60 n	n² de otras	4,50 m x 2,20 m
	Para personas en condición de discapacidad	Uno (1) por cada 30 exigidos privados y visitantes.	para	4,50 m x 3,80 m
A CONTRACTOR	Motos	To the extreme agents of the		2,50 in x 1,5 m

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 411311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000











0542 de

17 ABR, 2019

Pág. 22 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede La Candelaria-, en Bogotá D.C."

		Según Anexo No.
	Ricicletas *	Uno (1) x cada dos (2) estacionamientos 01 del Decreto
V.	of Warring and the reality	privados o de visitantes Distrital 080 de
. (The artist of the North	2016
	Constant see A	1- por cada 500 m2 del área de
	Cargue y descargue	estacionamientos privados art 4 Decreto 3,0 m x 10 m
ę	and the first of the property	Distrital 1108 del 2000

Los cupos señalados en el siguiente cuadro son los mínimos de estacionamientos para venículos livianos, es decir de venículos privados y de visitantes, resultantes de aplicar las cuotas antes señaladas las cuales serán objeto de verificación al momento de la solicitud de licencia de construcción ante el curador urbano. Según el análisis efectuado en el estudio de tránsito aprobado por la Secretaria Distrital de Movilidad y en el Acta de Compromisos en los predios objeto del plan los siguientes cupos:

the witness with			
······································	DEFENTACI	e)nyawarang)	AMPROVIDE *
USUARIOS PROPERTY	NORMA	DEMANDA	OFRECIDOS
Privados	29	The state of the s	AND THE PROPERTY.
Visitantes	87 0 0	35	74
TOTAL PROPERTY	Na Tillo	Date in Security	al transmit (All Committee
Discapacitados	4	Total grant or fine a fine of	4
mer Taxis to a 19 list exact:	: -Pisyriz davi	動物のよう。他	2
Motos	-	46	142
C/descargue	2	- 1	
Bicicletas	58- 58	. 12	73

La diferencia en los cupos de estacionamientos privados, y de visitantes señalados anteriormente y los requeridos por aplicación del Decreto Distrital 190 de 2004 potra ser provista mediante pago compensatorio, según lo establecido en los Decretos Distritales 323 de 2004 y 603 de 2016 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben sumplir con lo señalado en el artículo 9º del Decreto Distrital 1108 de 2000.

La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.

Los puntos de control de acceso al estacionamiento deben ubicarse al interior del predio:

Carrera 30 N. 25 - 90 Cedigo Postal 111311 Pieds 1,5 8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info: Linea 195











17 ARR 2019

Continuación de la Resolución No

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede La Candelaria-, en Bogotá D.C."

De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permite generar bahias de estacionamiento anexas a via pública.

De acuerdo con lo establecido por el Decreto Distrital 492 de 2007, en ningún caso se permiten estacionamientos en superfície, solo se permiten en sotano y en edificaciones en aluna construidas para dicho fin.

De acuerdo con el Estudio de Tránsito y en el Acta de Compromisos aprobado por la Secretaria Distrital de Movilidad, la Universidad La Gran Colombia – Sede La Candelaria tendrá los siguientes accesos peatonales, localizados tal como se indica en el Plano No. 1 de 1 "Localización propuesta y distribución de áreas generales":

		A CONTRACTOR	4. (5%) (2. 14)
No.	EMANTER O	Librago.	KORATODYŁAYŁ Z <u>e</u> lykajcyjes
1 al 23	Manzana Principal -1	Manzana principal	3.
. 24	11.11.2 ·	Facultad ciencias de la educación	1
25	3	Bienestar universitario	1.048
26	4.	Liceo Julio César Garcia/ primaria y bachillerato	1
5 27 27 5 25 26 36 66	- 5 1986 1. 1985 1986	Liceo Julio César García / primaria y bachillerato	1
28	6	Servicios generales	1.
29	8	Edificio Vásquez / bibliofeca	
30	9	Edificio auditorio	2
31 i	10	Edificio San Carlos	
32	7	Facultad de Derecho	
TEOTIAN S			

Los accesos peatonales deben realizarse desde las áreas privadas de uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones previamente establecidas. Los accesos peatonales deben ser indépendientes de los accesos vehiculares.

Los accesos peatonales deben incorporar en el diseño señalado en las normas vigentes sobre accesibilidad al medio físico y movilidad y transporte para personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal (11311 Pisos 1.5.8 y 13 PBX 335 8000











1 7 ABR. 2019

Continuación de la Resolución No.

0542 de

Pág. 24 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria-, en Bogotá D.C."

Se debe garantizar el libre transito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.

Los accesos peatonales previstos deben cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 561 de 2015 y las demas normas que lo complementen; modifiquen y/o sustituyan.

De acuerdo con el Estudio de Tránsito y en el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, la Universidad La Gran Colombia – Sede La Candelaria cuenta con tres (3) accesos vehiculares así:

Cartie and harmon discourse the sand day to the Autor to	INSTITUTE OF			
 analde	No.	Sedinicalor	DINKCOTOK CATACHRAD	
Manzana principal	7.	Parqueaderos, en la Manzana principal	Calle 12B No. 5-82	1200 - F (35 19)
7.30s V. 1.64s	28	Servicios Generales	Calle 12 No. 3-62	Calle 12
19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19.	30	Edificio Auditorio	Calle 12C No. 5-04	Calle 12C

Cada acceso contará con un canal de servicio con un ancho de cuatro metros (4 mts); la longitud de acumuliación de vehículos y la longitud del paramento al punto de control (talanquera) será de cinco metros y medio (5,5 mts), para un vehículo. Dando cumplimiento al artículo 197 del Decreto Distrital 190 de 2004, la ubicación del acceso de entrada vehícular se encuentra a vehículo contineiros (26,34 mts) respecto al punto de culminación de la curva de empalme del sardinei.

La previsión de accesos y salidas vehiculares para la Universidad La Gran Colombia - Sede La Candelaria debe cumplir con lo establecido en los artículos 182, 197 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT

La localización de los accesos y las salidas vehiculares, debe generarse à la mayor distancia posible de los cruces entre vías.

La localización de los accesos y salidas vehiculares se indica en el Plano No. 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de areas generales".

Carreta 30 N. 25 - 90 Código Postal 1/13/1/ Place 1 5/8/1/13 PBX 335 6006 www.sdb.gov.co. Info: Linea 105

Medililihi Gusum

一切の一切者の「多のはないをあるない」のはないのであるというというというのであるというななななないのないのであるというないというないない。



9292 C



GP-CER259293

EOGOTÁ MEJOR PARA TODOS NA



1 7 ARR 2019

Continuación de la Resolución No.

0542 de

Pág. 25 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede La Candelaria-, en Bogotá D.C."



En los predios clasificados como C — reedificables podrán plantearse terrazas verdes como alternativa para generar espacios privados abiertos para el uso de los estudiantes.

Por encontrarse dentro de un Sector de Interes Cultural Distrital y Monumento Nacional del Centro Historico, la posibilidad de generar las terrazas verdes, su disposición y diseño está sujeto a la aprobación del respectivo anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y el Ministerio de Cultura.

Artículo 6. Aplicación de normas para Bienes de Interés Cultural y Sectores de Interés Cultural. Las normas para los Bienes de Interés Cultural y Sectores de Interés Cultural están orientadas a la conservación, mantenimiento y recuperación de las edificaciones, junto con sus condiciones arquitectónicas y urbanísticas, al igual que al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y uso de los predios del sector.

Para la presentación del anteproyecto el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, deben tenerse en cuenta los siguientes lineamientos:

6.1 Valores urbanos y arquitectónicos a conservar.

1. Paisaje urbano	Se representa en la imagen que mantiene y que sustenta su valor como barrio tradicional de la ciudad.
Trazado urbano y estructura del espacio público.	Conformado por la disposición de calles, andenes y parques que mantienen el trazado original del barrio.
3. Permi de las calles	Conformado por la relación entre el ancho de la vía, su paramentación, altura de las edificaciones, retrocesos y perfil de cubiertas (aleros y voladizos).
4. Fachadas: v. hij	Compuesto por la proporción de llenos y vacíos, ejes de composición, condiciones de simetría y asimetría, la presencia de elementos característicos como balcones, áticos y comisas, y el manejo de materiales originales de las fachadas de las edificaciones manteniendo colores y texturas.
5. Ocupación	Tendrá en cuenta aspectos como la relación entre el frente y fondo del predio, lo construido, las áreas libres, aislamientos y patios, la organización de las circulaciones, los ejes de composición (axialidad, simetría, asimetría), y elementos característicos tales como corredores, vestíbulos y escaleras.

Carrera:30 N. 25 - 90 Codigo: Postal 411311 Pisos: 1,5,8 y 13 PBX:335 8000 www.sdp.gov.co info:: Linea 195

6.3 2











Continuación de la Resolución No. 0 5 4 2 de

Pág. 26 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede La Candelaria-, en Bogotá D.C."

6.2 Englobes y subdivisiones

ya da da ara da ara da ara da da ara da Garantesa da ara da	Se pennite el englobe y cada predio conserva su norma. El englobe debe propender por
Englobe	la reconstrucción de la estructura predial por ser esta un elemento urbano patrintonial. Para englobes de predios con Bienes de Interés Cultural, se debe presentar un
	ameproyecto ante el instituto Distritat de Patrimonio Cultural.
Subdivisión	Nose permite.

Las obras nuevas deben mantener el paramento de la vía, la lectura en el lenguaje de la fachada y por ende la naturaleza del espacio público, acorde con la manzana dende se úbique el proyecto, conservando los llenos y los vacios predominantes, tanto en el frente de manzana como en la lectura de la calle. Los materiales a trabajar deberán mantener las tenalidades y texturas predominantes del sector, calle y manzana donde se ubica el proyecto.

Puesto que la propuesta urbana se encuentra estructurada por manzanas, las actividades y accesos peatonales deben contribuir a la conformación del espacio público garantizando la recuperación del mismo. La puesta en valor del sector depende en parte de la mitigación de impactos que se generan debido a los usos inducidos, basuras, falta de iluminación, mantenimiento de los inmuebles y, por último, falta de apropiación de los usuarios, por lo tanto, todas las acciones urbanisticas deben estar orientadas a la revitalización del Sector.

Para cualquier intervención, ya sea para espacio público de cada manzana, como para los proyectos arquitectónicos, se deberá presentar un anteproyecto para evaluación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, y la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, según corresponda.

6.3 Intervenciones en Bienes de Interés Cultural y Sectores de Interés Cultural.

Los predios objeto de regularización se encuentran localizados en Sector de Interés Cultural Distrital y Monumento Nacional del Centro Histórico, y están identificados y clasificados en el Decreto Distrital 678 de 1994 con categoría B-Inmuebles de conservación arquitectónica y C-Inmuebles reedificables y lotes no edificados.

Carrera 30 N. 26 - 90 Cödigo Postal 111311 Pises 1,5 8 y 16. PBX 335 8000 www.sdb.gov.co











0542

17 ABR 2018

Pág. 27 de 36

Continuación de la Resolución No.

de

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria-, en Bogotá D.C."

La aplicación de la norma debe estar acorde con la categoría del inmueble, ya sea de conservación arquitectónica o lote vacío. Para los inmuebles de conservación arquitectónica se deberá preservar los valores patrimoniales y las ampliaciones deberán estar acordes con el entorno inmediato y sus colindantes.

Se debe mantener la lectura urbanística del sector, por lo tanto, la intervención en cada inmueble propenderá por su recuperación arquitectónica y urbanística. Esta acción debe ser integral y partir del reconocimiento del entorno y el contexto donde se ubica.

Las intervenciones deben ser tendientes a recuperar los centros de manzana, las áreas libres originales y sus patios interiores. Estos deberán ser tratados en materiales que permitan la permeabilidad del agua lluvia, en estos espacios se debe plantear arborización de especies nativas que no dañen la cimentación de las edificaciones existentes.

La construcción de sótanos debe garantizar la estabilidad del inmueble patrimonial, por lo tanto, y de acuerdo con los diversos sistemas constructivos según lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Distrital 492 de 2007, se tendrán en cuenta las siguientes dimensiones y condiciones:

्स्को अ १४७	Sistema constructivo de la edificación patrimonial	Dimensión del aislamiento a tener en cuenta	Condictores
	Para construcciones en madera, guadua o similares	5 mts con respecto a la edificación patrimonial.	Carta de garantia de ingeniero y propietario.
·	Para arcillas y ladrillos	2 mts odo que para el efecto defina la garantía del bis ingeniero especialista.	Carta de garantía de ingeniero y propietario.
+ 30 - 3	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	En terrenos inclinados la dimensión será de 2 mts.	Sistema independiente.
	Para construcciones en piedra	2 mts o lo que para el efecto defina la garantía del ingeniero especialista.	Carta de garantía de ingeniero y propietario.
	ကျောင်းကိုသားသော သင့်အကောင်းသည	En terrenos inclinados la dimensión será de 2 mts.	Sistema independiente.
er e e	Para construcciones en estructura metálica	2 mts o lo que para el efecto defina la garantía del	Carta de garantía de ingeniero y propietario.
- VIII	- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1		Sistema independiente.
4	Para construcciones en concreto reforzado	Se permiten adosadas con respecto a la edificación	Carta de garantía de ingeniero y propietario. Sistema independiente o
	•	<i>"</i> ;	complementario:

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1:5 8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info: Linea 195











17 ARR 2019

Continuación de la Resolución No.

Pág. 28 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria-, en Bogotá D.C."

Las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural serán evaluadas de acuerdo con los lineamientos normativos establecidos para este efecto en el Decreto Distrital 678 de 1994, Plan Zonal del Centro (Decreto Distrital 492 de 2007).

and the content that is the table of the content of the content of the file of the content of the content of the 6.4 Intervenciones en Bienes de Interés Cultural o predios colindantes con Bienes de Interés Cultural. 推起, 正正常 独独的 产的人

Las intervenciones en los predios localizados en la UPZ No. 94 La Candelaria serán evaluadas por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el Ministerio de Cultura, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 678 de 1994 y las normas que lo modifiquen y/o complementen.

Las intervenciones que se realicen en el predio de las Nieves colindante con Inmuebles de Interés Cultural, serán evaluadas por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de manera integral en materia de volumetría, aislamientos y empate, de acuerdo con las normas enunciadas por la Unidad de Planeamiento Zonal No. 93 Las Nieves y el Decreto Distrital 606 de 2001.

Compromisos para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de las acciones y obras de mitigación asociadas al presente plan de regularización y manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto. The water and the

7.1 Aspectos sobre la infraestructura de servicios públicos.

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, así como los oficios y lineamientos emitidos por cada una de las empresas de servicios públicos para efectos del presente Plan de Regularización y Manejo. The first of the second second

Así mismo, para el diseño, construcción y operación del uso dotacional educativo de escala metropolitana se deben tener en cuenta las siguientes normas:

La Resolución 011 del 4 de enero de 2013 "Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la

Carreta 30 N. 25 - 90 Codigo Postal 111311 Pisos 15,8 y 13 PBX 335 8000 www.adp.gov.co Info., Linea 195











0 5 4 2

1*7 ABR.* 2019

Continuación de la Resolución No.

de

Pág. 29 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria-, en Bogotá D.C."

información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogota, Distrito Capital" expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Decreto Distrital 566 de 2014 "Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024" o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

7.2 Acciones de mitigación de impactos sobre el espació público.

7.2.1. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones

Se deben disponer áreas privadas afectas al uso público las cuales deberán cumplir la función de zonas de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

Las áreas privadas afectas al uso público, cuya área mínima total será de 1.301,46 m2, estarán distribuidas en la proporción indicada en el cuadro denominado "ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO PARA MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO" contenido en Plano No. 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales".

El área señalada anteriormente es la mínima que se requiere para los 1.443 usuarios en hora pico de ingreso y salida, calculados de acuerdo con los aforos peatonales del Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

En caso de incrementarse el número de usuarios, deberán incrementarse las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m2 por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida).

Estas áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construïdo en el área de influencia. Cada

Carrera 30 N. 25 - 90 Codigo Postal (11311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co











17 ARR 2019

Continuación de la Resolución No.

0 5 4 2 de

Pág. 30 de 36

"Por la cual se adepta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria-, en Bogotá D.C."

área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.

- b. Deben disponerse como áreas libres de obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el fin establecido. Debido al manejo especial aplicable a los innuebles clasificados como Bienes de Interés Cultural, eventualmente podrán ser áreas al interior de los innuebles, dependiendo de las características de la edificación específica y garantizando el efectivo cumplimiento del objetivo de mitigar los impactos de aglomeración de peatones sobre el espacio público.
- c. Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o la norma que las derogue, modifique o sustituya.
- El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", al Decreto Nacional 1538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997", a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre "ACCESIBILIDAD AL MEDIO EISICO" y demás normas vigentes en la materia.

Por encontrarse dentro de un Sector de Interés Cultural Distrital y Monumento Nacional del Centro Histórico, el diseño de las áreas privadas afectas al uso público está sujeto a la aprobación del respectivo anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural — IDPC y el Ministerio de Cultura, según corresponda.

La localización y dimensionamiento de las áreas privadas afectas al uso público se encuentra indicada en el Plano No. 1 de 1. "Localización, propuesta y distribución de áreas generales".

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Picos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co. Info. Linea 195











Continuación de la Resolución No.

Pag. 31 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejó de la Universidad La Gran Colombia – Sede La Candelaria-, en Bogota D.C."

. Designation that the my bridgers are a figure over a seminate that they is a fi and the first and the first of the contract of The control of

Se deben adecuar, intervenir y dotar los tramos de andenes de las manzanas en las cuales se ubica la Universidad La Gran Colombia - Sede La Candelaria, de acuerdo con lo establecido en el acta de compromisos que hace parte del Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Los anteriores tramos de andenes se encuentran señalados en el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales".

Se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existentes, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Úrbano y en la Guía IDU-SDA de "Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital" o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Para intervenir el espacio público existente se deberá adelantar previamente el trámite para obtener la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público ante esta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones. of the second second second

Puesto que los predios de la Universidad La Gran Colombia - Sede La Candelaria se localizan en un Sector de Interes Cultural Distrital y Monumento Nacional, las intervenciones en relación con los elementos del espacio público y áreas libres, y los diseños definitivos y materiales, quedan supeditados a la aprobación del proyecto de intervención de espacio público por el Instituto de Patrimonio Distrital y el Ministerio de Cultura, según corresponda.

7.2.3. Arborización y paisajismo.

Para el tratamiento de arborización deberán cumplirse con lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C. and the control of the compared of the latest and we wanted in the control of the

Carrera 30 N 25 - 90 Codigo Postal 111311











Continuación de la Resolución No. 0542

Pág. 32 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia – Sede La Candelaria-, en Bogotá D.C."

La vegetación existente, especialmente los individuos vegetales con valor patrimonial y los nativos, se deben conservar e incorporar al diseño paisajístico. Adicionalmente, se deberá realizar manejo silvicultural de los individuos arbóreos actualmente existentes, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico. José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

Cualquier intervención paisajistica deberá acogerse a lo establecido por el Decreto Distrital 531 de 2010 "Por la cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones" o a la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

7.3 Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de impactos en la movilidad que genera el tráfico atraido por el uso dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a cada uno de los compromisos, provisión de infraestructura, condiciones de operación y plazos establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, que hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaria Distrital de Movilidad, como autoridad de transito y transporte en el Distrito Capital, podrá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ambito del Plan de Regularización y Manejo, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en más o menos el 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

Parágrafo 1. En el evento en que alguno de los compromisos relacionados con acciones de mitigación requiera de gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU,

Carrera 30 N. 25 - 90 Cedigo Postal 111311 Pisos 1,589 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info. Linea 195







BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS N



™ 17 ABR. 2019

Continuación de la Resolución No.

5 4 2 a

Pag-33 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria , en Bogotá D.C."

en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaria Distrital de Movilidad, y estos no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos siempre y cuando se garantice su finalidad, sin necesidad de modificar el presente Plan de Regularización y Manejo.

Parágrafe 2. Las modificaciones o ajustes de las acciones de mitigación aprobadas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos relacionadas con señalización, semaforización y otros dispositivos de confrol de tránsito deberán ser concertadas con la Secretaria Distrital de Movilidad. En tal caso, no será necesario modificar el presente Plan de Regularización y Manejo, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en la presente resolución.

Artículo 8. Cronograma de ejecución para las acciones de mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado. Comprende las acciones que deberán adelantarse durante el término que se establece a continuación, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Etapa 1. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público, movilidad peatonal (recuperación, mejoramiento y amoblamiento de andenes) y vehicular (organización del flujo vehicular y mejoramiento de señalización e iluminación) y reconocimiento y reforzamiento estructural de los inmuebles en los predios 4, 5, 8 y 10, es de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Etapa 2. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre la movilidad vehicular (construcción de parqueaderos predio 6), liberaciones en BIC, reconocimiento y reforzamiento estructural de los immuebles en los predios 2, 3, 7, es de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación de la primera etapa del presente PRM.

Etapa 3. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre la movilidad vehicular (construcción de parqueaderos edificio auditorio, predio 9), servicios complementarios (construcción edificio auditorio, predio 9), reconocimiento y reforzamiento estructural (predio 1 —manzana principal), es de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación de la segunda etapa del presente Plan.

Carreta 30 N. 25 - 90 Cédigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sqb.bov.co Info: Linea 195











17 ABR, 2019

Continuación de la Resolución No. 0 5,4 2

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria-, en Bogotá D.C."

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos con relación al presente Plan de Regularización y Manejo, son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento y por consiguiente, acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en la presente Resolución.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones y medidas de mitigación que se adoptan en el presente PRM.

Artículo 9. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 8 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Artículo 10. Participación en plusvalía. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 790 de 2017 y 803 de 2018, tal y como se expone en el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA BEL PLANDE REGULARIZACIÓN Y MANEJO LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA—SEDE LA CANDELARIA" del 12 de diciembre de 2018 elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, con la expedición del presente Plan de Regularización y Manejo para los predios objeto de la presente regularización, NO se configura un hecho generador de plusvalía por un mayor aprovechamiento del suelo en edificación.

Carrera:30 N.:25 - 90 Codigo Postal 111311 Pisos:1,5,8 y 13 PBX:335 8000 www.sdp.gov.co Info, Linea:195





registration of the following of the property of the state of the stat







SECRETARIA DE PLANEACIO

Continuación de la Resolución No.

17 ABR. 2019

Pág. 35 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regulàrización y Manejo de la Universidad La Gran Colòmbia – Sede La Candelaria-, en Bogota D.C."

Para los predios identificados con matricula inmobiliaria Nos. 50C-111824, 50C-383398, 50C-1483876, 50C-1641045, 50C-292865, SI se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo.

Pàra los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-108066, 50C-202182, 50C-13328, 50C-72124, 50C-606599, 50C-541318, 50C-76623, 50C-353480, 50C-344315, 50C-343539, 50C-108065, 50C-1002846, 50C-563943, 50C-9360, 50C-500472, 50C-26719, 50C-80683, 50C-54801, 50C-344317, 50C-147826, 50C-348188, 50C-1203009, 50C-106415, 50C-525047, 50C-109968, 50C-1928082, 50C-672103, NO se constituye hecho generador de plusvalia por la modificación del régimen de usos del suelo.

Artículo 11. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 678 de 1994, 606 de 2001, 190 de 2004 — Plan de Ordenamiento Territorial, 430 de 2005, 492 de 2007, 090 de 2013, 079 de 2015 y 080 de 2016.

Artículo 12. Modificación del plan de regularización y manejo. La Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo de acuerdo con los objetivos contemplados en el presente PRM, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello, debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015.

Artículo 13. Control urbano. De conformidad con los parágrafos 1 y 2 del artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, el Ministerio de Cultura, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y los Inspectores de Policía Urbano de las Localidades de La Candelaria y Santa Fe, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística sefialados en la Ley 1185 de 2008 y los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 14. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución se deberá notificar al representante legal de la Universidad La Gran Colombia y/o a su apoderado.

Carrera 36 N. 25 - 90 Cédigo Postal 111311 Pisos 1,5;5 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info: Linea 195











17 ABR 2019

Continuación de la Resolución No.

Pág. 36 de 36

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad La Gran Colombia — Sede La Candelaria, en Bogotá D.C."

Así mismo, se comunicará al Ministerio de Cultura, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y a los Inspectores de Policía de las Localidades de La Candelaria y Santa Fe, para lo de su competencia. Company to the state of the sta

La presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 15. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

17 ABR. 2019

CAMILO CARDONA CASIS Secretario Distrital de Planeación (E)

CONTROL COMMENT OF THE REPORTED A SECURE TO SECURE THE OWN THE WAS ARRESTED FOR THE FORESTED Change of the contract the contract of the con

Revisión Técnica:

Luis Fernando Barrera Muñoz — Subsecretario de Planeación Territorial (E),

Luis Fernando Barrera Muñoz — Director de Planes Maestros y Complementarios

Astrid Zulema Garzón Rojas — Director del Faller del Espacio Público (E)

Eduardo Nates Morón — Director de Vías, Transporte y Servicios Rublicos

Jorge Barique Gómez Sandoval — Director de Patrimohio y Renovación Utballe (E)

Proyecto: Jimena Murillo Munar - Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios. Margarita Rosa Calcisdo V - Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Rúblico. Martha Lucia Gutterrez Sánchez – Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Gonzalo Raul Cruz Marin – Arquitecto Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Alfonso Eduardo Pinaud Velasco - Arquitecto Dirección de Ratrimonio y Renovación Urbana

Revisión jurídica: Camilo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico. Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos 44 WA Mario Andrés Gómez Mendoza, Abogado Contratista de la Subsecretaria Jurídica.

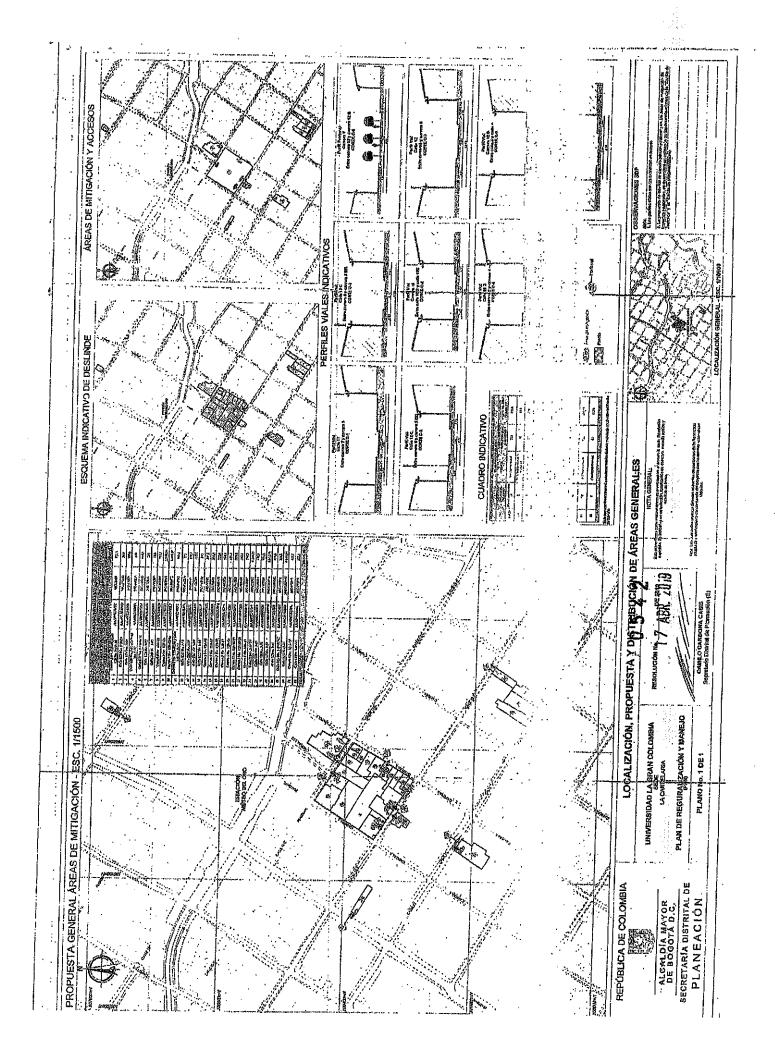
Carrera 30 N. 25 - 90 Cédigo Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 1 PBX 335,8000













M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

007%

OTORGAR X NEGAR

1 5 MAR. 2019

LUIS GONZALO GIRALDO MARIN Representante Legal

C.C. No. 17.094.468 de Bogotá Nit. No. 860,013,570-3

SANTIAGO ARIZA RANGEL Apoderado

C.C. No. 17.196.037 de Bogotá

OBRA	Intervención para la construcción del andén por el frente a la Calle 56 Bis con Carrera 9, con la construcción de una (1) rampa de acceso y salida vehicular y rehabilitación del andén, frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 56 Bis No. 9 – 64 / 76 / 46, localidad Chapinero.
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Aranjuez
PLANO URBANISTICO	172/4
ÁREA A INTERVENIR (m²)	59.59 m ²

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO	
1 de 3	Localización a escala 1:250, Planta anden estado inicial a escala 1:50, Corte longitudinal A-A estado inicial a escala 1:50.	
2 de 3	Localización andén nuevo a escala 1:250, Planta anden nuevo a escala 1:50, C Longitudinal A-A a escala 1:50, Cuadro de áreas anden nuevo.	
3 de 3	Detalles Constructivos andén nuevo a escala indicada.	

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2018-72900, 2-2019-02286, 1-2019-09155.



Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

007%

CERTIFICACIONES

15 MAR. 2019

REQ	UIERE	NÚMERO	FECHA
SI	NO X		
SI	NO X	.1	
SI	NO X		
SI	NO X		
SI	NO X		
	SI SI SI	SI NOX SI NOX	SI NOX SI NOX SI NOX

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQ	UIERE	NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-954-2018	21 de Diciembre de 2018
Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2,3,1,3,2,2,7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	07291223	2018/12/26
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015, ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las	SI X	NO	S-2018-379002 / 32300-2018-1683	27 de Diciembre de 2018
redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).				
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302	SI X	NO	GRD-EGC 2229 2019	03 de enero de 2019
de 2000, art. 10).				
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	к ои		
Registro Fotográfico	SI X	NO		



Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

007%

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección del Taller Del Espacio Público al proyecto:

15 MAR. 2019

La presente licencia de intervención del espacio público AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DEL ANDÉN POR EL FRENTE A LA CALLE 56 BIS CON CARRERA 9, CON OCASIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA (1) RAMPA DE ACCESO Y SALIDA VEHICULAR Y REHABILITACIÓN DEL ANDÉN DEL EDIFICIO CALLE 56. CON NOMENCLATURA URBANA OFICIAL Calle 56 BIS No. 9 - 46 / 64 / 76, localidad Chapinero (Actual Según Licencia No. L.C. 17-3-0534 del 05 de enero de 2018, Urbanización Aranjuez, localidad Chapinero); según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 308 de 2018) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se OTORGA al señor LUIS GONZALO GIRALDO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.227.092 de Bogotá, en calidad de Representante Legal. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Copia de la Manzana Catastral con código de sector 008213021, Copia heliográfica del plano correspondiente a la Planta del Primer Piso, aprobado según la Licencia de Construcción No. L.C. 17-3-0534 del 13 de julio de 2017, Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural FENOSA No. 10150224-954-2018 del 21 de diciembre de 2018 y un plano que lo acompañan, CODENSA No. 07291223 de 2018/12/26, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantariliado y Aseo de Bogotá No. S-2018-379002 /32300-2018-1683 del 27 de diciembre de 2018 y dos planos que lo acompañan, ETB GRD-EGC 2229 2019 del 03 de enero de 2019, Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50C-368969 / 50C-644608 / 50C-10391 impresos el 20 de Noviembre de 2018, fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS GONZALO GIRALDO MARÍN en calidad de Representante Legal con Nit: 860.013.570-3; fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor SANTIAGO ARIZA RANGEL, cédula de ciudadanía No.17.196.037 de Bogotá en calidad de Apoderados, fotocopias de la Licencia de Construcción No. L.C. 17-3-0534 del 13 de julio de 2017; Plano 1 de 3 correspondiente a la Localización a escala 1:250, Planta anden estado inicial a escala 1:50, Corte longitudinal A-A estado inicial a escala 1:50; Plano 2 de 3 correspondiente al Localización andén nuevo a escala 1:250, Planta anden nuevo a escala 1:50, Corte Longitudinal A-A a escala 1:50, Cuadro de áreas anden nuevo: Plano 3 de 3 correspondiente a Detalles Constructivos anden nuevo a escala indicada. El área total a intervenir es de cincuenta y nueve con cincuenta y nueve metros cuadrados (59,59 m²), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020. Todo el expediente consta de sesenta (60) folios y tres (3) planos.

ASPECTO JURÍDICO: Cumplió con los documentos relacionados con la parte jurídica.

OTROS ASPECTOS:

NOTA 1: Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. "Normas para la red de andenes" del Decreto 190 de 2004 (POT).

NOTA 2: Las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, evidencian que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de Codensa, Gas Natural, la ETB y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.



Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

007%

15 MAR. 2019

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE FLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma:

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURIDICO

Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial

Firma:

Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras

Firma:

ESTUDIO TERNICO

Profesional Subsecretatia de Planeación Territorial

Firma:

Nombre: Claudia/Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO

Profesional Dirección del Taller del Espacio Público

icio |

Director/ Directora del Taller del Espacio

Público

Firma: Tercolonie Mitarquie mes

Nombre: Marcela del Pilar Gutiérrez Salinas

Fillia. Joséa

Nombre: Mónida Ocampo Villegas

NOTAS DE LA LICENCIA

- 1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
- 2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
- 3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.



Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO 0 0 7

0 0 7 1 15 MAR. 2019

- 4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
- 5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
- 6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de



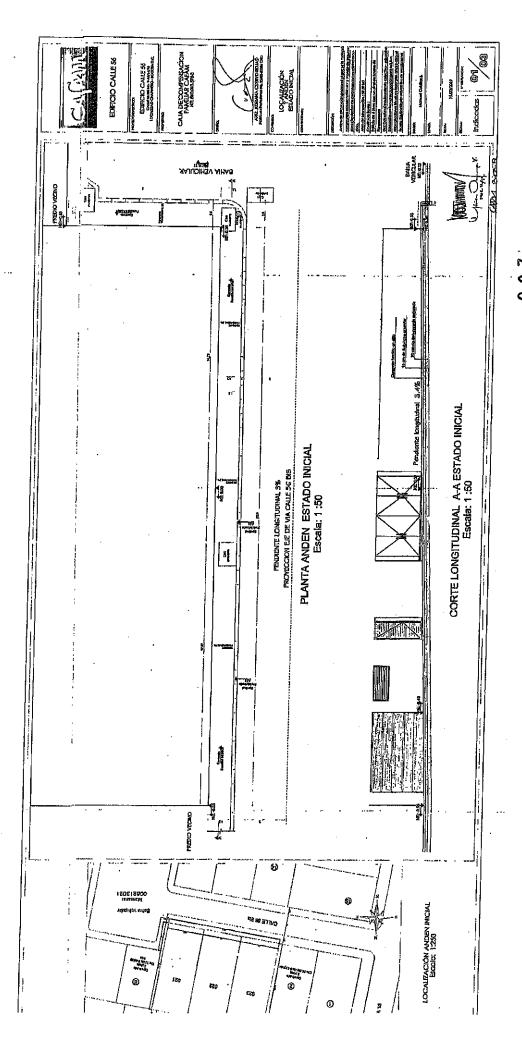
Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

007:

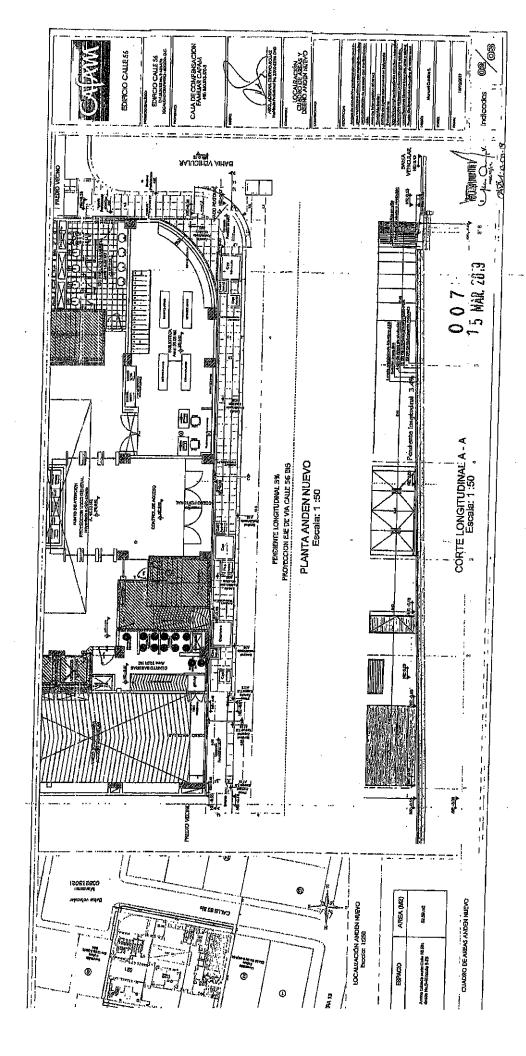
Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

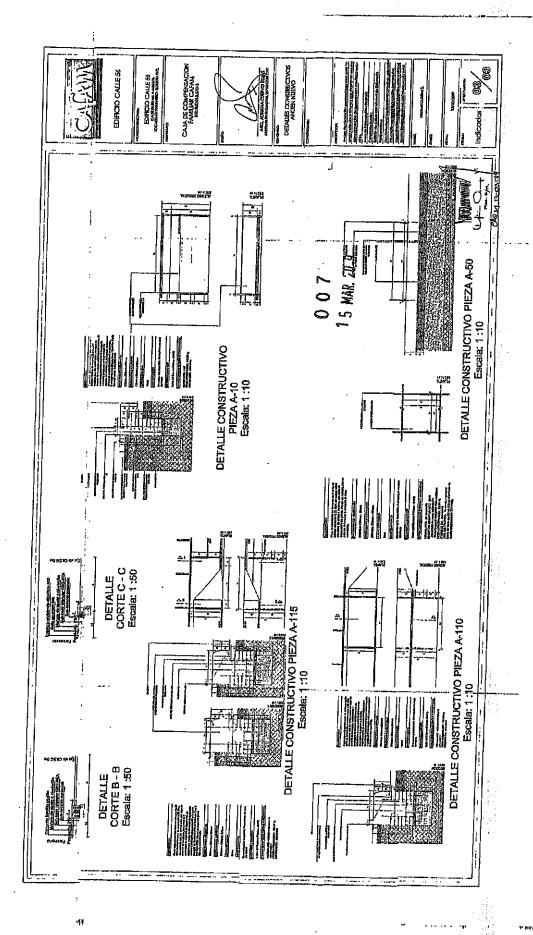
15 MAR. 2019

- 8. Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.
- 9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.



0 0 7







Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001: DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DELA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

0 0 8 1 1 ABR 2019

OTOR	GAR		X	
NEGAR	3544 5	1,74		ŀ

A: JOSE DARIO TRIGOS HUERTAS	C.C. 5.468.846 de Ocaña (N. de
Representante Legal Suplente: GREEN CIRCLE DESARROLLOS	Santander)
INMOBILIARIOS S.A.S.	Nit. 830.107.233-1
CLAUDIA VIVIANA VILLATE	C.C. No. 53.177.763 de Bogotá
Apoderada	
Arquitecto Responsable: ANA MARÍA CASTRO	M.P. No. A54992007-37290893
The state of the s	C.C. No. 37.290,893 de Cucuta.

OBRA	Intervención para la construcción de los andenes y rampas frente a los predios con nomenclatura urbana Carrera 49 D No. 91 - 45, Carrera 49 D No. 91 - 49, Carrera 49 D No. 91 - 53/55, Carrera 49 D No. 91 - 59, Carrera 49 D No. 91 - 63/65, Carrera 49 D No. 91 - 69, Carrera 49 D No. 91 - 73/75/79/81/85/87/89/91/93/95/97(Direcciones actuales), Lotes Nos. 23 (Parte), 1, 12, 2, 3, 4, 5 de la Manzana 39, Urbanización La Castellana de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C. en cumplimiento a parte de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1345 de 2017 - "Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la localidad de Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP", resolución que adopta el contenido del Acta de Compromisos de la Secretaría Distrital de Movilidad según oficio No. SDM-DSVCT-073-17 del 12 de enero de 2017.
DESTINACION	Andén espació público frente a los predios del costado de manzana occidental de la Carrera 49D entre calles 91 y 93.
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización La Castellana
PLANO URBANISTICO	Plano de Loteo 271/4
ARÈA A INTERVENIR m²	260,76 M2 (50,86 M2 en zona verde y 209,90 en zona dura)

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
AR - 1 de 2	Plano Estado Actual Espacio Público de la Cra 49D costado occidental entre Calles 91 y 93 a Escala 1:125
AR - 2 de 2	Plano Propuesta Intervención del Espacio Público de la Cra. 49D costado occidental entre Calles 91 y 93 Frente a Predios a Escala 1:100

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2018-51153, 1-2018-56021, 2-2018-72449, 1-2018-74077, 2-2018-78967 y 1-2019-

CERTIFICACIONES:

Transfer in the second	<u> </u>	· '		1.0		
DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO			FECHA "
			13.1 50.00	10 10 10 10	1	4 3 3 3
Certificación del DADEP (Bienes del	SI NO X				7	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Patrimonio Inmobiliario Distrital)		† · · · ·				网



Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

008

Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	Si'	NO X		0 1 ARR 2019
Concepto SDP (Perfiles viales)	ŞI	ио х	-	
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

有关的 计通讯 网络大腿腿鱼鱼鱼 化砂锅

DOCUMENTO	REQ	JIERE	NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural FENOSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	:	NO	10150224-504-2018	10 de julio de 2018
Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes (Decreto 302 de 2000, art. 10).	• • • •	NO	07249104	04 diciembre de 2018
Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).		NO	3131003-2018-1985 / S-2018-189877	28 de junio de 2018
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015, ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).		NO	ECGC-EOI 1129 - 2018	19 de julio de 2018
Concepto IDU	SI X	NO	DTAL 20183751144741 Radicado SDP No. 1-2018- 69991	28 de noviembre de 2018 30 de noviembre de 2018
Concepto IDRD	SI	NO X		3-1
Concepto SDA	SI	NO X	and the same of th	<u>.s 181 </u>
Concepto Jardin Botánico JBJCM	SI X	NO	Acta de Reunion No. WR 876	28 de enero de 2019
Concepto SDM	SI	NO X		1989 - 20
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente Licencia de Intervención del Espacio Público AUTORIZA la construcción de los andenes y rampas frente a los predios con nomenciatura urbana Carrera 49 D No. 91 - 45, Carrera 49 D No. 91 - 49, Carrera 49 D No. 91 - 53/55, Carrera 49 D No. 91 - 59, Carrera 49 D No. 91 - 63/65, Carrera 49 D No. 91 - 69, Carrera 49 D No. 91 - 73/75/79/81/85/87/89/91/93/95/97(Direcciones actuales), Lotes Nos. 23 (Parte), 1, 12, 2, 3, 4, 5 de la Manzana 39, Urbanización La Castellana de la localidad de Barrios Unidos de Bogota D.C., en cumplimiento a parte de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1345 de 2017 - "Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la localidad de Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP", resolución que adopta el contenido del Acta de Compromisos de la Secretaria



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

0.08

Distrital de Movilidad según oficio No. SDM-DSVCT-073-17 del 12 de enero de 2017. Se OTORGA al señor JOSE DARIO TRIGOS HUERTAS, Identificado con C.C. No. 5.468.846 de Ocaña (N. de Santander) en calidad de Representante Legal Suplente de GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S., con Nit 830.107.233-1, y/o a la señora CLAUDIA VIVIANA VILLATE, identificada con C.C. No. 53.177.763 de Bogotá, en calidad de Apoderada de GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Formato M-FO-020 Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público (Versión 31 de mayo de 2017) presentado con los radicados SDP No. 1-2018-51153 del 05 de septiembre de 2018 y 1-2019-05716 del 04 de febrero de 2019; PODERES del señor EDGAR GUERRERO MOLANO, identificado con C.C. No. 215.931 de Chía quien actúa en calidad de Representante Legal de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso en Garantia Green Circle a nombre de la sociedad GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S., identificada con NIT 830.107.233-1, y poder especial de JOSE DARIO TRIGOS HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 5.468.846 de Ocaña (N. de Santander) quien actúa en calidad de Representante Legal de GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S., a CLAUDIA VIVIANA VILLATE, identificada con C.C. No. 53.177.763 de Bogotá en calidad de Apoderada de GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S. fotocopia de las cédulas de ejudadanía de los señores JOSE DARIO TRIGOS HUERTAS y CLAUDIA VIVIANA VILLATE; fotocopia de la Tarjeta Profesional de la arquitecta ANA MARÍA CASTRO JARAMILLO; Certificados de Existencia y Representación Legal de: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C con fecha 03 de septiembre de 2018, GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C con fecha 27 de agosto de 2018 y GREEN CITY INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C con fecha 01 de febrero de 2019; Certificados de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria Nos. 50C-201396, 50C-1131914, 50C-592820, 50C-1097564, 50C-215727, 50C-181296, 50C-276329, 50C-275940, 50C-218151, 50C-218150, 50C-218149, 50C-218148, 50C-218147, 50C-218146 y 50C-218145 impresos el 21 de enero de 2019, correspondientes a los predios frente a los cuales se autoriza la presente licencia de intervención del espacio público; copia de las certificaciones de los envios por medio de los cuales se NOTIFICA a los propietarios de los predios con nomenclatura urbana Carrera 49 D No. 91 - 45, Carrera 49 D No. 91 - 49, Carrera 49 D No. 91 - 53/55, Carrera 49 D No. 91 - 59, Carrera 49 D No. 91 - 63/65, Carrera 49 D No. 91 - 69; Carrera 49 D No. 91 - 73/75/79/81/85/87/89/91/93/95/97(Directiones actuales) respecto de la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN DEL ANDEN frente a los mismos, en un total de noventa y cinco (95) folios correspondientes a los numerados desde 245 hasta 339 y que forman parte de la carpeta contentiva de la solicitud de licencia de intervención; Cinco (5) planos que contienen las primeras plantas aprobadas por medio de las licencias de construcción para los predios frente a los cuales se autoriza la presente licencia de intervención; a saber: 1) Carrera 49 D No. 91 - 45 (ON 21783): Licencia de Construcción No. 983 del 21 de diciembre de 1981, revalidada por la Licencia de Construcción No. 624 del 7 de enero de 1973; 2) Carrera 49 D No. 91 - 49 (ON 14184): Licencia de Construcción No. 1431 del 9 de junio de 1958; 3) Carrera 49 D No. 91 - 53/55 (ON 40052): Licencia de Construcción No. 4308 del 2 de diciembre de 1967; 4) Carrera 49 D No. 91 - 59 (ON 821799): Licencia de Construcción No. 09-2-0760 del 20 de noviembre de 2009; 5) Carrera 49 D No. 91 - 63/65 (ON 28500): Licencia de Construcción No. 2400 del 01 de julio de 1964; 6) Carrera 49 D No. 91 - 69 (ON 18048): Licencia de Construcción No. 374 del 27 de enero de 1960; Copia del Plano de Manzana Catastral No. 005304011 con fecha de expedición 11 de abril de 2016; Plano No. AR-1 de 2 (Estado actual que contiene localización y registro fotográfico actual) y Plano No. AR-2 de 2 que contiene el Plano de Propuesta de la intervención de los andenes a escala 1:100, el cual evidencia la localización de los accesos a los predios de conformidad con los planos aprobados por las licencias referidas anteriormente. Mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domicillarios, que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Gas Natural Fenosa y ETB. Notas: 1). Para aquellas redes que se encuentran bajo el área de andén a intervenir, deben ser tenidas en cuenta las observaciones realizadas por cada una de las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas y de cumplir con las recomendaciones y obtención de los paz y salvos a que haya lugar. 2) Concepto IDU DTAI 20183751144741 del 28 de noviembre de 2018: La Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano informa que el CIV 12000484 correspondiente a la carrera 49 D entre calles 91 a 93 pertenece a la malla vial local y "no



SECRETARIA DE PLANEACION

16, - . - Sec. 1 10 1

Versión 6 Acía de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

0083

tiene reporte de intervención por parte del IDU en el elemento andén", que el andén objeto de intervención *"no* <u>cuenta con póliza de estabilidad v/o calidad vigente y no se encuentra en seguimiento por parte de la Dirección</u> Técnica de Administración de Infraestructura", y que el CIV 12000484 correspondiente a la carrera 49 D entre calles 91 a 93 <u>no tiene reporte de proyectos próximos a ejecutar por parte del IDU".</u> Copia del Acta de Reunion No. WR 876 del 28 de enero de 2019 expedida por el Jardín Botánico José Celestino Mutis - JBJCM en tres

En cuanto al ASPECTO URBANÍSTICO: Para verificar la condición de accesibilidad a los predios frente a los cuales se realiza la intervención de los andenes se revisaron los planos aprobados, correspondientes a la planta del primer piso para las licencias de construcción de cada uno de ellos, de la siguiente manera: 1) Carrera 49 D. No. 91 - 45 (ON 21783): Licencia de Construcción No. 983 del 21 de diciembre de 1961, revalidada por la Licencia de Construcción No. 624 del 7 de enero de 1973; 2) Carrera 49 D No. 91 - 49 (ON 14184): Licencia de Construcción No. 1431 del 9 de junio de 1958; 3) Carrera 49 D No. 91 – 53/55 (ON 40052): Licerrola de Construcción No. 4308 del 2 de diciembre de 1967; 4) Carrera 49 D No. 91 – 59 (821799): Licencia de Construcción No. 09-2-0760 del 20 de noviembre de 2009; 5) Carrera 49 D No. 91 - 63/65 (ON:28500): Licencia de Construcción No. 2400 del 01 de julio de 1964; 6) Carrera 49 D No. 91 - 69 (ON 18048): Licencia de Construcción No. 374 del 27 de enero de 1960. Para el predio con nomenclatura urbana Carrera 49 D No. 91 - 73/75/79/81/85/87/89/91/93/95/97 y/o Avenida Carrera 50 No. 91 - 82/84/86/88/90/92/94/98 no existe registro documental que dé cuenta de licencia de construcción para las edificaciones construidas lo que conlleva

que no se autorice la construcción de rampa vehicular alguna.

En el ASPECTO ARQUITECTÓNICO: Plano No. AR-1 de 1 que contiene el Estado Actual Espacio Público de la Cra 49D costado occidental entre Calles 91 y 93 a Escala 1:125, Plano No. AR-2 de 2 que contiene Plano Propuesta Intervención del Espacio Público de la Cra 49D costado occidental entre Calles 91 y 93 Frente a Predios a Escala 1:100, Cuadro de áreas y convenciones y Detalles del Diseño del Espacio Público a escalas 1:20, 1:25 y 1:10. Se verifico que los planos que contlenen la propuesta de diseño se ajustan a las normas del Decreto 190 de 2004 y la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 308 de 2018), en especial el tratamiento que se presenta para la intervención del espacio público. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo sefialado en la citada Cartilla y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. El área total a intervenir es de doscientos sesenta metros cuadrados con setenta y seis centímetros cuadrados (260,76 M2) de los cuales cincuenta metros cuadrados con ochenta y seis centímetros cuadrados (50,86 M2) corresponden a zona verde v doscientos nueve metros cuadrados con noventa centímetros cuadrados (209,90 M2) corresponden a zona dura, tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020 y en el plano de propuesta No. 2 de 2. NOTA 1: La presente licencia NO autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaria Distrital de Ambiente. NOTA 2. Los acuerdos y compromisos adquiridos en el Acta de Reunión No. WR 876 del 28 de enero de 2019 expedida por el Jardín Botánico José Celestino Mutis - JBJCM, no forman parte de la presente Licencia de Intervención del Espacio Público y para su ejecución y cumplimiento deberán adelantarse las gestiones allí señaladas ante las Dependencias correspondientes citadas en la misma.

En el **ASPECTO JURÍDICO:** Revisados los certificados de tradición y libertad Nos. Nos. 50C-201396, 50C-1131914, 50C-592820, 50C-1097564, 50C-215727, 50C-181296, 50C-276329, 50C-275940, 50C-218151, 50C-218150, 50C-218149, 50C-218148, 50C-218147, 50C-218146 y 50C-218145 impresos el 21 de enero de 2019, correspondientes a los predios frente a los cuales se autoriza la presente licencia de intervención del espacio público, se verifico que concuerdan con la información contenida en las certificaciones de los envíos por medio de los cuales se NOTIFICA a los propletarios de los predios con nomenclatura urbana Carrera 49 D No. 91 - 45, Carrera 49 D No. 91 - 49, Carrera 49 D No. 91 - 53/55, Carrera 49 D No. 91 - 59, Carrera 49 D No. 91 - 63/65, Carrera 49 D No. 91 - 69, Carrera 49 D No. 91 - 73/75/79/81/85/87/89/91/93/95/97(Direcciones actuales) respecto de la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN DEL ANDEN frente a los mismos; así mismo se verificaron los poderes del señor EDGAR GUERRERO MOLANO, identificado con C.C. No. 215.931 de Chía guien actúa en calidad de Representante Legal de SERVITRUST GNB SUDÁMERIS S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso en Garantía Green Circle a nombre de la sociedad GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S., identificada con NIT 830.107.233-1, y poder especial de JOSE DARIO TRIGOS HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 5.468.846 de



Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

0.08

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

100

Ocaña (N. de Santander) quien actúa en calidad de Representante Legal de GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S., a CLAUDIA VIVIANA VILLATE, identificada con C.C. No. 53.177.763 de Bogotá en calidad de Apoderada de GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S.

NOTAS GENERALES: Nota 1. Tener en cuenta el cumplimiento del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT), el cual determina lo siguiente:

"1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardin

2. Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empradizados y arborizados, exceptuando las zonas de ingreso peatonal y vehicular.

3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.

Firma:

4. No se permiten escaleras ni rampas en los antelardines".

Nota 2: Todo el expediente consta de trescientos cuarenta y dos (342) folios y ocho (8) planos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

0 1 ABR. 2019

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero/de/2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE

ACIÓN TERRITORIAL

Nombre: Mauricio Enrique A	ing of the state o		9 //
ESTUDIO JURIDICO	to be seen all a	ESTUDIO / É	CAVICO
Abogado/Abogada Subsecretaria de Planeación	Profesio	nal Subsecreta	de Planeación
Firma: A	Firma:	Tefrito//	
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Cla	udia Aleja adra R	lincén Molina
ESTUDIO	TÉCNIGO 😘		West Youk and force
Profesional Dirección del Taller del Espacio Rúblico Firma: Gloria Cacilla Culierrez Reyes	1 fine	ectora del Taller Público Ocampo Villegas	-90 /
NOTAS DEL	A LICENOTA		

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

 Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.



SECRETARIA DE PLANEACIÓN

and the second second

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 O DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

0 1 ABR 2019

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en el presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorregarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórrega que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórrega y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórrega de la revalidación.

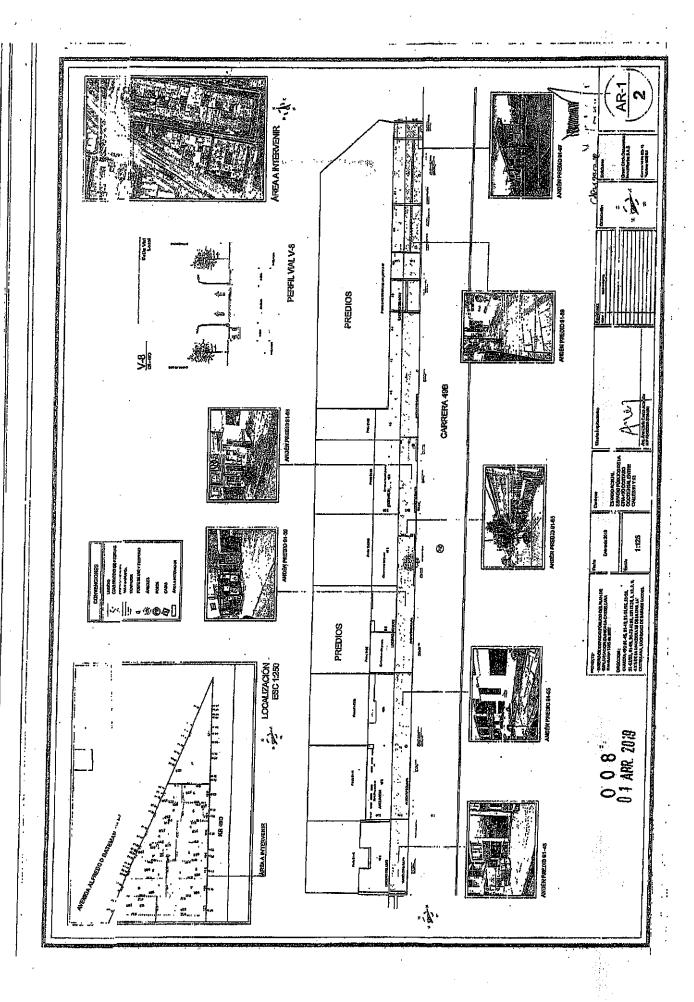
Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de sels (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

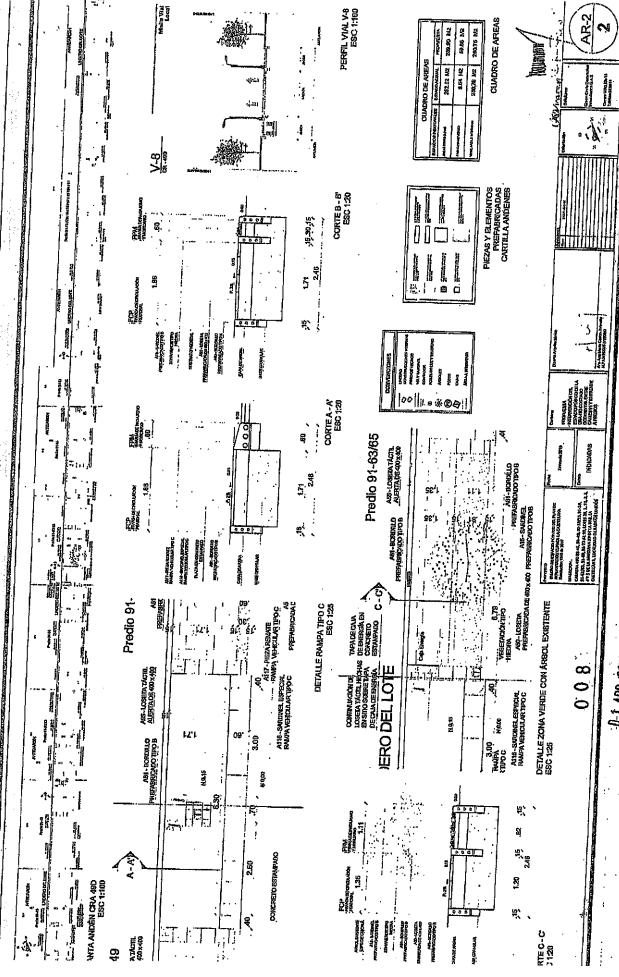
7. Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco los individuos arboreos a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botanico José Celestino Mutis.

and the second of the second o





0-1 ABR 2019



Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

0.09*

OTORGAR X

0 2 ARR 2019

ANDRÉS SANTAMARÍA GÓMEZ,

Suplente del Presidente y del Gerente General de la Sociedad APIROS S.A.S., con NIT. 800.240.724-5.

C.C. No. 80.409.590 de Bogotá.

		43.5
OBRA	Intervención para la construcción y rehabilitación de rampas per sobre las conectantes W-S y N-E de la Avenida Boyacá por Calle 26 (a la altura de la Avenida Boyacá) y sobre la conectan Calle 25G y la Carrera 72 Bis para la articulación peatona Transversal 73A y el Centro Empresarial CENTRAL POINT, lo en la Calle 25G No. 73B-90, en el marco de los compromisos ad por el Centro Empresarial en mención definidos en el A Compromisos del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios que parte integral del oficio de la Secretaría Distrital de Movilidad No DSVCT-134972-16.	Avenida Ite de la Ite de l
DESTINACION	Rampas peatonales en andenes espacio público	
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Camavieja Sector Oriental, Localidad de Fontibón	
PLANO URBANÍSTICO	Plano Urbanístico F 199/4-00 y Plancha H28 a escala 1:2000	
ARÈA A OCUPAR Y/O INTERVEN!R (m²)	85,88 m²	

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos definitivos:

PLANO Nº	CONTENIDO
1 de 1	Planta General sobre fotografía aérea de Localización de rampas, vías, ciclorruta y senderos peatonales a escala 1:250.
1 de 1	Localización de Rampas 1, 2 y 3 sobre fotografía aérea a escala 1:50.
TDEP-001	Planta General de Localización de Rampas a escala 1:250
TDEP-002	Detalle de las Rampas en planta y corte a escala 1:50

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s):

1-2018-65186, 1-2018-70638, 2-2018-77342, 2-2019-01593, 1-2019-04478, 1-2019-12817, 2-2019-11835, 1-2019-18205.



Version 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

009

CERTIFICACIONES

0-2 ABR. 2019

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI.X	NO	10150224-648-2018	31/08/2018
Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	Sin	17/10/2018
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SIX	NO	331003-2018-1671 / S- 2018-265170	10/09/2018
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SIX	МО	ECGC-EOI 1465 - 2018	20/09/2018
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SIX	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

Se NIEGA la solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público con radicado inicial 1-2018-65186 del 07 de noviembre de 2018 al señor ANDRÉS SANTAMARÍA GÓMEZ, en calidad de Suplente del Presidente y del Gerente General de la Sociedad APIROS S.A.S., con NIT. 800.240.724-5 para LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE RAMPAS PEATONALES SOBRE LAS CONECTANTES W-S Y N-E DE LA AVENIDA BOYACÁ POR



Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

AVENIDA CALLE 26 (A LA ALTURA DE LA AVENIDA BOYACÁ) Y SOBRE LA CONECTANTE DE LA CALLE 25G Y LA CARRERA 72 BIS PARA LA ARTICULACIÓN PEATONAL DE LA TRANSVERSAL 73A Y EL CENTRO EMPRESARIAL CENTRAL POINT, LOCALIZADO EN LA CALLE 25G No. 73B-90, EN LA LOCALIDAD FONTIBÓN, EN EL MARCO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL CENTRO EMPRESARIAL EN MENCIÓN DEFINIDOS EN EL ACTA DE COMPROMISOS DEL ESTUDIO DE DEMANDA Y ATENCIÓN DE USUARIOS QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL OFICIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD No. SDM-DSVCT-134972-16. Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisado el trámite de la solicitud de dicha Licencia se observó, que con radicado 2-2019-01593 del 16 de enero de 2019, se realizaron los siguientes requerimientos arquitectónicos y urbanísticos, técnicos y jurídicos para continuar con el trámite de solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público:

" A. ASPECTOS JURIDICOS

Se requiere actualizar el poder especial emitido el día 26 de marzo de 2014 por el señor Felipe González, quien actuaba en ese entonces como suplente del Representante Legal de la Fiduciaria Bancolombia S.A a la Sociedad APIROS S.A.S.

B. ASPECTOS URBANÍSTICOS

La solicitud que se presenta mediante el formato M-FO-020 de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público y la documentación que la acompaña, corresponde a la construcción y rehabilitación (literal C. Tipo de obra a realizar) de rampas peatonales sobre las conectantes W-S y N-E de la Avenida Boyacá por Avenida Calle 26 (a la altura de la Avenida Boyacá) y sobre la conectante de la Calle 25G y la Carrera 72 Bis para la articulación peatonal de la Transversal 73A y el Centro Empresarial CENTRAL POINT, localizado en la Calle 25G No. 73B-90, en el marco de los compromisos adquiridos por el Centro Empresarial en mención definidos en el Acta de Compromisos del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios que hace parte integral del oficio de la Secretaría Distrital de Movilidad No. SDM-DSVCT-134972-16, adjunta a la solicitud de LIOEP.

A fin de que haga parte de la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio público, se solicita atender lo siguiente:

1. Mediante oficio 2-2018-77342 del 18 de diciembre de 2018, del cual se le allegó copia, y en complementación a sus oficios dirigidos al IDU y al DAEP informados a esta entidad mediante el radicado No. 1-2018-70638 del 4 de diciembre de 2018, se solicitó al Instituto de Desarrollo Urbano su pronunciamiento en relación con la viabilidad de realizar la intervención que nos ocupa, en el marco de las "...obras o proyectos de construcción, mantenimiento o licencia de excavación por parte o de conocimiento del IDU, asociadas directamente con los andenes en consulta, que impliquen amparo por pólizas de estabilidad o limitación técnica, jurídica o legal alguna."

A la fecha no se ha recibido respuesta, por lo que es necesario que previo a la atención de las observaciones contenidas en la presenta Acta, se consulte al IDU y se armonicen los diseños a lugar, para lo cual es necesario contar con el soporte escrito de la coordinación o armonización de diseños y obras.

 Teniendo en cuenta que en el listado de "Otros documentos necesarios para adelantar el estudio de la Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público" consignado en el formato de solicitud M-FO-020, se solicita plano de localización correspondiente al estado actual, se informa 0.2 ABR.



Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
0 0

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

planos de localización general, estos contienen las rampas propuestas,

que si blen se adjuntan planos de localización general, estos contienen las rampas propuestas, siendo necesario un plano de lo existente únicamente con la debida localización, especificación y dimensionamiento de tapas de servicios públicos y postería, mobiliario urbano, semáforos y señales de tránsito, así como la indicación de materiales, estado de los mismos, y demás condiciones existentes en las áreas a adecuar y/o rehabilitar y su entorno inmediato, resaltando el límite de intervención del proyecto motivo de LIOEP.

Es de anotar, que el plano de localización a ajustar debe estar debidamente acotado, con cuadro de áreas (zonas verdes y zonas duras) y de convenciones si aplica.

Respecto a la planimetría de localización presentada, se señalan dos (2) propuestas de intervención diferentes, una elaborada por HITO Ingeniería y la otra por Tamayo Mantilla Arquitectos que no coinciden entre sí, en especial las rampas de la conectante entre la Calle 25G y la Carrera 72 Bis, por lo que es necesario revisar la información y unificar propuestas.

- 3. En el listado de "Otros documentos necesarios para adelantar el estudio de la Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público" consignado en el formato de solicitud M-FO-020, se solicita además "Certificaciones de las empresas de servicios públicos: Codensa, Gas Natural, ETB y Acueducto, sobre la existencia de redes públicas subterraneas y/o aéreas localizadas en el espacio público (Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10)". Una vez revisada la documentación adjunta, no se encontró la certificación de Codensa.
- 4. De acuerdo con la "RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD" del formato de solicitud M-FO-020, se debe allegar una "Descripción del proyecto, indicando características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura". Si bien se allegó la Descripción del Proyecto, es necesario ampliar su contenido para precisar la intervención en términos urbanísticos y arquitectónicos, ya que la descripción presentada sólo se remite a señalar la obligación de cumplir con el compromiso con la Secretaria Distrital de Movilidad. Es de anotar que la LIOEP no es un instrumento para autorizar pasos texturizados en calzada, por lo tanto la descripción debe referirse únicamente a la intervención de las rampas. Adicionalmente, se debe indicar en la descripción, el origen de los compromisos derivados del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios y si éste obedece a la obligación de algún instrumento de planeación.

C. ASPECTOS ARQUITECTÓNICOS:

Una vez atendido el literal B anterior, y a fin de que haga parte de la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio público, se solicita:

- Los remates de rampa propuestos no corresponden a la rampa estándar definida por la Cartilla de Andenes, por lo cual, es necesario justificar la variación de la rampa en el sentido de su desarrollo y la utilización de piezas de concreto fundidas en sitio.
- 2. Los niveles deben señalarse con exactitud a fin de poder verificar el cumplimiento normativo respecto a porcentajes de pendiente. Es necesario además indicar el sentido de las pendientes. Al respecto, se debe dar estricto cumplimiento a las normas de Accesibilidad Universal.
- Si bien en el plano DRAMP-08 se incluye un cuadro resumen de piezas prefabricadas incluidas en la propuesta, se debe actualizar ya que se encuentran algunas referencias empleadas que no se encuentran es este cuadro (Ej. A-55).

0 2 ABR. 201



Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

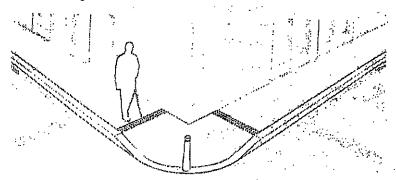
4. Se señala en la Nota 5 de la planimetría aportada, que "Para consulta de tipos de rampas B1, B2 y B3 revisar -Aparte B- de la Cartilla de andenes de Bogotá D.C.-" lo cual es impreciso ya que dichos tipos de rampa no existen en la mencionada cartilla.

02 ABR.

- 5. Es importante mantener la continuidad de la circulación peatonal evitando entrecruzamientos con la ciclorruta y garantizando la Accesibilidad Universal, por lo que es necesario revisar la solución planteada para la rampa 3A ya que, además de darse entrecruzamientos entre los modos de transporte no motorizado, se plantea un desarrollo de rampa perpendicular al eje de circulación que deja una corta distancia entre la línea de corte de pendiente (parte superior de la rampa) y la zona verde, que no permite el giro de una silla de ruedas.
- Se sugiere mejorar la localización de las rampas 2A y 2B de manera que respondan más directamente a los ejes de circulación peatonal.
- 7. En terreno se observa una diferencia de nivel entre el andén nororiental de la conectante de la Calle. 25G y la Carrera 72 Bis donde se localiza la rampa 1B, y el nivel del sardinel que limita la calzada vehicular, que no coincide con la solución presentada para dicha rampa. Por otra parte, a la altura del andén donde ambos niveles se encuentran (andén y sardinel) se observa una rampa peatonal existente, la cual tiene un mejor espacio para el desarrollo de una solución que garantice la Accesibilidad Universal, por lo que se sugiere bien sea revisar la relocalización de las rampas 1A y 1B o el ajuste de la rampa propuesta a los niveles existentes, previendo en ambos casos que su localización esté fuera de las zonas de acceso vehicular (autorizadas mediante Licencia de Construcción) de los predios del costado suroccidental de la Calle 25G y/o fuera del área de sumideros u otros elementos de desagüe que contengan rejillas cuya trama interfiera con el paso peatonal cómodo y seguro.

Es de anotar, que las rampas peatonales deben garantizar el paso peatonal exclusivo mediante bolardos según el ancho propuesto. En este sentido, toda vez que la rampa a proponer puede tener afectación directa sobre alguno de los predios mencionados, es necesario contar con la anuencia de el/los propietarios del mismo, la cual debe ser allegada con la respuesta de esta acta.

Por otra parte, la solución de plano alabeado propuesta para la rampa 1A no corresponde con las condiciones definidas en la Cartilla de Andenes ya que ésta establece que solo es aplicable "En andenes con franja de paisajismo y mobiliario de ancho menor a 1.50 metros (...)", siendo la solución en estos casos la siguiente:



Fuente: Decreto 308 de 2018 _ Cartilla de Andenes de Bogotá

8. <u>Una vez ajustada la propuesta con base en lo observado y previo a la atención de la presente acta-</u> se hace necesario contar con aval de la SDM en el marco de la integralidad de las medidas de



Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO 0 0 9

seguridad vial definidas en el Acta de Compromisos del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios.

T 0.2 ABR. 2018

- 9. Las estructuras de los pavimentos articulados propuestos, deben ser propias del proyecto según el suelo donde se localiza, y su dimensionamiento debe cumplir con las especificaciones de materiales y procesos constructivos de la Cartilla de Andenes y las especificaciones técnicas de diseño y construcción a que refiera.
- 10. En términos generales, la propuesta de intervención de espacio público debe presentarse de acuerdo con las disposiciones de la Cartilla de Andenes adoptada por el Decreto 308 de 2018, indicando el código de cada uno de los elementos de espacio público planteados, teles como losetas, sardineles, filas de losetas táctil alerta, rampas peatonales, tipos de adoquín y demás elementos que se propongan, los cuales deben hacer parte de los adoptados en la mencionada Cartilla. La información a presentar, y especialmente las cotas, deben ser legibles. Adicionalmente, debe incluirse en el cuadro de localización de la propuesta, el cuadro de áreas coincidente con el presentado en el formato M-F0-020, Literal G.

D. FORMULARIO M-FO-020

1. Literal E. Identificación del predio.

Numeral 35. Se debe corregir la localidad ya que corresponde a Fontibón y no a Engativá como se señala en el formato.

Numeral 49. Reemplazar plano por copia parcial de la plancha H28 a escala 1:2000 debido a que el plano urbanístico empleado no cubre el área total donde se localizan las intervenciones y no existe un plano urbanístico que cubra estas zonas.

2. Literal G. Cuadro de Áreas del Proyecto.

El cuadro de áreas del proyecto debe modificarse de acuerdo con las observaciones anotadas anteriormente, en caso que se requiera y si estas se ajustan como resultado del cumplimiento de las observaciones en cuanto a los aspectos urbanísticos y arquitectónicos, tanto en el formulario como en el plano de propuesta de intervención." (Subrayado fuera de texto).

Mediante el radicado No. 1-2019-18205 del 22 de marzo de 2019, la interesada dio respuesta al acta de observaciones y correcciones, donde indica "Por medio de la presente damos respuesta al acta de observaciones emitida para el proyecto en asunto, con los siguientes documentos:

- 1 formulario de solicitud M-FO-020 (9 folios)
- 1 poder de la Fiduciaria (1 folios)
- 1 copia cédula de ciudadanía fiduciaria (1 folios)
- 2 planos arquitectónicos (2 planos)
- 2 planchas IGAC 1:2000 (H18 H-28) (2 planos)
- 2 planos topográficos (2 planos)
- 1 oficio respuesta concepto Ciclorruta a SDP (2 folios)
- 1 copia cédula Ara Gustavo Perry (1 folios)
- 1 oficio con las descripciones de las intervenciones a realizar (1 folios)"

Revisados los documentos presentados en respuesta al Acta de Observaciones



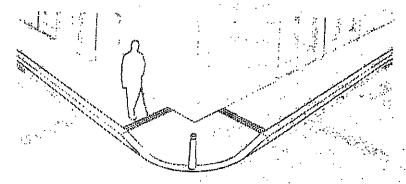
Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

4. Se señala en la Nota 5 de la planimetría aportada, que "Para consulta de tipos de rampas B1, B2 y 10 2 ABR. B3 revisar -Aparte B- de la Cartilla de andenes de Bogotá D.C.-" lo cual es impreciso ya que dichos tipos de rampa no existen en la mencionada cartilla.

- 5. Es importante mantener la continuidad de la circulación peatonal evitando entrecruzamientos con la ciciorruta y garantizando la Accesibilidad Universal, por lo que es necesario revisar la solución planteada para la rampa 3A ya que, además de darse entrecruzamientos entre los modos de transporte no motorizado, se plantea un desarrollo de rampa perpendicular al eje de circulación que deja una corta distancia entre la línea de corte de pendiente (parte superior de la rampa) y la zona verde, que no permite el giro de una silla de ruedas.
- 6. Se sugiere mejorar la localización de las rampas 2A y 2B de manera que respondan más directamente a los ejes de circulación peatonal.
- 7. En terreno se observa una diferencia de nivel entre el andén nororiental de la conectante de la Calle 25G y la Carrera 72 Bis donde se localiza la rampa 1B, y el nivel del sardinel que limita la calzada vehicular, que no coincide con la solución presentada para dicha rampa. Por otra parte, a la altura del andén donde ambos niveles se encuentran (andén y sardinel) se observa una rampa peatonal existente, la cual tiene un mejor espacio para el desarrollo de una solución que garantice la Accesibilidad Universal, por lo que se sugiere bien sea revisar la relocalización de las rampas 1A y 1B o el ajuste de la rampa propuesta a los niveles existentes, previendo en ambos casos que su localización esté fuera de las zonas de acceso vehicular (autorizadas mediante Licencia de Construcción) de los predios del costado suroccidental de la Calle 25G y/o fuera del área de sumideros u otros elementos de desagüe que contengan rejillas cuya trama interfiera con el paso peatonal cómodo y seguro.

Es de anotar, que las rampas peatonales deben garantizar el paso peatonal exclusivo mediante bolardos según el ancho propuesto. En este sentido, toda vez que la rampa a proponer puede tener afectación directa sobre alguno de los predios mencionados, es necesario contar con la anuencia de el/los propietarios del mismo, la cual debe ser allegada con la respuesta de esta acta.

Por otra parte, la solución de plano alabeado propuesta para la rampa 1A no corresponde con las condiciones definidas en la Cartilla de Andenes ya que esta establece que solo es aplicable "En andenes con franja de paisajismo y mobiliario de ancho menor a 1.50 metros (...)", siendo la solución en estos casos la siguiente:



Fuente: Decreto 308 de 2018 _Cartilla de Andenes de Bogotá

8. Una vez ajustada la propuesta con base en lo observado y previo a la atención de la presente acta, se hace necesario contar con aval de la SDM en el marco de la integralidad de las medidas de



Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO 0 0 9 %

seguridad vial definidas en el Acta de Compromisos del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios.

0.2 ABR, 2018

- 9. Las estructuras de los pavimentos articulados propuestos, deben ser propias del proyecto según el suelo donde se localiza, y su dimensionamiento debe cumplir con las especificaciones de materiales y procesos constructivos de la Cartilla de Andenes y las especificaciones técnicas de diseño y construcción a que refiera.
- 10. En términos generales, la propuesta de intervención de espacio público debe presentarse de acuerdo con las disposiciones de la Cartilla de Andenes adoptada por el Decreto 308 de 2018, indicando el código de cada uno de los elementos de espacio público planteados, teles como losetas, sardineles, filas de losetas táctil alerta, rampas peatonales, tipos de adoquín y demás elementos que se propongan, los cuales deben hacer parte de los adoptados en la mencionada Cartilla. La información a presentar, y especialmente las cotas, deben ser legibles. Adicionalmente, debe incluirse en el cuadro de localización de la propuesta, el cuadro de áreas coincidente con el presentado en el formato M-F0-020, Literal G.

D. FORMULARIO M-FO-020

1. Literal E. Identificación del predio.

Numeral 35. Se debe corregir la localidad ya que corresponde a Fontibón y no a Engativá como se señala en el formato.

Numeral 49. Reemplazar plano por copia parcial de la plancha H28 a escala 1:2000 debido a que el plano urbanístico empleado no cubre el área total donde se localizan las intervenciones y no existe un plano urbanístico que cubra estas zonas.

2. Literal G. Cuadro de Áreas del Proyecto.

El cuadro de áreas del proyecto debe modificarse de acuerdo con las observaciones anotadas anteriormente, en caso que se requiera y si estas se ajustan como resultado del cumplimiento de las observaciones en cuanto a los aspectos urbanísticos y arquitectónicos, tanto en el formulario como en el plano de propuesta de intervención." (Subrayado fuera de texto).

Mediante el radicado No. 1-2019-18205 del 22 de marzo de 2019, la interesada dio respuesta al acta de observaciones y correcciones, donde indica "Por medio de la presente damos respuesta al acta de observaciones emitida para el proyecto en asunto, con los siguientes documentos:

- 1 formulario de solicitud M-FO-020 (9 folios)
- 1 poder de la Fiduciaria (1 folios)
- 1 copia cédula de ciudadanía fiduciaria (1 folios)
- 2 planos arquitectónicos (2 planos)
- 2 planchas IGAC 1:2000 (H18 H-28) (2 planos)
- 2 planos topográficos (2 planos)
- 1 oficio respuesta concepto Ciciorruta a SDP (2 folios)
- 1 copia cédula Arq Gustavo Perry (1 folios)
- 1 oficio con las descripciones de las intervenciones a realizar (1 folios)"

Revisados los documentos presentados en respuesta al Acta de Observaciones



Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso MCA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

0.2 ABR 2019

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Correcciones, se encontró lo siguiente:

- Respecto al numeral 1 del Literal B del Acta de Observaciones, donde se solicitó aportar soporte escrito de la coordinación o armonización de diseños y obras consultadas al IDU, no se allegó el soporte a lugar, ni mención alguna en los documentos aportados.
- 2. Respecto al numeral 2 del Literal B del acta citada, donde se solicitó (...) un plano de lo existente únicamente con la debida localización, especificación y dimensionamiento de tapas de servicios públicos y postería, mobiliario urbano, semáforos y señales de tránsito, así como la indicación de materiales, estado de los mismos, y demás condiciones existentes en las áreas a adecuar y/o rehabilitar y su entorno inmediato, resaltando el límite de intervención del proyecto motivo de LIOEP, no se allegó el plano solicitado.
- Respecto al numeral 3 del Literal B del acta citada, donde se solicitó allegar la certificación de CODENSA, ésta fue aportada vía correo electrónico el 28 de enero de 2019, atendiéndose lo requerido.
- 4. Respecto al numeral 4 del Literal B del acta citada, donde se solicitó ampliar el contenido de la Descripción del proyecto, se observa que el ajuste allegado se limita a informar los metros cuadrados intervenidos por rampa pero no precisa la intervención en términos urbanísticos y arquitectónicos que fue lo solicitado, más aun teniendo en cuenta que las áreas a intervenir presentadas en los planos con el radicado inicial 1-2018-65186 y sobre las cuales se hizo la revisión y se emitieron las observaciones, difieren de lo presentado en la respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones.
- 5. Respecto al numeral 7 del Literal C del acta citada, y toda vez que se definió la ubicación de la rampas 3 y 4 a la altura del predio con nomenciatura Calle 25G No. 73A-21 en el costado suroccidental de la Calle 25G, y previendo evitar que esta definición afectara de forma directar a dicho predio entre otros posibles, especialmente la accesibilidad vehicular dado que las rampas peatonales deben garantizar el paso peatonal exclusivo mediante bolardos según el ancho propuesto, se solicitó allegar la anuencia de parte de el/los propietarios del mismo a la propuesta planteada. No se allegó la anuencia solicitada.
- 6. Respecto al numeral 8 del Literal C del acta citada, donde se solicitó aval de la Secretaría Distrital de Movilidad –SDM a los ajustes en la ubicación de rampas derivados del Acta de Observaciones con radicación 2-2019-01593, entendiendo que el objetivo de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público es la atención de acciones necesarias por medidas de seguridad vial definidas en el Acta de Compromisos del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios del Proyecto CENTRO EMPRESARIAL CENTRAL POINT, localizado en la Calle 25G No. 73B-90, se observó que no se allegó aval o anuencia alguna por parte de la SDM.
- 7. Respecto al numeral 1 del Literal D del acta citada, donde se solicitó "(...) Reemplazar plano por copia parcial de la plancha H28 a escala 1:2000 debido a que el plano urbanístico empleado no cubre el área total donde se localizan las intervenciones y no existe un plano urbanístico que cubra estas zonas", se observa que si bien se reemplaza el plano solicitado, no se ubican las intervenciones a adelantar sino el lote donde se localiza el proyecto CENTRO EMPRESARIAL CENTRAL POINT, no siendo esta el área motivo de solicitud de licencia.

Conclusión: De conformidad con lo expuesto, No es viable otorgar la licencia de intervención

P



Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
0 0 9

02 ABR 201

y ocupación del espacio público para la construcción y rehabilitación de rampas peatonales sobre las conectantes W-S Y N-E de la Avenida Boyacá por Avenida Calle 26 (a la altura de la Avenida Boyacá) y sobre la conectante de la Calle 25G y la Carrera 72 BIS para la articulación pêatonal de la Transversal 73A y el CENTRO EMPRESARIAL CENTRAL POINT, localizado en la Calle 25G No. 73B-90, en la localidad Fontibón, en el marco de los compromisos adquiridos por el centro empresarial en mención definidos en el acta de compromisos del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios que hace parte integral del oficio de la Secretaría Distrital de Movilidad No. SDM-DSVCT-134972-16, dado que no cumplieron con los parámetros establecidos.

Todo el expediente consta de ciento treinta y tres (133) folios y veintitrés (23) planos que incluyen planos de redes de servicios públicos y planos obsoletos de la propuesta de espacio público.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 💹 🐧 ARR. 7#74

ESTUDIO TÉCNICO

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma:

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO

Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial

Firma: Nombre: Nelly Yolanda //argas Contreras

ESTUDIO TÉCNICO

Profesional-Dirección del Taller del Espacio
Público

Firma: Nombre: Mireya Ramírez Briceño

Profesional Subsecretaría/dé Planeación
Territorial

Firma: Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO

Director/ Directora del Taller del Espacio Público

Nombre: Mónica Ocampo Villegas